Pág.

29

DIARIO OFICIAL

DIRECTORA INTERINA AD-HONOREM: Jeannie Elizabeth Galán Cortez

TOMO Nº 423

SAN SALVADOR, LUNES 24 DE JUNIO DE 2019

NUMERO 116

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 110.- Se nombra como Presidente del Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor al señor José Leoisick Castro.

Acuerdos Nos. 111 y 112.- Remuévase a los Licenciados Oscar Gilberto Canjura Zelaya y Mario Antonio Escobar Castaneda, de los cargos de Segundo Vocal Propietario y Primer Vocal Propietario del Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, respectivamente......

Acuerdo No. 114.- Se acepta la renuncia que del cargo de Directora Propietaria del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, ha presentado la Licenciada María Ana Margarita Salinas de García......

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura Pública, estatutos de la Fundación Quinientos Tres y Acuerdo Ejecutivo No. 50, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

 Escritura pública, estatutos de la Asociación de Profesionales de Ciencias Exactas y Naturales y Acuerdo Ejecutivo No. 202, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.... 20-27

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdo No. 15-0623.- Reconocimiento de estudios

académicos a favor de Argelia Josefina Celis Agraz.....

Acuerdos Nos. 15-0705 y 15-0803 Se autoriza el cambio de nominación de dos centros educativos oficiales	30-31

	Pág.		Pág
Disminución de Capital	82	DE TERCERA PUBLICACION	
Disolución y Liquidación de Sociedades	82-83	Aceptación de Herencia	133-144
Balance de Liquidación	84	Herencia Yacente	. 144
Edicto de Emplazamiento	84-98	Título de Propiedad	144-14
Marca de Servicios	98-101	Título Supletorio	145-148
Marca de Producto	101-105	Título de Dominio	· 148
Inmuebles en Estado de Proindivisión	106-107	Nombre Comercial	149-15
DE SEGUNDA PUBLICACION	Q	Señal de Publicidad Comercial	152-153
Aceptación de Herencia	108-113	Convocatorias	. 153
Título de Propiedad	114	Subasta Pública	153-154
Título Supletorio	114-118	Reposición de Certificados	154-155
Título de Dominio	118-119	Balance de Liquidación	150
Nombre Comercial	120-121	Aviso de Cobro	156-157
Convocatorias	121-122	Administrador de Condominio	157-158
Reposición de Certificados	123-124	Título Municipal	158-166
Aviso de Cobro	124	Marca de Servicios	161-164
Marca de Servicios	125-129	Reposición de Cheque	. 164
Marca de Producto	129-132	Marca de Producto	. 165.17

ORGANO EJECUTIVO

Presidencia de la República

ACUERDO No.110.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 79, 80, 81 y 84 de la Ley de Protección al Consumidor, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, para terminar período legal de funciones que finaliza el 27 de junio de 2021, como Presidente del Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, a JOSÉ LEOISICK CASTRO.

El señor Castro, deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 111.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

CONSIDERANDO:

- I. Que el día veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, se recibió en esta Presidencia de la República, escrito firmado por el Licenciado OSCAR GILBERTO CANJURA ZELAYA, en su calidad de Segundo Vocal Propietario del Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, a través del cual EVACUA LA AUDIENCIA conferida mediante el ACUERDO No. 103, del día 19 de junio del año en curso, y contesta en SENTIDO NEGATIVO "las imputaciones atribuidas" en su contra, y a la vez solicita que le sean respetados los DIEZ DÍAS HÁBILES que a su criterio establece la Ley de Procedimientos Administrativos, para ejercer efectivamente su derecho constitucional de defensa y evitar –a su juicio- una desprotección ostensible en su esfera jurídica de derechos fundamentales, subsanando la NULIDAD DE PROCEDIMIENTO en que supuestamente se estaría incurriendo con el plazo de tres días que se le otorgó.
- II. Que al respecto, el Licenciado CANJURA ZELAYA, solicita que se tenga por contestadas en sentido negativo las imputaciones atribuidas en su contra, afirmación que tiene efectos procesales consistentes en la negación de los extremos fácticos y jurídicos a los que esta Presidencia hizo alusión al conferirle la audiencia que por ese medio evacúa; de manera que, al formular dicha contestación sin fundamentar los aspectos en los cuales sostiene su negativa, ni aportar elementos adicionales de carácter fáctico o jurídico que sostengan su oposición, lleva a concluir razonablemente, que no cuenta con justificaciones subjetivas ni objetivas que puedan motivar la adopción de un cambio en la percepción valorativa que la Presidencia de la República ha realizado, con respecto a la conducta de inmoralidad profesional notoria en la que el señor CANJURA ZELAYA ha incurrido, al faltar al comportamiento deseable de todo profesional, consistente en poner a disposi-

ción de la Presidencia de la República el cargo que ostenta por medio de la renuncia correspondiente, ratificando con ello su insistencia en culminar el plazo para el que otrora fue designado, y su interés de mantenerse deliberadamente en el cargo para el que fue investido, pese al cambio de visión jurídico-política de la nueva administración del Órgano Ejecutivo; demostrando con ello, deslealtad para con quien le nombrara en el cargo que todavía ocupa, y generando desconfianza en la actual Presidencia de la República con relación a sus actuaciones profesionales a futuro, ya que, con su simple negativa, se advierten claras intenciones de seguir obteniendo el salario que recibe como Segundo Vocal Propietario del Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor y de impedir el nombramiento de una persona que a juicio de la Presidencia de la República cumpla con los requisitos de idoneidad y confianza para el desempeño del citado cargo.

III. Si bien es cierto la motivación que sustenta la reafirmación de la causal de remoción que se ha valorado en el presente caso es suficiente para dictar una decisión que desvincule al Licenciado CANJURA ZELAYA del cargo de Segundo Vocal Propietario del Tribunal Sancionatorio de la Defensoría del Consumidor, esta Presidencia tiene a bien aplicar el principio de congruencia en el caso particular y referirse al argumento que plantea el referido profesional, vinculado con la eventual nulidad que a su juicio puede causar el haberle dado un plazo de tres días para evacuar la audiencia que se le confirió, y no los diez días hábiles que señala el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Sobre ello, es necesario hacer notar que el plazo conferido en ningún caso ha sido circunscrito a días corridos, como erróneamente lo ha interpretado el Licenciado CANJURA ZELAYA, ya que en ningún momento en el Acuerdo de iniciación del procedimiento de aplicación directa de la Constitución para proceder a su remoción, se ha indicado que el plazo determinado está limitado únicamente a los días corridos que transcurrieren desde el siguiente al de su respectiva notificación. En tal sentido, la asunción de que el plazo para hacer uso de su derecho de audiencia ha sido únicamente de tres días corridos, implica una autolimitación que dicha persona ha realizado respecto de sí misma y del uso que podía haber hecho de su derecho de audiencia, ya que de todo profesional del derecho conoce que modernamente son los días hábiles los que se establecen como generalidad para el conteo de los plazos; de modo que, de haberse querido establecer que el plazo únicamente comprendía días corridos, tal aseveración se hubiera realizado expresamente en el Acuerdo de iniciación del procedimiento.

Por otra parte, la nulidad a la que hace alusión como eventual motivo de invalidez de la actuación de esta Presidencia, conlleva la concurrencia de dos principios esenciales para que pueda ser declarada, sea de manera oficiosa o a instancia de parte. En primer lugar, el principio de especificidad, según el cual la causal específica de nulidad de una actuación procesal debe estar previamente determinada de forma taxativa por la ley. En segundo lugar, y tan importante como el primero, el principio de trascendencia, en virtud del cual la causal de nulidad advertida o alegada, en su caso, debe generar un perjuicio objetivo en la esfera jurídica del sujeto a quien supuestamente perjudica.

Al respecto, es necesario resaltar que el Licenciado CANJURA ZELAYA, no invoca una causa específica de nulidad. Por otro lado, en el presente caso se ha conferido la audiencia respectiva con el fin de evitar que el sujeto que ulteriormente pudiera verse perjudicado con la decisión de esta Presidencia, pueda exponer las razones por las cuales está o no en desacuerdo con las valoraciones preliminares realizadas por la autoridad competente para nombrar y remover a los miembros del Tribunal Sancionatorio de la Defensoría del Consumidor y, si fuere lo procedente, incorpore al trámite del procedimiento de aplicación directa de la Constitución, las pruebas cuya legalidad, pertinencia y utilidad sea idónea para ejercer su derecho de defensa. De modo que, al habérsele brindado la posibilidad de ejercer su derecho de audiencia y el derecho de defensa que es inherente al mismo, el Licenciado CANJURA ZELAYA, tuvo la oportunidad real de esgrimir y fundamentar las razones que consideraba oportunas para desvirtuar las valoraciones preliminares formuladas por esta Presidencia, e incorporar, si lo tuviere a bien, las pruebas que sustentaran cada una de sus afirmaciones. De este modo, en el presente caso, no concurren los principios de especificidad y trascendencia para estimar que la nulidad tímidamente esbozada por el señor CANJURA ZELAYA, se configura en el presente caso.

IV. Como acotación final, debe señalarse además que la aplicación del artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos resulta pertinente cuando se sigue el trámite señalado por dicha ley a partir de su artículo 64, y corresponde a la fase final de dicho procedimiento, después de la fase probatoria; no siendo el caso del supuesto de hecho en que su persona se encuentra ubicado, ya que al no establecerse procedimiento específico alguno en la Ley de Protección al Consumidor para la remoción de las personas que ostenten el cargo de Presidente o Vocales del Tribunal Sancionatorio de la Defensoría del Consumidor, lo que corresponde es la aplicación directa de la Constitución para evitar la vulneración de los derechos procesales de audiencia y defensa de los funcionarios de elección de segundo grado cuyo nombramiento ha correspondido a la Presidencia de la República, tal cual ha sido realizado en adecuación a la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional.

6

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

V. En consecuencia, habiendo hecho uso de su derecho de audiencia de conformidad con el art. 11 de la Constitución de la República, sin hacer argumentaciones ni aportar pruebas que desvirtúen la causal de remoción establecida en el art.- 78 literal c) de la Ley de Protección al Consumidor, en relación con el art-85 del mismo cuerpo legal, es procedente ordenar la remoción del Licenciado Oscar Gilberto Canjura Zelaya, del cargo de SEGUNDO VOCAL PROPIETARIO DEL TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

POR TANTO

ACUERDA:

REMUÉVASE a partir de esta fecha, al Licenciado OSCAR GILBERTO CANJURA ZELAYA, del cargo de SEGUNDO VOCAL PROPIE-TARIO DEL TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR.

CÚMPLASE.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 112.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

CONSIDERANDO:

- I. Que el día veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, se recibió en esta Presidencia de la República, escrito firmado por el Licenciado MARIO ANTONIO ESCOBAR CASTANEDA, en su calidad de Primer Vocal Propietario del Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, a través del cual EVACUA LA AUDIENCIA conferida mediante el ACUERDO NO. 104, del día 19 de junio del año en curso, y contesta en SENTIDO NEGATIVO "las imputaciones atribuidas" en su contra, y a la vez solicita que le sean respetados los DIEZ DÍAS HÁBILES que a su criterio establece la Ley de Procedimientos Administrativos, para ejercer efectivamente su derecho constitucional de defensa y evitar –a su juicio- una desprotección ostensible en su esfera jurídica de derechos fundamentales, subsanando la NULIDAD DE PROCEDIMIENTO en que supuestamente se estaría incurriendo con el plazo de tres días que se le otorgó.
- II. Que al respecto, el Licenciado ESCOBAR CASTANEDA, solicita que se tenga por contestadas en sentido negativo las imputaciones atribuidas en su contra, afirmación que tiene efectos procesales consistentes en la negación de los extremos fácticos y jurídicos a los que esta Presidencia hizo alusión al conferirle la audiencia que por ese medio evacúa; de manera que, al formular dicha contestación sin fundamentar los aspectos en los cuales sostiene su negativa, ni aportar elementos adicionales de carácter fáctico o jurídico que sostengan su oposición, lleva a concluir razonablemente, que no cuenta con justificaciones subjetivas ni objetivas que puedan motivar la adopción de un cambio en la percepción valorativa que la Presidencia de la República ha realizado, con respecto a la conducta de inmoralidad profesional notoria en la que el señor ESCOBAR CASTANEDA ha incurrido, al faltar al comportamiento deseable de todo profesional, consistente en poner a disposición de la Presidencia de la República el cargo que ostenta por medio de la renuncia correspondiente, ratificando con ello su insistencia en culminar el plazo para el que otrora fue designado, y su interés de mantenerse deliberadamente en el cargo para el que fue investido, pese al cambio de visión jurídico-política de la nueva administración del Órgano Ejecutivo; demostrando con ello, deslealtad

para con quien le nombrara en el cargo que todavía ocupa, y generando desconfianza en la actual Presidencia de la República con relación a sus actuaciones profesionales a futuro, ya que, con su simple negativa, se advierten claras intenciones de seguir obteniendo el salario que recibe como Primer Vocal Propietario del Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor y de impedir el nombramiento de una persona que a juicio de la Presidencia de la República cumpla con los requisitos de idoneidad y confianza para el desempeño del citado cargo.

III. Si bien es cierto la motivación que sustenta la reafirmación de la causal de remoción que se ha valorado en el presente caso es suficiente para dictar una decisión que desvincule al Licenciado ESCOBAR CASTANEDA del cargo de Primer Vocal Propietario del Tribunal Sancionatorio de la Defensoría del Consumidor, esta Presidencia tiene a bien aplicar el principio de congruencia en el caso particular y referirse al argumento que plantea el referido profesional, vinculado con la eventual nulidad que a su juicio puede causar el haberle dado un plazo de tres días para evacuar la audiencia que se le confirió, y no los diez días hábiles que señala el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Sobre ello, es necesario hacer notar que el plazo conferido en ningún caso ha sido circunscrito a días corridos, como erróneamente lo ha interpretado el Licenciado ESCOBAR CASTANEDA, ya que en ningún momento en el Acuerdo de iniciación del procedimiento de aplicación directa de la Constitución para proceder a su remoción, se ha indicado que el plazo determinado está limitado únicamente a los días corridos que transcurrieren desde el siguiente al de su respectiva notificación. En tal sentido, la asunción de que el plazo para hacer uso de su derecho de audiencia ha sido únicamente de tres días corridos, implica una autolimitación que dicha persona ha realizado respecto de sí misma y del uso que podía haber hecho de su derecho de audiencia, ya que de todo profesional del derecho conoce que modernamente son los días hábiles los que se establecen como generalidad para el conteo de los plazos; de modo que, de haberse querido establecer que el plazo únicamente comprendía días corridos, tal aseveración se hubiera realizado expresamente en el Acuerdo de iniciación del procedimiento.

Por otra parte, la nulidad a la que hace alusión como eventual motivo de invalidez de la actuación de esta Presidencia, conlleva la concurrencia de dos principios esenciales para que pueda ser declarada, sea de manera oficiosa o a instancia de parte. En primer lugar, el principio de especificidad, según el cual la causal específica de nulidad de una actuación procesal debe estar previamente determinada de forma taxativa por la ley. En segundo lugar, y tan importante como el primero, el principio de trascendencia, en virtud del cual la causal de nulidad advertida o alegada, en su caso, debe generar un perjuicio objetivo en la esfera jurídica del sujeto a quien supuestamente perjudica.

Al respecto, es necesario resaltar que el Licenciado ESCOBAR CASTANEDA, no invoca una causa específica de nulidad. Por otro lado, en el presente caso se ha conferido la audiencia respectiva con el fin de evitar que el sujeto que ulteriormente pudiera verse perjudicado con la decisión de esta Presidencia, pueda exponer las razones por las cuales está o no en desacuerdo con las valoraciones preliminares realizadas por la autoridad competente para nombrar y remover a los miembros del Tribunal Sancionatorio de la Defensoría del Consumidor y, si fuere lo procedente, incorpore al trámite del procedimiento de aplicación directa de la Constitución, las pruebas cuya legalidad, pertinencia y utilidad sea idónea para ejercer su derecho de defensa. De modo que, al habérsele brindado la posibilidad de ejercer su derecho de audiencia y el derecho de defensa que es inherente al mismo, el Licenciado ESCOBAR CASTANEDA, tuvo la oportunidad real de esgrimir y fundamentar las razones que consideraba oportunas para desvirtuar las valoraciones preliminares formuladas por esta Presidencia, e incorporar, si lo tuviere a bien, las pruebas que sustentaran cada una de sus afirmaciones. De este modo, en el presente caso, no concurren los principios de especificidad y trascendencia para estimar que la nulidad tímidamente esbozada por el señor ESCOBAR CASTANEDA, se configura en el presente caso.

IV. Como acotación final, debe señalarse además que la aplicación del artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos resulta pertinente cuando se sigue el trámite señalado por dicha ley a partir de su artículo 64, y corresponde a la fase final de dicho procedimiento, después de la fase probatoria; no siendo el caso del supuesto de hecho en que su persona se encuentra ubicado, ya que al no establecerse procedimiento específico alguno en la Ley de Protección al Consumidor para la remoción de las personas que ostenten el cargo de Presidente o Vocales del Tribunal Sancionatorio de la Defensoría del Consumidor, lo que corresponde es la aplicación directa de la Constitución para evitar la vulneración de los derechos procesales de audiencia y defensa de los funcionarios de elección de segundo grado cuyo nombramiento ha correspondido a la Presidencia de la República, tal cual ha sido realizado en adecuación a la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional.

8

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

V. En consecuencia, habiendo hecho uso de su derecho de audiencia de conformidad con el art. 11 de la Constitución de la República, sin hacer argumentaciones ni aportar pruebas que desvirtúen la causal de remoción establecida en el art-78 literal c) de la Ley de Protección al Consumidor, en relación con el art-85 del mismo cuerpo legal, es procedente ordenar la remoción del Licenciado MARIO ANTONIO ESCOBAR CASTANEDA, del cargo de PRIMER VOCAL PROPIETARIO DEL TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR.

POR TANTO

ACUERDA:

REMUÉVASE a partir de esta fecha, al Licenciado MARIO ANTONIO ESCOBAR CASTANEDA, del cargo de PRIMER VOCAL PROPIE-TARIO DEL TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR.

CÚMPLASE.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No.114.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones legales y conforme lo establecido en el artículo 8, número 4.- de la Ley del Fondo de Conservación Vial, acuerda: aceptar, a partir del 18 de junio del presente año, la renuncia que del cargo de Directora Propietaria del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, representantes de los usuarios, ha presentado la Licenciada MARÍA ANA MARGARITA SALINAS DE GARCÍA, rindiéndole los agradecimientos por tan importantes servicios prestados al país en dicho cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

9

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 24 de Junio de 2019.

Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

NÚMERO TREINTA Y OCHO. En la Ciudad de Santa Ana, a las dieciséis horas del día diecinueve de Diciembre del año dos mil dieciocho.- Ante mí, CARLOS FERNANDO CUELLAR HERNÁNDEZ, notario, de este domicilio, comparecen los señores: JOEL ISAI ORTIZ PIMENTEL, quien es treinta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, Salvadoreño, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y uno - ocho; JOSÉ ANTONIO ORTIZ, quien es de sesenta y tres año de edad. Profesor, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, Salvadoreño, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y seis - siete: MARLENE PIMENTEL DE ORTIZ, quien es de sesenta y un años de edad, Profesora en Educación Básica primero y segundo ciclo, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, Salvadoreña, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón quinientos catorce mil doscientos noventa y cinco - seis; JOSÉ JONATAN ORTIZ PIMENTEL, quien es de treinta y seis años de edad, Contador, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, Salvadoreño, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones doscientos veintiocho mil quinientos noventa y seis - nueve; Y ME DICEN, 1) Que por medio de este instrumento constituyen una ASOCIACIÓN SIN FINÈS DE LUCRO, que se denominará "FUNDACIÓN QUINIENTOS TRES". II) Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN QUINIENTOS TRES. CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO ARTÍCULO UNO.- Créase en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN QUI-NIENTOS TRES" y que podrá abreviarse "F - QUINIENTOS TRES", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". ARTÍCULO DOS.-El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTÍCULO TRES .- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II FINES U OBJETIVOS ARTÍCULO CUATRO.- Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Fomento y promoción del voluntariado. b) Atención y promoción del bienestar de la familia y de las unidades de convivencia alternativa. c) Fomento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. d) Atención y promoción de bienestar de la infancia, adolescencia y juventud. e) Atención y promoción del bienestar de las personas mayores. f) Atención y promoción del bienestar de las personas con algún tipo de discapacidad, sean éstas físicas, psíquicas y sensoriales. g) La prevención y atención de todo tipo de drogodependencias. h) La prevención y eli-

minación de cualquier discriminación por razón de raza, género o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. i) Defensa de los derechos humanos, de víctimas de terrorismo y cualquier acto violento. j) Fines cívicos, de fortalecimiento institucional, cooperación para el desarrollo del fomento económico social, de promoción de los valores constitucionales, defensa de los principios democráticos de fomento de la tolerancia. k) Educación sexual en adolescentes, jóvenes y adultos. l) Prevención y educación contra la trata de personas, explotación sexual y otros delitos que atenten contra la dignidad humana. m) Fomento y educación en diferentes centros escolares públicos y privados orientados a la salud física y mental de los y las estudiantes y personal docente. n) Prevención de la violencia en adolescentes con programas deportivos y/o educativos para que no se involucren en grupos delictivos como maras y/o pandillas. o) Fomento el arte, la cultura y el deporte. p) Fomento de principios de valores, morales y cívicos. q) Educación y concientización del cuido, mantenimiento y fortalecimiento del Medio Ambiente en reciclaje, conservación de fauna y flora. CAPITULO III DEL PATRIMONIO ARTÍCULO CINCO.- El Patrimonio de la fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de Dos mil Dólares de los Estados Unidos de América, pagados en su totalidad y con un aporte dividido de Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América, por cada uno de los miembros fundadores. La aportación del dinero queda en poder bajo responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o Jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente, y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTÍCULO SEIS .- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN ARTÍCULO SIETE.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPI-TULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL ARTÍCULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. ARTÍCULO NUEVE.-La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres miembros como mínimo de los Miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTÍCULO DIEZ.-Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva. e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación. f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA ARTÍCU-LO DOCE.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. ARTÍCU-LO TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de siete años pudiendo ser reelectos. ARTÍCULO CATORCE.-La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTÍCULO DIECISÉIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Fundación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTÍCULO DIECISIETE .- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. c) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTÍCULO DIECIO-CHO.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación. Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. ARTÍCU-

LO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. ARTÍCULO VEINTE.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS ARTÍCULO VEINTIUNO.-Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. ARTÍCU-LO VEINTIDÓS.- Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a personas naturales o Jurídicas que por su labor y mérito en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General; así como también las personas naturales y Jurídicas que Junta Directiva invite por sus contribuciones significativas en efectivo o en especies a la Fundación. ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTÍCULO VEINTICUATRO.-Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General propuestas por Junta Directiva. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTÍCU-LO VEINTICINCO.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICA-CIÓN ARTÍCULO VEINTISÉIS.- Son causales las siguientes faltas: a) FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes: i) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General; ii) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas; iii) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva. b) FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes: i) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación; ii) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación; iii) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. c) FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes: i) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros; ii) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio

de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo; iii) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación; iv) Cualquier acto cometido por el asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión. Numeral uno, del artículo veintiséis, Capítulo VIII de los presentes estatutos. ARTÍCULO VEINTISIETE .- Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal, para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito o con la suspensión temporal, para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la asociación. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que esta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al asociado por escrito y si éste reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviere apelará ante la Asamblea General. CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN ARTÍ-CULO VEINTINUEVE.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente tres miembros. ARTÍCULO TREINTA.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de tres miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO TREIN-TA Y DOS.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y CUA-TRO.- La Fundación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad con el Artículo doce de los Estatutos proceden a elegir a la primera Junta Directiva la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: PRESIDENTE: JOEL ISAI ORTIZ PIMENTEL, treinta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Ana,

Departamento de Santa Ana, Salvadoreño, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y uno - ocho; VOCAL: JOSÉ ANTONIO ORTIZ, de sesenta y tres año de edad; Profesor, del domicilio de Santa Ana. Departamento de Santa Ana, Salvadoreño, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y seis - siete; TESORERO: MARLENE PIMENTEL DE ORTIZ, de sesenta y un años de edad, Profesora en Educación Básica primero y segundo ciclo, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón quinientos catorce mil doscientos noventa y cinco - seis; SECRETARIO: JOSÉ JONATAN ORTIZ PIMENTEL, de treinta y seis años de edad, Contador, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, Salvadoreño, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones doscientos veintiocho mil quinientos noventa y seis - nueve; Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y yo el suscrito Notario, DOY FE: Que hice la advertencia notarial que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, a los comparecientes. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-ENMENDADOS: b.-c.-e.-f.-h-Fundación-Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación.- Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a personas naturales o Jurídicas que por su labor y mérito en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General; así como también las personas naturales y Jurídicas que Junta Directiva invite por sus contribuciones significativas en efectivo o en especies a la Fundación. VALEN Entrelineas: algún tipo de discapacidad; sean estas.- y las.- Valen.-

CARLOS FERNANDO CUELLAR HERNANDEZ, $\label{eq:notario} \mbox{NOTARIO}.$

PASO ANTE MI: Del folio TREINTA Y OCHO vuelto, al folio CUARENTA Y DOS frente, del Libro CINCO de mi Protocolo el cual vencerá el día dos de Mayo del año dos mil diecinueve, y para ser entregado a la Fundación denominada "FUNDACIÓN QUINIENTOS TRES", extiendo, firmo y sello el presente Testimonio de Escritura Pública en la Ciudad de Santa Ana, el día diecinueve de Diciembre del año dos mil dieciocho.-

CARLOS FERNANDO CUELLAR HERNANDEZ, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN QUINIENTOS TRES.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN,

DOMICILIO Y PLAZO

ARTÍCULO UNO.- Créase en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN QUINIENTOS TRES" y que podrá abreviarse "F - QUINIENTOS TRES", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTÍCULO TRES.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

ARTÍCULO CUATRO.- Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- a) Fomento y promoción del voluntariado.
- Atención y promoción del bienestar de la familia y de las unidades de convivencia alternativa.
- Fomento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- d) Atención y promoción de bienestar de la infancia, adolescencia y juventud.
- Atención y promoción del bienestar de las personas mayores.
- f) Atención y promoción del bienestar de las personas con algún tipo de discapacidad, sean estas físicas, psíquicas y sensoriales.
- g) La prevención y atención de todo tipo de drogodependencias.
- h) La prevención y eliminación de cualquier discriminación por razón de raza, género o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- Defensa de los derechos humanos, de víctimas de terrorismo y cualquier acto violento.
- j) Fines cívicos, de fortalecimiento institucional, cooperación para el desarrollo del fomento económico social, de promoción de los valores constitucionales, defensa de los principios democráticos de fomento de la tolerancia.
- k) Educación sexual en adolescentes, jóvenes y adultos.

- Prevención y educación contra la trata de personas, explotación sexual y otros delitos que atenten contra la dignidad humana
- m) Fomento y educación en diferentes centros escolares públicos y privados orientados a la salud física y mental de los y las estudiantes y personal docente.
- n) Prevención de la violencia en adolescentes con programas deportivos y/o educativos para que no se involucren en grupos delictivos como maras y/o pandillas,
- o) Fomento el arte, la cultura y el deporte.
- p) Fomento de principios de valores, morales y cívicos.
- g) Educación y concientízación del cuido, mantenimiento y fortalecimiento del Medio Ambiente en reciclaje, conservación de fauna y flora.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO CINCO.- El Patrimonio de la fundación estará constituído por:

- a) Un aporte inicial de Dos mil Dólares de los Estados Unidos de América, pagados en su totalidad y con un aporte dividido de Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América, por cada uno de los miembros fundadores. La aportación del dinero queda en poder bajo responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o Jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente, y
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la lev

ARTÍCULO SEIS.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO SIETE.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

ARTÍCULO NUEVE.-La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres miembros como mínimo de los Miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ARTÍCULO DIEZ.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTÍCULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación.
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO DOCE.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

ARTÍCULO TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de siete años pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

 a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.

- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
- d) Promover la elaboración de Planes, Programas, Proyectos y Presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Fundación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO DIECISIETE.- Son atribuciones del Presidente:

- Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- Representar Judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Tesorero:

 a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.

- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

ARTÍCULO VEINTE.- Son atribuciones de los Vocales:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO VEINTIUNO.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación.

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a personas naturales y Jurídicas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General; así como también las personas naturales y Jurídicas que Junta Directiva invite por sus contribuciones significativas en efectivo o en especies a la Fundación.

ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las de liberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General propuestas por Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento
 Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

 a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO VEINTISÉIS.- Son causales las siguientes faltas:

- a) FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes: i) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General; ii) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas; iii) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.
- b) FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes: i)
 Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan
 en perjuicio de la Asociación; ii) Incumplimiento reiterado
 de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los
 órganos de la Asociación; iii) El reiterado incumplimiento a
 estos Estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a
 los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva.
- c) FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes: i) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros; ii) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo; iii) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación; iv) Cualquier acto cometido por el asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión. Numeral uno, del artículo veintiséis, Capítulo VIII de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal, para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito o con la suspensión temporal, para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la asociación.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que esta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al asociado por escrito y si este reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si esta no le resolviere apelará ante la Asamblea General.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente tres miembros.

ARTÍCULO TREINTA.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de tres miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La Fundación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULOTREINTA Y CINCO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0050

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

CONSIDERANDO:

I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial Número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la Personalidad y existencia Jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor JOEL ISAI ORTIZ PIMENTEL, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN QUINIENTOS TRES, que puede abreviarse "F-QUINIENTOS TRES"; solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus Estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN QUI-NIENTOS TRES, que puede abreviarse "F - QUINIENTOS TRES", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las dieciséis horas del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario CARLOS FERNANDO CUELLAR HERNANDEZ.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada entidad, los cuales constan de TREINTA Y CINCO artículos, por no contener nada contrario a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el artículo sesenta y cinco de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art.3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN QUINIENTOS TRES, que puede abreviarse "F - QUINIENTOS TRES".

Art.4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADOENEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARRO-LLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.- ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

(Registro No. F007851)

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFÉTICA
ALFA Y OMEGA FUENTE DE VIDA ETERNA

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, la iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Iglesia Profética Alfa y Omega Fuente de Vida Eterna, y podrá abreviarse IPAOFE, como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la iglesia será en la ciudad de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES

Artículo 4.- Los fines de la iglesia serán:

- a) La predicación del Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo a todas las personas dentro y fuera de nuestro país.
- Promover la educación espiritual, intelectual y moral de los miembros.
- c) Establecer templos y centros de recreación espiritual y física en todo el territorio nacional empleando los medios que permiten las leyes de la República.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- La Iglesia Profética Alfa y Omega Fuente de Vida Eterna, estará integrada por las personas creyentes en Cristo Jesús, de ambos sexos, bautizados en agua como ordenó nuestro Señor Jesucristo y que gocen de plena comunión con la Iglesia.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.
- Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.
- Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.
- Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Acti-

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Participar en todas las actividades de la Iglesia.
- d) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General convocada con ocho días de anticipación.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento
 Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- d) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno en la iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva.

- c) Por comprobada inmoralidad.
- d) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- e) Por muerte.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea general, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.-La Asamblea General, se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión, excepto en los casos señalados en los Estatutos.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, Sustituir y Destituir Total o Parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento
 Interno de la Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.

- e) Recolectar las contribuciones de los miembros de la Iglesia.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Presidente, Vice-presidente, Síndico, Secretario, Pro-secretario, Tesorero, Pro-tesorero, Vocal 1 y Vocal 2.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con seis de sus Miembros y los acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro y fines de la Iglesia.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la iglesia.
- c) Elaborar la Memoria anual de labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

 g) Ejecutar y supervisar los planes y programas de las filiales y el trabajo de las comisiones que fueren nombradas.

18

- h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos en la Asamblea General.
- Suspender de sus funciones a las personas que ejerzan cargos de dirección y administración por faltas graves debidamente comprobadas.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Ser representante legal de la Iglesia.
- Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- d) Supervisar los trabajos de las filiales y de las comisiones nombradas por la Asamblea General y/o la Junta Directiva.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- f) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- g) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- h) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- i) Poner el visto bueno a toda documentación que extienda el Secretario y el Tesorero de la Iglesia.

Artículo 21.- Son atribuciones del Vice-presidente las mismas del Presidente en caso de ausencia, renuncia o impedimento de este.

Artículo 22.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- Estar presente con el Presidente y el Secretario de la Iglesia en la celebración de cualquier contrato que la Junta Directiva y/o la Asamblea General hubiere acordado.

Artículo 23.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Recibir y contestar la correspondencia de la Iglesia.
- c) Llevar el archivo de documentos y de registro de los miembros de la Iglesia.
- d) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- f) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 24.- Son atribuciones del Pro-secretario las mismas del secretario en caso de sustituirlo.

Artículo 25.- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Iglesia.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.
- d) Cancelar los compromisos económicos de la Iglesia en las fechas establecidas.
- e) Informar mensualmente a la Junta Directiva del estado económico de la Iglesia.

Artículo 26.- Son atribuciones del Pro-tesorero las mismas del Tesorero en caso de sustituirlo.

Artículo 27.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. A excepción del Presidente, Secretario y Tesorero.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO

Artículo 28.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas voluntarias de los miembros.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera de conformidad con la Ley.
- Ofrendas, donativos, herencias y legados que obtuviere de acuerdo con las leyes respectivas.
- d) Los demás que adquiera por actividades lícitas de la Iglesia.

Artículo 29.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCION

Artículo 30.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 31.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que se acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.- Para derogar o reformar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 33.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 34.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 35.- La Iglesia Profética Alfa y Omega Fuente de Vida Eterna se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 36.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0133

San Salvador, 01 de abril de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFETICA ALFA Y OMEGA FUENTE DE VIDA ETERNA, que se abrevia IPAOFE, compuestos de TREINTA Y SEIS Artículos, fundada en la ciudad de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, a las catorce horas y treinta minutos del día seis de enero del año dos mil diecinueve, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

(Registro No. F007987)

NUMERO TRES.- LIBRO TRES.- ESTATUTOS DE ASOCIACION. En la Ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día diecisiete del mes de septiembre de dos mil dieciocho. Ante mí, ROSA EMERITA QUINTANILLA GUARDADO, Notario, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, comparecen los señores: WILLIAN NOÉ MERLOS JUÁREZ, de veintisiete años de edad. Licenciado en Matemática, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cuatro tres cinco uno cero guión ocho; y Número de Identificación Tributaria: Uno uno dos tres guion cero tres cero cinco nueve uno guion uno cero dos guion siete: KEVIN JOSUÉ RODRÍGUEZ PORTILLO, de veintitrés años de edad, Licenciado en Matemática, del domicilio de San Fernando, Departamento de Morazán, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cinco cero seis uno seis seis siete guión tres; y Número de Identificación Tributaria: Uno tres uno seis guion cero tres uno cero nueve cuatro guion uno cero uno guion cuatro; OSCAR ULISES LIZAMA VIGIL, de cincuenta y nueve años de edad, Licenciado en Matemática opción Estadística y Computación, del domicilio de Mejicanos. Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cero dos cuatro ocho seis cinco tres guión siete; y Número de Identificación Tributaria: Uno uno cero nueve guion dos dos uno dos cinco ocho guion cero cero uno guion cinco; SARA MARGARITA BATRES PAIZ, de veinticuatro años de edad, Licenciada en Matemática, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro nueve cero cuatro ocho tres ocho guión ocho; y Número de Identificación Tributaria: Uno dos cero ocho guion uno dos uno cero nueve tres guion uno cero uno guion cero; JOSÉ EFRAÍN MERINO ESPINOZA, de veintiocho años de edad, Licenciado en Matemática, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro uno seis seis cuatro dos ocho guión siete; y Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno dos guion uno siete uno cero ocho nueve guion uno cero uno guion siete; Y ME DICEN: PRI-MERO, Que por medio de esta Escritura constituyen una Asociación de carácter apolítico, no lucrativo, ni religioso, con el nombre de ASOCIA-CIÓN DE PROFESIONALES DE CIENCIAS EXACTAS Y NATU-RALES, que podrá abreviarse "ACIEN", SEGUNDO: Que la referida Asociación se regirá por los Estatutos que se transcriben a continuación,

los cuales constan de cuarenta y un artículos. ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES, DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Miguel, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Asociación de Profesionales de Ciencias Exactas y Naturales, y que podrá abreviarse "ACIEN", como una Entidad apolítica, no Lucrativa, ni Religiosa; la que en los presentes estatutos se denominará "LA ASOCIACION". Artículo Dos.-El régimen de la Asociación se fundamenta de acuerdo con las disposiciones vigentes, cuyo régimen queda establecido en sus propios Estatutos y por los acuerdos adoptados válidamente por su Asamblea General y la Junta Directiva, dentro de su competencia. Artículo Tres.- El ámbito de aplicación es la representación y defensa de los intereses de los miembros que integren la ASOCIACIÓN. Artículo Cuatro.- La Asociación tendrá su domicilio principal en la ciudad de San Miguel, y podrá establecer filiales en todo el país. Artículo Cinco.- La vigencia de la Asociación se constituye por tiempo indefinido, para el cumplimiento de sus fines y propósitos para la cual es creada. CAPÍTULO II. LOS FINES U OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN. Artículo Seis.- Son fines u objetivos de la Asociación los siguientes: a) Promover la participación activa del sector de Profesionales en Licenciatura en Matemática, Licenciatura en Física, Licenciatura en Química, Licenciatura en Biología. Profesorado en Matemática, Profesorado en Ciencias Naturales. Licenciatura en Matemática opción Estadística y Computación; b) Contribuir al desarrollo científico e investigativo de la asociación tanto en el ejercicio libre de la profesión como en el área académico-universitario; c) Promover y fortalecer los valores profesionales y gremiales de todos y cada uno de los miembros; d) Promover la superación científica de sus miembros; e) Promover la investigación científica entre sus asociados; f) Organizar, realizar y/o patrocinar cursos, seminarios, estudios, investigaciones, publicaciones y cualquier otra actividad similar que contribuya a los objetivos aquí establecidos. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO Y SU ADMINISTRACIÓN. Artículo Siete.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) La cuota de los miembros; b) Donaciones, contribuciones, herencias, legados, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. Artículo Ocho.-El patrimonio será administrado por la Junta Directiva de la Asociación conforme a las disposiciones de los presentes Estatutos y los Acuerdos

que emanen de la Asamblea General; asimismo. para la administración directa de los recursos financieros líquidos estarán a cargo de un miembro que será electo como Tesorero, quien tendrá la responsabilidad de abrir una cuenta de ahorros a nombre de la Asociación y tener la responsabilidad indisoluble con el Presidente de la misma para captar, remesar a la cuenta para el desarrollo de actividades propias de la Asociación y autorizadas por la Asamblea General y Junta Directiva en sus ámbitos de competencia. CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA ORGÁ-NICA DE LA ASOCIACIÓN. Artículo Nueve.- El gobierno de la Asociación será ejercida por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo Diez.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. Artículo Once.-La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Presidente o por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros, en primera convocatoria; y en segunda convocatoria, una hora más tarde, con los miembros que asistan; excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes, que no deberá ser menor del treinta por ciento de sus miembros, cuyos Acuerdos y Resoluciones se tomarán con las dos terceras partes de los miembros presentes. Artículo Doce.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General, por motivos justificados podrá hacerse representar por medio de escrito a través de otro miembro, cuya participación tendrá validez únicamente para efectos de quórum y justificación de su ausencia. También tendrá validez, cualquier propuesta que éste haga en el mismo escrito, para que el pleno pueda tomarla en consideración. Artículo Trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuestos anuales de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra y venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación; y g) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los Estatutos. Artículo Catorce.-La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la

Junta Directiva de la Asociación, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo Quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos. Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Diecisiete.-El quórum mínimo necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por el cincuenta y uno por ciento de los asistentes. Artículo Dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Desarrollar todas las actividades necesarias para el logro de los fines y propósitos de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación: c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General: h) Decidir sobre la incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General: i) Resolver sobre todos aquellos asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes a terceros previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; g) Otras que fueren necesarias realizar para el logro de los fines y propósitos de la Asociación. Artículo Veinte.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir en caso de ausencia al presidente de la Asociación; b) Colaborar con el presidente y demás miembros Directivos: c) Cumplir con cualquier misión que le ordene la Junta Directiva, la Presidencia o la Asamblea General. Artículo Veintiuno.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva: otros documentos que al efecto se consideraren necesarios para la buena marcha de la Asociación: b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las Certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva; e) Ser el canal de comunicación entre la asociación y las instancias de Cooperación; f) Las demás que le fueren encomendadas por la Junta Directiva. Artículo Veintidós.-Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir los fondos que la Asociación obtenga y depositarlos en una cuenta de ahorros de cualquier Banco del Sistema Financiero del país que la Junta Directiva seleccione, para lo que abrirá la cuenta respectiva a nombre de la Asociación con responsabilidad solidaria y mancomunada para su administración con el Presidente; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo Veintitrés.- Son atribuciones del Vocal las siguientes: a) Colaborar con todos los miembros de la Junta Directiva: b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento; a excepción del Presidente; c) Integrarse en las diferentes Comisiones que sean necesarias para el fortalecimiento de la Asociación; d) Cumplir con todas las actividades que les sean encomendadas por la Junta Directiva. CAPITULO VI. DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. Artículo Veinticuatro.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, siendo Licenciados en Matemática, Licenciados en Física, Licenciados en Química. Licenciados en Biología. Profesores en Matemática. Profesores en Ciencias Naturales, Licenciados en Matemática opción Estadística y Computación; graduados en alguna Universidad del país, debidamente autorizada, o incorporado a la misma; que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva a un delegado de la misma, en la sede de la Asociación. Artículo Veinticinco.- La calidad de asociado se adquiere una vez acordada la admisión del solicitante por la Junta Directiva de la Asociación, de la que dará cuenta en la siguiente Asamblea General de Asociados para su ratificación. Excepcionalmente, los nuevos titulares adquirirán la condición de asociado en el momento de formalizar su solicitud ante la Junta Directiva' o un delegado, si la presentan en el plazo máximo de un mes desde la fecha de su fundación. Las solicitudes admitidas con posterioridad seguirán el procedimiento establecido en los presentes Estatutos. En cualquier caso, los Asociados deberán ser inscritos en el Registro de Miembros que al efecto llevará la Asociación.

Artículo Veintiséis.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONO-RARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veintisiete.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General: b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación: c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; d) A ser informados y consultados sobre las gestiones de trascendencia que realicen sus órganos directivos y de los resultados de tales gestiones; e) A ser elector y elegible para los cargos de gobierno y representación de la Asociación: f) Proponer a la asociación cuantas iniciativas de fortalecimiento y consolidación de la misma, así como aquellas que estime pertinentes sobre los problemas, profesionales, de investigación y económicos que afecten a la misma o a sus asociados; g) Realizar investigaciones de cualquier tipo, relacionadas con el quehacer universitario y de beneficio social; h) Ser elegible para participar en becas, seminarios, maestrías y postgrados a nivel nacional e internacional; i) Cualquier otro que les sea reconocido por las Leyes. Artículo Veintiocho.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos. Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de Junta Directiva; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPÍTULO VII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veintinueve.- La calidad de miembro de la Asociación se perderá por las causales siguientes: a) Por contravenir flagrantemente las disposiciones establecidas en los presentes estatutos; b) Por causar graves perjuicios debidamente comprobados a los miembros de la Asociación; c) Por arrogarse derechos que sólo competen a la Asamblea General o Junta Directiva; d) Por renuncia expresa como miembro de la asociación; e) Por actuar con negligencia en las actividades que le fueren encomendadas por la Asamblea General o Junta Directiva; f) Por atentar contra la moral y dignidad

de los demás miembros de la Asociación; g) Por negarse a cancelar las cuotas establecidas por la Asamblea General. Las causales antes citadas, deberán ser debidamente comprobadas, sin violentar el derecho de defensa del miembro señalado. Artículo Treinta.- El miembro que no cumpliese con los deberes como miembro de la Asociación señalados en el Artículo Veintiocho, se le hará una amonestación escrita. Artículo Treinta y Uno.- Si después de la amonestación continuase con conductas que perjudiquen la armonía de la Asociación, será suspendido como miembro de la Asociación por un periodo de seis meses. Artículo Treinta y Dos.- El miembro que causare un grave perjuicio material de media o gran cuantía a los bienes muebles o inmuebles de la Asociación o una ofensa a la integridad personal, moral o física a un asociado será expulsado de la Asociación. Artículo Treinta y Tres.- Será la Junta Directiva la que aplicará las medidas disciplinarias; pero al miembro a quien se le aplique alguna medida disciplinaria tendrá el derecho de apelar de esa medida ante la Asamblea General; y la decisión de la-Asamblea General y la decisión de la Asamblea General no admitirá recurso alguno, quedando firme la resolución. En el caso de la expulsión del miembro, ésta será ejecutada por la Asamblea General. CAPÍTULO VIII. DE LA REFORMA, MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN DE LOS ESTATUTOS. Artículo Treinta y Cuatro.- Para reformar, modificar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos el sesenta por ciento de los miembros reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Treinta y Cinco.- Para la disolución de La Asociación se requerirá como mínimo el voto total del noventa por ciento de sus asociados, cuya resolución se hará mediante Asamblea General, teniendo como punto único y con todas las formalidades que al respecto sean requeridas. Artículo Treinta y Seis.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a la Facultad Multidisciplinaria Oriental de la Universidad de El Salvador. CAPÍTU-LO X. DISPOSICIONES FINALES. Artículo Treinta y Siete.- Para llevar a cabo sus programas y proyectos, la Asociación podrá utilizar sus propios recursos y obtenerlos de otras fuentes como: aportaciones, donaciones y de cualquier otra naturaleza de conformidad a la ley y a sus objetivos o fines. Artículo Treinta y Ocho.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y Nueve.- Todo lo relativo al orde-

namiento jurídico interno, no comprendido en los presentes estatutos, se establecerá en el respectivo Reglamento Interno de la Asociación, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Cuarenta.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Cuarenta y Uno.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad al artículo trece numeral a) de los Estatutos, procedieron a elegir la Junta Directiva, y por decisión unánime de los presentes se eligen de la siguiente manera Presidente: WILLIAM NOÉ MERLOS JUÁREZ; Vicepresidente: KEVIN JOSUÉ RODRÍGUEZ PORTILLO; Tesorero: SARA MARGARITA BATRES PAIZ; Secretario: OSCAR ULISES LIZAMA VIGIL; Vocal: JOSÉ EFRAÍN MERINO ESPINOZA. Todos de generales ya relacionados. Así se expresaron los comparecientes, a quienes hice saber los efectos legales de esta Escritura: la obligación de registrarla y las sanciones a que se refiere el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y leído que les fue por mí lo escrito en un solo acto ininterrumpido, manifestaron su conformidad, ratifican su contenido, y firmamos. DOY FE.- Testado: CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL-Vale. Entrelínea: ESTATUTOS DE ASOCIACION-Vale.-Más Entrelínea: e)-f)-g)-material de media o gran cuantía a los bienes muebles o inmuebles de la Asociación o una ofensa a la integridad personal, moral o física a un asociado-Valen.

ROSA EMERITA QUINTANILLA GUARDADO, NOTARIO.

PASO ANTEMI, A FOLIOS NUEVE VUELTO A FOLIOS CATORCE FRENTE, DEL LIBRO TRES DE MI PROTOCOLO QUE VENCE EL DIA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE; EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, PARA SER ENTREGADO A: LA ASOCIACION DE PROFESIONALES DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES QUE SE ABREVIA "ACIEN". EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ROSA EMERITA QUINTANILLA GUARDADO, $\label{eq:notario.} NOTARIO.$

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES

DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

- Art. 1.- Créase en la ciudad de San Miguel, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Asociación de Profesionales de Ciencias Exactas y Naturales, y que podrá abreviarse "ACIEN", como una Entidad apolítica, no Lucrativa, ni Religiosa; la que en los presentes estatutos se denominará "LA ASOCIACIÓN".
- Art. 2.- El régimen de la Asociación se fundamenta de acuerdo con las disposiciones vigentes, cuyo régimen queda establecido en sus propios Estatutos y por los acuerdos adoptados válidamente por su Asamblea General y la Junta Directiva, dentro de su competencia.
- Art. 3.- El ámbito de aplicación es la representación y defensa de los intereses de los miembros que integren la Asociación.
- Art. 4.- La Asociación tendrá su domicilio principal en la ciudad de San Miguel, y podrá establecer filiales en todo el país.
- Art. 5.- La vigencia de la Asociación se constituye por tiempo indefinido, para el cumplimiento de sus fines y propósitos para la cual es creada.

CAPÍTULO II.

LOS FINES U OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 6.- Son fines u objetivos de la Asociación los siguientes:

- a) Promover la participación activa del sector de Profesionales en Licenciatura en Matemática, Licenciatura en Física, Licenciatura en Química, Licenciatura en Biología, Profesorado en Matemática, Profesorado en Ciencias Naturales, Licenciatura en Matemática opción Estadística y Computación;
- b) Contribuir al desarrollo científico e investigativo de la asociación tanto en el ejercicio libre de la profesión como en el área académico-universitario;
- Promover y fortalecer los valores profesionales y gremiales de todos y cada uno de los miembros;
- d) Promover la superación científica de sus miembros;
- e) Promover la investigación científica entre sus asociados;
- f) Organizar, realizar y/o patrocinar cursos, seminarios, estudios, investigaciones, publicaciones y cualquier otra actividad similar que contribuya a los objetivos aquí establecidos.

CAPÍTULO III.

DEL PATRIMONIO Y SU ADMINISTRACIÓN.

- Art. 7.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:
- a) La cuota de los miembros;
- b) Donaciones, contribuciones, herencias, legados, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente:
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Art. 8.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva de la Asociación conforme a las disposiciones de los presentes Estatutos y los Acuerdos que emanen de la Asamblea General; asimismo, para la administración directa de los recursos financieros líquidos estarán a cargo de un miembro que será electo como Tesorero, quien tendrá la responsabilidad de abrir una cuenta de ahorros a nombre de la Asociación y tener la responsabilidad indisoluble con el Presidente de la misma para captar, remesar a la cuenta para el desarrollo de actividades propias de la Asociación y autorizadas por la Asamblea General y Junta Directiva en sus ámbitos de competencia.

CAPÍTULO IV.

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 9.- El gobierno de la Asociación será ejercida por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V.

LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

- Art. 10.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.
- Art. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Presidente o por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros, en primera convocatoria; y en segunda convocatoria, una hora más tarde, con los miembros que asistan; excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes, que no deberá ser menor del treinta por ciento de sus miembros, cuyos acuerdos y resoluciones se tomarán con las dos terceras partes de los miembros presentes.
- Art. 12.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General, por motivos justificados podrá hacerse representar por medio de escrito a través de otro miembro, cuya participación tendrá validez únicamente para efectos de quórum y justificación de su ausencia. También tendrá validez, cualquier propuesta que éste haga en el mismo escrito, para que el pleno pueda tomarla en consideración.

- Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:
- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuestos anuales de la Asociación;
- Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros:
- f) Decidir sobre la compra y venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación; y
- g) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los Estatutos.
- Art. 14.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva de la Asociación, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.
- Art. 15.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos.
- Art. 16.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 17.- El quórum mínimo necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por el cincuenta y uno por ciento de los asistentes.
- Art. 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y deberes:
 - a) Desarrollar todas las actividades necesarias para el logro de los fines y propósitos de la Asociación;
 - b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
 - c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación;
 - d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
 - e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
 - f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
 - g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;

- h) Decidir sobre la incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- Resolver sobre todos aquellos asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 19.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de Junta Directiva;
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes a terceros previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;
- g) Otras que fueren necesarias realizar para el logro de los fines y propósitos de la Asociación.

Art. 20.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir en caso de ausencia al Presidente de la Asocia-
- b) Colaborar con el presidente y demás miembros Directivos;
- c) Cumplir con cualquier misión que le ordene la Junta Directiva, la Presidencia o la Asamblea General.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; otros documentos que al efecto se consideraren necesarios para la buena marcha de la Asociación;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación:
- c) Extender todas las Certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación:
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva;
- e) Ser el canal de comunicación entre la asociación y las instancias de Cooperación;
- f) Las demás que le fueren encomendadas por la Junta Direc-

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

 a) Recibir los fondos que la Asociación obtenga y depositarlos en una cuenta de ahorros de cualquier Banco del Sistema Financiero del país que la Junta Directiva seleccione, para lo que abrirá la cuenta respectiva a nombre de la Asociación con responsabilidad solidaria y mancomunada para su administración con el Presidente;

- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones del Vocal las siguientes:

- a) Colaborar con todos los miembros de la Junta Directiva;
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento; a excepción del Presidente;
- Integrarse en las diferentes Comisiones que sean necesarias para el fortalecimiento de la Asociación;
- d) Cumplir con todas las actividades que les sean encomendadas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI.

DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS

Y OBLIGACIONES.

Art. 24.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, siendo Licenciados en Matemática, Licenciados en Física, Licenciados en Química, Licenciados en Biología, Profesores en Matemática, Profesores en Ciencias Naturales, Licenciados en Matemática opción Estadística y Computación; graduados en alguna Universidad del país, debidamente autorizada, o incorporado a la misma; que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva a un delegado de la misma, en la sede de la Asociación.

Art. 25.- La calidad de asociado se adquiere una vez acordada la admisión del solicitante por la Junta Directiva de la Asociación, de la que dará cuenta en la siguiente Asamblea General de Asociados para su ratificación. Excepcionalmente, los nuevos titulares adquirirán la condición de asociado en el momento de formalizar su solicitud ante la Junta Directiva o un delegado, si la presentan en el plazo máximo de un mes desde la fecha de su fundación. Las solicitudes admitidas con posterioridad seguirán el procedimiento establecido en los presentes Estatutos. En cualquier caso, los Asociados deberán ser inscritos en el Registro de Miembros que al efecto llevará la Asociación.

Art. 26.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos:
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 27.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General:
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- d) A ser informados y consultados sobre las gestiones de trascendencia que realicen sus órganos directivos y de los resultados de tales gestiones;
- e) A ser elector y elegible para los cargos de gobierno y representación de la Asociación;
- f) Proponer a la asociación cuantas iniciativas de fortalecimiento y consolidación de la misma, así como aquellas que estime pertinentes sobre los problemas, profesionales, de investigación y económicos que afecten a la misma o a sus asociados;
- Realizar investigaciones de cualquier tipo, relacionadas con el quehacer universitario y de beneficio social;
- Ser elegible para participar en becas, seminarios, maestrías y postgrados a nivel nacional e internacional;
- i) Cualquier otro que les sea reconocido por las Leyes.

Art. 28.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General:
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de Junta Directiva;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPÍTULO VII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Art. 29.- La calidad de miembro de la Asociación se perderá por las causales siguientes:

 a) Por contravenir flagrantemente las disposiciones establecidas en los presentes estatutos;

- Por causar graves perjuicios debidamente comprobados a los miembros de la Asociación;
- c) Por arrogarse derechos que sólo competen a la Asamblea General o Junta Directiva;
- d) Por renuncia expresa como miembro de la asociación;
- e) Por actuar con negligencia en las actividades que le fueren encomendadas por la Asamblea General o Junta Directiva;
- f) Por atentar contra la moral y dignidad de los demás miembros de la Asociación;
- g) Por negarse a cancelar las cuotas establecidas por la Asamblea General. Las causales antes citadas, deberán ser debidamente comprobadas, sin violentar el derecho de defensa del miembro señalado.
- Art. 30.- El miembro que no cumpliese con los deberes como miembro de la Asociación señalados en el Artículo Veintiocho, se le hará una amonestación escrita.
- Art. 31.- Si después de la amonestación continúase con conductas que perjudiquen la armonía de la Asociación, será suspendido como miembro de la Asociación por un periodo de seis meses.
- Art. 32.- El miembro que causare un grave perjuicio material de media o gran cuantía a los bienes muebles o inmuebles de la Asociación o una ofensa a la integridad personal, moral o física a un asociado será expulsado de la Asociación.
- Art. 33.- Será la Junta Directiva la que aplicará las medidas disciplinarias; pero al miembro a quien se le aplique alguna medida disciplinaria tendrá el derecho de apelar de esa medida ante la Asamblea General; y la decisión de la Asamblea General no admitirá recurso alguno, quedando firme la resolución. En el caso de la expulsión del miembro, ésta será ejecutada por la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII.

DE LA REFORMA, MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Art. 34.- Para reformar, modificar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos el sesenta por ciento de los miembros reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPÍTULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

- Art. 35.- Para la disolución de la Asociación se requerirá como mínimo el voto total del noventa por ciento de sus asociados, cuya resolución se hará mediante Asamblea General, teniendo como punto único y con todas las formalidades que al respecto sean requeridas.
- Art. 36.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los

bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a la Facultad Multidisciplinaria Oriental de la Universidad de El Salvador.

CAPÍTULO X.

DISPOSICIONES FINALES.

Art. 37.- Para llevar a cabo sus programas y proyectos, la Asociación podrá utilizar sus propios recursos y obtenerlos de otras fuentes como: aportaciones, donaciones y de cualquier otra naturaleza de conformidad a la ley y a sus objetivos o fines.

Art. 38.-Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días síguientes a su formalización.

Art. 39.- Todo lo relativo al ordenamiento jurídico interno, no comprendido en los presentes estatutos, se establecerá en el respectivo Reglamento Interno de la Asociación, el cual deberá ser elaborado por la Junta directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 40.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 41.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0202

San Salvador, 21 de mayo de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS del ASOCIACIÓN DE PRO-FESIONALES DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES, que se abrevia ACIEN, compuestos de CUARENTA Y UN ARTÍCULOS, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las nueve horas del día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notaria ROSA EMÉRITA QUINTANILLA GUARDADO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

(Registro No. F007874)

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 665-

San Salvador, 30 de abril de 2019.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada el día 1 de abril de 2019, suscrita por el señor Víctor Manuel Meléndez, Representante Legal de la Sociedad EXIM LOGISTICS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EXIM LOGISTICS, S.A DE C.V., S.A. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-011015-102-9, relativa a que se le revoquen los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad EXIM LOGISTICS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se le concedieron los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales, para dedicarse a la actividad de prestación de servicios, específicamente al de operador internacional de logística, consistente en actividades complementarias a la distribución internacional; almacenamiento, acopio, consolidación y desconsolidacion de mercancías, manejo de inventarios y otras actividades que no transformen sustancialmente la naturaleza de las mercancías, en el manejo de mercancías tales como: productos textiles, químicos, alimenticios, aluminio procesado, etc., para ser destinados a clientes domiciliados dentro y fuera del Área Centroamericana, inclusive el territorio nacional; dicho servicio lo presta como Usuaria Directa de Parques de Servicio en un área de 505 m²; correspondiente al Edificio 7A-1 de la Zona Franca Miramar situada en el cantón Cupinco, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, según consta en el Acuerdo No. 619 de fecha 25 de abril de 2016; publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo 411 de fecha 25 de mayo de 2016;
- II. Que la Sociedad EXIM LOGISTICS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ha decidido operar fuera de la Zona Franca sin los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales, por lo que ha solicitado que éstos sean revocados; y,
- III. Que la Dirección Nacional de Inversiones con base en el informe técnico del Departamento de Incentivos Fiscales, que consta en este expediente, considera procedente acceder a lo solicitado;

POR TANTO,

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo establecido en los artículo 47 letra b) de la Ley de Servicios Internacionales y 45 de su Reglamento, 163 inciso segundo y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio.

ACUERDA:

- Revocar los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales, otorgados a la Sociedad EXIM LOGISTICS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EXIM LOGISTICS, S.A. DE C.V., según consta en el Acuerdo No. 619 de fecha 25 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo 411, de fecha 25 de mayo de 2016;
- 2) Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
- 3) Este Acuerdo no exime de obligaciones a la Sociedad EXIM LOGISTICS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ante instituciones públicas, mientras estuvo bajo el régimen de la Ley de Servicios Internacionales; y,
- 4) El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.-

COMUNÍQUESE.- LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ, MINISTRA.

(Registro No. C002924)

ACUERDO No. 726

San Salvador, 13 de mayo de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, por el señor JOSE LUIS ELÍAS ESCALANTE actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "EL ESPINO", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPAELES, DE R.L.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 809, de fecha veintiuno de julio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número 151, Tomo 404, del día diecinueve de agosto de ese mismo año, a la Asociación mencionada se le otorgaron por un período de cinco años, los beneficios antes citados, los que le vencieron el día treinta de agosto de dos mil dieciocho.

- II. Que por medio de la Resolución número 140 de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.
- III. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día ocho de mayo de dos mil diecinueve, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "EL ESPINO", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPAELES, DE R.L.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DRA. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ, MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. F007873)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0623.-

San Salvador, 24 de Abril de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, ARGELIA JOSEFINA CELIS AGRAZ, de nacionalidad venezolana, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Bachiller en Ciencias, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido en el Liceo "Agustín Coddazi", Maracay, República de Venezuela en el año 1989: II) Que según Resolución de fecha 11 de diciembre de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Título de Bachiller en Ciencias, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por ARGELIA JOSEFINA CELIS AGRAZ, en el Liceo "Agustín Coddazi", Maracay, República Bolivariana de Venezuela. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Título de Bachiller en Ciencias, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por ARGELIA JOSEFINA CELIS AGRAZ, en el Liceo "Agustín Coddazi", Maracay, República de Venezuela, hoy República Bolivariana de Venezuela, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. ACUERDO No. 15-0705.

San Salvador, 13 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que de conformidad a los Artículos 12 y 108 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación establecerá las normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, así mismo normará lo pertinente para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. Coordinará con otras instituciones, el proceso permanente de planificación e investigación educativa. Además los centros educativos oficiales y privados de educación deberán solicitar a la Comisión Nominadora la correspondiente autorización para el uso del nombre deseado, de acuerdo con los requisitos establecidos reglamentariamente; III) Que de conformidad al Artículo 1 y 8 del Reglamento para la Nominación de Centros Educativos emitido según Decreto Ejecutivo Número 10, en el Ramo de Educación, de fecha 15 de enero de 2013, publicado en Diario Oficial Número 58, Tomo 399 de fecha 02 de abril de 2013, en este instrumento se establece el procedimiento y requisitos para la nominación de los Centros Educativos oficiales y privados del país, así como la sustitución del nombre de los mismos de conformidad a la Ley General de Educación; IV) Que la Dirección Departamental de Educación de San Vicente, conoció sobre la solicitud de CAMBIO DE NOMINACIÓN del centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "CANTÓN SANTA LUCÍA", con código Nº 12374, con domicilio autorizado en Cantón Santa Lucía, Municipio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, proponiendo para tal efecto el nombre de CENTRO ESCOLAR "PROFESORA MARÍA GRACIELA BONILLA DE BONILLA"; V) Que según la documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, además del dictamen emitido por la Comisión Nominadora de Centros Educativos, de acuerdo a la Resolución Nº 48/2019, de fecha 10 de abril de 2019, ésta autorizó el nombre de CENTRO ESCOLAR "PROFESORA MARÍA GRACIELA BONILLA DE BONILLA", por lo anterior es procedente el cambio de nominación al centro educativo en mención; VI) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 06 de mayo de 2019, resolvió CAMBIAR DE NOMINACIÓN al centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "CANTÓN SANTA LUCÍA", por lo que su nueva nominación será CENTRO ESCOLAR "PROFESORA MARÍA GRACIELA BONILLA DE BONILLA". POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base al Artículo 53 de la Constitución de la República, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 12 y 108 de la Ley General de Educación, Artículos 1 y 8 del Reglamento para la Nominación de Centros Educativos y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 06 de mayo de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza el CAMBIO DE NOMINACIÓN del centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "CANTÓN SANTA LUCÍA", con código Nº 12374, con domicilio autorizado en Cantón Santa Lucía, Municipio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, por lo que su nueva nominación será CENTRO ESCOLAR "PROFESORA MARÍA GRACIELA BONILLA DE BONILLA"; manteniendo sin cambio alguno las demás condiciones autorizadas para su funcionamiento; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0803.-

San Salvador, 30 de mayo de 2019.

ELMINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico. En relación

a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que de conformidad a los Artículos 12 y 108 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación establecerá las normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, así mismo normará lo pertinente para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. Coordinará con otras instituciones, el proceso permanente de planificación e investigación educativa. Además los centros educativos oficiales y privados de educación deberán solicitar a la Comisión Nominadora la correspondiente autorización para el uso del nombre deseado, de acuerdo con los requisitos establecidos reglamentariamente; III) Que de conformidad al Artículo 1 y 8 del Reglamento para la Nominación de Centros Educativos emitido según Decreto Ejecutivo Número 10, en el Ramo de Educación, de fecha 15 de enero de 2013, publicado en Diario Oficial Número 58, Tomo 399 de fecha 02 de abril de 2013, en este instrumento se establece el procedimiento y requisitos para la nominación de los Centros Educativos oficiales y privados del país, así como la sustitución del nombre de los mismos de conformidad a la Ley General de Educación; IV) Que la Dirección Departamental de Educación de La Unión, conoció sobre la solicitud de CAMBIO DE NOMINA-CIÓN del centro educativo oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO CACIQUE, con código Nº 13381, con domicilio autorizado en Cantón El Piche, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión, proponiendo para tal efecto el nombre de COMPLEJO EDUCATIVO "ENOT RUBIO"; V) Que según la documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, además del dictamen emitido por la Comisión Nominadora de Centros Educativos, de acuerdo a la Resolución Nº 53/2019, de fecha 29 de mayo de 2019, ésta autorizó el nombre de COMPLEJO EDUCATIVO "ENOT RUBIO", por lo anterior es procedente el cambio de nominación al centro educativo en mención; VI) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 30 de mayo de 2019, resolvió CAMBIAR DE NOMINACIÓN al centro educativo oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO CACIQUE, por lo que su nueva nominación será COMPLEJO EDUCATIVO "ENOT RUBIO". POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base al Artículo 53 de la Constitución de la República, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 12 y 108 de la Ley General de Educación, Artículos 1 y 8 del Reglamento para la Nominación de Centros Educativos y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 30 de mayo de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza el CAMBIO DE NOMINACIÓN del centro educativo oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO CACIQUE, con código Nº 13381, con domicilio autorizado en Cantón El Piche, Município de El Carmen, Departamento de La Unión, por lo que su nueva nominación será COMPLEJO EDUCATIVO "ENOT RUBIO"; manteniendo sin cambio alguno las demás condiciones autorizadas para su funcionamiento; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0738.-

San Salvador, 16 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad con el Artículo 54 de la Constitución de la República de El Salvador, corresponde al Estado organizar el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; por lo que en virtud del Artículo 38 numerales 4, 5 y 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, establece como competencia del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, organizar, coordinar y orientar técnica y administrativamente los servicios de educación en todos los niveles del sistema educativo nacional formal y no formal, así como crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, además fundamentar, implementar, apoyar y evaluar acciones tendientes al desarrollo curricular de los diferentes niveles educativos; II) Que el Artículo 47 de la Ley General de Educación prescribe que el currículo nacional es establecido por el Ministerio de Educación, con fundamento en los fines y objetivos de la educación nacional. En tal sentido de acuerdo con el Artículo 23 de la citada ley, establece que, la educación media tiene como objetivo fortalecer la formación integral de la personalidad del educando, para que participe en forma activa y creadora en el desarrollo de la comunidad, como padre de familia y ciudadano; así como contribuir a la formación general del educando, en razón a sus inclinaciones vocacionales y las necesidades del desarrollo socioeconómico del país; III) Que los cambios proyectados en el plan y programa de estudio del Bachillerato Técnico Vocacional en Desarrollo de Software, buscan solventar diversas necesidades de carácter técnico-académico para su aplicación en el ámbito laboral

y formativo, con el objetivo de Desarrollar competencias para el análisis, diseño, implementación y seguimiento de aplicaciones de software empresariales genéricas y específicas, utilizando estándares de la industria del software y aplicando tecnología orientada a la web y dispositivos móviles; IV) Que por medio del Acuerdo Nº 15-0331 en el ramo de Educación, se aprobó el Programa de Formación Lineal de Estudios Técnicos (PILET), a través del cual se articula el nivel de educación media con el nivel de educación superior, en atención a lo anterior, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en respuesta a las necesidades y demandas de la realidad educativa nacional y en congruencia con el Modelo Educativo y Líneas estratégicas del Plan Social Educativo "Vamos a la Escuela", considera necesaria la autorización del Bachillerato Técnico Vocacional en Desarrollo de Software, el cual tiene como objetivo formar un profesional con competencias tecnológicas que le permitan desarrollar o integrarse a proyectos de software en todas las etapas: levantamiento de la información, proyectos, análisis y diseño del sistema, documentación, pruebas e implementación, así como también el uso de estándares de la industria de software, para garantizar la eficiencia y eficacia de los sistemas desarrollados para ambientes web o móviles, así también, pueda incorporarse al mundo productivo como empleado o empleador. Además, se desarrollan competencias humanas y sociales que orientan la formación de los valores como la cooperación, comunicación, limpieza, puntualidad, entre otros y competencias metodológicas para orientar el desarrollo de habilidades mentales y la aplicación de estrategias meta cognitivas, antes, durante y después del proceso formativo. POR TANTO, con base a los considerandos anteriores y a las facultades que la ley le concede, ACUERDA: 1) Autorizar el BACHILLERATO TÉCNICO VOCACIONAL EN DESARROLLO DE SOFTWARE, como una nueva oferta educativa de Educación Media; 2) Autorizar en todas y cada una de sus partes el Plan de Estudio del BACHILLERATO TÉCNICO VOCACIONAL EN DESARROLLO DE SOFTWARE, con un tiempo de duración de tres años, en modalidad presencial, con una jornada lectiva semanal para el Primero y Segundo año de 47 y 47 horas clase y para el Tercer año de 30 horas clases, todas de 45 minutos de duración; dicho Plan cuenta con 612 folios y constituyen un anexo al presente Acuerdo; 3) La organización del citado Plan de Estudio está estructurado según el esquema siguiente:

	Horas Clase por Semana 40 semanas		
Asignaturas o Módulos	Primer año	Segundo año	Tercer año
Área Bás	ica (Competer	ncia Clave)	
Lenguaje y Literatura	5	5	
Matemáticas	6	6	1
Ciencias Naturales	6	6	
Estudios Sociales y Cívica	5	5	
Idioma Extranjero	5	5	
Informática Educativa	2		
Orientación para la Vida		2	
Área Técnica (Cor	mpetencia Téc	nica)	
Módulos Técnicos	18	18	30
Total por semana:	47	47	30

Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

ACUERDO Nº 15-0739.-

San Salvador, 16 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad con el Artículo 54 de la Constitución de la República de El Salvador, corresponde al Estado organizar el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; por lo que en virtud del Artículo 38 numerales 4, 5 y 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, establece como competencia del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, organizar, coordinar y orientar técnica y administrativamente los servicios de educación en todos los niveles del sistema educativo nacional formal y no formal, así como crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, además fundamentar, implementar, apoyar y evaluar acciones tendientes al desarrollo curricular de los diferentes niveles educativos; II) Que el Artículo 47 la Ley General de Educación prescribe que el currículo nacional es establecido por el Ministerio de Educación, con fundamento en los fines y objetivos de la educación nacional. En tal sentido de acuerdo con el Artículo 23 de la citada ley, establece que, la educación media tiene como objetivo fortalecer la formación integral de la personalidad del educando, para que participe en forma activa y creadora en el desarrollo de la comunidad, como padre de familia y ciudadano; así como contribuir a la formación general del educando, en razón a sus inclinaciones vocacionales y las necesidades del desarrollo socioeconómico del país; III) Que los cambios proyectados en el plan y programa de estudio del Bachillerato Técnico Vocacional en Electrónica, buscan solventar diversas necesidades de carácter técnico-académico para su aplicación en el ámbito laboral y formativo, con el objetivo de formar un profesional con capacidad para diseñar, construir y reparar sistemas electrónicos genéricos de baja complejidad; IV) que por medio del Acuerdo Nº 15-0331 en el ramo de Educación, se aprobó el Programa de Formación Lineal de Estudios Técnicos (PILET) a través del cual se articula el nivel de educación media con el nivel de educación superior, en atención a lo anterior, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en respuesta a las necesidades y demandas de la realidad educativa nacional y en congruencia con el Modelo Educativo y Líneas estratégicas del Plan Social Educativo "Vamos a la Escuela", considera necesaria la autorización del Bachillerato Técnico Vocacional en Electrónica, el cual tiene como objetivo formar un profesional con conciencia crítica, analítica y reflexiva, con un alto sentido de autoformación, responsabilidad, autonomía y desarrollo empresarial, así como también, una persona emocionalmente madura, con gran sensibilidad y capacidad para interpretar la realidad nacional; honesta, responsable y socialmente comprometida. Además, se desarrollan competencias humanas y sociales que orientan la formación de los valores como la cooperación, comunicación, limpieza, puntualidad, entre otros y competencias métodológicas para orientar el desarrollo de habilidades mentales y la aplicación de estrategias meta cognitivas, antes, durante y después del proceso formativo. POR TANTO, con base a los considerandos anteriores y a las facultades que la ley le concede, ACUERDA: 1) Autorizar el BACHILLERATO TÉCNICO VOCACIONAL EN ELECTRÓNICA, como una nueva oferta educativa de Educación Media; 2) Autorizar en todas y cada una de sus partes el Plan de Estudio del BACHILLERATO TÉCNICO VOCACIONAL EN ELECTRÓNICA, con un tiempo de duración de tres años, en modalidad presencial, con una jornada lectiva semanal para el Primero y Segundo año de 47 horas clase y para el Tercer año de 30 horas clases, todas de 45 minutos de duración; dicho Plan cuenta con 531 folios y constituyen un anexo al presente Acuerdo; 3) La organización del citado Plan de Estudio está estructurado según el esquema siguiente:

	Horas Clase por Semana 40 semanas		
Asignaturas o Módulos	Primer año	Segundo año	Tercer año
Área Bás	ica (Competer	ncia Clave)	
Lenguaje y Literatura	5	5	
Matemáticas	6	6	11
Ciencias Naturales	6	6	
Estudios Sociales y Cívica	5	5	
Idioma Extranjero	5	5	
Informática Educativa	2		
Orientación para la Vida		2	
Área Técnica (Cor	mpetencia Téc	nica)	
Módulos Técnicos	18	18	30
Total por semana:	47	47	30

Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

ACUERDO No. 15-0762.-

San Salvador, 16 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico y organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, se aplica a todos los niveles y modalidades y regula la prestación del servicio de las instituciones oficiales y privadas; así mismo establece que los programas destinados a crear, construir, ampliar, reestructurar y reubicar centros educativos, deberán basarse en las necesidades reales de la comunidad, articuladas con las necesidades generales y establece normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, así mismo normará lo pertinente para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. Coordinará con otras instituciones, el proceso permanente de planificación e investigación educativa; III) Que la Dirección Departamental de Educación de La Unión, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "CANTÓN EL PILÓN", con código Nº 13372, con domicilio autorizado en Cantón El Pilón, Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 02 de septiembre de 2018, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 14 de mayo de 2019, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo antes mencionado; VI) Así mismo, para unificar la Naturaleza del Nombre del centro educativo, conforme al Acuerdo Nº 15-2338 de fecha 1 de noviembre de 1997, en la misma resolución se reconoce la denominación de dicho centro educativo anteponiendo la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en lugar de CENTRO ESCOLAR, ya que a partir de la vigencia de la presente autorización se atenderán el Nivel de Educación Parvularia, Básica y Media. POR TANTO, de conformidad con el Artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 14 de mayo de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "CANTÓN EL PILÓN", con código Nº 13372, con domicilio autorizado en Cantón El Pilón, Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión; 2) Reconocer la denominación del citado centro educativo anteponiéndole la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en sustitución de CENTRO ESCOLAR, ya que funcionará con el Nivel de Educación Parvularia, Básica y Media, por lo que su nueva denominación será COMPLEJO EDUCATIVO "CANTÓN EL PILÓN", manteniendo su código y ubicación; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

ORGANO JUDICIAL Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No. 388-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada **CAROLINA LESSETH ROMERO DE CERON**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F007888)

ACUERDO No. 436-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado **ERICK SAMUEL DE LA O PAYES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F007993)

ACUERDO No. 449-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada MONICA ISABEL GOMEZ MENDOZA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AYENDAÑO.

(Registro No. F007833)

ACUERDO No. 458-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada **ANA LETICIA JIMENEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 468-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada ANA LORENA MONTERROSA SANTOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- J. C. REYES.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F007879)

ACUERDO No. 471-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado CESAR VLADIMIR MORAN MARROQUIN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F007778)

ACUERDO No. 498-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado VÍCTOR MANUEL SORTO GARCÍA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- JUAN M. BOLAÑOS S.- D. L. R. GALINDO.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- DAVID OMAR M. Z.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F007926)

ACUERDO No. 514-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado OSCAR ARMANDO CAMPOS, para que ejerza la profesión de ABO-GADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F007919)

ACUERDO No. 526-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada STEPHANIE NOHEMY FLORES VILLATORO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 553-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada SONIA MARIBEL MEJIA DE IBARRA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F007760)

ACUERDO No. 565-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado IRVIN STANLEY PAZ MELARA, para que ejerza la profesión de ABO-GADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F007762)

ACUERDO No. 572-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado WILBER ALEXANDER RAMIREZ CASTILLO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F007881)

ACUERDO No. 578-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado **HECTOR ALEXANDER ROJAS VALENCIA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F007763)

ACUERDO No. 586-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado CÉSAR LEOPOLDO UMANZOR RÍOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO UNO-2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE DELICIAS DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 de la Constitución de la República; artículos 3, numerales 3, 5 y 30, numeral 4 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que es urgente que el gobierno municipal de Delicias de Concepción, incremente sus ingresos mediante el eficaz cobro de las tasas por servicios municipales, de conformidad a los instrumentos jurídicos correspondientes con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA, la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE DELICIAS DE CONCEPCION.

Objeto.

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza es el de proporcionar a los contribuyentes de la administración tributaria municipal de Delicias de Concepción, un instrumento jurídico que les permita cancelar sus cuentas pendientes con la misma, exonerándoles del pago de accesorios a los mismos.

Lo dicho en el inciso anterior de conformidad al Art. 68 del Código Municipal es permisible ya que a los municipios les es prohibido únicamente "Dispensar el pago de impuestos, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos", y no así de la multa y la mora.

Plazo.

Art. 2.- Se extiende el plazo de vigencia por tres meses, contados a partir de ocho días después de la publicación del presente Decreto, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas o impuestos a favor del municipio de Delicias de Concepción, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Sujetos.

- Art, 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las personas naturales y jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio de Delicias de Concepción, se encuentren en situación de mora de las tasas municipales.
 - b) Las persona naturales y jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes, y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.
 - c) Aquellas que con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza soliciten a la Administración Tributaria Municipal de Delicias de Concepción, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago, dentro del plazo señalado en la presente Ordenanza.
 - d) A aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad, y se sometan a la forma de pago establecida de conformidad a las disposiciones de esta ORDENANZA y demás Leyes aplicables.

39

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 24 de Junio de 2019.

- e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de Delicias de Concepción, que reciben uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.
- Art. 4.- Para que los planes de pago suscritos antes de la vigencia de la presente Ordenanza gocen de los beneficios de la misma, deberán ratificarse dentro del plazo señalado, en cuyo caso se procederá a la dispensa únicamente de la multa y la mora pendiente, no así la que ya ha sido cancelada. Art. 5. Solamente podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos en forma total, o parcial a través de planes de pago.

Se concede el beneficio de la Consideración de la "Capacidad de Pago" de acuerdo a la situación económica de cada contribuyente.

- Art. 6.- Se entenderá que cesan los beneficios tributarios que se conceden con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago de dos cuotas consecutivas.
- Art. 7.- Se entiende que el plan de pago suscrito y el calendario de sus cuotas se extienden hasta la fecha de cancelación de la última, aunque ya haya vencido el plazo concedido en la presente Ordenanza.

El plan de pago suscrito durante la vigencia de la presente Ordenanza no incluye los tributos y sus accesorios, que se generen durante y después de la misma, sobre los cuales sea cuantificable multa, intereses y mora.

- Art. 8. Sólo podrá concederse la excepción de Fuerza Mayor o Caso Fortuito a criterio del Concejo Municipal, el cual deberá fundamentar sus resoluciones a través del Acuerdo Municipal correspondiente.
- Art. 9.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza deberá estarse a lo dispuesto por el Concejo Municipal, de conformidad a sus instrucciones a través del Acuerdo Municipal correspondiente.
 - Art. 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en El Diario Oficial.

Publíquese. Dado en el salón del Despacho Municipal, cinco de junio de 2019.

DAVID ENOC VILLELA GUEVARA ALCALDE MUNICIPAL.

CARLOS BERNABE DIAZ SORTO, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F007734)

DECRETO NÚMERO: CUATRO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 204 numeral 1º de la Constitución de la República, artículo 7 inciso 2 de la Ley General Tributaria Municipal, artículo 3 numeral 1 y artículo 30 numeral 21 del Código Municipal; el Municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas.
- II.- Que reconociendo que la capacidad económica de los contribuyentes se ha visto afectada por la crisis económica, razón por la cual se encuentran en mora en el pago de sus tributos con el municipio, y que es conveniente establecer mecanismos que conlleven a facilitar el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- III.- Que no existe en el marco legal y técnico, prohibición alguna que explícitamente impida la dispensa del pago de multas e intereses, que son accesorios a la obligación principal.
- IV.- Que la dispensa de intereses y multas por falta de pago, pretende fortalecer la economía de los contribuyentes y mejorar los ingresos del municipio.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales,

Decreta la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES Y MULTAS POR FALTA DE PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE USULUTAN.

- Artículo 1.- Durante la vigencia de la presente ordenanza todo contribuyente que se encuentre en mora por falta de pago de sus tributos con esta Municipalidad, será dispensado de los intereses y multas.
- Artículo 2.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de esta ordenanza deberán presentarse al Departamento de Cuentas Corrientes, de la Municipalidad de Usulután, a pagar sus tributos durante la vigencia de la misma.
- Artículo 3.- La presente ordenanza también será aplicable a aquellos sujetos pasivos que a la fecha se encuentren sujetos a procesos administrativos o judiciales, en los cuales no se haya emitido resolución o sentencia definitiva, siempre y cuando paguen el monto total de sus tributos.
- Artículo 4.- La administración tributaria municipal podrá acordar planes de pago con los contribuyentes que lo soliciten, hasta un plazo de seis meses.
- Artículo 5.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, y caducará el día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Usulután, a los diez días del mes de junio de dos mil diecinueve.

JOSÉ MAURICIO ZELAYA ALCALDE MUNICIPAL. JUAN RAMÓN GARCÍA SÁNCHEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.

HÉCTOR ANTONIO QUINTANILLA ROLDAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F007707)

DECRETO MUNICIPAL No. 05

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I. Que por decreto municipal número 3, de fecha 17 de Mayo de Dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número 98, Tomo número 419, del día treinta de mayo de dos mil dieciocho, se emitió la Ordenanza Reguladora de Gestores de Tránsito de la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.
 - II. Que es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, crear, modificar y suprimir Ordenanzas Municipales.
 - III. Que es necesario introducir en la mencionada Ordenanza, modificaciones en las facultades que poseen los gestores de tránsito, y así poder ajustarlas a la realidad que enfrenta el Municipio de Antiguo Cuscatlán.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales que le confiere el artículo 204, ordinal 5° de la Constitución de la República, y artículó 3 numeral 5 del Código Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE:

REFORMA DEL DECRETO MUNICIPAL No. 3 QUE CONTIENE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE GESTORES DE TRANSITO DE LA CIUDAD DE ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, DE FECHA 17 DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Art.1.- Adiciónese el segundo párrafo al literal a) del artículo número 38, el cual queda establecido de la siguiente manera:

Art. 38.- La escala de multas será la siguiente:

a) Contravención Leve:

En base a las disposiciones anteriores será considerada como contravención leve toda acción que tenga como consecuencia la obstaculización de la vía pública o el estacionamiento en lugares no permitidos sin causa justificada, será sancionable con una amonestación o multa de hasta 2 salarios mínimos sector comercio vigentes.

Asimismo se considerará contravención leve el abandono de vehículos automotores en las vías públicas, para esta contravención se deberá seguir el procedimiento legal establecido en el artículo 44 de la presente ordenanza.

b) Contravención Grave:

Será considerada como contravención grave no acatar las instrucciones de los Gestores de Tránsito o Agentes Municipales establecidas en los artículos anteriores y será sancionable con una multa que ascenderá de 2 a 4 salarios mínimos sector comercio vigentes.

Art. 2.- Adiciónese la palabra "y retirados" al primer inciso del artículo número 41 y agréguese el literal e) al mismo artículo, quedando establecido de la siguiente manera:

Art.41.- Los vehículos podrán ser inmovilizados y retirados de la vía pública, en los siguientes casos:

- a) Cuando se traten de vehículos sin placa o matrícula de identificación;
- b) Cuando el vehículo tenga reporte de robo.
- c) Por estacionarse en Zonas no permitidas.
- d) Por la colocación y liberación de inmovilizadores se pagará a la Municipalidad la cantidad de Cincuenta y siete Dólares de los Estados Unidos de América (\$57.00).
- e) Cuando se encuentren abandonados
- Art. 3.- Adiciónese el segundo párrafo al artículo número 44, el cual quedará establecido de la siguiente forma:
- Art. 44.- Además de las sanciones que correspondan por las contravenciones consignadas en esta Ordenanza, la Municipalidad queda autorizada a percibir los gastos que demande la operación de retiro de la vía pública, inmovilización del vehículo, depósito y mantenimiento, que correrán por cuenta del infractor cuando los servicios sean prestados por la Institución o por su orden. Estos gastos serán establecidos por ordenanza.

Se deberá colocar aviso legal en el vehículo abandonado, además se elaborará un acta donde se haga constar el tipo de infracción cometida, la situación en la que se encuentra el vehículo, la ubicación geográfica, fotografías y dirección donde se procederá a su traslado, dicha acta deberá ser informada al Director del CAM, al encargado de los gestores de tránsito y al Síndico Municipal.

Art. 4.- El presente Decreto de reforma a la Ordenanza Municipal Reguladora de Gestores de Tránsito de la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

Dado en la Sala de Sesiones de Concejo Municipal del Municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintinueve días del mes de Mayo de Dos Mil Diecinueve.

LICDA. ZOILA MILAGRO NAVAS QUINTANILLA, ALCALDESA MUNICIPAL.

LIC. EDWIN GILBERTO ORELLANA NÚÑEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.

MORENA AMÉRICA CAÑAS DE DOMINGUEZ, PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA. ING. JORGE ALBERTO MENJIVAR, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

CLAUDIA CRISTINA VENTURA DE UMANZOR, TERCERA REGIDORA PROPIETARIA. LIC. FRANCISCO ANTONIO CASTELLÓN BENAVIDES, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. HÉCTOR RAFAEL HERNÁNDEZ DALE, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO. ING. SUSANA CAROLINA GALLARDO LARA, SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.

SANTOS AMÉRICA ORELLANA, SÉPTIMA REGIDORA PROPIETARIA. LIC. CARLOS ERNESTO AGUILUZ VENTURA, OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

FLOR DE MARÍA FLAMENCO, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No F007785

DECRETO No. 6

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ANTIGUO CÚSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 204 Numeral 1 de la Constitución de la República establece la competencia Municipal para crear, modificar y suprimir tasas.
- II. Que en uso de la potestad de creación y por medio del decreto No. 4 del 12 de Mayo de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 125, Tomo
 412 del 6 de Julio del año 2016, se aprobó la Ordenanza Reguladora por Tasas Municipales.
- III. Que en uso de la potestad de modificación de tasas que establece la Constitución de la República en la disposición supra citada, y el Art.
 3 Numeral 1 del Código Municipal, la Municipalidad puede ajustar las tasas a percibir por los servicios prestados.

POR LO TANTO:

En uso de las facultades legales antes citadas y los artículos 3, 4, 6 literal a), 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, en relación con los artículos 2, 5, y 7 Inciso 2°, y Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

- Art. 1.- Se modifica los numerales siguientes:
- Numeral 11.- Derechos para uso de suelos y sub-suelos
 - b) Por cada poste sostenido de cables telefónicos, televisivos, pagarán por cada poste en el radio urbano y rural al mes \$1.00
 - Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del mes de julio del año dos mil diecinueve.

Dado en el Salón de Reuniones del Palacio Municipal de Antiguo Cuscatlán, a los doce días de Junio del año dos mil diecinueve.

LICDA. ZOILA MILAGRO NAVAS QUINTANILLA,
ALCALDESA MUNICIPAL.

LIC. EDWIN GILBERTO ORELLANA NÚÑEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.

MORENA AMÉRICA CAÑAS DE DOMINGUEZ, PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA. ING. JORGE ALBERTO MENJIVAR, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

CLAUDIA CRISTINA VENTURA DE UMANZOR, TERCERA REGIDORA PROPIETARIA. LIC. FRANCISCO ANTONIO CASTELLÓN BENAVIDES, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. HÉCTOR RAFAEL HERNÁNDEZ DALE, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO. ING. SUSANA CAROLINA GALLARDO LARA, SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.

SANTOS AMÉRICA ORELLANA, SÉPTIMA REGIDORA PROPIETARIA. LIC. CARLOS ERNESTO AGUILUZ VENTURA, OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

FLOR DE MARÍA FLAMENCO, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No F007787)

LOS INFRASCRITOS ALCALDE Y SECRETARIO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN SALITRILLO,

CERTIFICAN: Que a páginas sesenta y tres siguientes del libro de Actas y Acuerdos Municipales de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, lleva durante el presente año, se encuentra la acta que en su encabezado parte principal literalmente dice así: ACTA NÚMERO ONCE.

En la sala de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo, a las diez horas del día siete de junio, del año dos mil diecinueve; en Sesión Ordinaria, convocada y presidida por el Señor Hugo Edgardo Rosales Calidonio, Alcalde Municipal; estando presente los miembros propietarios y suplentes del Concejo; con la asistencia del señor Rafael Amaya Monterroza, Secretario Municipal; en la cual se tomaron los siguientes acuerdos municipales: Acuerdo No. 8 El Concejo Municipal de San Sebastián Salitrillo, en uso sus facultades legales y considerando I) Que el numeral cuatro, del artículo cuatro, del Código Municipal, señala como competencia de los municipios, el fomento a la Cultura y a solicitud de los vecinos de la comunidad Colonia San José, del cantón Los Amates, de esta jurisdicción; quienes están solicitando se cambie el nombre a la calle que actualmente se denomina Avenida Panorama, por el nombre de Bulevar Jerusalén; solicitud que este Concejo considera Atendible, de conformidad a las competencias municipales ya aludidas, por tanto por unanimidad ACUERDA: Cámbiese el nombre a la Avenida que actualmente se llama Avenida Panorama, por el nombre de Bulevar Jerusalén. Certifíquese el presente acuerdo, para efectos legales consiguientes. Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente acta que firmamos después de leída, a las doce horas con treinta minutos, del día siete de junio del año dos mil diecinueve, RUBRICA-DAS: // H. Calidonio Alcalde Municipal//, E. Rúbrica Síndico Municipal//, Cristóbal ilegible//P. L//, G. García//, //A. M. O.//, //J.R.G. De Portillo//, //R. Melgar//, //H. A. R. A.//, //B. E. Cortez //, //J. Rúbrica//, //J. E. E. G.// //R. A. M.//, ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ, y para efectos legales consiguientes, se extiende la presente, en la Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo, diez días del mes de junio, del año dos mil diecinueve.

HUGO EDGARDO ROSALES CALIDONIO, ALCALDE MUNICIPAL.

RAFAEL AMAYA MONTERROZA, SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos del día trece de junio de dos mil diecinueve; se ha declarado a MERCEDES CORTEZ DE ELIAS; heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante ZOILA BLANCA ROSA DE CORTEZ, quien falleció el día veinticinco de agosto de dos mil trece, en el Barrio El Calvario de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de MERCEDES CORTEZ DE ELIAS, en calidad de hija de la referida causante. Confiérase a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión; CONJUNTAMENTE con los herederos ya declarados señores FRANCISCO CORTEZ ROSA y YENIS MARGARITA ROSA PEREZ (fs. 25).

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, trece de junio de dos mil diecinueve.-LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 434

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veinticinco de marzo de este año, se ha DECLARADO al menor CARLOS ALEXIS RIVAS ALFEREZ; heredero beneficiario e intestado de los bienes que a su defunción dejó el causante CIRO ALONSO RIVAS, quien falleció el día trece de septiembre de dos mil trece, en el Hospital Nacional Santa Teresa de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Santiago Nonualco; por parte del menor CARLOS ALEXIS RIVAS ALFEREZ, representado por su madre señora ANA IRIS ALFEREZ RAMOS, en concepto de hijo del referido causante.

Confiérese al heredero que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.- Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día veintiocho de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante NARCISA CANALES DE LOPEZ, quien falleció el día catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, en el Barrio El Centro de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo este su último domicilio; por parte de NAPOLEON LOPEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante. NÓMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 436-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día tres de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ALBERTO PINEDA SEGURA, quien falleció el día veintitrés de julio de dos mil diecisiete, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo San Juan Nonualco su último domicilio; por parte de SANDRA EUGENIA SEGURA, en calidad de madre sobreviviente del referido causante. NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, tres de mayo del año dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 437-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veinte minutos del día dos de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUIS ALONSO FERNANDEZ, quien falleció el día tres de octubre de dos mil seis, en el Cantón Penitente Arriba jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio; por parte de las señoras FLOR DE MARIA FERNANDEZLARIN, MARIA JULIA FERNANDEZLARIN y MARIA MARGARITA FERNANDEZ LARIN, en calidad de hijas sobrevivientes del referido causante. NÓMBRASE a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dos de mayo del año dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 438-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ROQUE GARCIA, quien falleció el día veintiséis de julio de mil novecientos noventa y uno, en el Hospital Rosales de San Salvador, siendo la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de TERESA GARCIA AQUINO, ANA DELMY GARCIA AQUINO, JOSE GUILLERMO GARCIA AQUINO Y JOSE TOMAS CARLOS GARCIA AQUINO, en calidad de hijos del referido causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, siete de diciembre de dos mil dieciocho. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 439-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día siete de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO SERVELLON SERVELLON, quien falleció el día veintisiete de julio de dos diecisiete, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo la ciudad de San Rafael Obrajuelo, su último domicilio; por parte de MARIA NERY SERVELLON DE SERVELLON, en calidad de cónyuge del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, siete de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta y dos minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción, dejó el señor Alfredo Fuentes, fallecido el día veintiocho de junio de dos mil dieciocho, quien fue de sesenta y un años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio, San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, de parte de los señores Elba de Jesus Contreras de Fuentes, Blanca Estela, Georgina Elizabeth, Morena del Carmen, todos de apellidos Fuentes Contreras y el señor Edgardo Wilfredo Fuentes Anaya, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los últimos como hijos sobrevivientes del de cujus.

Confiriéndoles a los referidos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, Juez Dos, a las quince horas dos minutos del día veinticinco de abril del año dos mil diecinueve.-LICDA.IVONNELIZZETTEFLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE.-LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 408-3

ANA MERCEDES RODAS ARAÚZ, JUEZ DE LO CIVIL APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y veinte minutos del día cuatro de junio del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE AMILCAR AGUILLÓN MARTÍNEZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, Soltero, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero siete ocho uno seis cero cuatro - seis, y con Número de Identifi-

cación Tributaria: Cero seis cero ocho -cero tres cero cuatro seis ocho -uno cero uno -ocho; fallecido el día siete de septiembre de dos mil diecisiete, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio; de parte de los señores: JUAN CARLOS AGUILLÓN MARTINEZ, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero uno uno cero ocho cuatro ocho - siete, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero ocho -uno tres cero uno seis siete - uno cero dos- seis, y VILMA MORENA AGUILLÓN DE CALDERON, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos uno uno tres cuatro cuatro cuatro-cero, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro - cero ocho uno cero seis cuatro - uno uno cero -ocho; en calidad de hermanos del Causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas cuarenta minutos del día cuatro de junio del año dos mil diecinueve.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAÚZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 409-3

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas y veintitrés minutos del día cuatro de abril del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIOLA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE, SEÑORA LUCILA ACOSTA, conocida por LUCILA ACOSTA DE VARGAS y por LUCILA ACOSTA VIUDA DE VARGAS, quien fue de cien años de edad, Ama de casa, Viuda, fallecida el día siete de julio del año dos mil diecisiete, siendo Apopa, su último domicilio; de parte de la señora CATALINA VARGAS DE VASQUEZ, de sesenta y nueve años de edad, Ama de Casa, Casada, del domicilio de Apopa; en calidad de hija de la causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y treinta minutos del día cuatro de abril del año dos mil diecinueve.-LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 410-3

LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y dos minutos del día siete de mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante José Esteban Villeda, quien falleció a las diecisiete horas del once de febrero de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio Juayúa, Departamento de Sonsonate, de parte de las señoras Roxana Elizabeth Villeda Gómez y María de los Ángeles Villeda de Mendoza, ambas en calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Confiriéndole a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, Juez Dos, a las nueve horas dos minutos del día siete de mayo del año dos mil diecinueve.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS DELOCIVIL DE SONSONATE.-MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 411-3

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 10:00 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Gilberto Hernández, quien falleció a las catorce horas del día veintiséis de enero del año mil novecientos setenta y siete, en Cantón Apancoyo, Cuisnahúat, departamento de Sonsonate, a consecuencia de envenenamiento, de 33 años de edad, originario y del domicilio de Cuisnahuat, hijo de Laura Hernández, de parte de las señoras Ynés de la Cruz Hernández, Rafain Adonay Hernández, Dina Emérita Hernández y Reyna Isabel Hernández de Figueroa, hijas sobrevivientes del causante.

Se nombraron interinamente a las señoras antes referidas administradoras y representantes de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los once días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 412-3

LICENCIADO ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez Suplente de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veinte de febrero de dos mil tres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE HERIBERTO LARA HERRERA, quien falleció día veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Tecualuya, Jurisdicción de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de los menores MIRIAM NOEMY LARA PEÑA Y CLAUDIA GRISELDA LARA PEÑA, representadas por su madre señora ANA MIRIAM DE LOS ANGELES PEÑA MONTANO, en concepto de hijas del causante.

Nómbrase a las aceptantes, interinamente, administradoras y representes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciocho de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 413-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE. JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con siete minutos del día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MOISES ANTONIO RAMOS GOMEZ; ocurrida el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis, en Zaragoza, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Huizúcar, departamento de La Libertad, quien fue de veintinueve años de edad, soltero, hijo de FLORENCIO RAMOS GIRON conocido

por FLORENCIO RAMOS JIRON y MARIA VICTORIA GOMEZ DE RAMOS, siendo el causante originario de Huizúcar, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña; de parte del señor FLORENCIO RAMOS GIRON conocido por FLORENCIO RAMOS JIRON, en calidad de padre sobreviviente del causante y los menores JEISON ESAU RAMOS JERONIMO y NAHOMY BERENICE RAMOS JERONIMO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, representados por su madre XIOMARA ALICIA JERONIMO ALVARADO.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas con doce minutos del día siete de febrero del año dos mil diecinueve.-LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE. JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 414-3

HERENCIA YACENTE

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día tres de mayo de dos mil diecinueve, a petición de la señora EMELINDA DEL CARMEN GAITAN, por medio de la procuradora pública civil, Licenciada GILMA YOLANDA VÁSQUEZ SÁNCHEZ, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó ANTONIO ALCIDES BERRIOS ALVARENGA, quien fue de cincuenta y tres años, soltero, jornalero, originario y del domicilio del municipio de Chirilagua del departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de MARIA ISABEL ALVARENGA y JOSE ANTONIO BERRIOS, fallecido el día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, en la Ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel. Se ha nombrado Curadora de la Herencia Yacente, a la Licenciada LOYDA RAQUEL CASTRO DE FUENTES, quien es mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 01770387-1, Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217 - 310875 - 102 - 6 y Tarjeta de Abogado Número 19663; a quién se le hizo saber el nombramiento de curador, el cual fue aceptado con la juramentación respectiva, según consta en acta de las once horas con treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JUAN CARLOS PÉREZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que la Licenciada Liliana Elizabeth Guerra Galdámez, mayor de edad, Abogada, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco uno nueve uno dos guión tres, con Número de Identificación Tributaria cero uno cero ocho guión dos ocho cero siete siete cinco guión uno cero dos guión seis, actuando como apoderada general Judicial y especial de la señora MARÍA ISABEL PASASIN DE ROSA, quien es de sesenta y cinco años de edad, Oficios Domésticos, casada, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento de Único de Identidad Número cero cero siete tres dos cuatro uno siete guión cero; con Número de Identificación Tributaria: cero tres uno seis guión cero seis cero cuatro cinco tres guión uno cero uno guión cero; solicita TITULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza urbana, marcado como parcela UNO TRES SEIS, mapa CERO TRES UNO SEIS U CERO SEIS, área catastral CIENTO SESENTA Y SEIS PUNTO CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS, ubicado en el Barrio San Miguelito, calle dos oriente, número cuatro, manzana doce, municipio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: veintiuno punto cero cuatro metros, linda con propiedad del señor Luis Alonso Crespín; AL ORIENTE; siete punto veinticinco metros con rumbo sur siete grados veinte minutos ocho segundos oeste, linda con lote de Joaquín Pasasin con servidumbre de dos punto cincuenta metros de ancho de por medio; AL SUR; veinte punto setenta metros con rumbo norte ochenta y tres grados cincuenta y un minutos cincuenta y un segundos oeste, linda con la propiedad de la señora Rosa Hilda Aguilar de Molina: y AL PONIENTE, ocho punto veinticinco metros con rumbo norte cuatro grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Este, linda con Propiedad de la señora Clara Elena Aquino Moran, Que el inmueble antes descrito lo estima en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que dicho inmueble lo adquirió por posesión material desde hace más de treinta y seis años; dicha posesión data desde mil novecientos ochenta y tres, en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida hasta la fecha; ejerciendo actos tales como reparar cercos, residir en él, proveerlo de agua potable sin que persona alguna le objete al respecto, es decir se le reconoce como dueña exclusiva a la señora MARÍA ISABEL PASASIN DE ROSA, es predio dominante pues tiene servidumbre de tránsito en el rumbo oriente, no es sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, además no existe otro poseedor.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Sonzacate, departamento de Sonsonate, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil diecinueve.- HÉCTOR ANTONIO ORELLANA VALLADARES, ALCALDE MUNICIPAL.-ANTE MÍ JUAN CARLOS CARCAMO QUIJANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintidós minutos del día veintitrés de abril de dos mil diecinueve, se han DE-CLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, ab-intestato con beneficio de inventario a la señora ROXANA GABRIELA PEREZ CRUZ, en calidad de conviviente sobreviviente, y a los menores GILBERTO ALONSO PAIZ PEREZ y NERY LEONARDO PAIZ PEREZ, quienes son representados legalmente por su madre señora Roxana Gabriela Perez Cruz, en calidad de hijos del causante señor NERY ESAU PAIZ FABIAN, fallecido a las doce horas treinta y cinco minutos del día nueve de febrero de dos mil dieciséis, en Caserío San Antonio, Cantón Cutumayo Abajo, Apastepeque, San Vicente, siendo su último domicilio el de esta ciudad; y se ha conferido definitivamente a los herederos declarados la administración y representación de la sucesión, la que ejercerán los menores GILBERTO ALONSO PAIZ PEREZ y NERY LEONARDO PAIZ PEREZ, por medio de su representante legal señora Roxana Gabriela Perez Cruz.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinticuatro minutos del día veintitrés de abril de dos mil diecinueve. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. C002899

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día treinta de mayo del año dos mil diecinueve, se han declarado herederos definitivos abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción, por la causante MARÍA EULALIA DÍAZ, quien al momento de fallecer fue de treinta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y con último domicilio de San Rafael

Cedros, Departamento de Cuscatlán, fallecida el día doce de junio de mil novecientos sesenta y cinco; de parte de los señores BLADIMIR MONTOYA DÍAZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, y del domicilio de San José, Estado de California de los Estados Unidos de América; y ROSA ESTELA DÍAZ MONTOYA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San José Estado de California de los Estados Unidos de América, en calidad de nietos por derecho de representación sobre los bienes de la causante, que tenía que ejercer el señor ROGELIO DÍAZ como hijo de la referida causante; por haber sido declarados herederos abintestato y con beneficio de inventario de este último, mediante resolución de las diez horas con treinta minutos del día catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, emitida por esta sede judicial en el proceso de referencia 107-H-2015-3, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión dejada por la causante María Eulalia Díaz.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las diez horas con quince minutos del día treinta de mayo del año dos mil diecinueve. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C002900

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.-AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución proveída por este tribunal a las diez horas con treinta minutos del día seis de junio de dos mil diecinueve, en virtud de haberse presentado las páginas del Diario Oficial en las que consta que ya trascurrió más de quince días después de la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se hay presentado haciendo oposición. Así como haberse probado con la documentación pertinente, con los cuales comprueba legalmente la calidad que ostenta en las presentes diligencias la señora LUZ ESTELA LÓPEZ DE RODRIGUEZ hoy VIUDA DE RODRIGUEZ, así como el Derecho que le asiste para intentar la presente pretensión, por lo que

se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA DE LA HERENCIA INTESTADA, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del causante señor CARLOS ALIRIO RODRIGUEZ, quien falleció a las catorce horas con treinta minutos del día cinco de marzo del año dos mil ocho, con Número de Identificación Tributaria 1009-091237-001-7; la señora LUZ ESTELA LÓPEZ DE RODRIGUEZ hoy VIUDA DE RODRIGUEZ, mayor de edad, profesora, del domicilio de San Sebastián Departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 00004863-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1009-171243-001-7; en su calidad de esposa del causante y cesionaria de los Derechos que le correspondían a los señores ALDO ALIRIO RODRIGUEZ, SONNIA VERONICA RODRIGUEZ LOPEZ, NESTOR FABRICIO RODRIGUEZ LOPEZ, CARLOS RANDULFO LOPEZ y a la señora MARIA CANDELARIA RODRIGUEZ.

Confiriéndose la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día seis de junio de dos mil diecinueve. LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. C002901

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, NOTARIO, del domicilio de la ciudad de Cojutepeque, Cuscatlán, con oficina Notarial ubicada en Calle José Francisco López, número Tres de Cojutepeque, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario Proveída a las nueve horas del día doce de Junio de dos mil diecinueve, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA ENMA GONZALEZ VIUDA DE ROSALES conocida por MARIA ENMA GONZALEZ DE ROSALES, MARIA ENMA GONZALEZ, EMMA GONZALEZ DE ROSALES, MARIA ENMA GONZALEZ, EMMA GONZALEZ y por ENMA GONZALEZ, ocurrida el día cinco de Mayo de dos mil trece, en Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, de esta ciudad y Departamento, teniendo como su último domicilio el de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, a los señores LIZANDRO ROSALES GONZALEZ, JOSE ROLANDO ROSALES GONZALEZ, LUIS RODIL GONZALEZ y NOEL ROBERTO GONZALEZ conocido por NOEL ROBERTO GONZALEZ ROSALES, en su concepto de hijos de la referida causante. Habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la cuidad de Cojutepeque a los trece días del mes de Junio de dos mil diecinueve.

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, NOTARIO.

1 v. No. C002928

ERICK ROBOAN FUENTES SÁNCHEZ, NOTARIO, con Oficina en Quince Calle Poniente, Edificio Federal, Local Catorce, Centro de Gobierno, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito proveída a las diez horas del día trece de junio de dos mil diecinueve; se ha declarado al señor Marcos José Flores Rodríguez, Heredero Definitivo con Beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en la Ciudad de San Salvador, siendo Mejicanos, su último domicilio, el día diecisiete de septiembre de dos mil tres, dejó la señora Rosario del Carmen Rodríguez, en concepto de hijo sobreviviente de la causante y de cesionario del derecho hereditario que en abstracto le correspondían a los señores Oscar Gerardo Flores Rodríguez y Orlando Antonio Flores Rodríguez, Hijos sobrevivientes de la referida causante, habiéndole conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Mejicanos, a los trece días del mes de junio de dos mil diecinueve.

LIC. ERICK ROBOAN FUENTES SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F007708

JOSE ALEXANDER HERNÁNDEZ BRAN, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina situada en la RESIDENCIAL BRISAS DE SAN FRANCISCO, SENDA NUEVE, CASA VEINTITRÉS, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada del suscrito Notario proveída a las diecisiete horas del día trece de junio de dos mil diecinueve. Se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día cuatro de julio de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad, su último domicilio, dejó la señora

ALMA ROSA RODRIGUEZ GIRON, a la señora KAROL PATRICIA RODRIGUEZ GIRON, conocida como KAROL PATRICIA FUENTES, la cual es CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, de las señoras FLOR DE MARIA RODRIGUEZ GIRON y ALMA MARINA GIRON GIRON, en sus calidades de hija y madre de la causante respectivamente; habiéndosele conferido a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

San Salvador, a los trece días del mes de junio de dos mil diecinueve.

JOSE ALEXANDER HERNÁNDEZ BRAN, NOTARIO.

1 v. No. F007713

MAYRA ELIZABETH SALAZAR CANALES, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina Notarial en Final Calle Juan Pablo Segundo, Calle El Carmen, Block "D" número cincuenta y uno, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las quince horas del día once de junio de dos mil diecinueve, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor HUGO EDUARDO IRAHETA MARTI, y quien fuera al momento de fallecer de cincuenta y tres años de edad, Doctor en Medicina, quien falleció en Hospital de Diagnóstico, de esta ciudad, el día seis de abril de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad. Han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario en la sucesión del mencionado causante, los señores LIDIA LILIAN GRETA MARTI DE IRAHETA, conocida por LIDIA LILIAN GRETA MARTI, LILLIAN MARTÍ, LILLIAN MARTÍ DE IRAHETA, LILIAN MARTI DE IRAHETA y por LILIIAN MARTÍ, de setenta y siete años de edad, secretaria, de este domicilio; PATRICIA ELIZABETH MARTÍNEZ DE IRAHETA, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; HUGO EDUARDO IRAHETA MARTÍNEZ, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; PATRICIA ALEJANDRA IRAHETA MARTÍNEZ, quien es de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; y, JUAN JOSÉ IRAHETA MARTÍNEZ, quien es de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; en sus calidades de madre, cónyuge e hijos del causante, respectivamente. y se les confiere la Administración y Representación definitiva de la mencionada sucesión.

San Salvador, doce de junio de dos mil diecinueve.

LIC. MAYRA ELIZABETH SALAZAR CANALES, NOTARIO.

1 v. No. F007716

La infrascrita Notario, al Público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día trece de junio de dos mil diecinueve, se ha declarado heredera intestada definitiva, con beneficio de inventario a la señorita ADRIANA MARIA REBOLLO CENTENO, en concepto de hija y heredera intestada, en la sucesión intestada que dejó al fallecer el día dos de junio de dos mil dieciséis, el señor REINIERO REBOLLO ROSALES, quien fue de cincuenta años de edad, Ingeniero Civil, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio el de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, confiriéndosele a la heredera declarada la representación y administración definitiva de dicha sucesión con las facultades de Ley.

Librado en la oficina de la Licenciada BLANCA SILVIA VILLEGAS LINARES, situada en Calle Constitución, Condominio Residencial Satélite, Edificio "A", Apartamento 2-20, segunda Planta, San Salvador, trece de junio de dos mil diecinueve.-

LIC. BLANCA SILVIA VILLEGAS LINARES, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F007726

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada KARLA GUADALUPE PÉREZ NUILA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante ISABEL RAMOS VIUDA DE JIMENEZ, conocida por ISABEL RAMOS MENDOZA, ISABEL RAMOS DE JIMENEZ e ISABEL RAMOS, quien fuera de noventa y tres años de edad, Doméstica, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, falleció el día doce de diciembre del año dos mi[dieciséis, sin haber otorgado testamento, siendo el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

su último domicilio, habiéndose declarado dentro del expediente HI-10-19-5, este día como HEREDERO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara la referida causante; al señor JOSÉ JIMENEZ RAMOS; mayor de edad, Obrero, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número: 00652540-6; y Número de Identificación Tributaria: 0702-270847-001-5; en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento, y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARÍA PAZ JIMENEZ VIUDA DE AGUILAR; MARÍA SANTOS JIMENEZ DE HERNÁNDEZ; SATURNINA RAMOS; NARCISA JIMENEZ DE CARTAGENA; EUGENIA MARTINA JIMENEZ RAMOS; y BERNARDO JIMENEZ RAMOS, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante referida.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, a las diez horas con treinta minutos del día siete de junio del año dos mil diecinueve. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F007729

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de marzo del presente año, se ha declarado heredera, con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora EMMA HUEZO CRISOL, conocida por EMMA HUEZO, ENMA HUEZO CRISOL, y por ENMA HUEZO, ocurrida el día once de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en la ciudad de Jicalapa, lugar de su último domicilio, a la señora MARÍA EULOGIA SERRANO RIVERA DE MONTOYA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Rigoberto Morales y Adilia Morales Huezo, cónyuge sobreviviente e hija de la causante, respectivamente; y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y diez minutos del día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve. LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIA.

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y tres minutos de este día de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1° del Código Civil se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor RIGOBERTO ANTONIO ORTEGA AVILES como hijo sobreviviente de la causante, y además en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA YOLANDA ORTEGA DE LACAYO como hija de la misma causante señora ANGELA ORTEGA en la herencia intestada que ésta dejó al fallecer a las cuatro horas y treinta minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis, en el Cantón El Talpetate, jurisdicción de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndosele al Heredero Declarado señor RIGOBERTO ANTONIO ORTEGA AVILES, la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la indicada Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: USULUTÁN, a las diez horas y tres minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F007771

LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con Oficina situada en Jurídica situada en 17 Calle Poniente # 419, Edificio Bonilla, local # 4, San Salvado; al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día trece de junio de dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora MARTA JULIA CARBAJAL DE CASTELLANOS; HEREDERA UNIVERSAL CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor EDWIN ALBERTO CASTELLANOS LEMUS; en su calidad de Heredera Testamentaria y esposa sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de junio de dos mil diecinueve.-

LICDA. LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES, $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$

DIANA MICHELLE PLEITES FLORES, NOTARIO, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Colonia Universitaria Norte, Calle Ingeniero Alcaine, número sesenta y seis, Mejicanos, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día diez de junio de dos mil diecinueve, se ha declarado a SONIA MARGARITA NAVARRETE GONZALEZ hoy SONIA MARGARITA NAVARRETE DE ABULLARADE, ROSA MARITZA NAVARRETE GONZALEZ y JUAN BENJAMIN NAVARRETE GONZALEZ, herederos definitivos con beneficio de inventario de la Sucesión Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre dejó la señora ROSARIO GONZALEZ ANDRADE conocida por ROSA GONZALEZ, el día veinticinco de mayo del dos mil cuatro, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, diez de junio de dos mil diecinueve.

DIANA MICHELLE PLEITES FLORES, NOTARIO.

1 v. No. F007809

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el licenciado Daniel Enoc Pérez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Moisés Reinaldo Cristales, conocido por Moisés Reynaldo Cristales y por Moisés Cristales, quien falleció a las seis horas del día veintiséis de agosto de dos mil ocho, siendo su último domicilio en Cantón Primavera, jurisdicción y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a la señora Jessica Elizabeth Cristales de Hernández, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores: Lucía del Tránsito Cristales Martínez, Reina Isabel Martínez Cristales, Verónica Guadalupe Cristales de Menéndez y Douglas Amílcar Cristales Martínez, como hijos sobrevivientes del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los tres días del mes de junio de dos mil diecinueve. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

CECILIA MARICELA PORTILLO MÜLLER, NOTARIO, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en: Séptima Calle Poniente, entre Décima y Avenida José Matías Delgado, número treinta y uno de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día cuatro de junio de dos mil diecinueve, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario al señor LISANDRO ARMANDO FLORES, en su calidad de cónyuge sobreviviente, en la Herencia intestada que a su defunción dejó la señora GLORIA ANGELICA RAMOS DE FLORES, quien falleció en Residencial Ciudad Paraíso uno, polígono treinta, casa treinta y nueve, de esta ciudad, lugar de su último domicilio, el día quince de mayo de dos mil dieciocho, habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día seis de junio del año dos mil diecinueve.-

CECILIA MARICELA PORTILLO MÜLLER, NOTARIO.

1 v. No. F007834

EL SUSCRITO NOTARIO: JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS; con oficina en Primera Avenida Norte Número 402, San Miguel.

AL PUBLICO HACE SABER: Que por Resolución proveída a las 16 horas del día 10 de Junio del año 2019; se ha declarado HEREDE-RO DEFINITIVO Intestado con beneficio de inventario al señor JOSE ORLANDO CAÑAS PARADA, de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ADAN GUTIERREZ HERNANDEZ; quien falleció intestado el día el día 12 de Enero del 2018; en Hospital Militar Regional San Miguel, siendo su último domicilio Yayantique, Departamento de La Unión, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora AMELIA MARGARITA RODRIGUEZ VIERA, esposa del causante; y se le confirió la administración y representación definitiva de la sucesión.

San Miguel, 14 de Junio del año 2019.-

JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. F007840

EL SUSCRITO NOTARIO: JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS; con oficina en Primera Avenida Norte Número 402, San Miguel.

AL PUBLICO HACE SABER: Que por Resolución proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día 10 de Junio del año 2019; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA Intestada con beneficio de inventario a la señora IRIS PRISCILA CUADRA DE PAZ, de los bienes que a su defunción dejó el señor NOE SAUL PAZ; quien falleció intestado el día 19 de Enero del 2018 en el Estado de Texas, Estados

54

Unidos de Norte América, siendo su último domicilio el de esa ciudad; en calidad de Cónyuge del causante; y se le confirió la administración y representación definitiva de la sucesión.-

San Miguel, 14 de Junio del año 2019.-

JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS, NOTARIO.

1 v. No. F007841

MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO, NOTARIO, del domicilio de El Tránsito, con oficina establecida en Barrio San Carlos, Cuarta Avenida Norte número veintinueve, de la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día cinco de junio del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL CESAR PORTILLO GONZALEZ, quien falleció a las doce horas y veintiocho minutos del día veintiséis de julio de dos mil diez, en Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, siendo ese su último domicilio, a la edad de cincuenta y cuatro años, empleado, casado, originaria de Jucuarán, departamento de Usulután, a consecuencia de heridas graves de cabeza, torzo y extremidades, de parte de la señora ANA DIGNA PADILLA VIUDA DE PORTILLO, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que avisa al público para efectos de ley.-

Librado en la oficina del Notario, Licenciado MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO. San Salvador, a los trece días del mes de Junio de dos mil diecinueve.-

LIC. MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F007842

MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO, NOTARIO, del domicilio de El Tránsito, con oficina establecida en Barrio San Carlos, Cuarta Avenida Norte número veintinueve, de la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cuatro de junio del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GENARO PORTI-LLO ESCOBAR, quien falleció a las dieciséis horas del día catorce de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Samuria de Jucuarán, departamento de Usulután, siendo ese su último domicilio, a la edad de treinta y siete años, agricultor en pequeño, soltero, originario de Jucuarán, departamento de Usulután, a consecuencia de decapitado shok, tipo hemorrágico, profundo de cuello producido por objeto corto contundente, sin asistencia médica, de parte de los señores PEDRO ANTONIO PORTILLO DIAZ y KASSANDRA DE LA PAZ PORTILLO DIAZ, en concepto de hijos del difunto, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que avisa al público para efectos de ley.-

Librado en la oficina del Notario, Licenciado MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO. San Salvador, a los trece días del mes de Junio dos mil diecinueve.-

LIC. MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F007843

MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO, Notario, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con oficina establecida en Barrio San Carlos, Cuarta Avenida norte número veintinueve, de la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de junio del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR ULISES AYALA, quien falleció a las cinco horas treinta minutos el día veinticinco de Septiembre de dos mil dieciséis, en carretera El Litoral altura Puente El Soto, Cantón Primavera, El Tránsito, departamento de San Miguel, siendo ese su último domicilio, a la edad de cuarenta y cinco años, agricultor, soltero, originario de Concepcion Batres, departamento de Usulután, a consecuencia de trauma craneoencefálico severo por hecho de tránsito, con asistencia médica, de parte de los señores JUAN ANTONIO AYALA ROMERO y MERCEDES MALTEZ ARIAS, en concepto de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Maria Exigenia Romero, en calidad de madre del difunto, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que avisa al público para efectos de ley.-

Librado en la oficina del Notario, Licenciado MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO. San Salvador, a los trece días del mes de Junio de dos mil diecinueve.-

LIC. MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO, ${\bf ABOGADO\ Y\ NOTARIO}.$

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES, NOTARIO, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Colonia y Avenida Tres de Mayo, número ciento ochenta y nueve, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las siete horas del siete de junio de dos mil diecinueve, se ha declarado a los señores HECTOR DAVID CARIDAD CHICAS, MARITZA GERALDINA CARIDAD DE ROMERO, conocida por MARITZA GERALDINA CARIDAD CHICAS y EMELY VANESSA CARIDAD CHICAS, conocida por EMELY VANESA CARIDAD CHICAS; herederos testamentarios con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas del día dieciséis de abril de dos mil diecinueve, a consecuencia de angiosarcoma; siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio dejó la señora MARITZA DOLO-RES CHICAS DE CARIDAD, mayor de edad, Pensionada o Jubilada, originaria de la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, de nacionalidad salvadoreña, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día trece de junio de dos mil diecinueve.

LIC. LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. F007867

EL SUSCRITO NOTARIO GUILLERMO GUILLEN PORRAS, de este domicilio, con oficina situada en la Novena Calle Poniente, Número Cinco Mil Veinticuatro, Segundo Piso, Apartamento Tres, de la Colonia Escalón, de esta ciudad de San Salvador, AL PUBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las diez horas del día ocho de mayo del año dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario, de la Sucesión Intestada que a su defunción dejó el señor NAPOLEON VELARDE FIGUEROA, a las señoras ENNA CAROLINA VELARDE de LEIVA y SHENNY PAOLA VELARDE de ANCALMO, en concepto de hijas sobrevivientes del causante, representadas por la Licenciada Anabella Villeda Flores conocida por Anabella Villeda Portillo, en su calidad de Apoderada Especial. El señor NAPOLEON VELARDE FIGUEROA, falleció a la una hora cincuenta minutos del día veintiséis de julio del año dos mil diecisiete, en Residencial Buena Vista Uno, Pasaje Cuatro Número B-Uno, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo éste el lugar de su último domicilio.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.-

GUILLERMO GUILLEN PORRAS, NOTARIO.

EL SUSCRITO NOTARIO GUILLERMO GUILLEN PORRAS, de este domicilio, con oficina situada en la Novena Calle Poniente, Número Cinco Mil Veinticuatro, Segundo Piso, Apartamento Tres, de la Colonia Escalón, de esta ciudad de San Salvador, AL PUBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las diez horas del día ocho de mayo del año dos mil diecinueve, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, de la Sucesión Intestada que a su defunción dejó el señor JORGE HUGO ALFARO RODRIGUEZ, a la señora María Teresa Pineda Soza de Alfaro, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; Kathia María Alfaro de De La Guardia, y Jorge Antonio de Jesús Alfaro Pineda, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante. El señor JORGE HUGO ALFARO RODRIGUEZ, falleció a las tres horas del día seis de diciembre del año dos mil dieciséis, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo éste el lugar de su último domicilio.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.-

GUILLERMO GUILLEN PORRAS, NOTARIO.

1 v. No. F007897

DOCTOR LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA, NOTARIO, del domicilio de la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, con oficina en Sexta Avenida Norte dos-tres A, barrio El Angel, Sonsonate, al público para efectos de ley:

AVISA: Que por resolución de las nueve horas de este mismo día, ha sido declarado heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario, de la herencia que al morir dejó el señor HERNAN CONTRERAS quien fue conocido por ERNAN CONTRERAS, fallecido en esta ciudad el día veintidós de julio del año dos mil diecisiete, siendo el lugar de su último domicilio el cantón Guachipilín, jurisdicción de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, al señor JUAN VICENTE DE LA CRUZ, en su concepto de cesionario de los derechos que en dicha sucesión correspondían al señor JUAN ANTONIO GONZALEZ CONTRERAS, en su concepto de hijo.

Se ha concedido al heredero declarado la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

Sonsonate, trece de junio del año dos mil diecinueve.

LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

JOSE GUILLERMO ACOSTA PORTILLO, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina Notarial, situada en Calle Alvarado, Condominio dos mil D, Urbanización Buenos Aires cuatro, Local Número Veintinueve, segunda Planta, de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario a las diez horas del día doce de junio del año dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora CLAUDIA EUGENIA LANDA VERDE GARCÍA, heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejara el causante el señor PERSIS VELÁSQUEZ, a su defunción ocurrida el día once de abril del año dos mil dos, en el Cantón Guayapa Abajo, Caserío El Triunfo, jurisdicción de Villa Jujutla, Departamento de Ahuachapán, a la edad de setenta y cuatro años, Jornalero, Soltero, originario y del domicilio en la Villa de Jujutla, Departamento de Ahuachapán; siendo éste su último domicilio, en su calidad de cesionaria de todos los derechos que le correspondían la señora ROSA ELVIRA AGUILAR DE GARCÍA, en su calidad de hija sobreviviente del causante PERSIS VELÁSQUEZ; habiéndosele concedido la representación v administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los trece días del mes de junio del año dos mil diecinueve.-

JOSE GUILLERMO ACOSTA PORTILLO, NOTARIO.

1 v. No. F00794

NEIDDI KARINA GALDÁMEZ DE MEJIA, NOTARIO, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Barrio El Calvario de la Villa de Tapalhuaca, departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta villa a las diecísiete horas del día trece de junio del año dos mil diecinueve, se ha declarado al señor HERNAN HUGO ALBERTO RECINOS LEIVA, HEREDERO DEFINTIVO con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día dos de julio del año dos mil trece, dejara el señor EUGENIO LEIVA conocido por EUGENIO LEIVA GARCÍA; en su calidad de hijo sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Villa de Tapalhuaca, departamento de La Paz, a los quince días del mes de junio del dos mil diecinueve.

NEIDDI KARINA GALDÁMEZ DE MEJIA, NOTARIO. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día cinco de abril de dos mil diecinueve; se ha declarado a VICTOR MANUEL DE JESUS HERNANDEZ FLORES, JOSE DIMAS HERNANDEZ FLORES, CRUZ EVELIA HERNANDEZ FLORES, ARISTIDES HERNANDEZ FLORES y ROSENDA BERTI-LA HERNANDEZ DE GRANDE; herederos beneficiarios e intestados de los bienes que a su defunción dejó el causante JESUS ALBERTO HERNANDEZ, quien falleció el día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, en el Cantón Guadalupe La Zorra, jurisdicción de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de VICTOR MANUEL DE JESUS HERNANDEZ FLORES, JOSE DIMAS HERNANDEZ FLORES, CRUZ EVELIA HERNANDEZ FLORES, ARISTIDES HERNANDEZ FLORES y ROSENDA BERTILA HERNANDEZ DE GRANDE, en calidades de hijos del causante. CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cinco de abril de dos mil diecinueve. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F007979

LICDA. AMALIA DEL CARMEN JEREZ HERNANDEZ DE RAMIREZ, NOTARIO, del domicilio de Sonsonate, con oficina en Sexta Avenida Sur, Número 2-2, Barrio El Ángel, Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las doce horas con treinta minutos del día once de junio de dos mil diecinueve, ha sido declarada Heredera Definitiva expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada del causante LUIS ALONSO CHINCHILLA JACOBO, fallecido a las diecisiete horas y veinte minutos, el día veintiséis de enero del año dos mil dieciocho en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, siendo su último domicilio la Población de Turín, departamento de Ahuachapán, a la señora ENA ELIZABETH CALDERON DE CHINCHILLA, en su calidad de Cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponde a KAREN ELIZABETH CHINCHILLA DE PACHECO; BRENDA STEFANY

57

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 24 de Junio de 2019.

CHINCHILLA CALDERON y DIEGO ENMANUEL CHINCHILLA CALDERON, en calidad de hijos sobrevivientes y del derecho hereditario que le corresponde a SARA JACOBO VIUDA DE CHINCHILLA, en calidad de madre sobreviviente del causante; en consecuencia se le ha conferido a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Sonsonate, doce de junio de dos mil diecinueve.

AMALIA DEL CARMEN JEREZ HERNANDEZ DE RAMIREZ, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F008019

ACEPTACION DE HERENCIA

CARLOS MARIO CATIVO RIVAS, NOTARIO, con bufete en local Veintinueve del Condominio Portal Plaza, Segunda Avenida Sur y Segunda Calle Poniente de Santa Tecla, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a las diez horas siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por Zonia Elizabeth López de Amaya, quien falleció en Santa Tecla, su último domicilio, el día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, de parte de GABRIELA GUADALUPE AMAYA DE AYALA y MARJORIE ALEXANDRA AMAYA LÓPEZ, en calidad de hijas de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interinas de la sucesión.

Se cita a los que se crean con derecho para que se presenten a deducirlo en el término legal.

Santa Tecla, trece de junio de dos mil diecinueve.

CARLOS MARIO CATIVO RIVAS, NOTARIO.

MAYRA ELIZABETH SALAZAR CANALES, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina Notarial en Final Calle Juan Pablo Segundo, Calle El Carmen, casa número cincuenta y uno-D, Residencial Escalón, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario en esta ciudad, a las once horas del día diez de junio de dos mil diecinueve, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor FRANCISCO DERAS SANTOS, quien fuera al momento de fallecer de ochenta y cinco años de edad, casado, pensionado o jubilado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, el cual fue su último domicilio, quien falleció en Hospital Nacional San Rafael, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día dieciocho de enero de dos mil diecisiete, ha sido declarada Heredera interina con beneficio de Inventario en la sucesión del mencionado causante, a la señora MARTA RINA DERAS DE JUÁREZ, de sesenta y tres años de edad, Empleada, de este domicilio, en su calidad de hija del causante, quien es representada por medio de su apoderado el licenciado Jose Manuel Cruz Azucena. Y se le confiere la Administración y Representación interina de la mencionada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y citándose a los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto.

Lo que se le hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, diez de junio de dos mil diecinueve.

LIC. MAYRA ELIZABETH SALAZAR CANALES, $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$

1 v. No. F007718

JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRÍGUEZ, NOTARIO, del domicilio de Usulután y de Jiquilisco, con oficina establecida en Segunda Calle Poniente número tres, una cuadra al poniente de los juzgados, de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintiséis de Noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAUL HUMBERTO SERPAS, quien falleció a las seis horas del día seis de septiembre de dos mil siete, en colonia Medrano de Ozatlán, departamento de Usulután, siendo ese su último domicilio, a la edad de setenta y nueve años, jornalero, soltero, originario de Ozatlán, departamento de

Usulután, a consecuencia de infarto, sin asistencia médica, de parte del señor MARTIN DE JESUS RIVERA, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MIGUEL ANTONIO RIVERA SERPAS, éste en concepto de hijo del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que avisa al público para efectos de ley.-

Librado en la oficina del Notario, Licenciado JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ. Usulután, catorce días del mes de Junio del dos mil diecinueve.-

LIC. JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRÍGUEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F007719

JUAN FRANCISCO HERNANDEZ CARRANZA, NOTARIO, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número seis, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejara la señora ANA VICENTA BOLAÑOS JACINTO, sexo femenino, quien fue cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, divorciada, originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, Salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Concepción Bolaños y Apolonio Jacinto Duarte, fallecida a las diez horas cero cero minutos del día nueve de diciembre del año dos mil quince, en Colonia Nuevo Horizontes, polígono tres, pasaje tres, casa número cinco, Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, a consecuencia de PARO RES-PIRATORIO, más ULCERA DIABETICA EN PIERNA IZQUIERDA, siendo el nombre del profesional que determinó la causa Doctor Juan Carlos Orellana Gómez, habiendo sido éste su último domicilio el de San Salvador, de parte de los señores VILMA ESTELA HERRERA DE MARROQUIN, en su calidad de CESIONARIA de los derechos que le correspondían al señor NELSON ARISTIDIS CRUZ BOLAÑOS hijo sobreviviente de la causante, y CARLOS ERNESTO MARROQUIN GALVEZ, en su calidad de CESIONARIO de los derechos que le correspondían a la señora DORIS BEATRIZ CRUZ BOLAÑOS hija sobreviviente de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario JUAN FRANCISCO HERNANDEZ CARRANZA. En la ciudad de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

JUAN FRANCISCO HERNANDEZ CARRANZA, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F007742

JOSE EDUARDO RECINOS LIMA, NOTARIO, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con oficina jurídica situada en Segunda Calle Oriente entre Novena y Once Avenida Norte número quince – uno – Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día diecinueve de Octubre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida el día seis de Septiembre del año dos mil doce en la ciudad de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, lugar de su último domicilio, dejó el señor WILSON ANTONIO GONZALEZ ACEVEDO conocido por WILSON ANTONIO GONZALEZ, de parte de los señores MARIANA GUADALUPE GONZALEZ HERNANDEZ conocida por MARIANA GUADALUPE GONZALEZ y WILSON ANTONIO GONZALEZ HERNANDEZ conocido por WILSON ANTONIO GONZALEZ, en su concepto de herederos testamentarios del causante, habiéndose conferido interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos lo que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete.-

LIC. JOSE EDUARDO RECINOS LIMA, NOTARIO.

CECILIA MARICELA PORTILLO MÜLLER, NOTARIO, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en: Séptima Calle Poniente, entre Décima y Avenida José Matías Delgado, número treinta y uno de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día seis de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón Cantarrana, de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, el día quince de noviembre de mil novecientos noventa y dos, dejó el señor JORGE ALBERTO CAMPOS, de parte de la señora ESPERANZA ELIZABETH CAMPOS, en su calidad de hermana sobreviviente; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día siete de junio del año dos mil diecinueve.-

CECILIA MARICELA PORTILLO MÜLLER, $\label{eq:cecilia} \mbox{NOTARIO}.$

1 v. No. F00783

CLAUDIA RACHELL GARCÍA GALLARDO, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con Oficina Notarial, ubicada en Calle Rubén Darío, número novecientos catorce, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las veinte horas, del día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA LIDIA CHÉVEZ, ocurrida a las cinco horas y quince minutos del día quince de enero de dos mil dieciocho, en Mejicanos, departamento de San Salvador, quien al momento de su fallecimiento tenía la edad de noventa y seis años de edad, estado familiar soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Berlín, departamento de Usulután, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador; de parte de la señora SILVIA LISSETTE CAMPOS HERNÁNDEZ, en su calidad cesionaria de los hijos sobrevivientes de la causante.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librando en la oficina de la Suscrita Notario. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes mayo del año dos mil diecinueve.

> CLAUDIA RACHELL GARCÍA GALLARDO, NOTARIO.

> > 1 v. No. F007856

ROXANA GUADALUPE MELGAR, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, número DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, Segunda Planta, Barrio San Miguelito, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario a las once horas del día diez de junio del año dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción ocurrida, el día ocho de diciembre del año dos mil seis en esta ciudad, habiendo sido su último domicilio el de San Francisco Javier, departamento de Usulután; dejó el señor RAUL DE JESUS AREVALO PARADA conocido por RAUL DE JESUS AREVALO y por RAUL AREVALO, quien fue de ochenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, originario de San Agustín, departamento de Usulután, y de nacionalidad salvadoreña, por parte del señor NELSON DAVID AREVALO CORTEZ; en concepto de cesionario de los derechos que correspondían a los hijos del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los once días del mes de junio del año dos mil diecinueve.-

LICDA. ROXANA GUADALUPE MELGAR, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

WILFREDO RIVAS, NOTARIO, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, Número mil ciento diecinueve, Local SEIS, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día cinco del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MAURA ISABEL GON-ZÁLEZ GÓMEZ, ocurrida a la altura del Caserío Los Pinos, jurisdicción de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, a las trece horas treinta minutos del día uno de mayo de dos mil seis, a consecuencia de TRAUMA CRANEOENCEFÁLICO SEVERO HEMORRAGIA MASI-VA DE TÓRAX POR DISPARO DE ARMA DE FUEGO, sin asistencia médica; quien falleció sin haber formalizado testamento; de parte del señor RENE FABRICIO GONZÁLEZ GÓMEZ, en su calidad de HIJO SOBREVIVIENTE, y además cesionario de los derechos que le correspondían a la señora NERY MARGARITA GÓMEZ DE GÓNZALEZ, conocida por NERI MARGARITA GÓMEZ DE GÓNZALEZ, en su calidad de MADRE SOBREVIVIENTE, de la causante y de BLANCA LETICIA GÓNZALEZ DE GÓNZALEZ, en su calidad de HERMANA SOBREVIVIENTE, de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión en forma INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario WILFREDO RIVAS. En la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día seis de Junio del año dos mil diecinueve.-

LIC. WILFREDO RIVAS, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F007920

CARMEN YOLANDA CAMPOS MENJIVAR. NOTARIA, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Vista Hermosa, Avenida Los Cafetos, casa número cuatrocientos dieciséis, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las a las nueve horas del día treinta de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en su casa de habitación ubicada en Treinta y Tres Calle Poniente, casa número doscientos quince, Colonia Layco, de esta ciudad, a las dieciocho horas del día veintinueve de marzo del año dos mil once, dejara el señor ROBERTO CANIZALEZ PAZ, quien tuvo como último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de los señores Pedro Roberto Canizalez Rivera, Ana Patricia Canizalez de Miranda, en su concepto de hijos, y Sandra María Canizalez Barriere, en su concepto de hija y cesionaria de los derechos hereditarios de Francisca Victoria Barriere

Cienfuegos de Canizalez, conocida por Francisca Victoria Cienfuegos de Canizalez, Francisca Victoria Rivera Cienfuegos y por Victoria Rivera Cienfuegos, en su concepto de cónyuge del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se sientan con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la mencionada Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Notario CARMEN YOLANDA CAM-POS MENJIVAR, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta y uno de mayo, de dos mil diecinueve.

CARMEN YOLANDA CAMPOS MENJIVAR, NOTARIO.

1 v. No. F007925

BLANCA CECILIA VASQUEZ REYES, NOTARIO, del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, con Oficina ubicada en Sexta Avenida Sur 3-5 a Cuadra y Media del Centro Penal de Sonsonate, frente a Condominio El Cordobés de la Jurisdicción y Departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ELVIRA ORDOÑEZ, de setenta y nueve años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, en su concepto de Madre Sobreviviente del Causante RENE ORDOÑEZ GALICIA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Carpintero, Soltero, del domicilio de Acajutla, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, Salvadoreño, falleció a las dos horas cincuenta y tres minutos del día catorce de noviembre del dos mil quince, en el Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, siendo este su último domicilio, y por acta otorgada a las diez horas del día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por Aceptada y con beneficio de Inventario la herencia intestada y se le ha conferido a la mencionada heredera la Administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace saber al público para los que se crean con derecho a la herencia se presenten a esta oficina a deducirlo dentro de los quince días siguientes a las publicaciones de este edicto.

Sonsonate, a los trece días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

LICDA. BLANCA CECILIA VASQUEZ REYES, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

JAIME BENJAMIN TRABANINO LLOBELL, NOTARIO, de este domicilio, con oficina instalada en Boulevard Tutunichapa, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Condominio Centro Profesional San Francisco, segunda Planta local número once, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito, a las ocho horas del día catorce del mes de junio del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio donde falleció el día doce de febrero del dos mil diecinueve, el causante señor RUBEN MEMBREÑO BAIRES, quien fue mayor de edad, Diplomático, del domicilio, San Salvador, de parte de los señores LEILA DE LAS MERCEDES MEMBREÑO DE HERNANDEZ y ANA MARIA MEMBREÑO DE MELHADO, estos en concepto de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, la Administración y representación interina de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los catorce días del mes de junio del año Dos mil diecinueve, para ser publicado por UNA SOLA VEZ en el DIARIO OFICIAL.

DR. JAIME BENJAMIN TRABANINO LLOBELL, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. F00795.

GLADYS RAQUEL VILLALTA VALDEZ, NOTARIO, del domicilio de Soyapango, con oficina ubicada en Centro Urbano Amatepec, pasaje diecisiete, casa número uno, jurisdicción de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las quince horas del día uno de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, de la jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, a las cinco horas y cincuenta minutos, del día trece de noviembre del año dos mil dieciocho, dejara el señor ROLANDO ENRIQUE OSORIO ORELLANA, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA MIRIAN DEL CARMEN GAVIDIA DE RIVAS, en su calidad de Heredera Testamentaria y sobreviviente del causante nominado.

Habiéndose conferido la Administración y Representación de la sucesión testada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio citándose a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la Oficina de la Notario, en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los once días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

GLADYS RAQUEL VILLALTA VALDEZ, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F007964

JEANNIFER IVETTE AGUILAR AGUIRRE, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina en Condominio Héroes Norte, Edificio "D", Segunda Planta, local dos-diecinueve, Boulevard Los Héroes y Veinticinco Calle Poniente, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina de Notariado, a las diez horas del día once de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora JULIA ELIZABETH MORALES DE VELASQUEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ROBERTO VELASQUEZ MELARA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Empleado, casado, originaria de Santa Elena, departamento de Usulután, quien falleció en el Barrio Los Remedios, jurisdicción de Santa Elena, departamento de Usulután, el día dieciséis de mayo de dos mil trece, siendo su último domicilio; en su calidad de cónyuge del causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítase a los que se crean con derecho a la referida sucesión; para que dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación del edicto respectivo, comparezcan ante la Suscrita Notaria a manifestar si aceptan o repudian la herencia intestada dejada por la referida causante ó a alegar igual o mejor derecho.

Librado en esta oficina de Notariado, a las ocho horas del día trece de mayo de dos mil diecinueve.-

LICDA. JEANNIFER IVETTE AGUILAR AGUIRRE, NOTARIO.

1 v. No. F007966

JOSE ADRIAN RAMIREZ PEREZ, NOTARIO, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Masferrer Norte, Calle Jose Martí, número diecisiete, Colonia Escalón, ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las trece horas y cinco minutos del día tres de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día quince de mayo de dos mil dieciséis, dejara el señor MIGUEL ANGEL SANTOS a la señora MAURA ESTHER SIBRIAN DE SANTOS conocida por MAURA ESTER SIBRIAN, MAURA ESTER SIBRIAN RIVAS DE SANTOS, y por MAURA ESTHER SIBRIAN, en su concepto de esposa y cesionaria de Patricia Carolina Santos Sibrian hija sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas del día tres de junio de dos mil diecinueve.

> JOSE ADRIAN RAMIREZ PEREZ, NOTARIO.

> > 1 v. No. F007989

JOSE RAMIRO PARADA DIAZ, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en 12 Calle Poniente, número 2517, Colonia Flor Blanca, San Salvador, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día doce de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción, ocurrida en la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas diez minutos del día treinta de abril de dos mil diecinueve, dejó la señora CORINA BRUNI ARAGON DE TRIGUEROS CANDEL, hoy CORINA BRUNI DE TRIGUEROS, de parte del señor JOAQUIN RAFAEL TRIGUEROS BRUNI en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, confiérase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario JOSE RAMIRO PARADA DIAZ.-En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día doce de junio del dos mil diecinueve.

> JOSE RAMIRO PARADA DIAZ, NOTARIO.

> > 1 v. No. F007996

SANTOS ALCADIA MENDOZA LOPEZ, NOTARIO, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con oficina situada en Residencial Casa Blanca, Colonia Escalón, Séptima Calle Poniente, Casa Número Siete B, Primera Planta, San Salvador, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diecisiete horas del día once de junio del año dos mil diecinueve.- Se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO SANTOS MORATAYA, quien falleció a las veintidós horas con veinte minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete, en Caserío La Brea, Cantón El Gramal, La Palma, Chalatenango, siendo ese su último domicilio, de parte de los señores MARIA DEL CARMEN GARCIA DE SANTOS, en concepto de esposa del causante; MORENA DEL CARMEN SANTOS GARCIA, CONCEPCION GUADALUPE SANTOS GARCIA, ALBA TOMASA SANTOS GARCIA, JUAN PABLO SANTOS GARCIA, PEDRO ANGEL SANTOS GARCIA y MARIA IDALIA SANTOS GARCIA en concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las siete horas del día trece de junio de dos mil diecinueve.

SANTOS ALCADIA MENDOZA LOPEZ, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F008025

ELINFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor ROBERTO ANTONIO CHÁVEZ, al fallecer el día veinticuatro de noviembre del año dos mil once, en el Seguro Social de San Miguel, siendo la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora ANA GERTRUDIS MEDRANO DE CHÁVEZ, en calidad de Cesionaria de

los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Ermelinda del Carmen Rodríguez viuda de Chávez conocida por Ermelinda del Carmen Chávez Rodríguez, Edith del Carmen Chávez de Vásquez conocida por Edith del Carmen Chávez Rodríguez, Fredis Antonio Chávez Rodríguez e Iris Haydee Chávez de Nolasco conocida por Iris Haydee Chávez Rodríguez, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y los tres últimos en calidad de hijos del causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. LIC. JOSE ALBERTO DAURA ESCOBAR, JUEZDELO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002913-1

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con diez minutos del día catorce de mayo de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 00780-19-CVDV-1CM1-67-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante MARÍA ÁNGELA ROMERO, CONOCIDA POR MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO RODRÍ-GUEZ Y POR ÁNGELA ROMERO, quien fue de ochenta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Jucuarán, departamento de San Miguel, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Tomasa Rodríguez y Simón Romero, fallecida el día veinticinco de junio de dos mil dos, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor WALTER ALEXANDER CHAMAGUA ROMERO, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número 01328185-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-270672-102-0, en calidad de heredero por representación del derecho que le correspondía a su madre la señora CATALINA DE JESÚS ROMERO DE CHAMAGUA, sobre los bienes dejados por la causante MARÍA ÁNGELA ROMERO, conocida por MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO RODRÍGUEZ y por ÁNGELA ROMERO, quien es hija de ésta.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día catorce de mayo de dos mil diecinueve. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE. LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C002922-1

LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DELO CIVIL DE COJUTEPEQUE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Flor Azucena Acosta Fuentes, en calidad de representante procesal de la señora María Josefina Hernández de Vásquez; diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Nicolás Vásquez Juárez conocido por Nicolás Vásquez, fallecido a las diecinueve horas del día dieciocho de agosto del año dos mil dieciocho, en la Carretera Troncal del Norte, Kilómetro dieciocho y medio, El Coyolito, Tejutla, Chalatenango, siendo el municipio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán su último domicilio; en el expediente HI-40-19-1 este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se confirió la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, a la señora María Josefina Hernández de Vásquez en calidad de cónyuge, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: Isabel Juárez de Vásquez, María Socorro Vásquez Hernández, José Manuel Vásquez Hernández, José Pablo Vásquez Hernández, y José Medardo Vásquez Hernández, la primera como madre y las demás personas como hijos del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día doce de Junio del dos mil diecinueve. se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JULIO CESAR GARCIA, quien falleció a las diecinueve horas con treinta minutos del día tres de Enero del año dos mil diecinueve, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor JULIO CESAR GARCIA ALVARADO, en calidad de heredero testamentario.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los doce días del mes de junio del dos mil diecinueve.- LIC. MORENA CONCEPCION LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTAN-CIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002926-1

LICDA. MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado a las quince horas del día veintisiete de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ILMA GUEVARA, conocida también por ILMA DORA FUENTES, ILMA DORA GUEVARA, ILMA GUEVARA DE ARDON e ILMA GUEVARA VIUDA DE ARDON, quien falleció a las once horas y treinta y siete minutos del día veintisiete de enero del año dos mil trece, en Chatsworth, Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el municipio de Santa Rita, departamento de Chalatenango, según consta en la certificación de la Partida de Defunción de la causante, agregada a fs. 7; de parte de la señora DORA ESTELA GUEVARA ALVARADO, en su calidad de hija sobreviviente de la causante en mención.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Juzgado a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- LICDA. MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HECTOR ANTONIO VALLE SALGUERO, SECRETARIO INTERINO.

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas dieciocho minutos del día treinta de octubre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor GILBERTO PORTAL LOPEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Motorista, casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno ocho cuatro tres cero tres cero - ocho, con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero nueve - cero ocho uno cero cinco ocho - cero cero uno - cero; fallecido el día veintidós de mayo del año dos mil dieciséis, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señora NELLY ASTRID PORTAL FRANCO, de treinta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos uno nueve ocho seis uno cero-seis, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos-diez diez ochenta y tres-ciento tres-uno; en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA LORENA FRANCO VIUDA DE PORTAL, como cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y treinta minutos del día treinta de octubre del año dos mil dieciocho.-LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.-LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007806-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante FRANCISCA LAÍNEZ LÓPEZ, conocida por MARÍA SOLÍS; quien falleció el día siete de agosto de dos mil quince, a la edad de sesenta y nueve años, casada, doméstica, originaria esta ciudad, siendo el Municipio de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte del señor MARIO SOLIS DÁVILA, conocido por MARIO ESTEBAN SOLIS DAVILA, MARIO SOLIS y MARIO ESTEBAN SOLIS, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 9483-120950-1102-0, en su calidad de cónyuge sobreviviente. Confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de

la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L..-LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007863-1

LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado, a las once horas y treinta minutos del día veintidós de mayo del dos mil diecinueve, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante ORBELINA HERNANDEZ DE AMAYA, de parte del señor ALEXI NOE AMAYA CRUZ, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero tres tres cinco ocho siete dos cinco guión uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres cero dos guión dos tres cero dos siete cinco guion uno cero uno guión seis; por derecho propio que le corresponde en calidad de hijo de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y siete años de edad, casada. De oficios domésticos, originaria de Cacaopera, Departamento de Morazán; hija de RAMONA HERNANDEZ; Falleció a las doce horas del día trece de Febrero de dos mil diecinueve, en el Hospital de Especialidades Nuestra señora de la Paz, de la ciudad y departamento de San Miguel; siendo en el Municipio de Cacaopera Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio. Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª. INSTANCIA.-LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DE-PARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las diez horas y treinta minutos del día tres de Junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Wilson Mackdonal Murcia Rodríguez Sandoval, de cuarenta y tres años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Nueva Concepción, salvadoreño, hijo de José Dolores Rodríguez Sandoval y de Rosa Marina Murcia, falleció a las dieciocho horas del día veintisiete de marzo del año dos mil trece, por parte de la señora Rosa Marina Murcia NIT número 0413-050840-001-4 en su calidad de madre. Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutia, Departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de junio del dos mil diecinueve.- LICDA. MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007906-1

EDGARDO ULISES QUINTANILA; Notario del domicilio de Villa Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con oficina Jurídica en Cuarta Calle Oriente, Barrio El Centro de dicho municipio.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecisiete horas del día diez de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas y cuarenta minutos del día veintidós de enero de dos mil diecinueve, en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Nueva Concepción lugar de su último domicilio, dejó el señor OSMIN CORLETO PORTILLO de parte de la señora LEONOR CRUZ DE CORLETO en su calidad de cónyuge sobreviviente. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo cual se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en Villa Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de junio del dos mil diecinueve.

LIC. EDGARDO ULISES QUINTANILLA, NOTARIO.

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor JESÚS RODRIGUEZ ANZORA quien fue de setenta y seis años de edad, Comerciante, originario de El Paisnal, Departamento de San Salvador, y del domicilio de Quezaltepeque, siendo éste su último domicilio, fallecido el día quince de agosto de dos mil dieciocho; de parte de la señora ERNESTINA GRANADOS PEÑA DE RODRIGUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas diez minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.-LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007980-1

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas treinta y ocho minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, se HA DECLARADO HEREDERA INTERINA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción defirió el causante señor ALONSO ANTONIO MARTÍNEZ, quien falleció en la ciudad y departamento de San Salvador, el día doce de noviembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, y que al momento de su fallecimiento era de setenta y dos años de edad, Mecánico en Refrigeración, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01600610-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-200846-004-8, a la señora ROSA EMILIA MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, mayor de edad, Costurera, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00469900-5 y con Número de Identificación Tributaria 1111-280251-102-1, en calidad del cónyuge sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores RICARDO ERNESTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ y ALONSO ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del de cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas cincuenta y ocho minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F008000-1

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA(2) DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas Bajo la Ref. REF. 11-DVC-18 y NUE. 02806-18-CVDV-1CM2, a las doce horas y cinco minutos del día veinticinco de abril del año dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, dejada por el causante señor ANDRES EDUARDO GUARDADO BELTRAN, a su defunción ocurrida el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, en el Hospital General del Seguro Social jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio dentro del Territorio Nacional, la Ciudad de San Salvador, por parte de señora SONIA ESTER ANAYA DE GUARDADO, en su calidad de Esposa sobreviviente del causante y las señoritas en su calidad de hijas sobrevivientes del causante ANDREA ESTER GUARDADO ANAYA, y ALEJANDRA GABRIELA GUAR-DADO ANAYA, y esta última también en su calidad de cesionaria de los derechos que le corresponden a la señora SERAPIA RUFINA BELTRAN conocida por JOSEFINA BELTRAN, JOSEFINA BELTRAN DE GUARDADO, JOSEFINA DE GUARDADO y según documento único de identidad aparece como SERAPIA RUFINA BELTRAN VIUDA DE GUARDADO, como madre del causante, a quienes se les ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual publíquense los edictos de ley en días hábiles, de conformidad a los Arts. 142 Inc. 3°, relación al 145 inc. 2° CPCM.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día veinticinco de abril del año dos mil diecinueve.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.-LICDA. EDA LISSETH MEJIA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día ocho de abril del año dos mil diecinueve, se ha tenido de parte de los señores FRANCISCA ISABEL VICENTE MARTÍNEZ, ANA GLADYS VICENTE MARTÍNEZ, MELIDA ZORAIDA VICENTE MARTÍNEZ, JUANA ALICIA VICENTE MARTÍNEZ y JOSÉ FELIPE VICENTE MARTÍNEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor NAPOLEÓN VICENTE ASENCIO, quien falleciere con fecha de las siete horas con cinco minutos del día veintiuno de enero del año dos mil diecisiete, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas con cincuenta minutos del día treinta de mayo del año dos mil diecínueve. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN.-LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt, No. F008017-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA DE ARCATAO DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Lic. JULIO VIDAL ALAS RIVAS, de cincuenta y cinco, Abogado, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Numero: cero dos siete nueve cuatro siete siete-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete-cero ocho cero seis cuatro-cero cero uno-cinco; en su calidad de Apoderado General Judicial del señor OVIDIO DUBON HERCULES, de setenta años de edad, Obrero, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro siete dos siete ocho uno-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero dos-uno seis cero cinco cuatro nueve-uno cero uno-seis; MANI-FESTANDO: Que es dueño y actual y poseedor de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está

solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza urbana, ubicado sobre la Calle Franklin Pineda, Barrio El Centro, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y SEIS PUNTO DIECI-NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes. LINDERO NORTE: está formado por un tramo en línea recta, con rumbo Norte cuarenta y tres grados cero tres minutos veintidós segundos Este, con una distancia de ocho punto ochenta metros, colindando con propiedad de Zoila Alvarenga, calle Franklin Pineda de por medio, LINDERO ORIENTE: está formado por cuatro tramos en línea recta, Tramo uno, con un rumbo Sur cuarenta y seis grados veintitrés minutos- cuarenta segundos Este, con una distancia de cinco punto noventa metros, Tramo dos, con un rumbo Sur treinta y nueve grados cuarenta y siete minutos doce segundos Oeste, con una distancia de uno punto cincuenta y seis metros, Tramo tres, con un rumbo Sur treinta y tres grados cero seis minutos trece segundos Este, con una distancia de dos punto noventa y ocho metros, Tramo cuatro, con un rumbo Sur treinta y dos grados diez minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de ocho punto setenta y siete metros, colindando en estos tramos con propiedad de Félix Otero, pared de propia del inmueble que se describe, LINDERO SUR: está formado por un Tramo en línea recta, con un rumbo Sur cuarenta y cinco grados dieciocho minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de seis punto sesenta y cinco metros, colindando con propiedad de Félix Otero pared de propia del inmueble que se describe, LINDERO PONIENTE: esta forma por dos tramos en línea recta, Tramo uno, con un rumbo Norte treinta y siete grados veintisiete minutos treinta segundos Peste, con una distancia de ocho punto veinticuatro metros, Tramo dos, con un rumbo Norte cuarenta grados catorce minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cero cuatro metros, colindando en estos tramos con propiedad de Leoncio Alberto Dubón, pared de ladrillo propio del inmueble, llegando así al mojón número uno que es donde se inició la presente descripción técnica. En el inmueble descrito posee una construcción consistente en una casa de ladrillo, techo de teja, cuenta con los servicios de agua potable y energía eléctrica. No tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por medio de compra venta que le realizó la señora DELIA DUBON DE JOVEL. El día veinticinco de febrero del año mil novecientos noventa y cinco. Presentando la ficha catastral respectiva, el inmueble lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL Villa de Arcatao Departamento de Chalatenango, seis de junio del año dos mil diecinueve.- JOSE ALBERTO AVELAR AVELAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. MARÍA INÉS VALLES PÉREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE AZACUALPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor RAFAEL ALONSO MONGE GUARDADO, de ochenta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Azacualpa, Departamento de Chalatenango, a quien conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos cero nueve siete nueve uno dos - dos; con número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero tres - uno ocho cero nueve tres tres - cero cero uno - uno, en su calidad de Titulante; ha presentado diligencias de Titulación, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario, número s/n, suburbios, lugar conocido como El Sincuyo, del municipio de Azacualpa, Departamento de Chalatenango, un inmueble con una Extensión Superficial de SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS equivalentes a UN MIL VEINTIOCHO PUNTO CUARENTA Y DOS VARAS CUADRADAS. Partiendo del vértice Sureste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por dieciséis tramos; Tramo uno, Sur doce grados veintiséis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Sur veintidós grados veintiséis minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y un metros; Tramo tres, Sur sesenta y un grados veintitrés minutos veinticuatro segundos Oeste con unan distancia de catorce punto treinta metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y un grados treinta y un minutos diez segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y siete grados nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y siete metros; Tramo seis, Sur treinta y ocho grados cinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y un metros; Tramo siete, Sur veintidós grados trece minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de ocho punto diecinueve metros; Tramo ocho, Sur diez grados doce minutos seis segundos Oeste con una distancia de doce punto dieciséis metros; Tramo nueve, Sur veintiún grados dieciocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo diez, Sur treinta y un grados treinta y dos minutos siete segundos Oeste con una distancia de cero punto cuarenta y siete metros; Tramo once, Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo doce, Sur doce grados cincuenta y tres minutos nueve segundos Este con una distancia de ocho punto diecinueve metros; Tramo trece, Sur cincuenta y dos grados cinco minutos veintiséis segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y un metros; Tramo catorce, Sur cinco grados cuarenta y siete minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto cero dos metros; Tramo quince, Sur veinticuatro grados veintiún minutos siete segundos Oeste con una distancia de trece punto veintiséis metros; Tramo dieciséis, Sur cuarenta y siete grados quince minutos diez segundos Oeste con una distancia de seis punto cero un metros; colindando con terrenos de Ángel María Rodríguez, con río sin nombre de por medio. LINDERO SUR: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte setenta y dos grados veintiocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y seis metros; colindando con terrenos de Enma Rumalda Martínez de Romero. LINDERO PONIENTE: Está formado por quince tramos; Tramo uno, Norte cuarenta y siete grados quince minutos diez segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Norte veinticuatro grados veintiún minutos siete segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, Norte cinco grados cuarenta y siete minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y dos grados cinco minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de uno

punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, Norte doce grados cincuenta y tres minutos nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y ocho metros; Tramo seis, Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto noventa y tres metros; Tramo siete, Norte veintiún grados dieciocho minutos doce segundos Este con una distancia de siete punto setenta y siete metros; Tramo ocho, Norte diez grados doce minutos seis segundos Este con una distancia de doce punto veinte metros; Tramo nueve, Norte veintidós grados trece minutos veintitrés segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y un metros; Tramo diez, Norte treinta y ocho grados cinco minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de doce punto cero cuatro metros; Tramo once, Norte cincuenta y siete grados nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y nueve metros; Tramo doce, Norte ochenta y un grados treinta y un minutos diez segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo trece, Norte sesenta y un grados veintitrés minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de once punto sesenta y cinco metros; Tramo catorce, Norte veintidós grados veintiséis minutos veintiún segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y un metros; Tramo quince, Norte doce grados veintiséis minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto noventa y seis metros; colindando con terrenos de Rafael Alonso Monge Guardado. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur setenta y ocho grados treinta minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cinco punto cero metros; colindando con predio de Alcaldía Municipal de Azacualpa. Así se llega al vértice Sureste, que es donde se inició la presente descripción. Lo valúa en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo adquirió por compra que le hizo al señor TOMAS ROMERO RODRIGUEZ y GERMAN ANTONIO RODRIGUEZ, sobrevivientes, aunado a la posesión de sus antecesores lo ha poseído por más de veintiún años consecutivos, no está en proindivisión, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros; todos los colindantes son de este Municipio. Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Azacualpa, departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de abril de dos mil diecinueve- LIC. PABLO ANTONIO MARTÍNEZ MOLINA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. OSCAR GARCÍA GONZÁLEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F007772-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE RAMIRO LOPEZ MORENO, de sesenta y cinco años de edad, Jornalero, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número Cero un millón doscientos veintinueve mil seiscientos cuarenta y tres-nueve, y Número de Identificación Tributaria Cero cuatrocientos siete-ciento diez mil quinientos cincuenta y cuatro-cero cero dos-seis, solicitando se le extienda, TI-TULO DE PROPIEDAD, de un inmueble urbano, situado en Barrio El Calvario, Colonia Fátima, Jurisdicción de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SESENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE: un tramo que mide diez metros ochenta y tres centímetros, colinda con Ana Elizabeth Córdova, pasaje de acceso de dos metros de ancho de por medio; AL ORIENTE: un tramo que mide siete

69

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 24 de Junio de 2019.

metros, colinda con Walter Gómez y Norma Otilia Girón, calle de acceso de por medio; AL SUR: Un tramo que mide diez metros sesenta y seis centímetros, colinda con Yanira Gómez, pared de ladrillo y cerco de por medio; y AL PONIENTE: un tramo que mide cinco metros sesenta y un centímetros, colinda con Blanca Leticia Varela, cerco de alambre de por medio. El inmueble descrito no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con ninguna persona y lo valúa en ONCE MIL OCHOCIENTOS DOLARES. Lo que se hace del conocimiento de público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Chalatenango, a los veintiocho días de mes de Mayo de dos mil diecinueve.- DR. JOSÉ RIGOBERTO MEJÍA MENJÍVAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ. SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F008020-1

TÍTULO SUPLETORIOS

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle, Número ciento tres, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en mi oficina se ha presentado la señora ROMELIA ARGUETA LÓPEZ, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número, cero cero seiscientos setenta mil doscientos veinticinco- dos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número, un mil trescientos diez- doscientos cincuenta mil trescientos setenta y tres- ciento tres- tres; a seguir diligencias notariales de Título de Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Hondable, Caserío Llano Verde, jurisdicción Corinto, Distrito de Osicala, departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de MIL CIENTO VEINTISIETE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE: linda con calle de por medio y Margarito Urquilla; AL ORIENTE: linda con Octavio Benítez; AL SUR: linda con José Antonio Benítez; y AL PONIENTE: linda con servidumbre de por medio y José Reyes Argueta. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica, de buena fe e ininterrumpida desde el día seis de septiembre del año dos mil dieciséis, por medio de compraventa de inmueble que le hizo el señor José Antonio Benítez Argueta. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

$\label{eq:hugo_javier_diaz} \begin{array}{c} \text{HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,} \\ \text{NOTARIO.} \end{array}$

1 v. No. C002896

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle, Número ciento tres, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en mi oficina se ha presentado la señora RO-MELIA ARQUETA LÓPEZ, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número, cero cero seiscientos setenta mil doscientos veinticinco- dos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número, un mil trescientos diez- doscientos cincuenta mil trescientos setenta y tres- ciento tres- tres; a seguir diligencias notariales de Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Hondable, Caserío Llano Verde, jurisdicción Corinto, Distrito de Osicala, departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que linda; AL NORTE: linda con José Antonio Benítez y vereda acceso de por medio; AL ORIENTE: linda con Valentín Benítez y Pastor Argueta; AL SUR: linda con José Reyes Argueta; y AL PONIENTE: linda con Rafael Fuentes. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica, de buena fe e ininterrumpida desde el día veinte de agosto del año dos mil dieciséis, por medio de compraventa de inmueble que le hizo el señor José Antonio Benítez Argueta. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. C002897

JOSE ALFREDO VILLATORO REYES, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Oficina Jurídica situada en: Diecisiete Calle Poniente, Número ciento dos-B, Barrio San Nicolás, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel. Al público,

HACE SABER: Que a mi Oficina se ha presentado la señora PAS-TORA RIVERA, de sesenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Gerardo, departamento de San Miguel, a quien conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno tres cuatro tres cuatro dos cinco-cero; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos catorceciento setenta mil quinientos cuarenta y seis-ciento uno-tres; solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío La Cañada, Cantón El Quebracho, Jurisdicción de San Gerardo, Distrito de Sesori, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRA-DOS, el cual se describe así: Partiendo del vértice Nor Poniente, que es el punto de partida de esta descripción: AL NORTE: Está conformado por dos tramos rectos con los rumbos y medidas siguientes: Tramo uno: Sur sesenta y tres grados treinta minutos cuarenta punto ochenta y tres segundos Este, con una distancia de dieciocho punto ocho metros, tramo dos: Sur cincuenta y seis grados treinta y un minutos cuarenta y ocho punto treinta y ocho segundos Este, con una distancia de dieciséis punto sesenta y siete metros, estos tramos poseen cerco por medio que lindan con terreno propiedad de la titulante señora Pastora Rivera, antes del señor Rosalí Castillo Rodríguez. AL ORIENTE: Está conformado por dos tramos rectos con los rumbos y medidas siguientes: Tramo uno: Sur cincuenta y dos grados dieciséis minutos cuarenta y tres punto setenta y siete segundos Oeste, con una distancia de seis punto cuarenta y dos

metros, tramo dos: Sur veintidós grados cincuenta y dos minutos catorce punto treinta segundos Oeste, con una distancia de veintiuno punto setenta y un metros, estos tramos poseen cerco de alambre de púas y quebrada de por medio que linda con María Dora Nolasco de Reyes. AL SUR: Está conformado por cuatro tramos rectos con los rumbos y medidas siguientes: Tramo uno: Norte sesenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cincuenta y siete punto ochenta y dos segundos Oeste, con una distancia de once punto uno metros, Tramo dos: Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos trece punto noventa y cuatro segundos Oeste, con una distancia de dos punto sesenta y ocho metros, tramo tres: Norte setenta y tres grados cero cero minutos quince punto noventa y siete segundos Oeste, con una distancia de siete punto setenta y dos metros, tramo cuatro: Norte setenta y cinco grados dieciocho minutos catorce punto cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de tres punto ochenta y dos metros, estos tramos poseen cerco de alambre de púas de por medio que linda con Santos Celma Rodríguez Portillo, antes con Guadalupe de Jesús Reyes Nolasco. AL PONIENTE: Está conformado por tres tramos rectos con los rumbos y medidas siguientes: Tramo uno: Norte diecisiete grados cero nueve minutos cero siete punto cero cero segundos Este, con una distancia de nueve punto cero cero metros, tramo dos: Norte cero seis grados treinta y dos minutos treinta y tres punto cero cero segundos Este, con una distancia de doce punto cincuenta y nueve metros, tramo tres: Norte diez grados cero cinco minutos cincuenta y tres punto noventa y siete segundos Este, con una distancia de once punto cero cinco metros, estos tramos poseen cerco de alambre de púas y calle de por medio que linda antes con Efraín Orellana Quinteros, después con Arturo Portillo, ahora con Jhony Alonso Portillo, Luz Chicas y Concepción Rivera Esperanza. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble así descrito no tiene cultivos permanentes, ni construcciones de ninguna clase, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y no pesan sobre dicho inmueble derechos o cargas reales de ajena pertenencia. Y lo adquirió por compraventa de posesión que hizo a los señores María Bertha Castillo Nolasco, de cuarenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, Santos Isabel Castillo, de cuarenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos y José María Castillo Nolasco, de cincuenta y tres años de edad, Jornalero, todos Originarios de San Gerardo, departamento de San Miguel y del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a excepción de la segunda, que su domicilio, es la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las quince horas del día diez de Febrero del año dos mil diez, ante los Oficios Notariales del Licenciado José de la Cruz Berrios Granados y éstos lo adquirieron mediante compra verbal hecha a la señora Hipolita Castillo Rodríguez, conocida por Hipolita Castillo, el día quince de enero de mil novecientos noventa, por lo que unida la posesión de éstos, con la de la compareciente data por más de veintinueve años continuos. Y lo ha poseído en forma quieta, pública, pacífica, no interrumpida, ejerciendo sobre el mismo actos de verdadera dueña; como cuidarlo, apodarlo, cercarlo, cultivarlo y recoger sus cosechas entre otros. La solicitante para efectos de valúo lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica y por carecer de título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente, comparece ante mis Oficios Notariales para que de conformidad a lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, relacionado con el Artículo seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil y seguidos que sean los trámites que señala la Ley y previa a la prueba que la interesada presente, oportunamente se le extienda a su favor el título supletorio que solicita.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos que indican los Artículos setecientos uno del Código Civil y cinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los diez días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

JOSE ALFREDO VILLATORO REYES, NOTARIO.

1 v. No. C002916

CARLOS SALVADOR ORELLANA FUNES, Notario, del domicilio de San Miguel,

HAGO SABER: Que a mi oficina, se presentó la señora MARIA EDITH POSADA DE VASQUEZ, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento cinco míl setecientos treinta y siete guion nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número: un doscientos dos guion doscientos noventa mil cuatrocientos sesenta y seis guion ciento uno guion cuatro, solicitando se inicien DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza rústica, inculto, ubicado en el Cantón Cristóbal, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, que según sus medidas, áreas, rumbos y colindantes son los siguientes. Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero noroeste denominado mojón número uno según plano; LADO NORTE, línea quebrada por nueve tramos rectos, el primero, con rumbo noreste sesenta, y tres grados cincuenta y siete minutos cero siete segundos y distancia de nueve punto catorce metros, el segundo, con rumbo noreste ochenta y nueve grados veintidós minutos diecisiete segundos y distancia de cuatro punto ochenta y un metros, el tercero, con rumbo sureste setenta grados cero nueve minutos quince segundos y distancia de siete punto veintitrés metros, el cuarto con rumbo sureste cincuenta y nueve grados cero dos minutos cuarenta y nueve segundos y distancia de veintitrés punto setenta y cuatro metros, el quinto, con rumbo sureste sesenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos y distancia de once punto treinta y tres metros, el sexto, con rumbo sureste ochenta y ocho grados cero un minutos treinta y seis segundos y distancia de doce punto treinta y tres metros, el séptimo, con rumbo sureste ochenta y un grados veintinueve minutos veintisiete segundos y distancia de catorce punto catorce metros, el octavo, con rumbo sureste setenta y seis grados diecisiete minutos cincuenta y un segundos y distancia de seis punto ochenta y ocho metros, y el noveno, con rumbo sureste sesenta y nueve grados veintitrés minutos cincuenta y siete segundos y distancia de once punto treinta y cuatro metros, lindando con Aquileo Machado, cerco de alambre de por medio; LADO ORIENTE, línea quebrada formada por seis tramos rectos, el primero, con rumbo suroeste veinticuatro grados catorce minutos cincuenta y cuatro segundos y distancia de once punto ochenta y ocho metros, el segundo, con rumbo suroeste treinta grados cuarenta y un minutos cero siete segundos y distancia de nueve punto cincuenta metros, el tercero, con rumbo suroeste cincuenta grados veinticinco minutos cincuenta y ocho segundos y distancia de tres punto cincuenta y dos metros, el cuarto, con rumbo suroeste treinta y cuatro grados cero cero minutos dieciséis segundos y distancia de

treinta y uno punto veintiocho metros, el quinto, con rumbo suroeste quince grados cero seis minutos diez segundos y distancia de seis punto sesenta metros y el sexto, con rumbo suroeste cero seis grados cuarenta y siete minutos cero seis segundos y distancia de veinte punto treinta y ocho metros, lindando con Delmis Campos, cerco de alambre y calle vecinal de por medio; LADO SUR, línea quebrada formada por ocho tramos rectos, el primero, con rumbo suroeste cincuenta y nueve grados veintidós minutos cincuenta y dos segundos y distancia de ocho punto cincuenta y seis metros, el segundo, con rumbo noroeste cincuenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cero cuatro segundos y distancia de trece punto sesenta y dos metros, el tercero, con rumbo noroeste sesenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos once segundos y distancia de quince punto noventa y dos metros, el cuarto, con rumbo noroeste cuarenta y cinco grados treinta y dos minutos cuarenta y ocho segundos y distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros, el quinto, con rumbo noroeste catorce grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos y distancia de diecinueve punto setenta metros, el sexto, con rumbo noroeste veintiséis grados cuarenta y ocho minutos diez segundos y distancia de ocho punto setenta y siete metros, el séptimo, con rumbo noroeste cuarenta grados cero cero minutos veintisiete segundos y distancia de doce punto treinta y tres metros y el octavo, con rumbo noroeste cuarenta y nueve grados veintidós minutos cero cuatro segundos y distancia de siete punto veintiséis metros, lindando con Ángel Medrano, calle vecinal de por medio; LADO PONIENTE, línea quebrada formada por dos tramos rectos, el primero, con rumbo noreste veintidós grados diez minutos veinte segundos y distancia de veintinueve punto sesenta y ocho metros; y el segundo, con rumbo noroeste sesenta y cuatro grados veintisiete minutos cuarenta y dos segundos y distancia de diez punto veintinueve metros, llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, lindando con Rosa Rivera, cerco de alambre de por medio. Inmueble que lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que hace saber al público, para efectos de ley.

San Miguel, ocho de junio del año dos mil diecinueve.

LICDO. CARLOS SALVADOR ORELLANA FUNES, NOTARIO.

1 v. No. F007844

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada NOELIA DE LA PAZ ACEVEDO HERNANDEZ, como Apoderada General Judicial de la señora MARIA ISABEL ACEVEDO DE VIGIL, a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO, sobre: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Tiquecera, Cantón Potrero Adentro, del Municipio de San Simón, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: al SUR, ciento setenta y seis punto cuarenta y cuatro metros cuadrados, linda con el señor Mario Arístides Ramírez y Juana Lisseeth Ramírez Fuentes, cerco de alambre de púas de

los colindantes; al ORIENTE, mide veinticuatro punto cero ocho metros cuadrados, linda el señor Jesús González, cerco de alambre de púas del colindante; al NORTE, ciento veintiuno punto cero metros cuadrados, linda con la señora Rosa Melida Hernández de Aranda, cerco de alambre de púas de por medio de la colindante; y, al PONIENTE, veintiuno punto setenta y siete metros, linda con José Roberto Hernández y Mario Arístides Ramírez, servidumbre de paso de por medio que conduce a la Carretera Longitudinal del Norte. El inmueble anteriormente relacionado lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; y lo adquirió por medio de compraventa de la Posesión Material por Escritura Pública que le efectuó el señor SIMON RAMIREZ HERNANDEZ.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las once horas y treinta y ocho minutos del día cinco de junio de dos mil diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007905-1

Licenciada ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNÁNDEZ, Jueza Interina Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada MILAGRO PATRICIA FERMAN, como Apoderada General Judicial de la señora SANTOS ARGUETA GOMEZ, a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO, sobre: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Quebrachos, Cantón Rodeo, de la Jurisdicción de Jocoaitique, Distrito del mismo nombre, Departamento de Morazán. De la capacidad superficial de UNA MANZANA o sean SIETE MIL METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE: con terreno de Calixto Argueta, dividido por calle de por medio; AL NORTE: colinda con terreno de Pastora Sorto, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE: colinda con terreno de Teófilo Reyes y Lucia Romero, cerco de alambre de por medio; AL SUR: colinda con terreno de Saturnina Argueta, calle pública de por medio. En dicho terreno existe construida una casa de techo de tejas, paredes de adobe, piso de tierra, de seis metros de ancho por siete metros de largo, con una superficie de cuarenta y dos metros cuadrados, valorada en DOS MIL COLONES. Dicho inmueble lo hubo por compra que hizo a la señora MARIA INES GOMEZ, quien es mayor de edad, oficios domésticos, con domicilio en municipio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, y es el caso que carece de Título de Dominio. La señora SANTOS ARGUETA GOMEZ, tiene más de diez años de estar en quieta y pacífica posesión, no ininterrumpida de dicha propiedad desde el día tres de agosto del año dos mil, hasta la fecha; tiempo durante el cual ha efectuado actos de verdadera dueña, y no se encuentra en proindivisión con ninguna persona, el inmueble está valorado en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las once horas del día tres de abril de dos mil diecinueve.- LI-CDA. ALICIA JEANNETE ALVARENGA HERNÁNDEZ, JUEZA INTERINA 2° DE 1a INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado FREDY ALEXANDER CRUZ MORÁN, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora CORINA MELANY MEMBREÑO, solicitando TITULO SUPLETORIO, del siguiente INMUEBLE: Inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Cirigualo, Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, siendo sus medidas, área, rumbos y colindantes los siguientes. Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero noroeste denominado mojón número uno según plano; LINDERO NORTE, línea quebrada formada por ocho tramos rectos, el primero con rumbo noreste ochenta y ocho grados dieciséis minutos veintiséis segundos y distancia de once punto veinticuatro metros, el segundo tramo con rumbo sureste ochenta y tres grados once minutos cincuenta y cuatro segundos y distancia de diez punto setenta y tres metros, el tercer tramo con rumbo sureste ochenta y tres grados veinte minutos cincuenta y nueve segundos y distancia de dieciocho punto cuarenta y cinco metros, el cuarto tramo con rumbo sureste setenta y un grados veinticuatro minutos treinta y siete segundos y distancia de trece punto catorce metros, el quinto tramo con rumbo sureste setenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos y distancia de once punto cero tres metros, el sexto tramo con rumbo noreste ochenta y cinco grados cincuenta y dos minutos veintinueve segundos y distancia de doce punto cero tres metros, el séptimo tramo con rumbo sureste ochenta grados veintiséis minutos once segundos y distancia de dieciséis punto veintisiete metros y el octavo tramo con rumbo sureste sesenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos diecisiete segundos y distancia de veinticuatro punto cincuenta y nueve metros, colindando con Carlos Mimbreño, cerco de alambre de por medio; LINDERO ORIENTE, línea quebrada formada por ocho tramos rectos, el primero con rumbo suroeste veinticuatro grados cuarenta y cinco minutos veintiocho segundos y distancia de diecisiete punto setenta y seis metros, el segundo tramo con rumbo suroeste diecisiete grados cuarenta minutos cincuenta y ocho segundos y distancia de catorce punto sesenta metros, el tercer tramo con rumbo suroeste trece grados veintinueve minutos treinta y cinco segundos y distancia de catorce punto cero tres metros, el cuarto tramo con rumbo suroeste cinco grados cincuenta y nueve minutos diecisiete segundos y distancia de veintinueve punto noventa y ocho metros, el quinto tramo con rumbo suroeste cinco grados cincuenta y ocho minutos catorce segundos y distancia de siete punto setenta y tres metros, el sexto tramo con rumbo suroeste siete grados veinticinco minutos veintinueve segundos y distancia de cuatro punto veintiún metros, el séptimo tramo con rumbo suroeste diecinueve grados cincuenta y un minutos cero cero segundos y distancia de seis punto setenta metros y el octavo tramo con rumbo suroeste treinta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos catorce segundos y distancia de nueve punto setenta y tres metros, colindando con José Antonio Orellana Canas, calle de por medio; LINDERO SUR, línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero con rumbo noroeste

sesenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cero nueve segundos y distancia de treinta y siete punto veintisiete metros, el segundo tramo con rumbo noroeste sesenta y tres grados diecinueve minutos cero dos segundos y distancia de nueve punto cero seis metros y el tercer tramo con rumbo noroeste sesenta y un grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos y distancia de diecisiete punto ochenta y nueve metros, colindando con José Pascual Mimbreño, cerco de alambre de por medio; LINDERO PONIENTE, línea quebrada formada por cuatro tramos rectos, el primero con rumbo noroeste treinta y un grados once minutos treinta y siete segundos y distancia de cuarenta y siete punto cuarenta y tres metros, el segundo tramo con rumbo noroeste veintiún grados treinta y tres minutos trece segundos y distancia de dieciocho punto sesenta y tres metros, el tercer tramo con rumbo noroeste seis grados veinticinco minutos cero nueve segundos y distancia de quince punto noventa y tres metros y el cuarto tramo con rumbo noreste doce grados cuarenta y cinco minutos cero siete segundos y distancia de veinte punto cero siete metros, llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, colindando con Eduviges Paz y Benedicto Mimbreño, cerco de alambre de por medio.

Él área del inmueble anteriormente descrito es de NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, a las doce horas y quince minutos del día cuatro de junio de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007945-1

TITULO DE DOMINIO

DR. JOSÉ RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL del municipio y departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA ESTELA HENRIQUEZ MENJIVAR, de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón novecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos veintitrés - siete y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos veintiocho - ciento diez mil ochocientos cincuenta - cero cero uno - siete; quien en ese concepto SOLICITA Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Potrero del Puente, colonia Veracruz de la Ciudad y departamento de Chalatenango, de la extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y

CUATRO METROS CUADRADOS; La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veinticuatro mil cuatrocientos setenta punto veintitrés metros; ESTE, quinientos cinco mil ochocientos setenta y uno punto treinta y seis metros. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo con rumbo norte, setenta y siete grados veinticuatro minutos cero un segundos Este y una distancia de catorce punto sesenta y cuatro metros; colindando con en este tramo con inmueble propiedad de MARIA ISABEL MENJIVAR PARRILLAS, con pared de ladrillo llegando así al vértice noreste; LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo con rumbo sur veintiún grados cero seis minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de veinte punto treinta y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARIA ESPERANZA HENRIQUEZ y ADICTO HERNANDEZ JACOBO, con servidumbre de paso, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y ocho grados cero ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste, y una distancia de dos punto cuarenta metros; Tramo dos, con rumbo Norte, ochenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de quince punto cincuenta y seis metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad FRANCISCO ANTONIO MEJNIVAR, con calle de por medio llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rombos y distancias; Tramo uno, con rumbo Norte treinta grados veinticuatro minutos, cero nueve segundos Oeste, y una distancia de cero punto sesenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo norte, doce grados treinta y nueve minutos cero siete segundo Oeste, y una distancia de quince punto veinticinco metros colindando en estos tramos con inmueble propiedad de PEDRO PABLO MANUEL DURAN, con pared de ladrillo, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El Predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas, ni derecho reales que pertenezca a otra persona o que deba respetarse, y no se encuentra en proindivisión con nadie. Este inmueble lo adquirió por Compra que le hizo a la señora ENMA DUARTE DEFIALLOS conocida por EMA CORALIA DURAN DE FIALLOS, y por ENMA DURAN DE FIALLOS, en escritura pública número treinta y cuatro, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las trece horas del doce de junio de mil novecientos ochenta y uno, ante los oficios notariales del Licenciado Juan Ramón Avelar. El inmueble que se trata Titular mi representado lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley

Alcaldía Municipal, Chalatenango, a los diez días del mes de Junio de dos mil diecinueve. DR. JOSÉ RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ENRIQUE RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ciento setenta y seis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO SETENTA Y SEIS. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad de Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora KARINA ANDREA ROSA ELIZONDO, de origen y nacionalidad costarricense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta y cuatro minutos del día catorce de diciembre de dos mil dieciocho. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentadas el día treinta de abril de dos mil dieciocho, promovidas por la señora KARINA ANDREA ROSA ELIZONDO, de cuarenta y un años de edad, sexo femenino, soltera, licenciada en turismo, del domicilio de la ciudad de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad costarricense, originaria de la provincia de San José, República de Costa Rica, con carné de residente definitivo número nueve mil setecientos setenta y siete; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora KARINA ANDREA ROSA ELIZONDO, en su solicitud agregada a folio veintiséis, relacionó que por ser de origen y nacionalidad costarricense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo de la señora KARINA ANDREA ROSA ELIZONDO, consta que el Ministerio del Interior, le otorgó residencia temporal en el país el día veinticinco de julio de dos mil uno y el día doce de mayo de dos mil once, esta Dirección le otorgó residencia definitiva. En el expediente de la señora KARINA ANDREA ROSA ELIZONDO, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día ocho de junio del año dos mil, por el Tribunal Supremo de Elecciones, Departamento Civil, Registro Civil de la provincia de San José, de la República de Costa Rica, en el cual consta que al tomo novecientos sesenta y cuatro, página doscientos cuarenta y cuatro, asiento cuatrocientos ochenta y siete, quedó inscrito que la señora KARINA ANDREA ROSA ELIZONDO, nació el día dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y siete, en el Hospital Central San José, provincia de San José, República de Costa Rica, siendo sus padres los señores William Rosa C. y Hortensia Elizondo B., el primero de nacionalidad estadounidense, la segunda de nacionalidad costarricense, y ambos sobrevivientes a esta fecha; de folios doscientos sesenta y siete al doscientos sesenta y nueve, (del expediente cincuenta y siete mil ciento ochenta y nueve que pertenece al sistema informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador, y que en la actualidad le ha sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado, siendo ahora el expediente administrativo CRIcero cero cuatrocientos veinte); b) Fotocopia confrontada con original de carné de residente definitivo número nueve mil setecientos setenta y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día doce de mayo de dos mil catorce, con fecha de vencimiento el día once de mayo de dos mil dieciocho, el cual a la fecha de esta resolución se encuentra vencido, no obstante, al iniciar las diligencias para adquirir la calidad de salvadoreña por nacionalización se encontraba vigente, a folio veinticinco; y c) Fotocopia confrontada con original de pasaporte número F cero cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y siete, expedido por la Embajada de Costa Rica en San Salvador, República de El Salvador, el día cuatro de enero de dos mil dieciséis, con fecha de expiración el día tres de enero de dos mil veintidós, de folios veintiuno al veinticuatro. II) OBJETO DE LA DE-CISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento a favor de la señora KARINA ANDREA ROSA ELIZONDO. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leves. En el presente caso, la señora KARINA ANDREA ROSA ELIZONDO, comprueba que es de origen y nacionalidad costarricense, por medio de su certificado de nacimiento agregado de folios doscientos sesenta y siete al doscientos sesenta y nueve, (del expediente cincuenta y siete mil ciento ochenta y nueve que pertenece al sistema informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador, y que en la actualidad le ha sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado, siendo ahora el expediente administrativo CRI-cero cero cuatrocientos veinte). Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica,

emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora KARINA ANDREA ROSA ELIZONDO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que la señora KARINA ANDREA ROSA ELIZONDO, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado de folios ochenta y uno al ochenta y tres. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora KARINA ANDREA ROSA ELIZONDO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora KARINA ANDREA ROSA ELIZONDO, por ser de origen y nacionalidad costarricense y tener domicilio fijo en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO. """RUBRICA-DA"""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINIS-TERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con doce minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve. PABLO RUSCONI TRIGUEROS. DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.""RUBRICADA"""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con veintiocho minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,
DIRECTOR DE EXTRANJERIA.

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ciento setenta y siete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO SETENTA Y SIETE. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad de Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora MAGDA MYRIAM MORRIS CASTILLO, de origen y nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con siete minutos del día cinco de marzo de dos mil diecinueve. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentadas el día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, promovidas por la señora MAGDA MYRIAM MO-RRIS CASTILLO, de cuarenta y siete años de edad, al momento de presentar la solicitud relacionada, sexo femenino, soltera, técnico en pesca, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad nicaragüense, originaria del municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, con carné de residente definitivo número cuarenta y nueve mil ciento dos; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MAGDA MYRIAM MORRIS CASTILLO, en su solicitud agregada a folios noventa y dos al noventa y tres, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo de la señora MAGDA MYRIAM MORRIS CASTILLO, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería, en esa fecha, perteneciente al Ministerio de Gobernación de la República de El Salvador, le otorgó residencia temporal en el país el día trece de octubre de dos mil cinco, y el día veintitrés de agosto de dos mil doce, esta Dirección, le otorgó residencia definitiva. En el expediente de la señora MAGDA MYRIAM MORRIS CASTILLO, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido en Managua el día once de agosto de dos mil, por el Registro del Estado Civil de las Personas de Managua, Alcaldía de Managua de la República de Nicaragua, en el cual consta que bajo el número cero cero siete mil setenta y siete, tomo VIII-siete mil setenta y tres, folio cero ciento ochenta y dos, del libro de Reconocido de mil novecientos setenta, del registro antes relacionado, quedó inscrito que la señora MAGDA MYRIAM MORRIS CASTILLO, nació el día uno de noviembre de mil novecientos setenta en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Ronald Morris Marín y Miriam María Castillo, el primero

ya fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha; de folios cincuenta y tres al cincuenta y seis (del expediente sesenta y seis mil trescientos ochenta y nueve, que pertenece al sistema informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador, y que en la actualidad le ha sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado, siendo ahora el expediente administrativo NIC-cero cero novecientos treinta); b) Fotocopia confrontada con original de carné de residente definitivo número cuarenta y nueve mil ciento dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día catorce de agosto de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, a folio noventa y uno; y c) Fotocopia confrontada con original de pasaporte número C cero un millón ochocientos treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y uno, expedido por autoridades nicaragüenses, el día dieciséis de abril de dos mil quince, con fecha de expiración el día dieciséis de abril de dos mil veinticinco, de folios ochenta y uno al noventa. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento a favor de la señora MAGDA MYRIAM MORRIS CASTILLO. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, la señora MAGDA MYRIAM MORRIS CASTILLO, comprueba que es de origen y nacionalidad nicaragüense, por medio de su certificado de nacimiento agregado de folios cincuenta y tres al cincuenta y seis (del expediente sesenta y seis mil trescientos ochenta y nueve, que pertenece al sistema informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador, y que en la actualidad le ha sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado, siendo ahora el expediente administrativo NIC-cero cero novecientos treinta). Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora MAGDA MYRIAM MORRIS CASTILLO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que la señora MAGDA MYRIAM MORRIS CASTILLO, posee arraigo laboral, y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado de folios ciento veintiuno al ciento veintitrés. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MAGDA MYRIAM MORRIS CASTILLO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MAGDA MYRIAM MORRIS CASTILLO, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio fijo en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO. """RUBRICADA"""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con dos minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve. PABLO RUSCONI TRIGUEROS. DIRECTOR DE EXTRANJERIA. """RUBRICADA"""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,
DIRECTOR DE EXTRANJERIA.

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ciento setenta y tres frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO SETENTA Y TRES. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad de Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora ELVIA ESTELA HERNÁNDEZ FUNES, de origen y nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con cinco minutos del día seis de marzo de dos mil diecinueve. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentadas el día veinte de agosto de dos mil dieciocho, promovidas por la señora ELVIA ESTELA HERNÁNDEZ FUNES, de cuarenta y seis años de edad, al momento de presentar la solicitud relacionada, de sexo femenino, divorciada, modista, con domicilio en el municipio y departamento de San Miguel, de nacionalidad hondureña, originaria del municipio de Pespire, departamento de Choluteca, República de Honduras, con carné de residente definitivo número sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ELVIA ESTELA HERNÁNDEZ FUNES, en su solicitud agregada a folios ciento quince al ciento dieciséis, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo de la señora ELVIA ESTELA HERNÁNDEZ FUNES, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería, le otorgó residencia temporal el día once de noviembre de dos mil diez y el día treinta y uno de enero de dos mil catorce se le otorgó residencia definitiva. En el expediente de la señora ELVIA ESTELA HERNÁNDEZ FUNES, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día ocho de febrero de dos mil diez, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Nacaome, departamento de Valle, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero seiscientos once-mil novecientos setenta y uno-cero cero ochocientos setenta y nueve, folio trescientos treinta y dos, del tomo cero cero cero sesenta y dos, del año de mil novecientos setenta y uno, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora ELVIA ESTELA HERNÁN-DEZ FUNES, nació el día veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno, en el municipio de Pespire, departamento de Choluteca, República de Honduras, siendo sus padres los señores Santos Andrés Hernández y Pastora Funes, ambos de nacionalidad hondureña, y sobrevivientes a esta fecha, a folios setenta al setenta y dos; (del expediente setenta y cuatro mil quinientos veinte, que pertenece al sistema informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador, y que en la actualidad le ha sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado, siendo ahora el expediente administrativo HND-cero cero setecientos cuarenta y seis); b) Certificación de Partida de Divorcio número doscientos dieciocho, folio doscientos dieciocho, del libro de divorcios número tres que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en dos mil diecisiete, expedida el día doce de enero de dos mil dieciocho, en la cual se establece la cancelación de la partida de matrimonio con referencia número dos cero cero cuatro-nueve cuatro cinco, en virtud de la sentencia de divorcio pronunciada por el Juez de Familia Interino de La Unión, a las nueve horas del día veintidós de junio de dos mil diecisiete y ejecutoriada el día treinta de junio de dos mil diecisiete, en la cual se declara disuelto el vínculo matrimonial que unía a los señores Fidel Antonio Bonilla Moreno y Elvia Estela Hernández Funes, a folio ciento doce; c) Fotocopia confrontada con original de carné de residente definitivo número sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintinueve de enero de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, el cual a la fecha de esta resolución se encuentra vencido, no obstante, al iniciar las diligencias para adquirir la calidad de salvadoreña por nacionalización se encontraba vigente, a folio ciento catorce; y d) Fotocopia confrontada con original de pasaporte número E quinientos sesenta y un mil setenta y nueve, expedido por el Instituto Nacional de Migración de la República de Honduras, el día veintidós de enero de dos mil quince, con fecha de expiración el día veintitrés de enero de dos mil veinte, a folio ciento trece. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento a favor de la señora ELVIA ESTELA HERNÁN-DEZ FUNES. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado

por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, la señora ELVIA ESTELA HERNÁNDEZ FUNES, comprueba que es de origen y nacionalidad hondureña, por medio de su certificación de Acta de Nacimiento, agregado a folios setenta al setenta y dos; (del expediente setenta y cuatro mil quinientos veinte, que pertenece al sistema informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador, y que en la actualidad le ha sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado, siendo ahora el expediente administrativo HND-cero cero setecientos cuarenta y seis). Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora ELVIA ESTELA HERNÁNDEZ FUNES, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha once de enero de dos mil diecinueve, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que la señora ELVIA ESTELA HERNÁNDEZ FUNES, posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado de folios ciento sesenta al ciento sesenta y uno. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ELVIA ESTELA HERNÁNDEZ FUNES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ELVIA ESTELA HERNÁNDEZ FUNES, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio fijo en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO. """RUBRICADA"""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con dos minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve. PABLO RUSCONI TRIGUEROS. DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.
"""RUBRICADA"""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,
DIRECTOR DE EXTRANJERIA.

1 v. No. F007981

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ciento sesenta y tres frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO SESENTA Y TRES. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad de Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora MARÍA MERCEDES CALDERÓN DE RIVERA, de origen y nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con veintiún minutos del día tres de octubre de dos mil dieciocho. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentadas el día siete de mayo de dos mil dieciocho, promovidas por la señora MARÍA MERCEDES CALDERÓN DE RIVERA, de veinticuatro años de edad, al momento de presentar la solicitud relacionada, sexo femenino, casada, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Tejutla, departamento de Chalatenango, de nacionalidad nicaragüense, originaria del municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con carné de residente definitivo número un millón tres mil setecientos dieciséis; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARÍA MERCEDES CALDERÓN DE RIVERA, en su solicitud agregada a folio setenta y seis, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo de la señora MARÍA MERCEDES CALDERÓN DE RIVERA, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería, le otorgó residencia definitiva en el país el día veinticuatro de abril de dos mil trece. En el expediente de la señora MARÍA MERCEDES CALDERÓN DE RIVERA, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido en Managua el día veintiocho de

septiembre de dos mil doce, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en la cual consta que bajo el número cero trescientos treinta, tomo cero ciento dieciséis, folio cero trescientos treinta, del libro de nacimiento correspondiente al año de mil novecientos noventa y cuatro, se encuentra inscrito que MARÍA MERCEDES CALDERÓN GARMENDIA, nació el día catorce de junio de mil novecientos noventa y tres, en el municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Celedonio Marín Calderón Méndez y Jacinta Isabel Garmendia Hernández, ambos sobrevivientes; a folios seis al nueve; b) Certificación de Partida de Matrimonio número veinte, página veinte, del libro de partidas de matrimonio que la Alcaldía Municipal de Tejutla, departamento de Chalatenango, llevó en dos mil doce, expedida el día veintidos de marzo de dos mil dieciocho, en la cual consta que la señora MARÍA MERCEDES CALDERÓN GARMENDIA, contrajo matrimonio civil con el señor Francisco de Jesús Rivera Peña, de nacionalidad salvadoreña, el día nueve de marzo de dos mil doce, ante los oficios de la señora Alcaldesa Municipal en funciones de la ciudad de Tejutla, departamento de Chalatenango, de igual manera consta que la contrayente usará los apellidos CALDERÓN DE RIVERA, a folio setenta y dos; c) Fotocopia confrontada con original de carné de residente definitivo número un millón tres mil setecientos dieciséis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de abril de dos mil veinte, a folio setenta y cinco; d) Fotocopia confrontada con original de pasaporte número C cero dos millones cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro, expedido por autoridades nicaragüenses, el día veintisiete de julio de dos mil dieciséis, con fecha de expiración el día veintisiete de julio de dos mil veintiséis, a folios setenta y tres al setenta y cuatro; y e) Certificación de Partida de Nacimiento de su cónyuge, señor Francisco de Jesús Rivera Peña, número cuatrocientos veinticinco, folio cuatrocientos veintisiete, del libro de Partidas de Nacimiento número veinte "B" que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en mil novecientos ochenta y ocho, extendida el día dieciocho de abril de dos mil dieciocho, en la cual se constata marginación comprobándose que el señor Rivera Peña, contrajo matrimonio civil con la señora MARÍA MERCEDES CALDERÓN GARMENDIA, según anotación marginal de fecha once de abril de dos mil doce; y fotocopia confrontada con original del Documento Único de Identidad del mismo, número cero cuatro millones trece mil cincuenta y tres - seis, expedido en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, el día dos de marzo de dos mil trece, con fecha de expiración el día uno de marzo de dos mil veintiuno, a folios sesenta y nueve al setenta. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento a favor de la señora MARÍA MERCEDES CALDERÓN DE RIVERA. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de

ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, la señora MARÍA MERCEDES CALDERÓN DE RIVERA, comprueba que es de origen y nacionalidad nicaragüense, por medio de su certificado de Nacimiento, agregado a folios seis al nueve. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora MARÍA MERCEDES CALDERÓN DE RIVERA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que la señora MARÍA MERCEDES CALDE-RÓN DE RIVERA, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado de folios ciento trece al ciento quince. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARÍA MERCEDES CALDERÓN DE RIVERA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARÍA MERCEDES CAL-DERÓN DE RIVERA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio fijo en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO. """RUBRICA-DA"""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINIS-TERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con seis minutos del día veintiséis de abril de dos mil diecinueve. PABLO RUSCONI TRIGUEROS. DIRECTOR DE EXTRANJERÍA."""RUBRICADA"""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con diecisiete minutos del día veintiséis de abril de dos mil diecinueve.

> LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERIA.

> > 1 v. No. F007983

CAMBIO DE NOMBRE

DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, JUEZA DE FAMILIA INTERINA DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, A QUIENES PUEDA AFECTAR EL CAMBIO DE NOMBRE PROPIO SOLICITADO EN EL PRESENTE PROCESO,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se ha iniciado Proceso de CAMBIO DE NOMBRE PROPIO, de AGUEDA EMERITA RAMIREZ SEGOVIA a GABRIELA EMERITA RAMIREZ SEGOVIA, promovido por la Licenciada VICTORIA EDITH MARTINEZ DE ESCOBAR, amparada en el artículo 23 inciso 2º de la Ley del Nombre de la Persona Natural, como Apoderada de AGUEDA EMERITA RAMIREZ SEGOVIA, de 27 años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, hija de los señores HERMILA DEL CARMEN SEGOVIA y ERPIRIO RAMIREZ MORALES. Para los efectos de ley, conforme al Art. 23 inc. 4° Ley del Nombre de la Persona Natural, se publica el presente aviso una vez en el Diario Oficial y una en un diario de circulación nacional, haciendo saber a quienes pueda afectarles el cambio de nombre solicitado, que pueden comparecer a este Juzgado, dentro de los diez días siguientes de su publicación, a ejercer sus derechos con Apoderado legalmente constituido, de lo contrario asumirá sus representación la Procuradora de Familia adscrita a este Juzgado, de conformidad con el inciso 2° del artículo 112 de la Ley Procesal de Familia.

Librado en el Juzgado de Familia de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a los catorce días del mes de mayo de dos mil diecinueve. LIC. DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, JUEZA DE FAMILIA INTERINA. LIC. JOSE BENJAMIN RAMIREZ AMAYA, SECRETARIO INTO.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019177746 No. de Presentación: 20190286794

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de LA PIRÁMIDE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

THE NAIL BAR

Consistente en: las palabras THE NAIL BAR, que se traducen al castellano como Bar de uñas, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A EL CUIDADO Y EMBELLE-CIMIENTO DE UÑAS Y CUALQUIER TIPO DE TRATAMIENTOS DE IGULA NATURALEZA.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002907-1

No. de Expediente: 2019177303 No. de Presentación: 20190285757

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ALEXANDER SOLORZANO RECINOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO DENTALPRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras NOVO DENTAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002921-1

No. de Expediente: 2019177824 No. de Presentación: 20190286959

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMELY LISSETTE SANTAMARIA DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la expresión Kamelyn y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: VENTA, ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS TALES COMO: CUADROS, JOYEROS, PORTAVASOS, PORTALÁPICES, PORTALLAVES, SERVILLETEROS, MARCOS DE FOTOGRAFÍA, LLAVEROS DE MADERA, LETRAS DE MADERA, CANASTA DE FRUTAS (DE MADERA), TABLAS DE PICAR DECORADAS, ETC. JABONES, VELAS, CENTRO DE MESA, MACETAS, DIJES Y ARETES (MADERA), ETC. FABRICACIÓN DE RECUERDOS PARA EVENTOS: BAUTIZO, BABY SHOWER, BODAS, CUMPLEAÑOS, PRIMERA COMUNIÓN, ETC.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007988-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2019177815 No. de Presentación: 20190286886

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARVIN EDGARDO PADILLA MELGAR conocido por MARVIN MELGAR, en sucalidad de REPRESENTANTE LEGAL de MELHER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: la palabra Melher's Leche Entera y diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS DE LECHE LIQUIDA Y EN POLVO, PRODUCTOS LÁCTEOS Y BEBIDAS LACTEADAS EN LOS QUE PREDOMINE LA LECHE Y EN SUS DIFERENTES VARIEDADES DESLACTOSADA, DESCREMADA, SEMI DESCREMADA, ETC.-LECHE BLANCA, CULTIVADA, FUNCIONAL Y CON SABOR; ASÍ COMO LOS DIVERSOS DERIVADOS DE LA LECHE.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil diecimeve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002898-1

CONVOCATORIAS

Convocatoria

La Administradora Única Propietaria de la sociedad "Comercial Migueleña, S.A. de C.V.", del domicilio de San Miguel, convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en las oficinas situadas en el Pasaje Senda Florida Norte 124, Colonia Escalón, San Salvador, en primera convocatoria a las once horas treinta minutos del día quince de julio de 2019; y de no haber quórum a la fecha señalada se convoca para el día dieciséis de julio de 2019, a la misma hora y mismo lugar, para conocer y resolver sobre asuntos ordinarios, de conformidad con la siguiente agenda:

- 1) Lectura del acta de la junta anterior
- 2) Aplicación de resultados

El quórum para celebrar la sesión en la primera fecha de la convocatoria, será la mitad más una de las acciones de la sociedad; y para formar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes. Si la sesión no se lleva a cabo por falta de quórum en primera convocatoria, la sesión será válida, en segunda convocatoria, con cualquiera que sea número de acciones presentes; y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, Departamento de San Salvador, veinte de junio de dos mil diecinueve.

ALEXANDRA RODRÍGUEZ BELLUCCI DE QUINTANILLA, ADMINISTRADORA ÚNICA.

3 v. alt. No. F008846-1

Convocatoria

La Administradora Única Propietaria de la sociedad "Tec, S.A. de C.V.", del domicilio de San Miguel, convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en las oficinas situadas en el Pasaje Senda Florida Norte 124, Colonia Escalón, San Salvador, en primera convocatoria a las once horas del día quince de julio de 2019; y de no haber quórum a la fecha señalada se convoca para el día dieciséis de julio de 2019, a la misma hora y mismo lugar, para conocer y resolver sobre asuntos ordinarios, de conformidad con la siguiente agenda:

- 1) Lectura del acta de la junta anterior
- Aplicación de resultados

El quórum para celebrar la sesión en la primera fecha de la convocatoria, será la mitad más una de las acciones de la sociedad; y para formar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes. Si la sesión no se lleva a cabo por falta de quórum en primera convocatoria, la sesión será válida, en segunda convocatoria, con cualquiera que sea número de acciones presentes; y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, Departamento de San Salvador, veinte de junio de mayo de dos mil diecinueve.

ALEXANDRA RODRÍGUEZ BELLUCCI DE QUINTANILLA, ADMINISTRADORA ÚNICA.

3 v. alt. No. F008848-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO

CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V., comunica que: a sus oficinas ubicadas en la 14 Calle Poniente, Col. Hirleman Block No. 20-21, San Miguel, se ha presentado el propietario del certificado a plazo No. 0680 con número de cuenta 010-21-0000060-2, con las condiciones de trescientos sesenta días, a una tasa de interés del 4.50%, por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA 00/100 (\$360.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general que para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir el certificado en referencia.

Dado en San Miguel, a los diez días del mes de junio de 2,019.

LICDA. TERESA POLÍO DE JOYA, COORDINADORA DE DEPÓSITOS CREDICAMPO.

3 v. alt. No. F007956-1

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

ACUERDO DE DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL INVERSIONES FINANCIERAS IMPERIA CUSCATLÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA

INFORMA: Que en cumplimiento de las disposiciones legales hace del conocimiento a todos sus Accionistas que en JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, celebrada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día ocho de mayo dos mil diecinueve, se acordó disminuir el capital social de la Sociedad en la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 65,000,000.00) a efectos de llevar el capital social de la sociedad a la suma NOVENTA Y OCHO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 98,000,000.00.), por lo que el capital social de Inversiones Financieras Imperia Cuscatlán, Sociedad Anónima después de la disminución de capital antes mencionado estará representado y dividido en NOVENTA Y OCHO MILLONES DE ACCIONES comunes y nominativas de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, las cuales quedan completamente suscritas y pagadas.

Santa Tecla, 11 de junio de 2019.

JOSÉ EDUARDO MONTENEGRO PALOMO,
DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
INVERSIONES FINANCIERAS IMPERIA CUSCATLÁN,
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. F007823-1

ACUERDO DE DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

INFORMA: Que en cumplimiento de las disposiciones legales hace del conocimiento a todos sus Accionistas que en JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, celebrada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día tres de mayo del año dos mil diecinueve, se acordó disminuir el capital social del Banco en la suma de

SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$65,200,000.00) quedando el capital social en la cantidad de NOVENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$90,570,640.00), por lo que el capital social del Banco después de la disminución de capital antes mencionado estará representado y dividido en NOVENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA ACCIONES comunes y nominativas de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, las cuales quedan completamente suscritas y pagadas.

Santa Tecla, 11 de junio de 2019

JOSÉ EDUARDO MONTENEGRO PALOMO,
DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F007827-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

AVISO DE LIQUIDACIÓN

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL, INDUSTRIAL, ARTESANAL, APROVISIO-NAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN MUJERES PORFIADEÑAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, informa a todos los interesados, que esta asociación cooperativa, se encuentra en proceso de liquidación por lo que en cumplimiento del Art. 164 del Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, se le avisa al público en general que si hubiere acreedores, se presenten a la siguiente dirección Av. José María Cornejo No. 19, Oficina Regional de INSAFOCOOP, frente a ex Local de Procuraduría General de la República, Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, dentro de los quince días posteriores a esta publicación.

San Vicente, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

KAREN ALEXIA PÉREZ DE RAMOS, PRESIDENTA.

MARIA MELVI CALDERON MEJIA, SECRETARIA.

DORA ALICIA BELTRAN ROSA,
VOCAL.

1 v. No. F007721

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE SERVICIOS Y ALQUILERES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SERVICIOS Y ALQUILERES, S.A. DE C.V., la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA Y OCHO del Libro número DOS MIL SETECIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta número NOVENTA Y TRES de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, las diez horas del día catorce de septiembre de dos mil diecisiete, en la que consta que en su Punto Número IV y V literalmente dice:

"IV. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. El presidente de la Junta pide al pleno discutir la conveniencia de reconocer la necesidad de liquidar la Sociedad por la imposibilidad de realizar su finalidad social. El pleno estudia la propuesta y luego de discutirla ampliamente acuerda por unanimidad disolver y liquidar la Sociedad por la imposibilidad de realizar la finalidad social.

V. NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DE LIQUIDADORES.

De conformidad a las normas establecidas en el Pacto Social se procedió a nombrar a los TRES miembros que integrarán la Junta de Liquidadores, que estará conformada por las siguientes personas, quienes fueron electas por unanimidad y podrán actuar conjunta o separadamente:

Carlos Francisco Aguilar Calderón, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos sesenta y tres mil doscientos setenta y tres - tres y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos setenta mil trescientos cincuenta y ocho - cero cero ocho - cinco;

Pedro Molina Zelaya, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatrocientos noventa mil setecientos setenta y tres-tres y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho-veintisiete cero nueve cincuenta y siete-cero cero uno-cinco.

Salvador José Gadala María Issa mayor de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta y cuatro-seis, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos ocho cero cuatro cinco - cero cero dos - cinco.

Además, se nombra Ejecutor especial al Lic. Carlos Francisco Aguilar Calderón, para que comparezca ante Notario a otorgar la Escritura y documentos necesarios para liquidar la sociedad".

La liquidación deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a DOS AÑOS después de inscrito el acuerdo de liquidación en el CNR"

Y para los usos que se estime conveniente, se extiende la presente en San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil diecinueve.

LIC. CARLOS FRANCISCO AGUILAR CALDERÓN, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INMUEBLES VARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INMUEBLES VARIOS, S.A. DE C.V., la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y OCHO del Libro número CUATROCIENTOS VEINTISIETE del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta número TREINTA Y SEIS de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día catorce de septiembre de dos mil diecisiete, en la que consta que en su Punto Número IV y V literalmente dice:

"IV. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. El presidente de la Junta pide al pleno discutir la conveniencia de reconocer la necesidad de liquidar la Sociedad por la imposibilidad de realizar su finalidad social.

El pleno estudia la propuesta y luego de discutirla ampliamente acuerda por unanimidad disolver y liquidar la Sociedad por la imposibilidad de realizar la finalidad social.

V. NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DE LIQUIDADORES.

De conformidad a las normas establecidas en el Pacto Social se procedió a nombrar a los TRES miembros que integraran la Junta de Liquidadores, que estará conformada por las siguientes personas, quienes fueron electas por unanimidad y podrán actuar conjunta o separadamente:

Carlos Francisco Aguilar Calderón, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos sesenta y tres mil doscientos setenta y tres - tres y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos setenta mil trescientos cincuenta y ocho - cero cero ocho - cinco;

Pedro Molina Zelaya, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatrocientos noventa mil setecientos setenta y tres-tres y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho-veintisiete cero nueve cincuenta y siete-cero cero uno-cinco.

Salvador José Gadala María Issa mayor de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta y cuatro-seis, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos ocho cero cuatro cinco cinco - cero cero dos - cinco.

Además, se nombra Ejecutor especial al Lic. Carlos Francisco Aguilar Calderón, para que comparezca ante Notario a otorgar la Escritura y documentos necesarios para liquidar la Sociedad.

La liquidación deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a DOS AÑOS después de inscrito el acuerdo de liquidación en el CNR"

Y para los usos que se estime conveniente, se extiende la presente en San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil diecinueve.

LIC. CARLOS FRANCISCO AGUILAR CALDERÓN, SECRETARIO.

BALANCE DE LIQUIDACION

ALEYDA, S.A. DE C.V. "EN LIQUIDACION"

(COMPAÑÍA SALVADOREÑA)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

(Expresado en dolares de los Estados Unidos de America)

ACTIVO CORRIENTE IVA RETENIDO ANTICIPO A CUENTA 2%	\$ 140.92	\$ 140.92	PASIVO CORRIENTE CUENTAS POR PAGAR ACCIONISTA LUCIA ALEIDA GALDAMEZ \$	\$ 2,149.05 \$ 2,149.05
NO CORRIENTE GASTOS DIFERIDOS Pago a Cuenta	\$ 762.26 \$ 762.26	\$ 762.26	PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD CAPITAL SOCIAL SUSCRITO MINIMO PAGADO CAPITAL SOCIAL VARIABLE PERDIDA DEL EJERCICIO ANTERIOR PERDIDA DEL PRESENTE EJERCICIO \$	\$ -1,245.87 10,000.00 30,000.00 -29,546.57 -11,699.30
Lucia Alcida Galdaniez Mer Liquidadora		\$ 903.18 e C.V.	Jose Amonia Quevara Jalima . **Salvao	10 5 400/
				CVPCPA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

3 v. alt. No. F007985-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al demandado, señor EDWIN ALFREDO RAMOS CHICAS,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo Mercantil con referencia número 44-PEM-16(2), y NUE: 01035-16-MRPE-1CM2, por la cantidad de NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DEDÓLAR DELOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,142.86), promovido por BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, por medio de su Apoderada General Judicial, con Cláusula Especial Licenciada ALICIA ISABEL RIVERA CAMPOS, con dirección, Kilómetro diez y medio, de la Carretera que de Santa Tecla conduce a la ciudad y Puerto de La Libertad, Jurisdicción de Santa Tecla, en contra del demandado, señor EDWIN ALFREDO RAMOS CHICAS, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00327429-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-100272-105-2, y otro, en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios del referido demandado por dicha cantidad, más una tercera parte para el pago de intereses y costas procesales, según resolución de las doce horas y cinco minutos del día uno de junio del año dos mil dieciséis, actualmente el demandado es de domicilio y residencia desconocidos, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las doce horas y diez minutos del día once de septiembre del año dos mil dieciocho y de conformidad con los Arts. 181 Inciso 2° y 186, 189 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE NOTIFIQUE EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA, que equivale al emplazamiento por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presenten a este Juzgado el cual se encuentra ubicado en: 79 Avenida Sur y Final Calle Cuscatlán, No. 336, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra, por la referida institución demandante, dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 No. 4 ambos del CPCM. Así mismo se les HACE SABER al referido demandado que deberá comparecer por medio de abogado procurador, de conformidad a los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil y de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 67 del CPCM y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Lítem para que lo represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. Así mismo, se le informa que con la demanda se presentó la siguiente documentación en original: un Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo con Garantía Hipotecaria y solidaria debidamente inscrita, Testimonio de Escritura Matriz de Primera Hipoteca Abierta y Fotocopia Certificada de Poder General Judicial.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día once de septiembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LICDA. EDA LISSETH MEJÍA MONTERROSA. SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C002908

La infrascrita Jefa de la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia,

HACE SABER al Licenciado: Eduardo López Argueta: Que en informativo instruido en su contra con referencia D-02-LE-18, por informe de la Dirección General de Migración y Extranjería, se ha pronunciado resolución por Corte Plena de esta Corte, que literalmente dice:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día seis de noviembre de dos mil dieciocho.

El presente informativo con referencia D-02-LE-18, fue instruido en la Sección de Investigación Profesional, con el propósito de investigar la conducta profesional del Licenciado Eduardo López Argueta, a quien se le atribuye el cometimiento Falsedad en el Ejercicio del Notariado, al haber sancionado con fe pública un Acta Notarial otorgada en Atlanta, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, el día once de junio de dos mil diecisiete, no obstante el profesional no se encontraba en el lugar relacionado en la fecha de la firma, en infracción a lo estipulado en los arts. 1, 32 numerales 11 y 12; 50 y 51 de la Ley de Notariado; proceso administrativo sancionador iniciado por Oficio Número JUR/1047931/ REL, de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, remitido por la Dirección General de Migración y Extranjería, recibido en la Sección de Investigación Profesional, el día veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, junto con Certificación del expediente número 547-UJ11-2017, de la menor Gracia María (...), f. 1 a la señora Isaura Quinteros Hernández, fs. 1 al 44.

Personas intervinientes en el presente proceso administrativo sancionatorio.

En el transcurso del presente proceso administrativo sancionador han intervenido la Dirección General de Migración y Extranjería, como informante; el Licenciado Eduardo López Argueta, mayor de edad, abogado y notario, de este domicilio, actuando en su carácter personal como profesional investigado; y la Licenciada Ana María de Lourdes Liévano de Sol, en su carácter de Fiscal Adscrita a esta Corte.

Leídos los autos y considerando:

ANTECEDENTES DEL HECHO

I. Hechos constitutivos de la conducta investigada.

La presente investigación se inició por Oficio Número JUR/1047931/ REL, de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, remitido por la Dirección General de Migración y Extranjería, fs. 1 al 44, por los hechos que adelante se relacionan:

"El día quince de junio de dos mil diecisiete, se presentó a la Sucursal de Migración Las Cascadas, la señora O.P.U.T., a solicitar Pasaporte Ordinario a favor de la menor Gracia (...), adjuntando una Acta Notarial,

otorgada en la ciudad de Atlanta, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, de fecha once de junio de dos mil diecisiete, suscritas por el señor Baltazar Menjivar Menjivar, en su calidad de padre, ante los oficios del notario Eduardo López Argueta, mediante la cual se autorizaba a la señora O.P.U.T., para gestionar el trámite (...).

(...) Al verificar los movimientos migratorios del notario, se advierte que su último ingreso procedente de dicha nación norteamericana fue en el mes de agosto de dos mil dieciséis. En ese sentido, se procedió a entrevistar vía telefónica al señor Baltazar Menjívar Menjívar, quien aseguró haber firmado el documento en los Estados Unidos de América, (...)"sic.

DESARROLLO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

II. Del inicio del proceso administrativo sancionador.

A través de resolución pronunciada a las doce horas del día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, f. 45, se inició el presente proceso administrativo en contra del Licenciado Eduardo López Argueta, en la misma resolución se ordenó escucharlo por el término de tres días con la intención de que hiciera uso de su derecho de audiencia y defensa, el cual fue notificado mediante esquela, según copia de acta de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, agregada a f. 46, quien dejó transcurrir el plazo sin contestar el traslado conferido.

III. De las pruebas vertidas en el presente proceso administrativo sancionador.

A través de resolución pronunciada a las catorce horas del día veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, f. 48, se abrió a pruebas el presente proceso administrativo sancionador por el período de quince días hábiles, resolución que fue notificada al Licenciado Eduardo López Argueta, vía fax, según consta en acta de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, f. 51.

- Por parte de la autoridad informante, se ofrecieron las siguientes pruebas:

1. Prueba documental

Certificación del Expediente número 647-UJ11-2017, fs. 2 al 38, que en lo esencial contiene:

- a) Movimiento Migratorio del señor Baltazar Menjívar Menjívar, en el que consta salida del territorio nacional rumbo a los Estados Unidos de América el día veintidós de octubre de dos mil dieciséis, f. 6.
- b) Acta Notarial, otorgada en la ciudad de Atlanta, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, a las trece horas del día once de junio de dos mil diecisiete, por el señor Baltazar Menjívar Menjívar, ante los oficios del notario Eduardo López Argueta, f. 41.
- c) Reporte de Movimiento Migratorio del Licenciado Eduardo López Argueta, según el cual, como último movimiento tiene entrada al territorio nacional procedente de los Estados Unidos de América, el día cinco de agosto de dos mil dieciséis, f. 42.
 - Prueba requerida por la Sección de Investigación Profesional.

La Sección de Investigación Profesional, en cumplimiento a la obligación de recabar la prueba que considere pertinente y útil a fin de investigar la verdad real y formal de los hechos denunciados y con base en el Art. 115 de la Ley Orgánica Judicial, citó en calidad de testigo a la señora O.P. U. T., pero la diligencia no se llevó a cabo por la incomparecencia de dicha señora, f. 59.

V. Audiencia a la Fiscal de Corte.

Una vez concluida la investigación, recolectadas que fueron todas las pruebas pertinentes y útiles, se ordenó escuchar la opinión de la Fiscal de Corte, mediante resolución pronunciada a las nueve horas del día treinta de abril de dos mil dieciocho, f. 60, quien mediante escrito presentado en fecha once de junio de dos mil dieciocho, f. 65, contestó el traslado conferido en los siguientes términos:

"(...) En el presente caso, el cometimiento de la infracción está clara y suficientemente probado, con la documentación certificada por la Dirección General de Migración y Extranjería".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

VI. Finalidad del proceso administrativo

El presente proceso se inició considerando el fundamento constitucional consagrado en el Art. 182 No. 12° de la Constitución que reconoce la facultad que tiene la Corte Suprema de Justicia para sancionar la conducta profesional de los abogados y notarios, previo proceso administrativo sancionador que debe ser sustanciado por la Sección de Investigación Profesional de conformidad con el Art. 115 de la Ley Orgánica Judicial.

Por lo que garantizando el derecho de audiencia y defensa que le asiste a la profesional cuya conducta se investigó, se ha pretendido encontrar la verdad real y formal de los hechos que le fueron atribuidos al Licenciado Eduardo López Argueta, una vez concluida tal investigación, es procedente dictaminar el resultado de la misma.

VII. Calificación definitiva de la infracción y valoración de las pruebas vertidas

Los hechos consisten en haber autorizado una Acta Notarial, que relaciona fue otorgada en la ciudad de Atlanta, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, a las trece horas del día once de junio de dos mil diecisiete, por el señor Baltazar Menjívar Menjívar, fecha en la cual, según informe de la Dirección General de Migración y Extranjería, el notario no se encontraba en dicho lugar. Los presentes hechos se enmarcan en la causal de Falsedad en el Ejercicio de la Función Pública del Notariado, establecida en el art. 7 de la Ley de Notariado y 51 Ley Orgánica Judicial, por infracción a los arts. 1, 32 numerales 11 y 12; 50 y 51 del mismo cuerpo legal. Causal que ha sido enunciada en la disposición relacionada, pero la misma no la define, generando un concepto Jurídico indeterminado, pero determinable objetivamente, por ser casos de aplicación e interpretación de la Ley.

Respecto de los conceptos Jurídicos indeterminados, la Sala de lo Contencioso Administrativo, ha expuesto: "Los conceptos utilizados por las leyes pueden ser determinados e indeterminados (...), con la técnica del concepto Jurídico indeterminado la ley refiere una esfera de realidad cuyos límites no aparecen bien precisados en su enunciado, no obstante, lo cual es claro que se intenta delimitar un supuesto concreto. La ley no determina con exactitud los límites de esos conceptos porque se trata de conceptos que no admiten una cuantificación rigurosa, pero en todo caso manifiesta que se está definiendo un supuesto de la realidad que no obstante la indeterminación del concepto admite ser precisado en el momento de la aplicación" (Sentencia ref. 299-2008, de las diez horas del diecinueve de diciembre de dos mil doce).

Este Pleno en expediente D-24-AC-12 sentencia de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de mayo del dos mil dieciséis ha expuesto: "Aplicando las anteriores premisas al hecho in-

vestigado, se entiende por falsedad: Cuando se hace o se altera cualquier documento verdadero, total o parcialmente, sea público, auténtico o privado, sobre el cual la Sala de lo Penal de esta Corte, en sentencia de las once horas del día veintiséis de junio del año dos mil seis, ref. 153-2006, dirimió: a) Falsedad Ideológica, insertar o hacer declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento deberá probar; y b) Falsedad material, hacer un instrumento público o auténtico total o parcialmente falso o alterar uno verdadero".

La Ley Orgánica Judicial no establece sistema de valoración alguna del proceso sancionador de los abogados y notarios, por ello se vuelve necesario aplicar un régimen de supletoriedad del Derecho Común, para colmar dichas lagunas, es por ello que se aplicarán las reglas de la lógica, la experiencia y la psicología, art. 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, y art. 179 del Código Procesal Penal. Valorando únicamente la prueba pertinente, útil y conducente.

Con la prueba documental presentada por la Oficina Informante, se ha establecido que:

- a) El Licenciado Eduardo López Argueta, autorizó Acta Notarial en ciudad de Atlanta, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, a las trece horas del día once de junio de dos mil diecisiete, por el señor Baltazar Menjívar Menjívar.
- b) El Licenciado Eduardo López Argueta, en la fecha y lugar relacionados en la Acta Notarial, se encontraba en el territorio nacional, según consta en el Reporte de Movimiento Migratorio, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería.

Como principal prueba de cargo en los hechos investigados, está el informe de movimiento migratorio, emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería, en el que consta que el notario Eduardo López Argueta, ha registrado salidas a los Estados Unidos de América en muchas ocasiones desde el año dos mil doce y consecuentemente las respectivas entradas, todas vía aéreas, teniendo como última entrada al territorio nacional el día cinco de agosto de dos mil dieciséis, siendo éste su último registro, lo cual arroja que dicho Licenciado López Argueta, el día once de junio de dos mil diecisiete, no se encontraba en la ciudad de Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América, lugar en el que el señor Baltazar Menjívar Menjívar, suscribió el documento objeto de esta investigación.

Por lo anterior, este pleno estima que con la prueba documental obtenida en la investigación, la cual resultan ser categórica, ha desvirtuado la presunción legal de veracidad de la que se halla investido el notario Eduardo López Argueta, por tanto no es verás que el documento fue otorgado en el lugar y día relacionados, así como que éste presenció cuando el señor Baltazar Menjívar Menjívar estampó de su puño y letra la firma puesta en dicho documento. Consecuentemente al haber sancionado con fe pública un documento cuya suscripción no fue presenciada por el notario autorizante configura los elementos del tipo administrativo de Falsedad, ello es así por cuanto la potestad de imprimir fe pública es personalísima art. 1 Ley de Notariado, relacionado con el art. 32 número 5, 6, 10, 11 y 12; y 50 Ley de Notariado, tal imperativo tiene su razón de ser -no se puede dar fe de algo que no se ha presenciado- no se tiene seguridad que el contenido de un instrumento sea lo que el otorgante quería por cuanto no le fue pedido directamente al notario autorizante y lo principal, que el otorgante haya entendido los efectos del instrumento y haya dado el consentimiento voluntario en la declaración consignada.

A la luz de lo antepuesto, queda claro que la Acta Notarial objeto

de investigación no reúne los requisitos de validez especificados en los artículos 1 y 32 de la Ley de Notariado, aserción que posibilita atribuir al investigado la causal de falsedad contemplada en el artículo 7 de dicho cuerpo legal y en el artículo 51 fracción 3° de la Ley Orgánica Judicial.

Y con la prueba documental existente se tiene por acreditado que el notario Eduardo López Argueta, ha omitido actos previstos en la ley, imperativos e indelegables, propios del ejercicio de la función pública notarial, en este caso lo dispuesto en el art. 1 inc.2° de la Ley de Notario, estipula que: "La fe pública concedida al Notario es plena respecto a los hechos que, en las actuaciones notariales, personalmente ejecuta o comprueba. En los actos, contratos y declaraciones que autorice, esta fe es plena tocante al hecho de haber sido otorgados en la forma, lugar, día y hora que en el instrumento expresa". El bien Jurídico de "fe pública" es la confianza o veracidad atribuida a diversos funcionarios (notarios), sobre hechos, actos y contratos en los que intervienen, para que los instrumentos que autorizan en debida forma sean considerados como auténticos y lo contenido en ellos sea considerado como verdadero mientras no se pruebe lo contrario, como sí se ha demostrado en el presente informativo.

En ese sentido, la Sala de lo Constitucional, en Sentencia de Inconstitucionalidad ref. 20-2006, de las once horas del siete de octubre de dos mil once, refiere que: "La función notarial es la actividad Jurídico-cautelar cometida al notario, que consiste en dirigir imparcialmente a los particulares en la individualización de sus derechos subjetivos, con el fin de dotarlos de certeza Jurídica conforme a las necesidades de tráfico y de su prueba eventual; en términos teleológicos la finalidad del notariado se justifica en función de la seguridad Jurídica requerida por la sociedad, la cual se obtiene gracias a la dación de fe".

Según mandato constitucional esta Corte está obligada a controlar el ejercicio de la abogacía y la función pública del notariado de los profesionales que autoriza, con el objeto de evitar la afectación negativa de los derechos o bienes de los particulares que establecen relación jurídica con ellos, derivada del poder punitivo del Estado, que se ejerce de acuerdo a lo previsto en las normas legales según los límites del ius puniendi. El art. 14 de la Constitución enuncia: "Corresponde únicamente al Órgano Judicial la facultad de imponer penas. No obstante la autoridad administrativa podrá sancionar, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas..."; para lo cual, debe tomarse en cuenta los principios del Derecho Penal traídos al Derecho Administrativo Sancionador. A ese respecto la Sala de lo Contencioso Administrativo en sentencia de fecha veinte de marzo de dos mil tres en el proceso número 191-M-2000 sostiene: "... Que la potestad sancionadora de la Administración Pública puede definirse como aquella que le compete para imponer correcciones a los ciudadanos o administrados, por actos de éstos contrarios al ordenamiento Jurídico... la potestad sancionadora de la administración materializa actuaciones que traducen un mal infringido por la Administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal ... finalidad que guía tal potestad la protección o tutela de los bienes Jurídicos precisados por la comunidad Jurídica en que se concreta el interés general".

Por lo expuesto y en uso de la potestad sancionadora de la Administración Pública, antes relacionada, que confiere facultad a la Administración Pública para imponer correcciones a los ciudadanos o administrados, por actos Jurídicos (Sentencia del veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho, referencia 36-G-95), es aplicable a contrario sensu, el art. 1 Ley de Notariado, (nexo causal) y corresponde

responsabilizar administrativamente de la falsedad cometida al notario autorizante, pero la sanción impuesta que es de inhabilitación, en todo caso no podría superar los límites previstos en materia penal- delitos de falsedades por notario- cuando se impone inhabilitación, como pena principal, puesto que en el ámbito del derecho administrativo sancionador, la consecuencia Jurídica tiene menor reproche que en Derecho Penal. La sanción que se impone en consecuencia es de Inhabilitación para el Ejercicio del Notariado, art. 51 fracción 3ª Ley Orgánica Judicial y 182 No. atribución 12º de la Constitución.

Fallo

Por tanto: Con base en la prueba agregada, los fundamentos expresados y las disposiciones legales contempladas en los artículos 182 atribución 12ª de la Constitución; 51 fracción 3ª Ley Orgánica Judicial, y 115 de la Ley Orgánica Judicial; esta Corte ACUERDA: 1) INHABILITAR al notario Eduardo López Argueta, autorizado para el ejercicio de la Función Pública del Notariado mediante Acuerdo número 31-D de fecha once de marzo de mil novecientos ochenta y uno, por el término de tres años en el Ejercicio de la Función Pública del Notariado por existir falsedad en la dación de fe pública con la que sancionó la declaración del señor Baltazar Menjívar Menjívar, contenida en Acta Notarial otorgada en la ciudad de Atlanta, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, a las trece horas del día once de junio de dos mil diecisiete, fecha en la cual, según informe de la Dirección General de Migración y Extranjería, el notario se encontraba en territorio Salvadoreño; 2) Esta resolución surtirá sus efectos a partir de su notificación; 3) Emítase y publíquese el Acuerdo correspondiente; 4) Ordénesele al notario Eduardo López Argueta, para que dentro del plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación de la presente, entregue: a) A la Secretaría General de esta Corte, los sellos de notario que, en duplicado, le fueron autorizados por esa dependencia; b) Entregar a la Sección del Notariado o el Juzgado competente, según el caso, el Libro de Protocolo que tuviere en su poder; de incumplir lo anterior en el plazo establecido, se remitirá certificación de este informativo a la Fiscalía General de la República; 5) Exclúyase el nombre del notario Eduardo López Argueta, de la Nómina Permanente de Notarios; 6) Cumplido el plazo de la sanción impuesta, el profesional sancionado deberá presentar escrito a la Sección tramitadora, solicitando a este Pleno la rehabilitación en el ejercicio de la función pública del Notariado; 7) Infórmese a Fiscalía General de la República, la conducta del Licenciado Eduardo López Argueta, ante la posible comisión de ilícito penal; 8) Dése a conocer de la presente decisión a la Secretaría General, a la Sección del Notariado, a los diferentes Registros y Tribunales del país. HÁGASE SABER." A.PINEDA. "D.L.R.GALINDO.-O.NON.F. "L.R.MURCIA." P VELASQUEZ C." S.L. RIV.MARQUEZ." R.N.GRAND.- "RUBRI-CADAS, VALEN. " PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. S.RIVAS AVENDAÑO." RUBRICADA.VALE.

Librado en la Sección de Investigación Profesional, Corte Suprema de Justicia. San Salvador a los siete días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- LICDA. QUIRIAM GERALDINA PINTO QUINTANILLA, JEFA SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- LIC. ÁLVARO DAGOBERTO GONZÁLEZ SORIANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

La infrascrita Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, al licenciado José Hilario López Pérez, HACE SABER: Que en informativo instruido en su contra, con referencia D-09-LJ-17, por informe de la Dirección General de Migración y Extranjería, se ha pronunciado resolución que literalmente

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de septiembre de disse mil diecisiete.

El informativo D-09-LJ-07 se ha instruido en la Sección de Investigación Profesional, contra el notario José Hilario López Pérez, por la causal de Falsedad, al legalizar firma plasmada en Documento Privado de autorización para la tramitación de pasaporte de menor de edad, no elaborada por el suscriptor, por encontrarse fuera del territorio nacional, infringiendo lo establecido en los arts. 1 y 54 de la Ley de Notariado relacionado con los arts. 283 y 284 del Código Penal.

Han intervenido, la Dirección General de Migración y Extranjería como informante; el licenciado José Hilario López Pérez, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de San Salvador, quien ha actuado en el presente informativo en su carácter personal como denunciado; y como Fiscal de Corte, el doctor René Mauricio Castillo Panameño.

Leidos los autos y, considerando:

Antecedentes del hecho.

I. Hecho informado.

Por medio de informe emitido en fecha veinte de septiembre de dos mil siete (f. 1), la Dirección General de Migración y Extranjería, manifestó a la Sección de Investigación Profesional, que el día veintinueve de noviembre de dos mil seis, se presentó a la sucursal Galerías de la Dirección General de Migración, la señora Ana Luz Alvarado de Orellana, en calidad de madre de la menor de edad Helen Lissette O. A., para solicitar la emisión de pasaporte de la referida menor, tramite para el cual presentó autorización otorgada por el señor Eduardo António Orellana Melgar como padre de la menor de edad; documento en el cual consta Razón de Legalización de firma, autorizada por el notario José Hilario López Pérez, en San Salvador el día catorce de noviembre de dos mil seis, fecha que según reporte de movimientos migratorios, el señor Eduardo António Orellana Melgar se encontraba fuera del territorio de El Salvador.

II. Admisión de la denuncia y audiencia al investigado.

Se ordenó la instrucción del procedimiento disciplinario por medio de auto de las doce horas con cuarenta y nueve minutos del día diez de octubre de dos mil siete (f. 8), en contra del notario José Hilario López Pérez, por la causal de Falsedad, con base a los arts. 182 atribución 12ª de la Constitución de la República, 51, fracción 3ª de la Ley Orgánica Judicial, 1 y 7 de la Ley de Notariado, notificado en fecha dieciocho de octubre de dos mil siete según acta agregada a f. 10.

En fecha veintidos de octubre de dos mil siete, el notario José Hilario López Pérez presentó escrito evacuando traslado (f. 11-12), en el que en síntesis expuso: Que el dia diecisiete de enero de dos mil seis se apersonó a su oficina el señor Eduardo Antonio Orellana Melgar, quien manifestó su intención de viajar al extranjero, por lo que otorgó ante sus oficios Poder General Administrativo a favor de su esposa para administrar sus bienes, y en esa misma fecha el señor Eduardo Antonio Orellana Melgar, manifestó la necesidad de renovar el pasaporte de su hija menor de edad por lo que ante sus oficios notariales otorgó Documento Privado de Autorización para tramitar la emisión de pasaporte de su hija menor de edad, pero que por encontrarse la menor de edad en periodo de clases, la autorización sería utilizada hasta el mes de noviembre del mismo año, razón por la que se actualizó la fecha consignada en el Documento, y se le puso fecha catorce de noviembre de dos mil seis, pero el documento si fue firmado por el señor Orellana Melgar en fecha anterior mientras se encontraba en el territorio nacional, ya que es el mismo que firmó antes de su salida del país, que su actuación no es maliciosa ni constitutiva de Fraude o Falsedad.

III. Término probatorio e introducción de pruebas.

Se abrió a pruebas el informativo por el término de quince días, por medio de la resolución de las diez horas con dos minutos del día veintitrés de octubre de dos mil siete (f. 15), notificado al investigado en fecha treinta de noviembre de dos mil siete, según consta en esquela agregada a f. 18.

Mediante escrito presentado en fecha dos de abril de dos mil ocho (fs. 19-20), el licenciado José Hilario López Pérez, aportó prueba documental, agregada mediante resolución de las nueve horas con doce minutos del día ocho de abril de dos mil ocho (f. 30).

Entre las pruebas obran las siguientes:

- 1- Certificación emitida por el Director General de Migración y Extranjería (fs. 2-7), en la que se encuentran los documentos siguientes:
- a) Documento Privado de Autorización para tramitar la emisión de pasaporte de menor de edad (f. 4), otorgado por el señor Eduardo Antonio Orellana Melgar, el día catorce de noviembre de dos mil seis, actuando en calidad de padre de la menor de edad Helen Lissette O. A., autorizando a la señora Ana Luz Alvarado de Orellana para gestionar la emisión del pasaporte de su hija, consta Razón de Legalización de Firma autorizada por el notario José Hilario López Pérez, quien da fe de haber sido puesta en su presencia por el

señor Orellana Melgar en San Salvador el día catorce de noviembre de dos mil seis.

- b) Reporte de movimientos migratorios del señor Eduardo Antonio Orellana Melgar (f. 6), en que consta registro de salida del territorio de El Salvador en fecha veintiuno de enero de dos mil seis, sin otros movimientos migratorios del señor Orellana Melgar.
- 2- Copia de Escritura Pública de Poder General Administrativo (fs. 13-14), otorgado a las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de enero de dos mil seis, por el señor Eduardo Antonio Orellana Melgar, a favor de la señora Ana Luz Alvarado de Orellana, ante los oficios del notario José Hilario López Pérez.
- 3- Documento Privado otorgado por el señor Eduardo Antonio Orellana Melgar (f. 21), mediante el cual hace constar que el documento de Autorización para tramitar la emisión de pasaporte de su hija menor de edad, en el cual se consignó la fecha catorce de noviembre de dos mil seis, fue firmado por su persona posfechado, debido a que saldría del país en fecha próxima, por lo que la firma fue elaborada por su persona; consta legalización de firma autorizada por el Cónsul de El Salvador con sede en Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, en fecha veintiséis de marzo de dos mil ocho (fs. 22-23).

IV. Audiencia Fiscal.

Vencido el término probatorio, se corrió traslado a la Fiscal de Corte, por medio de resolución de las nueve horas con doce minutos del día ocho de abril de dos mil ocho (f. 30).

Por medio de escrito presentado el veintidos de octubre de dos mil diez agregado a f. 32, en lo esencial opinó: (...) La Fe Pública concedida al notario denunciado es plena respecto a los hechos que, en las actuaciones notariales personalmente ejecuta o comprueba. En los actos, contratos y declaraciones que autorice, ésta fecha será también plena tocante al hecho de haber sido otorgadas en la forma, lugar día y hora que en el instrumento se expresa. (...).

Fundamentos de Derecho.

V. Objeto y límite de la pretensión.

Las diligencias tienen por objeto establecer si existe o no responsabilidad administrativa de parte del notario José Hilario López Pérez, al haber dado fe que el señor Eduardo Antonio Orellana Melgar, firmó escrito de autorización para la tramitación de pasaporte de menor de edad, en San Salvador el día catorce de noviembre de dos mil seis, en infracción a los arts. 1 y 54 de la Ley de Notariado, relacionados con los arts. 283 y 284 del Código Penal.

La Sección tramitadora conforme al catálogo de infracciones, Art. 51. fracción 3ª LOJ., y 7 de la Ley de Notariado, calificó los hechos informados como Falsedad, causal que ha sido enunciada en las disposiciones relacionadas, pero las mismas no la definen, generando un concepto jurídico indeterminados, pero determinable objetivamente, por ser caso de aplicación e interpretación de la ley. Al respecto la Sala de lo Contencioso Administrativo, ha expuesto: "Los conceptos utilizados por las leyes pueden ser determinados e indeterminados (...), con la técnica del concepto jurídico indeterminado la ley refiere una esfera de realidad cuyos límites no aparecen bien precisados en su enunciado, no obstante, lo cual es claro que se intenta delimitar un supuesto concreto. La ley no determina con exactitud los límites de esos conceptos porque se trata de conceptos que no admiten una cuantificación rigurosa, pero en todo caso manifiesta que se está definiendo un supuesto de la realidad que no obstante la indeterminación del concepto admite ser precisado en el momento de la aplicación" (Sentencia ref. 299-2008, de las diez horas del diecinueve de diciembre de dos mil doce).

Respecto de la causal de Falsedad en sentencia de las once horas con cuarenta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, expediente con referencia D-09-PL-16, y de las diez horas con quince minutos del día trece de octubre de dos mil dieciséis, expediente con referencia D-01-RM-14, ambos instruidos por la causal de Falsedad éste Pleno ha expuesto: "Aplicando las anteriores premisas al hecho investigado, se entiende por falsedad: cuando se hace o se altera cualquier documento verdadero, total o parcialmente, sea público o privado, sobre el cual la Sala de lo Penal de esta Corte, en sentencia de las once horas del día veintiséis de junio del año dos mil seis, ref. 153-2006, dirimió: a) Falsedad Ideológica, insertar o hacer declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento deberá probar; y b) Falsedad Material, hacer un instrumento público o auténtico total o parcialmente falso o alterar uno verdadero"

Por lo que corresponde determinar si el hecho investigado se circunscribe en los conceptos descritos, y si cumplen los parámetros para imponer sanción administrativa.

VI. Valoración de las pruebas.

Al presente informativo, se ha agregado prueba relacionada en el romano III del presente proveído, previo a profundizar en su análisis, se advierte que el licenciado López Pérez, agregó Documento Privado en el cual constan declaraciones emitidas por el señor Eduardo Antonio Orellana Melgar (fs. 21-

23), pero para recibir dicha declaración no se han cumplido los principios probatorios de Inmediación y Contradicción, por lo que se descarta para su valoración.

La Dirección General de Migración Y Extranjería ha informado que el notario José Hilario López Pérez, elaboró razón de Legalización de firma supuestamente plasmada por el señor Eduardo Antonio Orellana Melgar, contenida en escrito de Autorización para la tramitación de pasaporte de menor de edad, en una fecha que según registro de movimientos migratorios del señor Orellana Melgar, se encontraba fuera del territorio de El Salvador.

El notario José Hilario López Pérez, alegó que el documento fue firmado en su presencia por el señor Eduardo Antonio Orellana Melgar, el día diecisiete de enero de dos mil seis, antes de que el señor Orellana Melgar abandonara el territorio de El Salvador, pero la autorización iba utilizarse hasta el mes de noviembre del mismo año, razón por la que se consignó la fecha catorce de noviembre de dos mil seis en el documento que firmó el padre de la menor de edad.

De la narración de hechos presentada por el notario José Hilario López Pérez como alegato de defensa, se advierte que lo sucedido es la inserción de datos falsos en el documento redargüido, dando fe que el hecho sucedió en una fecha que aún no había ocurrido, y es un dato que no pudo ser cierto debido a que el señor Eduardo Antonio Orellana Melgar se encontraba fuera del territorio de El Salvador, según el reporte de movimientos migratorios del señor Orellana Melgar, que refleja que salió del país el día veintiuno de enero de dos mil seis, sin registro de regreso antes del día catorce de noviembre de dos mi seis, por lo que estaba fuera del país en la fecha consignada al instrumento; si bien es cierto no se ha demostrado que exista falsedad en la firma del otorgante, el notario José Hilario López Pérez, al insertar un dato falaz en el documento, se configuran los elementos del tipo administrativo de Falsedad, el cual únicamente requiere el revestimiento del elemento volitivo de inobservar la norma en relación con el art. 1 de la Ley de Notariado, que le obliga como delgado del Estado a dar fe de actos (...) que ante sus oficios se otorquen (...) que personalmente ejecute o compruebe, de la forma lugar, día y hora que en el instrumento se expresa, por lo que al imprimir Fe Pública a hechos falsos como que fue suscrito en San Salvador el día catorce de noviembre, es precisamente sobre sus declaraciones que se logra determinar son falsas, y que son emitidas como fedatario según lo establece el art. 1 de la Ley de Notariado, independientemente que no se revista de los demás elementos exigidos para el tipo penal pues no se trata de comprobar si fue firmado o no por el señor Eduardo Antonio Orellana Melgar, sino de establecer si el notario José Hilario López Pérez, cumplió con lo que le manda la ley, en resguardo de la Seguridad Jurídica, como finalidad que persigue la delegación que el Estado le hace confiriéndole Fe Pública.

El hecho denunciado se adapta perfectamente a la definición de la causal invocada y a la prueba documental que demuestra materialmente la infracción, por lo que se cumple el binomio procesal, la existencia del hecho y la participación del investigado. En ese sentido y habiéndose comprobado el hecho denunciado, conforme a la potestad sancionadora de la Administración Pública es procedente imponer sanción administrativa al notario José Hilario López Pérez.

Al respecto, la Sala de lo Contencioso Administrativo en sentencia de fecha veinte de marzo de dos mil tres, en el proceso número 191-M-2000 sostiene: "(...) que la potestad sancionadora de la Administración Pública puede definirse como aquella que le compete para imponer correcciones a los ciudadanos o administrados, por actos de estos contrarios al ordenamiento jurídico... la potestad sancionadora de la administración materializa actuaciones que traducen un mal infringido por la administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal, finalidad que guía tal potestad la protección o tutela de los bienes jurídicos precisados por la comunidad jurídica en que se concreta el interés general. (...)."

Lo antes expuesto es prueba suficiente para tener por acreditado que el notario José Hilario López Pérez, ha omitido actos previstos en la ley, imperativos e indelegables, propios del ejercicio de la función pública notarial, en este caso los arts. 1 y 54 de la Ley de Notariado, ha actuado contrario a la fe pública, y ética que todo profesional del derecho debe desarrollar, junto a ello lo estipulado en los Arts. 1 y 2 de la Constitución de la República, que obliga al Estado a proteger los derechos de las personas tal como la ley los declara, en esa línea de ideas la Sala de lo Constitucional, en Sentencia de Inconstitucionalidad, Ref. 20-2006, de las once horas del 07/X/2011, expuso que: "La función notarial es a la actividad jurídico-cautelar cometida al notario, que consiste en dirigir imparcialmente a los particulares en la individualización de sus derechos subjetivos, con el fin de dotarlos de certeza jurídica conforme a las necesidades de tráfico y de su prueba eventual. En términos teleológicos la finalidad del notariado se justifica en función de la seguridad requerida por la sociedad, la cual se obtiene gracias a la dación de fe". Cuyos postulados

comparte este Pleno, y con los cuales queda comprobada la existencia de la causal de Falsedad.

En virtud de lo analizado en el elenco probatorio recabado en la fase instructora, fundamentos, normativa relacionada, y no habiendo prueba alguna que exima al notario José Hilario López Pérez, conduce a una probabilidad positiva de los hechos atribuidos, lo que conlleva a tener por quebrantada la presunción constitucional de inocencia que le ampara, conclusión que asimismo posibilita tener por cierto que existe infracción a los arts. 1 y 54 de la Ley de Notariado, al haber insertado un dato falso en un Documento Privado de autorización para la tramitación de pasaporte de menor de edad, atribuyendo una fecha en la que el otorgante no compareció ante sus oficios notariales, conllevándole a ser acreedor a la sanción administrativa de inhabilitación en el ejercicio de la Función Pública del Notariado.

Por lo expuesto y en uso de la potestad sancionadora de la Administración Pública, que confiere facultad a la Administración Pública para imponer correcciones a los ciudadanos o administrados, por actos jurídico (Sentencia del veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho, referencia 36-G-95), es aplicable a contrario sensu, el art. 1 Ley de Notariado, (nexo causal) y corresponde responsabilizar administrativamente de la falsedad cometida al notario autorizante, pero la sanción impuesta que es de inhabilitación, en todo caso no podría superar los límites previstos en materia penal —delitos de falsedades por notario- cuando se impone inhabilitación, como pena principal puesto que en el ámbito del derecho administrativo sancionador, la consecuencia jurídica tiene menor reproche que en Derecho Criminal. La sanción que se impone en consecuencia es de tres años de Inhabilitación para el Ejercicio del Notariado, art. 51 N°3º Ley Orgánica Judicial y 182 N° 12º de la Constitución.

En consecuencia el notario José Hilario López Pérez, se hace merecedor de la sanción administrativa de inhabilitación en el ejercicio de la Función Pública del Notariado.

Fallo.

Por tanto: Con base en la prueba agregada, los fundamentos expresados y las disposiciones legales contempladas en los artículos 182 atribución 12ª de la Constitución; 51 fracción 3ª Ley Orgánica Judicial, y 115 de la Ley Orgánica Judicial; esta Corte ACUERDA: 1) INHABILITAR al notario José Hilario López Pérez, por el término de tres años; en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para lo cual fue autorizado según acuerdo número 33-D, de fecha

doce de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en virtud de los hechos informados por la Dirección General de Migración y Extranjería; 2) Ésta resolución surtirá sus efectos a partir de su notificación; 3) Emítase y publiquese el Acuerdo correspondiente; 4) Ordénesele al notario José Hilario López Pérez, para que dentro del plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación de la presente, entregue a la Secretaría General de ésta Corte, los sellos de notario que le fueron autorizados por esa dependencia, de igual forma se ordena devolver a la Sección del Notariado el libro número vigésimo sexto de su Protocolo, que le fue autorizado en fecha dieciocho de mayo dos mil diecisiete, que vence el dia dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, de incumplir lo anterior en el plazo establecido, se remitirá certificación de este informativo a la Fiscalía General de la República; 5) Exclúyase el nombre del notario José Hilario López Pérez de la Nómina Permanente de Notarios; 6) Dese aviso a la Fiscalía General de la República del actuar del licenciado José Hilario López Pérez; 7) Dese a conocer a la Secretaría General, a la Sección del Notariado, a los diferentes Registros y Tribunales del país. HAGASE SABER.



PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN Y CONCURREN A SU FORMACIÓN; Y POR SU PARTE LA MAGISTRADA MARÍA LUZ REGALADO ORELLANA, RAZONA SU VOTO DISIDENTE CUYO CONTENIDO SE AGREGA A CONTINUACIÓN DE LAS FIRMAS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LOS ARTS. 219 Y 220 CPCM.

ELO.

VOTO RAZONADO DE LA MAGISTRADA MARIA LUZ REGALADO ORELLANA EN EL INFORMATIVO D-09-LJ-07

No concurro con mi voto a conformar la anterior sentencia mediante la cual se le fija un plazo que inhabilita en el ejercicio de la función pública del notariado, al licenciado JOSÉ HILARIO LÓPEZ PÉREZ, por las siguientes razones:

Si bien es cierto que tanto las inhabilidades como las suspensiones constituyen sanciones para las personas, que ya han sido autorizadas para el ejercicio del notariado; ambas encuentran su regulación separadamente en la Ley de Notariado; al efecto, el art. 7 de la referida ley, establece las causales de inhabilitación, cuales son: la venalidad, el cohecho, el fraude y la falsedad; dada la gravedad de las mismas, la conducta debe ser penada con mayor severidad; por su parte el art. 8 enumera las causales de suspensión, que por supuesto son de menor gravedad que las anteriores.

En cuanto a la sanción a imponerse para cada una de las conductas descritas en las disposiciones legales antes citadas, la Ley Orgánica Judicial en su art. 51 atribución 3ª únicamente establece plazo para la suspensión cual es el de uno a cinco años, no así cuando de inhabilitación se tratare.

Establecido lo anterior, considero necesario aclarar, que en el caso de mérito, si bien es cierto estoy de acuerdo en que se haya inhabilitado al licenciado JOSÉ HILARIO LÓPEZ PÉREZ, en el ejercicio de la función pública del notariado, no lo estoy en cuanto a que se le haya señalado plazo a tal inhabilitación, sobre todo que la conducta atribuida al mismo es de tal gravedad que no ofrece garantías para continuar ejerciendo la función delegada por el Estado y puesta al servicio de los usuarios; considero que la inhabilitación debe contener mayor rigurosidad que el solo transcurso del tiempo fijado por Corte Plena para poder ejercer nuevamente tan delicada función. La misma Constitución establece en su art. 182 atribución 12ª, que la rehabilitación procede por "causa legal"; esto es, debe estar desarrollado en un cuerpo legal.

Surge entonces la interrogante: ¿si para suspender o inhabilitar a un notario basta con solo la robustez moral de prueba, cómo entonces se fija un plazo, que no es el máximo establecido para las causales de suspensión?

La misma Ley de Notariado en su art. 13 establece: "La Corte Suprema de Justicia rehabilitará a los notarios cuando hayan desaparecido las causas que motivaron su exclusión. En estos casos se procederá en forma sumaría, oyendo al Fiscal de la Corte." Este procedimiento establecido por la norma antes transcrita, debe ser desarrollado tal cual, recibiendo incluso la prueba necesaria para

establecer la idoneidad del postulante, porque notario no lo es desde el momento que se le inhabilita. Las "causas" a que se refiere la disposición legal citada, y que no desarrolla, deben ser consideradas de acuerdo a la gravedad de la conducta atribuida al notario, no por el tiempo transcurrido en caso de que hubiese sido condenado penalmente, por ejemplo, o por el tiempo impuesto por Corte Plena cuando equipara la inhabilitación a la suspensión.

Si para obtener la autorización para ejercer la función pública de notariado, debe existir un examen previo rendido ante la Corte Suprema de Justicia, en la forma que la misma establezca, al producirse la inhabilitación por las causas legales previamente establecidas, queda imposibilitado para el ejercicio de tal función, le es vedado ese derecho y como consecuencia debe devolver su sello, debe sustraerse su nombre de la nómina de notarios entre otras cosas, debe entonces reglarse la forma de rehabilitar al notario cuando éste así lo solicitare, iniciando nuevamente el procedimiento para ser autorizado como tal. Por eso, pensarlo de forma diferente a como los magistrados y magistradas lo aplican en la resolución, equivale a partir de una premisa cuestionable, consistente en creer que un sujeto sancionado administrativamente por un acto de falsedad, hecho grave, por el solo transcurso del tiempo se purga por sus actos. y por generación espontánea será un garante de la fe pública notarial cuando por el contrario, esta seguridad notarial, es la que precisamente ha infringido con su acto.

En fin, la concesión del ejercício del notariado, tan importante y delicada para la vida en sociedad, merece procesos de selección y escrutinio impecables. Por eso mismo, hago hincapié en que en todos los casos parecidos a éstos, debería establecerse causales, procedimientos y sanciones más acordes con la realidad nacional en que vívimos; y en tanto esta situación no sea regulada legalmente, continuo sosteniendo mi posición.

San Salvador, diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.



LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ "1" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: A la sociedad demandada SUPER MUEBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria número: 0614-090101-106-9, en su calidad de deudor principal y a los demandados señora DÉBORA BEATRIZ VIANA CORTEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 04115912-7, y con Número de Identificación Tributaria: 0614-040589-127-0; y señor SANTOS BALMORE UMAÑA PERLA, mayor de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01242916-3, y con Número de Identificación Tributaria: 1416-230649-001-7; ambos en su calidad de codeudores solidarios; que la Abogada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, pudiendo ser localizada en su oficina profesional ubicada en: Octava Calle Poniente y Calle Monseñor José María Escrivá de Balaguer, Centro Comercial Flor Blanca, local 1-2, primera planta, atrás del Gimnasio Nacional, San Salvador, y en el telefax 2223-5990, en su calidad de Apoderada General y Especial Judicial de la sociedad demandante ACCIONES INTEGRADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ACCIONES INTEGRADAS, S.A. DE C.V., ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-155-16, por lo cual deberán comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° del CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador Ad lítem para que los represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con veinticinco minutos del veintitrés de abril del año dos mil diecinueve.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ "1" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA, SAN SALVADOR.- LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F007886

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2019176696 No. de Presentación: 20190284479 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA YOZET PEREZ BARRIOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BARRIOS CONSULTING SERVI-CES y diseño, en donde los elementos denominativos CONSULTING SERVICES se traducen al castellano como: Servicios de Consultoría. Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra BARRIOS y el diseño en la forma en cómo lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos CONSULTING SERVICES traducidas al castellano como Servicios de Consultoría que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA EN ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS, DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, RECURSOS HUMANOS, PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil diecinueve.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002902-1

No. de Expediente: 2019176794

No. de Presentación: 20190284742

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS RAFAEL AREVALO BURGOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Los Tres Tiempos

Consistente en: las palabras LOS TRES TIEMPOS, que servirá para: AMPARAR: CAFÉS-RESTAURANTES, CAFETERÍAS. Clase:

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil diecinueve.

99

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 24 de Junio de 2019.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002903-1

No. de Expediente: 2019177027

No. de Presentación: 20190285197

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HUGO AL-BERTO GARCIA PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase MINISTERIO Monte Tabor y diseño. Sobre la frase Le Canta al Señor no se le concede exclusividad por ser de uso común y necesarias en el comercio para los servicios que ampara, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EVANGELIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE CONCIERTOS A TRAVÉS DE UN GRUPO MUSICAL CATÓLICO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil diccinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007790-1

No. de Expediente: 2019177424

No. de Presentación: 20190286070

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INGENIA GAMES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INGENIA GAMES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

"PAGA TODO, SU RIFA DE CONFIANZA"

Consistente en: las palabras "PAGA TODO, SU RIFA DE CON-FIANZA", que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ESPARCI-MIENTO TALES COMO RIFAS, JUEGOS DE AZAR Y BINGOS. Clase; 41.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007805-1

No. de Expediente: 2019178015

No. de Presentación: 20190287603

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MYRNA LISSET OLANO BARRERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LA OVEJA NEGRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA OVEJA NEGRA, S.A. DE C.V., de

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras OVEJA NEGRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN CAFETERÍAS Y/O CAFÉS-RESTAURANTES. Clase: 43

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA,

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007812-1

No. de Expediente: 2019178032 No. de Presentación: 20190287636

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA ISABEL SANTOS DE CUELLAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Dúo Esposos Cuellar y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil discinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007828-1

No. de Expediente: 2019175819

No. de Presentación: 20190282778

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WENDY GRA-ĈIELA HENRIQUEZ DE DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MONTECRISTO VIAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007914-1

No. de Expediente: 2019177781 No. de Presentación: 20190286831

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ISMAEL ANTONIO MAGAÑA CHIGÜILA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra LEXGO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007994-1

No. de Expediente: 2019177873 No. de Presentación: 20190287029

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO REMBERTO ESCOBAR ZETINO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Jack Rabbit y diseño, que se traducen como Conejo Jack, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008012-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019176796 No. de Presentación: 20190284744 CLASE: 28, 35, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS RAFAEL AREVALO BURGOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

JumpingLand

Consistente en: la palabra JumpingLand, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES. Clase: 28. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: PARQUES DE DIVERSIONES. Clase: 41. Para: AMPARAR: CAFÉS - RESTAURANTES, CAFETERIAS. Clase: 43

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

No. de Expediente: 2019176793 No. de Presentación: 20190284741

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS RAFAEL AREVALO BURGOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ARGENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Café TALÓN

Consistente en: las palabras Café TALÓN. Sobre la palabra Café, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: CAFÉS -RESTAURANTES, CAFETERÍAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002905-1

No. de Expediente: 2019176232 No. de Presentación: 20190283580

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LAURA MARIA FLORES SANCHEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES DE ANIMALES; ARTÍCULOS

DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002909-1

No. de Expediente: 2019177853 No. de Presentación: 20190287001

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SAL VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AMERI CANELA y diseño Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre las palabras AMERI CANELA y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CHICLE BOMBA CON SABOR A CANELA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

 $\label{eq:condition} \mbox{JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO}, \\ \mbox{SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C002910-1

No. de Expediente: 2019177839

No. de Presentación: 20190286975

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase BOLYGOMA Naranjada Soda y diseño. Se le concede exclusividad a la marca únicamente sobre la palabra Bolygoma, no así a los demás términos denominativos que acompañan la marca, por ser de uso común y necesarias en el comercio para los productos que ampara, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR NARANJADA SODA RELLENO DE CHICLE SABOR FRUTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002911-1

No. de Expediente: 2019177841

No. de Presentación: 20190286977

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BOLYGOMA Naranjada Soda y diseño, que servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR NARANJADA SODA RELLENO DE CHICLE SABOR FRUTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002912-1

No. de Expediente: 2019177840 No. de Presentación: 20190286976

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BOLYGOMA Naranjada Soda y diseño, que servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR NARANJADA

104

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

SODA RELLENO DE CHICLE SABOR FRUTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002914-1

No. de Expediente: 2019177845

No. de Presentación: 20190286984

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Mango y diseño. Sobre los elementos denominativos, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARAMELO DURO SABOR MANGO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002915-1

No. de Expediente: 2019177842

No. de Presentación: 20190286979

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que aesta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra BOLYGOMA naranjada Soda y diseño, que servirá para: AMPARAR: BONBON SABOR NARANJADA SODA RELLENO DE CHICLE SABOR FRUTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTÍERREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002917-1

No. de Expediente: 2019177837

No. de Presentación: 20190286973

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BOLYGOMA Naranjada Soda y diseño Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre las palabras BOLYGOMA Naranjada Soda y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR NARANJADA SODA RELLENO DE CHICLE SABOR FRUTAS CON POLVITO REFRESCANTE, Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002918-1

No. de Expediente: 2019177811

No. de Presentación: 20190286881

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MING YE CHEN, de nacionalidad CHINA, en su calidad de PROPIETARIO,

solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ZIS y diseño, que servirá para: amparar: COSMÉTICOS, TINTE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002930-1

No. de Expediente: 2019177812 No. de Presentación: 20190286882

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MING YE CHEN, de nacionalidad CHINA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Story of Love y diseño, que se traduce al castellano como historia de amor, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PERFUME. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002931-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

SELVA EUNICE ROMERO ORELLANA, Notario, del domicilio de El Rosario, Departamento de Morazán, con Oficina situada en 7ª Avenida Norte, # 410- Bis, Barrio San Felipe, San Miguel, departamento de San Miguel. Email: selvaeunice@hotmail.com, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ CARCAMO, de treinta y ocho años de edad, Licenciado en Computación; quien actúa como Apoderado Especial del señor: WALTER NOE AMAYA RODRIGUEZ, de cuarenta y dos años de edad, Mecánico Automotriz, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán; a solicitar que se le declare separado de la proindivisión y se delimite su inmueble de la capacidad de DOCE MANZANAS; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo de un terreno de naturaleza rústica en el que tiene un CERO PUNTO SEIS-CIENTOS VEINTIOCHO POR CIENTO de derecho en proindivisión en el inmueble de Naturaleza Rústica perteneciente en la Hacienda San Pedro, Situado en la Jurisdicción de San Carlos, ahora El Divisadero, distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con una extensión como de treinta y dos caballerías dos tercios, o sean catorce mil trescientos sesenta y nueve áreas equivalentes a un millón cuatrocientos treinta y seis mil novecientos metros cuadrados, que linda al ORIENTE: con terreno de la Hacienda "Santiago y San Juan", al NORTE: con el mineral "Encuentros" y el Río de San Francisco, al PONIENTE: con terreno baldío llamado La Laguna y terrenos de Gabino Osorio, llamado Nombre de Jesús; y al SUR: con Hacienda "Santana". Inscrito el derecho proindiviso a favor del compareciente, el Centro Nacional de Registro de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número de matrícula NUEVE CERO CERO SEIS TRES SIETE CINCO CUATRO - CERO CERO CERO CERO, asiento quince de Propiedad del Departamento de Morazán; Valuado en la suma de VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. Dicho inmueble los posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de treinta y cinco años sumados a los que lo mantuvo el anterior dueño; que no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario; San Miguel, trece de Junio de dos mil diecinueve.

SELVA EUNICE ROMERO ORELLANA, NOTARIO:

1 v. No. C002906

EDICTO

LA SUSCRITA NOTARIA, CARLA MARGARITA FERRUFINO MARTÍNEZ, Notaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán y San Salvador, con despacho ubicado en Condominio Metro 2000, Edificio A, Local A-23, 2ª Planta, sobre 47 Av. Nte., entre Alam. Juan Pablo II y 1ª Calle Pte., San Salvador, con tel. 22612797 y 22612804, con email cmferrufinom@gmail.com AL PÚBLICO

HACE SABER: Que ante sus oficios notariales compareció: a) PATRICIA EDITH CARMONA HENRÍQUEZ, en su carácter de Apoderada Especial, actuando en nombre y representación de la solicitante la señora SHANTA INDIRA RIVAS, conocida por SHANTA INDIRA RODEZNO, de 56 años, odontóloga, del domicilio de Daly City, Estado de California, Estados Unidos de América, de nacionalidad estadounidense, con Número de Identificación Tributaria 0511-120362-102-1, con pasaporte estadounidense número 552561765, extendido por

el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, el día 08 de julio de 2016 y vigente hasta el día 07 de julio de 2026 y hace referencia a: b) Un INMUEBLE GENERAL en estado de proindivisión, de naturaleza rústica, situado en Tamanique, departamento de La Libertad, de un área original de 55,200 M2, sin que exista resto registral a esta fecha, cuyo antecedente registral es la matrícula 30124013-00000 Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas 4ª Sección del Centro. Dicho inmueble general es conocido por los copropietarios como "Andresito". Los cotitulares, según la información registral, son los señores 1) Lilian Isabel Rodezno Callejas, con un 16.67%; 2) Pedro Rodezno Hijo, con un 16.66%; 3) Óscar Arnoldo Rodezno Reyes, con un 2.09%; 4) Heriberto Edmundo Reyes Rodezno, con un 2.08%; 5) Ana Margarita Menéndez de Rodezno, con un 8.33%; 6) Delmy Argelia Reyes Rodezno, con un 2.08%; 7) Yhanet Isabel Rodezno Reyes, con un 2.09%; 8) Linda E Rodezno Lebron; con un porcentaje de 8.335%; 9) Silbia Morena Mata Alvarenga, con un porcentaje de 8.335%; 10) Beatrice Hernández Rodezno, con un porcentaje de 16.67%; 11) Shanta Indira Rodezno con un porcentaje de 16.66%; y a hace referencia a: c) una PORCIÓN ACOTADA de la cual está en posesión la solicitante así: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en Jurisdicción de Tamanique, Departamento de La Libertad, de 8,542.38 m2, cuyos colindantes son: AL NORTE: Linda con porción acotada por Pedro Rodezno Callejas, conocido por Pedro Rodezno Hijo, hoy con Diana Julieta Rodezno Valdez y Romeo Fernando Rodezno Valdez; AL ORIENTE: con Lilian Rodezno Callejas; AL SUR: con porción acotada por Victorino Rodezno hoy con Linda E Rodezno Lebrón y Silbia Morena Mata Alvarenga; AL PONIENTE: con Alberto García Flores. La porción acotada se sitúa en medio del Inmueble general; manifestando la solicitante que: d) dicha porción acotada no tiene ningún tipo de gravamen ni servidumbre que la afecte; y pide la solicitante: e) que por medio de diligencias contempladas en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión: Declarar que la porción acotada se encuentra separada del inmueble general proindiviso; delimitar jurídicamente el inmueble propiedad de la solicitante; declararla única y exclusiva titular de la porción acotada.

Por lo anterior, la suscrita notaria AVISA a quienes se consideren afectados por la diligencia dicha que pueden comparecer a su despacho notarial hasta antes de la resolución final, para interponer oposición fundada presentando la documentación que legitime su alegación.

San Salvador, 09 de enero de 2019

CARLA MARGARITA FERRUFINO MARTÍNEZ, NOTARIO.

1 v. No. C002919

LA SUSCRITA NOTARIA, CARLA MARGARITA FERRUFINO MARTÍNEZ, Notaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán y San Salvador, con despacho ubicado en Condominio Metro 2000, Edificio A, Local A-23, 2ª Planta, sobre 47 Av. Nte., entre Alam. Juan Pablo II y 1ª Calle Pte., San Salvador, con tel. 22612797 y 22612804, con email cmferrufinom@gmail.com AL PÚBLICO

HACE SABER: Que ante sus oficios notariales compareció: a) La solicitante DIANA JULIETA RODEZNO VALDEZ, de 29 años, estudiante, del domicilio de Tamanique, La Libertad, con NIT 0518-150989-101-2 y DUI: 04530116-6, quien hace referencia a: b) UN IN-MUEBLE GENERAL, en estado de proindivisión, situado en Tamanique, departamento de La Libertad, de naturaleza rústica, identificado en el Antecedente como Primero, de un área original de 28,000.00 M2, sin que exista resto registral a esta fecha, cuyo antecedente registral es la matrícula 30124012-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la 4ª Sección del Centro. Dicho inmueble general es conocido por los copropietarios como "Cedro". Los cotitulares, según la información registral, son los señores 1) Lilian Isabel Rodezno Callejas, con un

16.67%; 2) Mercedes Gloria Rodezno de Rivas, con un 16.66%; 3) Óscar Arnoldo Rodezno Reyes, con un 2.09%; 4) Heriberto Edmundo Reyes Rodezno, con un 2.09%; 5) Ana Margarita Menéndez de Rodezno, con un 8.32%; 6) Delmy Argelia Reyes Rodezno, con un porcentaje de 2.08%; 7) Yhanet Isabel Rodezno Reyes, con un 2.09%; 8) Linda E Rodezno Lebron; con un porcentaje de 8.335%; 9) Silbia Morena Mata Alvarenga, con un porcentaje de 8.335%; 10) Beatrice Hernández Rodezno, con un porcentaje de 16.67%; 11) Diana Julieta Rodezno Valdez con un porcentaje de 16.66%; y hace referencia a: c) una PORCIÓN ACOTADA de la cual está en posesión la solicitante así: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en Jurisdicción de Tamanique, Departamento de La Libertad, de 11,566.41 m2, cuyos colindantes son: AL NORTE: con José Francisco Hernández; AL ORIENTE: con sucesión de Edmundo Rodezno Callejas en la que se encuentra Delmy Argelia Reyes Rodezno y otros; AL SUR: con Patricia Cárcamo de Hernández y Pablo Simón Cárcamo Colocho; AL PONIENTE: con Lilian Isabel Rodezno Callejas. La porción acotada se sitúa al centro del Inmueble general; manifestando la solicitante que: d) dicha porción acotada no tiene ningún tipo de gravamen ni servidumbre que la afecte; y pide la solicitante: e) que por medio de diligencias contempladas en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión: Declarar que la porción acotada se encuentra separada del inmueble general proindiviso; delimitar jurídicamente el inmueble propiedad de la solicitante; declararla única y exclusiva titular de la porción acotada.

Por lo anterior, la suscrita notaria AVISA a quienes se consideren afectados por la diligencia dicha que pueden comparecer a su despacho notarial hasta antes de la resolución final, para interponer oposición fundada presentando la documentación que legitime su alegación.

San Salvador, 24 de noviembre de 2018.

CARLA MARGARITA FERRUFINO MARTÍNEZ. NOTARIO.

1 v. No. C002920

OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, Notario, con Oficina Jurídica en Avenida Morazán, Número treinta y nueve, Barrio El Calvario, en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado la señora AURELIA ALVAREZ DE ARGUETA, de cuarenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cuatrocientos dos mil doscientos cincuenta y uno guión siete, y Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos cuatro guión ciento cincuenta mil doscientos setenta y dos guión ciento uno guión nueve; solicitando se le declare separada de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble, que le pertenece en proindivisión, el cual es: Un derecho proindiviso equivalente a VEINTE AREAS de la novena parte, de condición árida e inculto, como de nueve manzanas de capacidad superficial o sean seiscientas treinta áreas, sin nombre, sin número, proindiviso situado en el lugar "Piedra Parada", de la Jurisdicción de Chilanga, distrito de San Francisco, antes Gotera, departamento de Morazán, que también se denominó Gotera; pero la solicitante ha ejercido posesión sobre un inmueble de la misma naturaleza y situación, de la capacidad superficial aproximada de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SIETE PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con terrenos de HILARIO AMAYA, CIRIACO AMAYA y BERNABE AMAYA; AL ORIENTE, con terrenos de BERNABE AMAYA e INES AMAYA; AL SUR, con terrenos de GABRIEL FLORES y CLEOFAS MARQUEZ; y AL PONIENTE, con terrenos de PEDRO NOLASCO ALVAREZ,

ANTONIO CRUZ y ENEMECIO FLORES; cuyo derecho proindiviso aún no se encuentra inscrito a su favor, pero es inscribible por estarlo su antecedente en el Centro Nacional de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número TREINTA Y TRES del Libro CIENTO CUATRO de Propiedad del departamento de MORAZAN; y que le pertenece según Declaratoria de Herederos, extendida a su favor por el Juez Primero de Primera Instancia de esta ciudad, Licenciado Isidro Enrique Moreno Benavides y la Secretaria Licenciada Yesenia Rosibel Villatoro de Zuniga, el día veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete, de los bienes que a su defunción dejó el señor TORIBIO ALVAREZ CRUZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, soltero, Jornalero, originario y del domicilio último de Chilanga, departamento de Morazán, quien falleció a las cuatro horas del día siete de junio de mil novecientos setenta y siete.

Los colindantes son del domicilio del Cantón Piedra Parada, municipio de Chilanga, departamento de Morazán, y lo estima en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los trece días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

LIC. OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, NOTARIO.

1 v. No. C002927

EDGARDO ULISES QUINTANILLA, Notario con oficina profesional situada en Barrio El Centro del Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, para los efectos de ley, al público

HACE SABER: Que a mi oficina profesional se ha presentado el señor LUIS GUILLERMO RIVERA PINEDA de cincuenta años de edad, comerciante, del domicilio de Agua Caliente, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero tres uno cero dos cinco dos - seis y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero uno - cero cinco uno uno seis siete - uno cero dos - siete, solicitando DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO sobre un inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio El Centro, jurisdicción de Agua Caliente; sobre el cual le corresponde un derecho proindiviso, dicho inmueble tiene las siguientes colindancias: AL NORTE, con Irma Dinora Hernández Murcia: AL ORIENTE, linda con Gladis Arminda Flores; AL SUR, linda con Daniel Tejada Portillo; Y AL PONIENTE, linda con Santos Otilio Landaverde; Que el referido derecho lo adquirió por compra que le hiciera al señor JUAN JESUS TEJADA de sesenta años de edad, empleado, del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con pasaporte de los Estados Unidos de América número cuatro cuatro seis dos ocho dos seis nueve tres, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero uno - dos cinco cero seis cinco ocho- cero cero uno - cero, por lo que agregada su posesión a la de su antiguo poseedor dicho inmueble lo posee desde hace más de veinte años. El inmueble antes descrito no tiene construcciones, ni cultivos permanentes, no es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales que deban respetarse, ni se encuentra en proindivisión, los colindantes son del domicilio de Agua Caliente.

Lo cual se hacer del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en Villa Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de junio de dos mil diecinueve.

LIC. EDGARDO ULISES QUINTANILLA, NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, SEHA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante MIGUEL ANGEL RAMOS GUEVARA, de parte del señor EVER ANTONIO RAMOS CHICA, de cuarenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones cuatrocientos sesenta y dos mil cuatrocientos veintiuno guion ocho; y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos diez guion ciento setenta mil ciento setenta y dos guión ciento uno guión dos; por derecho propio que le corresponde en calidad de hijo del causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y un años de edad, casado, agricultor, originario de Cacaopera, Departamento de Morazán, hijo de Juan de Mata Ramos y María Agustina Guevara, falleció a las once horas y treinta minutos del día veintisiete de febrero del dos mil, en el Barrio El Calvario del Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los treinta días del mes de mayo del dos mil diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1a. INSTANCIA.-LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002757-2

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas veinticinco minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ BALTAZAR FUENTES LÓPEZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, obrero, casado, originario de San Juan Opico y del domicilio Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día veintiuno de octubre de dos mil catorce, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro cero cero nueve seis tres-seis, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cinco-dos tres uno uno seis dos-cero cero dos-dos, de parte de la señora SANDRA YANET VELÁSQUEZ DE FUENTES, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve tres uno tres nueve cinco-siete, y Número de

Identificación Tributaria cero cinco uno dos-cero uno cero cinco seis siete-uno cero dos-ocho, en concepto de cónyuge, a quienes se les ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas treinta minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.-LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002771-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas cinco minutos del día quince de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA MATILDE CANALES conocida por MARÍA MATILDE CANALES DE SALEGIO, con Documento Único de Identidad Personal Número cero cero cuatro uno cero ocho cuatro uno-cero, y número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-cero cinco cero dos cuatro cuatro-cero cero uno-seis, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Pensionada, Soltera, de este domicilio, fallecida el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho; de parte de la señora MARÍA DOLORES SALEGIO CANALES, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, Soltera, de este domicilio, departamento de La Libertad, cuarenta y ocho años de edad, estudiante, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad; con Documento Único de Identidad Personal Número cero seis cero cuatro uno cero cuatro dos-siete, y número de Identificación Tributaria cero cinco cero siete-uno cuatro uno dos siete uno-uno cero uno-cero, en calidad de hija sobreviviente de la causante. Primera Categoría, Art. 988 C.C., a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas diez minutos del día quince de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO-LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y tres minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en el Cantón Las Flores de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Chalchuapa el lugar de su último domicilio; dejó la causante MANUELA DOLORES RUIZ conocida por MANUELA DE LOS DOLORES RUIZ y DOLORES DE JESÚS RUIZ, quien fue de ochenta años de edad, de parte del señor JOSÉ MIGUEL ESCOBAR MUÑOZ, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE ANDRÉS RUÍZ, en su calidad de sobrino de la expresada causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas y cuarenta minutos del día cuatro de junio de dos mil diecinueve.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002773-

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las ocho horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada dejada a su defunción por la causante señora Elva Victoria Vides Calderón conocida por Elba Vides Parada, Elba Victoria Vides y Elba Victoria Vides Parada, ocurrida el día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, en la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Héctor José Vides y Nelson René Rivera Vides, en calidad de herederos testamentarios; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y veinticinco minutos del día diez de abril de dos mil diecinueve.-LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIA.

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las catorce horas y cinco minutos del día veintidós de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó, la causante MARIA ELIA MARQUEZ CLAROS, de parte de los señores JOSE RENE CLAROS GOMEZ, de cuarenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del Cantón Tierra Colorada Arambala, Morazán, MARIA ELSA CLAROS GOMEZ, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Grambrills, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, MARIA NELIS CLAROS GOMEZ, de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Upper Mariboro, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, SONIA MARILIN CLAROS GOMEZ, de cuarenta y dos años de edad, abogada, del domicilio de Clinton, Estados de Maryland, Estados Unidos de América, ELIA ROSIBEL MARQUEZ, de treinta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Grambrills, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, JESUS NATIVIDAD MARQUEZ CLAROS, de treinta años de edad, empleada, del domicilio de Grambrills, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, ELIZABETH DEL CARMEN MARQUEZ CLAROS, de veintiocho años de edad, empleada, del domicilio de Grambrills, Estados de Maryland, Estados Unidos de América, ELIA VERONICA MARQUEZ CLAROS, de veinticinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Grambrills, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, BLANCA LISSETH MARQUEZ CLAROS, de veintitrés años de edad, empleada, del domicilio de Grambrills, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, estos en calidad de hijos de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Arambala, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de María Santos Claros y de Israel Márquez, ya fallecidos; falleció a las diecisiete horas y treinta minutos del día nueve de Junio de dos mil doce, en el Cantón Tierra Colorada, del Municipio de Arambala, Departamento de Morazán; siendo ese mismo lugar su último domicilio.-Se les confiere a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las diez horas del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1a. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LUIS ARMANDO ROBLES; quien fue de setenta y cinco años de edad, fallecido el día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, siendo el Municipio de San Alejo, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio; de parte la señora ARACELY DEL CARMEN REYES DE ROBLES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se CITA a aquellos que se crean con un derecho en la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de QUINCE DIAS HABILES, contados desde el día siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN: DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNIÓN.-LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F007177-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia testamentaria, que a su defunción dejó el señor: WILLIAM GONZALO GUERRERO MAGAÑA, en la Sucesión Intestada que éste dejó al fallecer el día dieciocho de enero del dos mil doce, en el Hospital Southside, de la Ciudad de Nueva York, de los Estados Unidos de América, en la Ciudad Santa María, Departamento de Usulután, siendo esa misma ciudad su último domicitio de parte de la señora ZOILA ESPERANZA GRANADOS DE GUERRERO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía, a KRISSIA LILIANA GUERRERO GRANADOS, ésta en calidad de hija del mismo causante.

Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil diecinueve.- LIC. GLO-RIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA. JOSE ALBERTO DAURA ESCOBAR, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora SILVERIA MAYORGA ZARAVIA, conocida por SILVERIA MAYORGA, al fallecer el día tres de octubre del año dos mil once, Prince Williams, Manassas, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, habiendo sido su último domicilio la Ciudad de Usulután, de parte del señor MIGUEL ANGEL MAYORGA, en calidad de hijo, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora FRANCISCA MAYORGA, en calidad de hija de la causante.

Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.-LICDO. JOSE ALBERTO DAURA ESCOBAR, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007191-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHI-TOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas treinta minutos de este mismo día del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora MARÍA ELVIRA CAPACHO LÓPEZ, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y con último domicilio San José Guayabal del departamento de Cuscatlán, hija de los señores Marta López y de Joaquín Capacho Miranda c/p Joaquín Capacho, con Documento Único de Identidad número cero cero seis dos cero dos seis cero-cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero siete cero nueve-uno cuatro cero uno cinco cuatro-uno cero uno-tres; quien falleció a las quince horas siete minutos del día cinco de agosto del dos mil dieciocho en Servicios Médicos San Pedro de San Bartolo, Ilopango del departamento de San Salvador; de parte del señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ CAPACHO, de treinta y nueve años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de San José Guayabal, del departamento de Cuscatlán, y con domicilio en Tonacatepeque, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seis siete nueve tres tres-cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero siete cero nueve-dos uno uno siete nueve-uno cero uno-dos; actuando en su en calidad de hijo de la referida causante al momento de aperturarse la sucesión, y por no existir más personas con derecho a la misma.

Confiérasele al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas treinta y cinco minutos del día tres de junio del dos mil diecinueve.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007246-2

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, SAN MIGUEL, a las quince horas cuarenta y siete minutos del día veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL.- LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO PAZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F007249-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas y veinticinco minutos del día tres de junio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las cuatro horas con treinta minutos del día once de agosto del año dos mil ocho, en Cantón Piedras, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, dejara el causante JOSÉ ISAAC BRIZUELA, a favor de los señores BLANCA MEDEA MARTÍNEZ, HILDA ROSA MARTÍNEZ DE TORRES, CÁNDIDO ALCIDES MARTÍNEZ, ABELINA MARTÍNEZ, y MARÍA REINAL-DA MARTÍNEZ DE HANDRES, conocida por MARÍA REYNALDA MARTÍNEZ, en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS, y la señora VICTORIA MORENO, en concepto de HEREDERA TESTA-MENTARIA del referido causante, representada por medio del Curador Ad lítem Licenciado Marcos Ulices Vanegas Lazo. En consecuencia, se les confirió a los aceptantes, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los tres días del mes de junio del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007248-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de abril de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA DOLORES AVILA VARGAS, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, fallecida el día seis de diciembre de dos mil trece, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de los señores CESAR GABRIEL MARTINEZ AVILA e ISABEL NATHALIE MARTINEZ AVILA, en calidad de hijos de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación. LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado OSCAR ARMANDO LEÓN VÁSQUEZ, calidad de representante procesal de los señores DAVID HUMBERTO ALAYA, FRANCISCO ANTONIO ALAYA FIGUEROA y MARÍA SANTOS ALAYA DE ESCOBAR, clasificadas bajo el número de referencia 0248-19-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte de los señores DAVID HUMBERTO ALAYA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número 01837355-6; y Número de Identificación Tributaria 0103-010958-101-1; FRANCISCO ANTONIO ALAYA FIGUEROA, mayor de edad, Pastor Religioso, del domicilio de la ciudad de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número 01865358-2; y Número de Identificación Tributaria 0103-280960-101-6; y MARÍA SANTOS ALAYA DE ESCOBAR, mayor de edad, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número 01523569-4; y Número de Identificación Tributaria 0103-090755-102-4; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante señora JOSEFINA ALAY DE FIGUEROA, conocida por JOSEFINA ALAYA, quien era de setenta y ocho años de edad, doméstica, casado, originario de Juayúa, Sonsonate del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña.

A los aceptantes supra relacionados se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día once de abril de dos mil diecinueve.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante GLORIA FLORES DE GONZALEZ, conocida por GLORIA FLORES, quien falleció el día ocho de octubre de dos mil diecisiete, en casa de habitación, Cantón San Antonio Arriba, de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de PEDRO GONZALEZ GARCIA, conocido por PEDRO GONZALEZ, en calidad de cónyuge de la referida causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007316-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ROBERTO ANTONIO POSADA, al fallecer el día dieciocho de febrero de dos mil catorce, en Colonia El Mustang, Calle Principal de Usulután, Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora VILMA DEL ROSARIO BATRES POSADA, como hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señores JOSE ALEXANDER BATRES POSADA y GUADALUPE DEL CARMEN POSADA BATRES, como hijos del causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las quince horas y cinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007319-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día veintitrés de mayo del dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor DOLORES DIAZ, quien fue de setenta y dos años de edad, empleado, casado, hijo de Angélica Díaz, siendo su último domicilio esta ciudad de La Unión, de parte de la señora TOMASA RIVAS DE DIAZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número cero cero tres cero dos cero cinco cero-cuatro; y con número de identificación tributaria uno cuatro cero ocho-cero uno cero uno cuatro tres-uno cero dos-cinco; en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil diecinueve.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F007321-2

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día cinco de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PASTOR BRAN ALEGRIA, quien falleció a la edad de cincuenta y nueve años, siendo albañil, el día veinticinco de junio de dos mil dieciocho, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, portador de Documento Único de Identidad número cero cero uno cuatro cinco cero nueve dos-tres; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos tres uno dos cinco ocho-uno cero uno-cero, de parte de la señora CARMEN BONILLA DE BRAN, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro ocho cinco dos tres tres-cero; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno seis cero siete seis cinco-uno cero cinco-siete, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a María Rosa Alegría de Bran y a Santos Guadalupe Bran de Iraheta, en calidad de madre e hija del causante, respectivamente; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día cinco de junio de dos mil diecinueve.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- GLADYS IVONNE PAREDES ALVARADO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F007334-2

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia en funciones, de este Distrito Judicial: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil dieciocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de abril de mil novecientos setenta, dejó el causante JOSE FIDEL AMAYA CONSTANZA, conocido por FIDEL AMAYA, quien no poseyó Documento Único de Identidad o Tarjeta de Identificación Tributaria siendo su último domicilio el municipio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, de parte del señor JULIO ORTEGA DURAN, quien comparece en su carácter de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ESPERANZA AMAYA CASTILLO, en su carácter de hija sobreviviente del causante JOSE FIDEL AMAYA CONSTANZA, conocido por FIDEL AMAYA; a través de su Apoderada General Judicial la Licenciada NU-RIA LISETH DE MARIA ORANTES DE ROSALES. Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, conforme a lo establecido por el art.1163 Código Civil, en los conceptos antes relacionados, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y quince minutos del día uno de marzo del año dos mil diecinueve.- LICENCIADO JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F007349-2

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia en funciones de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal de las doce horas del día veinte de marzo del año dos mil diecinueve, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día uno de enero del año dos mil ocho, en San Esteban Catarina, San Vicente, siendo e último domicilio que dejó la señora ANA ALICIA MENDEZ HERNANDEZ, quien era de cuarenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, originaria del Municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, falleció en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de la Ciudad y Departamento de San Vicente, a la una horas veinticinco minutos del día uno del mes de

enero del año dos mil ocho, portadora de su DUI N° cero dos millones cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta y ocho -uno y NIT N° cero ochocientos diecinueve- diez cero nueve sesenta- ciento uno- cuatro, de parte del joven EDWIN JOSUE CAMPOS RODAS, de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ochocientos ochenta y nueve mil trescientos veintiséis - uno con Número de Identificación Tributaria mil seis- quince cero seis noventa y nueve- ciento uno- cero; en su calidad de Cesionario de los Derechos que le correspondían a los señores JOSE ANTONIO DE LA O MENDEZ y JUAN CARLOS MENDEZ HERNANDEZ, en calidad de hijos de la causante señora ANA ALICIA MENDEZ HERNANDEZ. Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y cincuenta minutos del día veinte de marzo del año dos mil diecinueve.-LICENCIADO JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007352-2

El Licenciado JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Nuria Liseth de María Orantes de Rosales, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, marcadas con referencia HI-13-2019-1, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Ambrocio Martínez Córdova, conocido por Ambrosio Martínez, Ambrocio Martínez y Ambrosio Martínez Córdova, quien falleció el día tres de abril del año dos mil cinco, siendo su último domicilio el municipio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Carmen de Jesús Martínez de Córdova, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondería a María del Carmen Martínez Mejía, Blanca Inés Martínez Mejía, José Domingo Martínez Mejía, José Carlos Martínez Mejía, Diciderio de Jesús Martínez Mejía y Juan Francisco Martínez Mejía, como hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, el día ocho de abril del año dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.-LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado la señora ESTER ELIZABETH SAENZ DE SANCHEZ, mayor de edad, del domicilio de Ciudad Barrios, municipio del departamento de San Miguel, quien actúa en representación de la señorita STHEFANY ELIZABETH SANCHEZ SAENZ, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de dos inmuebles de naturaleza urbana, situados en el lugar denominado del callejón en el Barrio El Zapote, de la población de Potonico, departamento de Chalatenango, EL PRIMERO, de una extensión superficial de OCHENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide doce metros noventa centímetros, colinda con propiedad del señor Miguel Murillo, hoy con el señor Julio Murillo, calle real de por medio que conduce a Cancasque; AL NORTE, mide seis punto cincuenta metros, linda con el resto de terreno propiedad del señor Juan Orellana Benítez; AL PONIENTE, mide doce punto noventa metros, y colinda con propiedad del señor Juan Orellana Benítez; AL SUR, mide seis metros cincuenta centímetros, colinda con propiedad del señor José Orellana Benítez, cerco de piña del por medio, EL SEGUNDO, inmuebles identificado en su antecedente como porción número uno, de una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, SESENTA Y SEIS DECIME-TROS CUADRADOS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS, aproximadamente, el cual se describe así: AL NORTE, mide dieciséis punto ochenta centímetros, colinda con la propiedad de Santo Flores hoy de la señora Josefina Orellana, calle que conduce hacia El Cerrón Grande de por medio; AL ORIENTE, dividido en tres tramos, El Primero, de Norte a Sur mide quince metros cincuenta centímetros, colinda con la propiedad del señor Miguel Murillo y hoy del señor Julio Murillo, calle que conduce a San José Cancasque de por medio; el segundo tramo, de Oriente a Poniente mide seis metros cincuenta centímetros y el tercero, de Norte a Sur mide seis metros cincuenta centímetros, colinda en ambos tramos con la señora María Juana Orellana Merino; AL SUR, mide seis metros noventa centímetros, colinda con propiedad de José Orellana hoy del señor Joaquín Abarca, dividido por cerco de piña propio del inmueble que se describe; AL PONIENTE, mide veintiún metros treinta centímetros colinda con la porción número dos dividido por pared de adobe propio del inmueble que se describe, hasta llegar al punto de inicio de la presente demarcación. Que en el inmueble ante de escrito está construida una casa de ladrillo y techo duralita dicho inmueble lo evalúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargo ni derecho reales que pertenezcan a otra persona. Por lo que se le avisa al público en general para los efectos de la ley.

Alcaldía Municipal: Potonico, 04 de junio del año dos mil diecinueve.- DR. JACINTO ELEUTERIO TOBAR TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- HÉCTOR ARMANDO MURILLO AYALA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F007106-2

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado ANA YANCIE MELGAR DE MARTINEZ, como Apoderada General judicial del señor PEDRO PORTILLO, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Cerro Pando, Caserío El Barrial, jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRES MIL DOCE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE trescientos tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro punto treinta y seis, ESTE quinientos noventa y cinco mil ciento nueve punto noventa y nueve; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte setenta y cuatro grados cero ocho minutos veintiocho segundos, Este con una distancia de ocho punto catorce metros; Tramo dos: Norte ochenta y tres grados cuarenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos, Este con una distancia de dieciséis punto setenta y seis metros; Tramos tres, Norte: setenta y un grados cuarenta y un minutos cincuenta segundos, Este, una distancia de diez punto novena y tres metros; Tramo cuatro, Sur: setenta y cinco grados dieciocho minutos cincuenta y dos segundos, Este con una distancia de dieciséis punto diecinueve metros; Tramo cinco, Norte setenta y tres grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cinco segundo, Este con una distancia de dieciséis punto veintitrés metros; Tramos seis, Norte ochenta y cinco grados cero tres minutos treinta y siete segundos, Este con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur ochenta y siete grados veintisiete minutos doce segundos, Este con una distancia de nueve punto veinte metros; Tramo ocho, Sur ochenta y tres grados treinta y cinco minutos veintitrés segundos, Este con una distancia de uno punto noventa y tres metros; colindando con Faustino Argueta Portillo, un cerco de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y ocho grados treinta y siete minutos veintisiete segundos, Este con una distancia de diecinueve punto treinta y dos metros; colindando con Faustino Argueta Portillo, con cerco de púas de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados cero ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto

setenta y tres metros; Tramo dos, Sur sesenta y cinco grados treinta y seis minutos cero cero segundos, Oeste con una distancia de doce punto catorce metros; Tramos tres, Sur cincuenta y seis grados cincuenta y siete minutos veinte segundos, Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y dos grados veintidós minutos veintinueve segundos, Oeste con una distancia de siete punto treinta y seis metros; Tramo cinco, Sur sesenta y cinco grados cuarenta minutos cero cero segundos, Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo seis, Sur sesenta y cinco grados cuarenta y siete minutos cero dos segundos, Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; Tramo siete, Sur sesenta y seis grados veintisiete minutos dieciséis segundos, Oeste con una distancia de veintidós punto noventa y un metros; Tramo ocho, Sur sesenta y cuatro grados treinta y un minutos diez segundos, Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros; Tramo nueve, Sur sesenta y seis grados veintidós minutos cuarenta y nueve segundos, Oeste con una distancia de once punto cuarenta y siete metros; Tramo diez, Sur sesenta y siete grados veinticuatro minutos cero seis segundos, Oeste con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo once, Sur ochenta grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos, Oeste con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo doce, Sur ochenta y seis grados cincuenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos, Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y nueve metros; colindando con Bernardina Argueta, con cerco de púas y calle de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados veintiséis minutos veinticuatro segundos, Este con una distancia de cinco punto setenta y tres metros; Tramo dos, Norte cero dos grados diez minutos trece segundos, Este con una distancia de doce punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Norte cero dos grados treinta y tres minutos veintiocho segundos, Oeste con una distancia de trece punto sesenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte cero cinco grados cero ocho minutos diecisiete segundos, Oeste con una distancia de trece punto cuarenta metros; Tramo cinco. Norte cero siete grados treinta y tres minutos doce segundos, Oeste con una distancia de punto ochenta y cuatro metros; colindando con Simeón Ramos, con cerco de púas y callejón de cinco metros de ancho de por medio.- Dicho inmueble, lo valora en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, lo adquirió por compraventa de posesión material por escritura pública que le hizo el señor FAUSTINO ARGUETA PORTILLO.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las doce horas del día treinta de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1a. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ROSA FELICITA MAJANO PRUDENCIO, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora ENMA NELYS DÍAZ FLORES; solicitando TITULO SUPLETORIO, del siguiente INMUEBLE: de naturaleza rústica, situado en el Caserío Piedra Luna, Cantón Loma de Chile, jurisdicción de Yamabal, departamento de Morazán, de la Capacidad superficial de SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Noreste treinta y siete grados cero un minutos treinta y dos segundos con una distancia de diez punto noventa metros; TRAMO DOS, Noreste cincuenta grados veintitrés minutos treinta y seis segundos con una distancia de trece punto catorce metros; TRAMO TRES, Sureste setenta y tres grados cero ocho minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de veintisiete punto ochenta y nueve metros; TRAMO CUATRO, Sureste setenta y seis grados veinticuatro minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de dieciséis punto ochenta y seis metros; TRAMO CINCO, Sureste setenta y cuatro grados cero siete minutos dieciséis segundos con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; TRAMO SEIS, Noreste setenta y tres grados diecisiete minutos veinticuatro segundos con una distancia de diecinueve punto cero cuatro metros; TRAMO SIETE, Noreste setenta y dos grados cero cinco minutos diecinueve segundos con una distancia de diez punto noventa y dos metros; TRAMO OCHO, Noreste sesenta grados cuarenta y dos minutos quince segundos con una distancia de doce punto ochenta y cuatro metros; TRAMO NUEVE, Noreste cincuenta grados cincuenta y seis minutos cero cinco segundos con una distancia de cuatro punto sesenta y un metros; colindando en estos tramos con Emilia Flores y Carlos Argueta, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO Sureste quince grados cuarenta y un minutos once segundos con una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; TRAMO DOS, Sureste treinta y cinco grados treinta y dos minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de veinte punto cincuenta y nueve metros; TRAMO TRES, Sureste cuarenta y un grados catorce minutos veintiún segundos con una distancia de dieciséis punto veinte metros; TRAMO CUATRO, Sureste cero cinco grados treinta y cinco minutos cincuenta segundos con una distancia de diecinueve punto cincuenta y cinco metros; colindando en estos tramos con Virgilio Reyes, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con Los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Suroeste setenta y nueve grados cero tres minutos veinte segundos con una distancia de quince punto cero dos metros; TRAMO DOS, Suroeste setenta y seis grados cero siete minutos cero cinco segundos con una distancia de diez punto cero dos metros; TRAMO TRES, Suroeste setenta y siete grados veintidós minutos cero nueve segundos con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; TRAMO CUATRO, Suroeste sesenta y nueve grados trece minutos cero seis segundos con una distancia de dieciséis punto dieciocho metros; TRAMO CINCO, Suroeste sesenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cero tres segundos con una distancia de veintidós punto doce metros; TRAMO SEIS, Suroeste sesenta y ocho grados veintidós minutos veintiséis segundos con una distancia de veintidós punto setenta y siete metros; colindando en estos tramos con Santos Chevez, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Noroeste treinta y cinco grados cero dos minutos treinta y ocho segundos con una distancia de veintiuno punto sesenta y dos metros; TRAMO DOS, Noroeste treinta y seis grados cuarenta y tres minutos once segundos con una distancia de diecisiete punto sesenta y nueve metros; TRAMO TRES, Suroeste sesenta y dos grados veintiocho minutos cero dos segundos con una distancia de seis punto treinta y seis metros; TRAMO CUATRO, Noroeste veintitrés grados cincuenta y un minutos cero seis segundos con una distancia de catorce punto cincuenta metros; TRAMO CINCO, Noroeste veintidós grados cuarenta y nueve minutos cuarenta segundos con una distancia de once punto cincuenta y dos metros; TRAMO SEIS, Noroeste treinta grados veintisiete minutos quince segundos con una distancia de diecisiete punto setenta y un metros; colindando en estos tramos con Enma Nelys Díaz, callejón de acceso de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble está valorado en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El inmueble lo adquirió la señora ENMA NELYS DÍAZ FLORES, por compraventa de posesión material que le hizo la señora Lidia Ventura Viuda de Díaz.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a las quince horas y cincuenta minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1° DE 1a. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002774-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN; AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JORGE LUCIO AMAYA BLANCO, como Apoderado General

Judicial de la señora AZUCENA DEL CARMEN VILLATORO DE HERNÁNDEZ, a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLE-TORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Corralito, Jurisdicción del Municipio de Corinto, Departamento de Morazán. De la capacidad superficial de CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO ONCE metros cuadrados, de los linderos medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón uno al mojón dos, con rumbo Norte cincuenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto cero dos metros; del mojón dos al mojón tres, con rumbo Norte sesenta grados cero cero minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Norte cincuenta y nueve grados veintiséis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diecisiete punto noventa y dos metros; del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados veintidós minutos veintiún segundos Este con una distancia de dos punto veinticuatro metros; del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Norte sesenta y siete grados trece minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto setenta y dos metros; del mojón seis al mojón siete, con rumbo Norte sesenta y tres grados diecinueve minutos doce segundos Este con una distancia de siete punto veinticuatro metros; del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Norte sesenta y ocho grados cincuenta y siete minutos trece segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Norte sesenta y cinco grados catorce minutos veintiséis segundos Este con una distancia de uno punto veinte metros; del mojón nueve al mojón diez, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; del mojón diez al mojón once, con rumbo Sur treinta y ocho grados treinta y tres minutos once segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; del mojón once al mojón doce, con rumbo Sur cuarenta y seis grados treinta minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto setenta y ocho metros; del mojón doce al mojón trece, con rumbo Sur treinta y ocho grados cero tres minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; del mojón trece al mojón catorce, con rumbo Sur treinta y nueve grados quince minutos diecinueve segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; del mojón catorce al mojón quince, con rumbo Sur cuarenta grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de treinta punto catorce metros; del mojón quince al mojón dieciséis, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cero cuatro minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ANGELA VEN-TURA con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de FERMIN VILLATORO, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: del mojón dieciséis

al mojón diecisiete, con rumbo Sur cuarenta y un grados cincuenta y cinco minutos diecinueve segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con rumbo Sur veinticuatro grados cincuenta minutos doce segundos Este con distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con rumbo Sur treinta y un grados once minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de FERMIN VILLATORO, con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: del mojón diecinueve al mojón veinte, con rumbo Sur ochenta grados cero cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto doce metros; del mojón veinte al mojón veintiuno con rumbo Sur ochenta y cinco grados diez minutos cuarenta y un segundos Oeste con distancia de treinta y tres punto setenta y tres metros; del mojón veintiuno al mojón veintidós, con rumbo Sur ochenta y siete grados cero cuatro minutos cuarenta segundos Oeste con distancia de seis punto setenta y ocho metros; del mojón veintidós al mojón veintitrés con rumbo Norte ochenta y dos grados veinte minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; del mojón vientres al mojón veinticuatro, con rumbo Norte setenta y cuatro grados veintidós minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto diez metros; del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, con rumbo Norte sesenta y siete grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este, con distancia de veinte punto cuarenta metros; colinda en estos tramos con terreno de JOSÉ ANTONIO CASTRO Y RAMIRO VENTURA SORTO, con carretera longitudinal de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: del mojón veinticinco al mojón veintiséis, con rumbo Norte cuarenta y dos grados veinticinco minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta cuatro metros; del mojón veintiséis al mojón veintisiete con rumbo Norte quince grados cero ocho minutos veintinueve segundos Oeste con distancia de seis punto veinticuatro metros; del mojón veintisiete al mojón veintiocho, con rumbo Norte cuarenta grados veintisiete minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y un metros; del mojón veintiocho al mojón veintinueve, con rumbo Norte cuarenta y tres grados cuarenta y seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; del mojón veintinueve al mojón y treinta, con rumbo Norte treinta y nueve grados cincuenta minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; del mojón treinta al mojón treinta y uno, con rumbo Norte trece grados cuarenta y ocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; del mojón treinta y uno al mojón treinta dos, con rumbo Norte cero cinco grados cuarenta y nueve minutos once segundos Este con una distancia de cero punto cuarenta y dos metros; del mojón treinta dos al mojón al treinta tres, con rumbo Norte cero cero grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Este

con una distancia de dos punto ochenta y seis metros; colinda en estos tramos con propiedad de ÁNGELA VENTURA, lindero de cerco de púas y piedras de por medio, llegando así al vértice noroeste que es de donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble lo adquirió por Compra Vente que le hiciera a su padre JOSÉ ANTONIO CASTRO; se estima en el precio de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los cuatro días del mes de junio del dos mil diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1a. INSTANCIA.- LIC. CARLOS AMILCAR PINEDA NOLÁSCO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F007064-2

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cinco minutos del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, se ha admitido la solicitud de Título Supletorio, clasificada con el NUE 01368-19-CVDV-1CM1-118-03; por haberse presentado a este Juzgado, la Licenciada Karla Patricia Cruz de Ramírez, de treinta y nueve años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero dos millones setecientos catorce mil ciento dieciocho- seis, con Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos diecisiete- Ciento cincuenta mil quinientos setenta y nueve- ciento nueve- cero y con Tarjeta de Identificación de Abogado número diecinueve mil seiscientos cuarenta y siete; en calidad de Apoderada General Judicial de MARÍA DE LA PAZ SOLÓRZANO JANDRES, de cincuenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Flushing, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos sesenta y dos mil quinientos sesenta y uno-uno, y con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos diecisiete-cero veinte mil quinientos sesenta y seis- Ciento ocho- tres, ANA ISABEL SOLÓRZANO JANDRES, de cincuenta años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad North Chesterfiel, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número Cero cuatro millones trescientos sesenta y tres mil ciento cuarenta-cero, y con pasaporte Salvadoreño A siete cero tres cinco tres seis ocho nueve, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Woodbridge, Estado Unidos de América, el día quince de julio del año dos mil diecisiete, con vencimiento el día quince de julio del año dos mil veintidós, y con Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos diecisiete- cero treinta mil setecientos sesenta y ocho-ciento cuatro-seis, JOSÉ FEDERICO SOLÓRZANO JANDRES, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Richmond, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro-cero, y con Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos diecisiete-cero setenta mil ciento setenta-ciento seis-cero, JOSÉ EDUARDO SOLÓRZANO JANDRES, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Richmond, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos setenta mil setecientos treintaocho, y con Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos diecisiete-cero veinte mil setecientos setenta y dos-ciento once-tres, solicitando se les extienda a sus Poderdantes TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón El Amate, Municipio y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda AL LINDERO NORTE: formado por cinco tramos rectos, colinda con el señor Martin Torres, AL LINDERO ORIENTE: formado por nueve tramos, colinda con las señoras Dinora del Carmen Hernández e Isabel Serrano, AL LINDERO SUR: formado por cinco tramos, colinda con el señor Mario Rivera. AL LINDERO PONIENTE: formado por cinco tramos, colinda con el señor Bladimiro Berrios.

El inmueble antes descrito lo valúan en la suma de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Asimismo manifiestan los solicitantes que han adquirido la posesión de dicho inmueble por derecho de herencia, en calidad de hijos del seño Francisco Solórzano conocido por Francisco Solórzano Hernández, ya fallecido, según declaratoria de herederos, extendida por el Juzgado Segundo de lo Civil de San Miguel y quien adquirió el inmueble del señor Eduardo Hernández Bonilla, el día doce de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, sin formalizar documento por escrito, que desde esa fecha hasta la de su fallecimiento el señor Francisco Solórzano conocido por Francisco Solórzano Hernández, ejerció la posesión material de dicho inmueble sin que nadie le disputara la misma por más de veinte años; por lo que unida la posesión a la de mis representados data por más de treinta años consecutivos ejerciéndose dicha posesión de buena fe, en forma pública, quieta, pacífica e ininterrumpida.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad y Departamento de San Miguel, a las once horas con diez minutos del día ocho de mayo del año dos mil diecinueve.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL INTERINO.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

TÍTULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: I) Que en esta Oficina Municipal, el Licenciado MAURICIO ANTONIO ZELAYA DÍAZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, actuando en su calidad de Apoderado de la señora MARTA CASTILLO DE GARCIA, de ochenta y tres años de edad, Doméstica, de este domicilio, ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Colonia Cuscatlán, Pasaje Los Ausoles y Pasaje Número Tres, Lote Sin Número, de esta jurisdicción, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, a favor de su representada, cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo de las coordenadas X Cinco Cero Cinco Cinco Uno Cuatro Punto Cuatro Dos y Y Dos Ocho Nueve Cero Seis Seis punto Cero Nueve, localizadas en el esquinero Norponiente de la parcela, marcado como Mojón Uno en el plano topográfico, se describe de la siguiente manera: AL NORTE, un tramo recto con una distancia de treinta y cuatro metros con rumbo Sur setenta y siete grados treinta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este, lindando con propiedad de Tomasa Dimas viuda de Abrego; AL ORIENTE, un tramo recto con una distancia de ocho metros con rumbo Sur once grados treinta y seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste, lindando con propiedades de Jorge Alberto Escobar y de Armida del Carmen Prudencio Molina, Pasaje de por medio; AL SUR, un tramo recto con una distancia de treinta y cuatro metros con rumbo Norte setenta y siete grados treinta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, lindando con propiedades de Herminio Ruiz Zavaleta y de Fredy Alberto Avalos; AL PONIENTE, un tramo recto con distancia de ocho metros con Rumbo Norte once grados treinta y seis minutos cincuenta y seis segundos Este, lindando con propiedades de José Antonio Rivas Gallegos, antes también con Raúl Morales Pérez, Pasaje vehicular Los Ausoles de por medio, llegando al punto donde se inició la presente descripción. II) Que de dicho inmueble su representada no tiene instrumento inscrito a su favor, pues el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni pesan sobre el mismo cargas, ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde su adquisición, por Escritura Pública de Venta, otorgada a su favor, en esta ciudad, a las nueve horas del día tres de mayo de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios

notariales de Baltazar Dueñas Rivera, por el Ingeniero Juan Antonio Fuentes Rosales, es decir, por más de DIEZ AÑOS consecutivos, y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los veinte días del mes de mayo de dos mil diecinueve.MERCEDES LILI BELLO DE PERDOMO, ALCALDESA MUNICIPAL.- MARIA ISABEL CARDONA VALLADARES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002781-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se ha presentado la señora NURIAN LETICIA MERINO RAMOS, de treinta y nueve años de edad, Soltera, Ama de casa, del domicilio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos siete mil ciento sesenta y siete-siete, y Número de Identificación Tributaria cero setecientos tres-cero sesenta mil novecientos setenta y nueve-ciento uno-cuatro, solicitando que se le extienda TITULO DE DOMINIO de un inmueble urbano, sin número, situado en el Barrio El Centro de la Villa El Carmen, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTAS OCHENTA Y OCHO PUNTO DIECISEIS VA-RAS CUADRADAS, con la descripción especial siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta punto treinta y dos, ESTE quinientos diez mil setenta y tres punto cincuenta. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y nueve grados treinta y seis minutos veinte segundos Este con una distancia de trece punto sesenta metros; Tramo dos, Norte cuarenta y siete grados cero seis minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Norte setenta grados cincuenta y cinco minutos cero dos segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; colindando con la propiedad de MARIA EDUVIGES RAMIREZ, con cerco de púas y talud vertical en parte; LINDERO ORIENTE, partiendo

del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cuatro grados veintisiete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de diez punto cero siete metros; colindando con la propiedad de JOSE LUIS ROMERO, con pared propia y Carretera antigua Panamericana de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y ocho grados veintiún minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; colindando con la propiedad de MARIA AGUILLON DE MENA, con pared de la colindante; Tramo dos, Sur treinta y seis grados cero tres minutos once segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Sur treinta y dos grados quince minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto diecinueve metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta grados veintidós minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; colindando con la propiedad de XIOMARA ROSIBEL MERINO y EDWIN HENRY RAMOS, con cerco sin materializar, y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintisiete grados treinta y tres minutos once segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y tres metros; colindando con la propiedad de ROSA MARIA MELENDEZ, con cerco de piña y talud. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho terreno contiene en su interior una casa mixta, techo de lámina, con servicio de energía eléctrica y agua. No es sirviente ni dominante, no se encuentra en proindivisión y no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas. La Titulante lo adquirió por venta que le hizo el señor José Raúl Chicas, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, según Escritura Pública otorgada en la ciudad de Cojutepeque, a las trece horas del día diecinueve de febrero de dos mil cuatro, ante los oficios del notario José Domingo Martínez, y ha alegado que a la fecha ha ejercido la posesión del inmueble descrito por más de diez años consecutivos, en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida, y la solicitante lo valúa en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se avisa al público para los efectos de Ley, y se previene a quienes deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan en el término legal en esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de El Carmen, departamento de Cojutepeque, a los siete días del mes de junio de dos mil diecinueve.- LIC. LETICIA DE JESÚS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, ALCALDESA MUNICIPAL.-CARLA TRINIDAD ABARCA GUATEMALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019177945

No. de Presentación: 20190287483

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CONCEP-CION STEPHANY MONTANO GONZALEZ, en su calidad de RE-PRESENTANTE LEGAL de INFORUM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INFORUM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

INFORUM

Consistente en: la palabra INFORUM, que servirá para: IDEN-TIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002800-2

No. de Expediente: 2019177659

No. de Presentación: 20190286646

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA LISSETTE PADIA PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la expresión El tutú de Valentina y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADA A: ESCUELA DE DANZA Y ARTE.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.

> NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. F007125-2

No. de Expediente: 2019177407

No. de Presentación: 20190286047

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO de CORPORACION SIETE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION SIETE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

EYE LAB

Consistente en: la frase EYE LAB que se traduce al castellano como Laboratorio Ojo, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTA-BLECIMIENTO DEDICADO A UNA ÓPTICA.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007155-2

No. de Expediente: 2019177181 No. de Presentación: 20190285549

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JONATHAN VLADIMIR ASCENCIO DOMINGUEZ, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras PIZZA TIME y diseño, que se traduce al castellano como TIEMPO DE PIZZA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. F007259-2

CONVOCATORIAS

La Junta Directiva de IPESA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., de conformidad al artículo 223 del Código de Comercio, convoca a los señores Accionistas de dicha Sociedad, a Junta General Ordinaria, que se celebrará a las nueve horas del día viernes doce de julio del año en curso, en primera convocatoria, en la siguiente dirección: 17ª Avenida, 19-70, zona 10, Edificio Torino, Nivel 11, oficina 11-11 ciudad de Guatemala, Guatemala, si no hubiese quórum en esa fecha, se traslada la sesión en segunda convocatoria para el día trece de julio del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar.

SE TRATARÁ LA SIGUIENTE AGENDA:

- I- Memoria de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias.
- II- Informe del Auditor Externo.
- III- Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal.
- IV- Destino de las Utilidades.
- /- Varios.

Según el artículo 240 del Código de Comercio vigente, la Junta General Ordinaria se considera legalmente establecida con la mitad más una de las acciones de la Sociedad, las resoluciones serán válidas por la mayoría de los votos presentes o representados, en caso de no haber quórum en primera convocatoria se traslada la reunión para la fecha trece de julio del mismo año, con el número de acciones que se encuentren presentes o representadas, según el artículo 241 del Código de Comercio y las resoluciones serán válidas por la mayoría de los votos presentes o representados.

San Salvador, al día diez de junio de dos mil diecinueve.-

LUIS PEDRO GUTIERREZ DURAN, REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C002758-2

La Junta Directiva de Oftalmológica, S.A de C.V., convoca a sus accionistas a Junta General Extraordinaria a celebrarse en la segunda planta del Edificio Instituto de Ojos, suc. Escalón, en la 83 Av. Sur y Calle Juan José Cañas, de esta ciudad, a partir de las diecisiete horas con treinta minutos del día Miércoles 17 Julio del corriente año 2019. La Junta se desarrollará de acuerdo a la siguiente Agenda:

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:

- Establecimiento del Quórum y firma del acta de asistencia
- 2- Lectura y aprobación del Acta Anterior.
- 3- Revaluación de Activos Fijos.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

- 4- Aumento del Capital Social, por llamamiento a Capital.
- Aumento del Capital Social, por Capitalización de Reservas.
- Aprobación proyecto Construcción Edificaciones parqueo, oficinas, y locales comerciales

Para celebrar la Junta General Extraordinaria en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados el 75% de las acciones que conforman el Capital Social de Oftalmológica, SA de CV. Si no hubiere quórum en la fecha y hora establecida, se hace segunda convocatoria para las diecisiete horas con treinta minutos del día Jueves 18 de Julio del corriente año 2019, en el mismo lugar y con la misma Agenda, en cuyo caso la Junta General Extraordinaria se instalará con el 50% más una, de las acciones que conforman el Capital Social de Oftalmológica, SA de CV.

San Salvador, 11 de Junio del año 2019.

DR. A. HUMBERTO ESCAPINI, F.A.C.S.

PRESIDENTE, OFTALMOLÓGICA, S.A DE C.V.

3 v. alt. No. C002778-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y

EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD

DESARROLLOS COSTA DEL SOL S.A. DE C.V.

El Infrascrito Administrador Único de la sociedad DESARROLLO COSTA DEL SOL, SOCIEDD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DESARROLLO COSTA DEL SOL, S.A. DE C.V., convoca a todos sus accionistas con el fin de celebrar Junta General y conocer asuntos de carácter Ordinarios y Extraordinarios. Dicha junta se celebrará en PRIMERA CONVOCATORIA a las QUINCE horas del día DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, en las oficinas principales de la sociedad, situadas en Tercera Calle Poniente y Pasaje Stahl #146, Col. Escalón, San Salvador.

De no haber quórum en SEGUNDA CONVOCATORIA, se celebrará a las DIECISIETE horas del día TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE en el mismo lugar anteriormente señalado.

Después de la verificación del quórum, del Nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta; las agendas a tratar serán las siguientes:

- Lectura del Acta Anterior.
- 2. Memoria de labores ejercicio dos mil dieciocho.
- Lectura del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de efectivo por el ejercicio dos mil dieciocho.
- 4. Aplicación de resultados del ejercicio dos mil dieciocho.
- Informe del auditor externo para el ejercicio dos mil dieciocho.
- Nombramiento y emolumentos del Auditor Externo para el ejercicio dos mil diecinueve.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

Modificación al Pacto Social con el fin de adecuarlos a las últimas reformas del Código de Comercio y especialmente en lo relativo al capital mínimo.

Quórum de asistencia y resolución para asuntos de carácter Ordinario:

Para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar asuntos de carácter Ordinario en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más uno de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos de los presentes o representadas, y en segunda convocatoria, el quórum para celebrar sesión será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes o representados, de conformidad con la Cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del Pacto Social de la Sociedad, y lo estipulado en el Código de Comercio Vigente.

Quórum de asistencia y resolución para asuntos de carácter Extraordinario:

El quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres Cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción. Para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, doce de Junio dos mil diecinueve.

JEFFERSON CHRISTEN HOLMAN,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO,

DESARROLLOS COSTA DEL SOL, S.A. DE C.V.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 11601234110 (10000173103) emitido en Suc. Usulután el 16 de mayo de 2016, por valor original \$25,000.00 a un plazo de 6 meses, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 24 días de mayo de dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA, SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F007046-2

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 30601278423 (10000041476) emitido en Suc. Metapán el 13 de abril de 2009, por valor original \$8,000.00 a un plazo de 12 meses, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y sí no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 24 días de mayo de dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA,
SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

deb editerioni berriedi i ber ediredi

3 v. alt. No. F007048-2

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 7601318737 (10000208604) emitido en Suc. San Miguel, el 17 de mayo 2019, por valor original \$25,000.00 a un plazo de 1 año, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 10 días de junio de dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 142525144200 emitido en Suc. Centro el 13 de octubre 1988, por valor original \$800.00 a un plazo de 180 días, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 10 días de junio de dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 20601262324 (10000157545) emitido en Suc. Santa Rosa de Lima el 27 de abril 2015, por valor original \$18,000.00 a un plazo de 3 meses, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 10 días de junio de dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F007051-2

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 30601313148 (10000091510) emitido en Suc. Metapán el 02 de agosto de 2011, por valor original \$5,000.00 a un plazo de 12 meses, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 24 días de mayo de dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA, SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F007054-2

AVISO

ACAYCCOMAC de R.L

A su oficina Ubicadas en Barrio El Centro, Agua Caliente Chalatenango, se presenta el propietario el certificado #711 que consta de un valor de \$1800.00 solicitando su reposición de lo que se hace el conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme al artículo #486y 932 del código de comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera publicación y última publicación del presente aviso la Cooperativa ACAYCCOMAC de R.L no recibirá ningún reclamo al respecto y procederá hacer la reposición del certificado antes mencionado. Bajo las condiciones iniciales

Agua Caliente Chalatenango, 05 de junio de 2019.

LIC. MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ RIVERA, GERENTE ACAYCCOMAC DE R.L.

3 v. alt. No. F007262-2

AVISO

ACAYCCOMAC de R.L

A su oficina Ubicadas en Barrio El Centro, Agua Caliente Chalatenango, se presenta el propietario el certificado #6127 que consta de un valor de

\$75,200.00 solicitando su reposición de lo que se hace el conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme al artículo #486y 932 del código de comercio Vigente. En caso de que 30 días después de la tercera publicación y última publicación del presente aviso la Cooperativa ACAYCCOMAC de R.L no recibirá ningún reclamo al respecto y procederá hacer la reposición del certificado antes mencionado. Bajo las condiciones iniciales.

Agua Caliente Chalatenango, 08 de junio de 2019.

ZULEMA ELIZABETH RIVERA,

JEFA DE AGENCIA

ACAYCCOMAC DE R.L.

3 v. alt. No. F007263-2

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó el señor JORGE ALBERTO VASQUEZ LUNA, quien actúa en calidad de hijo del señor JOSÉ ROBERTO VÁSQUEZ LÓPEZ, y solicita se le permita firmar los documentos pertinentes y cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2018 por \$365.40, que le correspondían al referido señor, y que por haber fallecido el día 30 de abril de 2019, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso. Ministerio de Hacienda. San Salvador, 3 de junio de 2019.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO MINISTERIO DE HACIENDA.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019177693 No. de Presentación: 20190286703

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHINTING LONG, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORA STORE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORA STORE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CORA STORE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN Y VENTA AL DETALLE AL POR MAYOR DE TODO TIPO DE PRODUCTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002759-2

No. de Expediente: 2019177692 No. de Presentación: 20190286702

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHIN TING LONG, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de YLUFA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: YLUFA,S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión 168 YLUFA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS CO-

MERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN Y VENTA AL DETALLE AL POR MAYOR DE TODO TIPO DE PRODUCTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

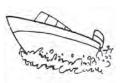
ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002762-2

No. de Expediente : 2019177769 No. de Presentación: 20190286819 CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR RAUL VILLALTA MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



PANGA

Consistente en: la palabra PANGA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÉMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002775-2

No. de Expediente: 2019176669 No. de Presentación: 20190284418

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIANA LLORT DE VILLALTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión NANA BANANA y diseño, que servirá para: VENTA DE BANANAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002776-2

No. de Expediente: 2019175537 No. de Presentación: 20190282053

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HECTOR ANCHIA GARBANZO, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras urban storage y diseño, que se traducen como urbano almacenamiento, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\tt REGISTRADORA}.$

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002788-2

No. de Expediente : 2019176067 No. de Presentación: 20190283289

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TRAVEL RESERVATIONS SRL, de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como D, que servirá para: AMPARAR; PROVISIÓN DE COMIDAS Y BEBIDAS; PROVISIÓN DE HOSPEDAJE TEMPORAL; SERVICIO DE AGENCIA DE RESERVAS DE HOSPEDAJE TEMPORAL; ORGANIZACIÓN Y PROVISIÓN DE ALOJAMIENTO EN PENSIONES; RESERVAS Y CONTRATACIONES DE HOSPEDAJE TEMPORAL; RESERVAS DE HOTELES POR TERCEROS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002789-2

No. de Expediente: 2019176070 No. de Presentación: 20190283292

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TRAVEL RESERVATIONS SRL, de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra despegar y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE VIAJES, DE

TRANSPORTE, RESERVA DE PLAZAS DE VIAJE; SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCÍAS DE UN LUGAR A OTRO (POR FERROCARRIL, CARRETERA, AGUA O AIRE); SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE VIAJES PRESTADOS POR AGENCIAS DE TURISMO, VISITAS TURÍSTICAS, RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE TURISTAS (ACOMPAÑAMIENTO DE VIAJEROS); SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE VIAJES O TRANSPORTE DE PERSONAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE TARIFAS, HORARIOS Y MEDIOS DE TRANSPORTE; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL ARRIBO Y PARTIDAS DE VUELOS; SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES, INCLUYENDO, RESERVAS Y CONTRATACIONES DE TRANSPORTE; ORGANIZACIÓN DE VIAJES Y RESERVAS DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002790-2

No. de Expediente: 2019176069 No. de Presentación: 20190283291

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TRAVEL RESERVATIONS S.R.L., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra DESPEGAR y diseño, que servirá para: AMPARAR PROVISIÓN DE COMIDAS Y BEBIDAS; PROVISIÓN DE HOSPEDAJE TEMPORAL; SERVICIO DE AGENCIA DE RESERVAS DE HOSPEDAJE TEMPORAL; ORGANIZACIÓN Y PROVISIÓN DE ALOJAMIENTO EN PENSIONES; RESERVAS Y CONTRATACIONES DE HOSPEDAJE TEMPORAL; RESERVAS DE HOTELES POR TERCEROS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002791-2

No. de Expediente: 2019176068 No. de Presentación: 20190283290

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TRAVEL RESERVATIONS SRL, de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como D, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE VIAJES, DE TRANSPORTE, RESERVAS DE PLAZAS DE VIAJE; SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCÍAS DE UN LUGAR A OTRO (POR FERROCARRIL, CARRETERA, AGUA O AIRE); SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE VIAJES PRESTADOS POR AGENCIAS DE TURISMO, VISITAS TURÍSTICAS, RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE TURISTAS (ACOMPAÑAMIENTO DE VIAJEROS); SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE VIAJES O TRANSPORTE DE PERSONAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE TARIFAS, HORARIOS Y MEDIOS DE TRANSPORTE; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL ARRIBO Y PARTIDAS DE VUELOS; SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES, INCLUYENDO, RESERVAS Y CONTRATACIONES DE TRANSPORTE; ORGANIZACIÓN DE VIAJES Y RESERVAS DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\it REGISTRADORA}.$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002793-2

128

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

No. de Expediente: 2019177451 No. de Presentación: 20190286141

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AROLDO ERNESTO SARAVIA PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión LOLO'S PIZZA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA REGISTRADOR.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007071-2

No. de Expediente: 2019177409

No. de Presentación; 20190286049

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CORPORACIÓN SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACIÓN SIETE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Ópticas CV+

Consistente en: la expresión Ópticas CV+, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DE VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE LENTES, ANTEOJOS, LENTES DE CONTACTO Y ACCESORIOS PARA EL USO DE LIMPIEZA DE LOS MISMOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007158-2

No. de Expediente: 2019177410 No. de Presentación: 20190286050 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CORPORACIÓN SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACIÓN SIETE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

EYE LAB

Consistente en: la expresión EYE LAB, que se traduce al castellano cómo LABORATORIO DE OJO; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos; que servirá para: AMPARAR: SERVIRA PARA DISTINGUIR SERVICIOS DE VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE LENTES, ANTEOJOS, LENTES DE CONTACTO Y ACCESORIOS PARA EL USO DE LIMPIEZA DE LOS MISMOS, Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007160-2

No. de Expediente: 2019177345 No. de Presentación: 20190285862

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO DE COMUNICACION CALVO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO DE COMUNICACION CALVO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

La Clínica

Consistente en: las palabras LA CLINICA, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecinueve.

> KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007211-2

No. de Expediente: 2019177487 No. de Presentación: 20190286276

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN DIEGO SIMO TROYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PICANTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión REAL DE 14 y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007224-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019176752

No. de Presentación: 20190284578

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARIA DOMINGUEZ DE LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FINCA LA FORTUNA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE; SALSAS; ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil diecinneve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

No. de Expediente: 2018170882 No. de Presentación: 20180272628

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROBICYAN

Consistente en: la palabra PROBICYAN, que servirá para: AM-PARAR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; EXCLUYENDO PREPARACIONES PARA DESTRUIR, ELIMINAR Y COMBATIR ANIMALES DAÑINOS, INSECTICIDAS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS.
REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA. SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002786-2

No. de Expediente: 2019175662 No. de Presentación: 20190282364 CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Leal Global Holding S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra leal y diseño, que servirá para: AM-PARAR: APLICACIÓN DESCARGABLE PARA DISPOSITIVOS MÓVILES DISEÑADA PARA ACUMULAR Y REDIMIR PUNTOS; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, ELECTRÓNICOS Y DIGITALES; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; ORDENADORES; SOFTWARE; PROCESADORES DE DATOS; DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; RECEPTORES MÓVILES DE DATOS; SOFTWARE DE BÚSQUEDA DE DATOS; SOFTWARE DE GESTIÓN DE BASES DE DATOS; APARATOS ELECTRÓNICOS DE RECEPCIÓN, TRANSMISIÓN Y ALMACENAMIENTO INALÁMBRICOS DE DATOS Y MENSAJES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002787-2

No. de Expediente: 2012116240 No. de Presentación: 20120164621

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (comerciando también como NISSAN MOTOR CO., LTD.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INFINITI

Consistente en: la palabra INFINITI que se traduce al castellano como "infinito", que servirá para: AMPARAR: TAPONES DE
BOTELLAS NO METÁLICOS; CORCHOLATAS DE BOTELLAS
QUE NO SEAN DE METAL; ABANICOS PARA USO PERSONAL, NO ELÉCTRICOS, MARCOS DE FOTOS, ESTATUAS Y
FIGURILLAS (ESTATUILLAS) DE AUTOMÓVILES HECHOS
DE RESINA; CAJAS DE HERRAMIENTAS (QUE NO SEAN DE
METAL). Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2012116236 No. de Presentación: 20120164617

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (comerciando también como NISSAN MOTOR CO., LTD.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INFINITI

Consistente en: la palabra INFINITI, que se traduce como INFINI-TO, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS HECHOS DE ESTOS MATERIALES, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; MATERIALES IMPRESOS; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE ESCRITORIO. ESTUCHES PARA PASAPORTES. CUBIERTAS DE LIBROS. ESTUCHES PARA TARJETAS DE PRESENTACIÓN HECHOS DE CARTÓN. ESTUCHES DE TARJETAS DE PRE-SENTACIÓN (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS). CA-LENDARIOS. PORTAVASOS DE PAPEL. PORTA TARJETAS DE PRESENTACIÓN PARA ESCRITORIO. DIARIOS. BOLSAS DE RE-GALOS. REPRODUCCIONES DE ARTE GRÁFICO. BOLSAS PARA ALMUERZOS. PORTA MEMORANDUMS. CLIPS PARA DINERO. BLOQUES DE NOTAS. BLOQUES DE PAPEL. PISAPAPELES. POR-TA LÁPICES Y LAPICEROS. TAZAS PARA LÁPICES. LÁPICES. LAPICEROS. ÁLBUMES DE FOTOS (TAMBIÉN LLAMADOS DE LIBROS DE RECUERDOS). POSTERS. TIQUETES DE LOTERÍA IMPRESOS (QUE NO SEAN JUGUETES). CALCOMANÍAS (ETI-QUETAS ADHESIVAS) Y DECALCOMANIAS (CALCOMANÍAS PARA TRANSFERIR DISEÑOS A SUPERFICIES). LIBRETAS PARA ESCRIBIR. LIBRETAS/FOLDERS DE REUNIONES. CUADERNOS. SOSTENEDORES DE LIBRETAS. FOLDERS CON CIERRE DE CREMALLERA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002794-2

No. de Expediente: 2019177117 No. de Presentación: 20190285372

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR NAPOLEON ARGUETA RUIZ, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de RED-MEDYCI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RED-MEDYCI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

RED-MEDYCI

Consistente en: la expresión RED-MEDYCI, siendo su significado en castellano RED PARA MÉDICOS Y CIRUJANOS, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002801-2

No. de Expediente: 2019177408 No. de Presentación: 20190286048

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO de CORPORACION SIETE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EYE LAB

Consistente en: la expresión EYE LAB, que se traduce al castellano como Laboratorio de ojo. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesario en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GAFAS DE SOL, ANTEOJOS DE SOL, GAFAS DE DEPORTE, GAFAS TRIDIMENSIONALES, ANTEOJOS 3D, GAFAS INTELIGENTES, Y ANTEOJOS INTELIGENTES, LENTES CORRECTORA (ÓPTICAS), LENTES ÓPTICA, LENTILLAS ÓPTICAS, INSTRUMENTOS CON LENTES OCULARES, LENTES PARA GAFAS, LENTES PARA ANTEOJOS, LENTES DE CONTACTO, LENTILLAS DE CONTACTO. Clase: 09.

132

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007162-2

No. de Expediente: 2019176927 No. de Presentación: 20190284954

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ENRICO RIVERA MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de SALVADOR RODOLFO ALESSANDRO RUFFATTI PAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PROVOCATIVE BY RODOLFO RUFFATTI y diseño, que se traduce al castellano como provocativo por Roldolfo Ruffatti, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitres de abril del año dos mil discinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007182-2

No. de Expediente: 2019175802 No. de Presentacion: 20190282757

CLASE: 29, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDUARDO CAMPOS ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras La Ostumeña y diseño, que servirá para: AMPARAR: JALEAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007253-2

No. de Expediente: 2019177875 No. de Presentacion: 20190287062

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CAR-LOS ARGUETA PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SILVANA Al y diseño, que servirá para: AMPARAR: ENTIDAD DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, ROBOTICO QUE INTERACTUA CON LAS PERSONAS MEDIANTE LA VOZ. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007301-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos del día trece de mayo de dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, el día dos de septiembre del dos mil diecisiete, dejó el causante MARIO RAÚL DOMINGUEZ conocido por MARIO SORIANO DOMÍNGUEZ; de parte de la señora JULIA DEL CARMEN SORIANO DOMÍNGUEZ, en su calidad de heredera testamentaria del referido causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día catorce de Mayo del año dos mil diecinueve.- LICDA, AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. LAURA REBECA MALDONADO CHAVEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C002509-3

LICENCIADA ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, Jueza Interina Juzgado Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las nueve del día cuatro de Abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Narcisa Villalta Viuda de Escobar, conocida por Narcisa Villalta y por Narcisa Villalta Osorio, de parte de la señora Digna Esperanza Escobar Villalta, conocida por Sandra Esperanza Escobar Villalta, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos ochenta y un mil trescientos cincuenta y siete guión uno; y, Tarjeta de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos tres guión ciento sesenta mil cuatrocientos setenta y cinco guión ciento tres guión cero; por derecho propio en calidad de hija de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos,

viuda, originaria del municipio de Corinto, Departamento de Morazán; hija de la señora Patricia Villalta; falleció a las diecinueve horas veinte minutos del día veintiocho de junio del año dos mil once, en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de San Miguel; siendo el municipio de Cacaopera, Morazán, lugar de su último domicilio.- Se le Confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las doce horas y cincuenta minutos del día ocho de Abril de Dos Mil Diecinueve.- LICDA. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZA INTERINA JUZGADO 2°. DE 1°. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002563-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas doce minutos del día treinta de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas del día treinta de junio de dos mil diecisiete, en la Calle Principal del Cantón Las Mesas, cerca de Cooperativa El Salto, del Municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio dejó el señor GERMAN ERNESTO RIVAS PINEDA, de parte de la señora MARTA MARINA MONGE DE RIVAS, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores MARIA MARTINA PINEDA DE CRUZ conocida por MARTINA PINEDA, JESSICA ELIZABETH RIVAS MONGE y EDWIN ERNESTO RIVAS MONGE, la primera en calidad de madre y la segunda y tercero en calidad de hijos del causante; y se ha nombrado interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciséis minutos del día treinta de mayo de dos mil diecinueve.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA ALICIA GALAN DE AMAYA, quien falleció el día cinco de mayo de dos mil dieciocho, en el Hospital o Clínica privada del Dr. Nestor Ayala Gómez, siendo su último domicilio, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de HECTOR MAURICIO GALAN, en calidad de hermano de la referida causante.

Nómbrase al aceptante interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de mayo del dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005919-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día veintisiete de mayo del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor SAUL DE JESUS MOREJON, conocido por RAUL DE JESUS MOREJON y por SAUL DE JESUS MOERJON DIAZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Casado, Agricultor, de este origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con residencia en Cantón Planes Primeros de esta Jurisdicción, hijo de José Cipriano Morejón y de Elia de Jesús Díaz, ambos ya fallecidos, con Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos cuarenta y cuatro mil veintiuno guion siete, falleció a las veinte horas veinte minutos, del día veintiocho de julio de dos mil dieciocho, en el Cantón Planes Primero de esta Jurisdicción, siendo esta Ciudad de Chinameca su último domicilio; de parte de la señora Rosa Cándida Sagastizado Viuda de Morejón, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, viuda, originaria del Cantón Planes Primero, Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento único de Identidad número: Cero un millón setecientos cincuenta y seis mil setecientos veintiocho - tres y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos cinco - trescientos mil ochocientos cincuenta y nueve - ciento uno -ocho, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.-

Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005954-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: MARIA DEL CARMEN GRACIAS, conocida por CARMEN GRACIAS, de 76 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01411553-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1325-250642-101-0; y SERGIO ANTHONY PORTILLO, mayor de edad, y demás generales desconocidas; Representado Legalmente por su Curador de Bienes Licenciada BRENDA LILLY GRACIAS PORTILLO, de 44 años de edad, Soltera, Abogado, Originaria de Yamabal, Departamento de Morazán, residente en el Cantón San Juan del Municipio de Yamabal; con Documento Único de Identidad Número 00887156-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1325-041174-101-5; de la herencia que en forma INTESTADA dejó el causante SERGIO TULIO PORTILLO GRACIAS, conocido por SERGIO TULIO PORTILLO, SERGIO PORTILLO GRACIA y por SERGIO PORTILLO GRACIAS; quien fue de 43 años de edad, Empleado, Divorciado, Originario del Municipio de Yamabal, Departamento de Morazán, hijo de Carmen Gracias y Rene Portillo, ya fallecido; con Documento Único de Identidad Número 03972291; quien falleció a las 0 horas y 2 minutos del día 23 de agosto del año 2007, Hyatisville, Estado de Meryland de los Estados Unidos de América, a consecuencia de " Paro Cardiaco "; con asistencia médica; siendo el Cantón San Juan de la Cruz del Municipio de Yamabal, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio en este País; la primera en concepto de madre del causante y el segundo en concepto de hijo del referido causante; quien es Representado por la Curadora de Bienes Licenciada BRENDA LILLY GRACIAS PORTILLO.

Confiéraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas diez minutos del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 10. DE 1a. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005957-3

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas este día se ha declarado Heredero Ab-intestato con Beneficio de Inventario de la causante señora CONCEPCION AMAYA HERNANDEZ, conocida por CONCEPCION AMAYA, quien falleció a las veinte horas y tres minutos del día catorce de julio del año dos mil quince, en casa de habitación, Colonia San Antonio Santos, jurisdicción de Tecapán, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio de Tecapán, Departamento de Usulután, de parte del señor SANTOS REYNALDO AMAYA MEJIA; en calidad de hijo de la causante.-

Confiriéndosele al aceptante de la diligencia de Aceptación de Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto. -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve.-LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005967-3

GLÁDIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos este día, se ha declarado Heredera Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor FRAN-CISCO ROMAN CAMPOS FLORES, conocido por FRANCISCO ROMAN CAMPOS, quien falleció a las seis horas del día veintisiete de diciembre del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio, Cantón San Juan, Jurisdicción de Alegría, Departamento de Usulután, de parte de la señora MARIA CANDELARIA MARTINEZ VIUDA DE CAMPOS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores NEFTALINA ANABETIS CAMPOS MARTINEZ; ELVA DEL CARMEN CAMPOS

MARTINEZ; JUANA HERMINIA CAMPOS MARTINEZ; DELFINA ELIZABETH CAMPOS MARTINEZ, hoy DELFINA ELIZABETH CAMPOS DE LANDAVERDE; LILIAN DEL ROSARIO CAMPOS MARTINEZ; YOLANDA DEL TRANSITO CAMPOS MARTINEZ; FLORA CANDELARIA CAMPOS MARTINEZ, hoy FLORA CANDELARIA CAMPOS DE MOYERS; MARIA INES CAMPOS DE CRUZ; EDITH DE JESUS CAMPOS DE MEJIA; ELMIS ISOLINA CAMPOS MARTINEZ, SERGIO JAVIER CAMPOS MARTINEZ; Y CONCEPCION DE MARIA CAMPOS MARTINEZ, en calidad de hijos del causante.-

Confiriéndosele a la aceptante de la diligencia de Aceptación de Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto. -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005980-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas catorce minutos del día doce de abril de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EVARISTO REYES, quien falleció a las cinco de la mañana del día veintidós de enero de mil novecientos ochenta, en el lugar conocido como El Peñón, del Cantón Cara Sucia, de la jurisdicción de San Francisco Menéndez, siendo su último domicilio el de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, de parte del señor PEDRO REYES MORALES, como hijo del causante.

Nómbrese interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas dieciséis minutos del día doce de abril de dos mil diecinueve.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de once horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer el señor LUIS ALBERTO MÉNDEZ, el día veintinueve de noviembre de dos mil doce, en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de los señores FRANCISCA DEL CARMEN MÉNDEZ CASTELLÓN, JOSÉ CRISTÓBAL CASTELLÓN MÉNDEZ Y PEDRO ANTONIO MÉNDEZ CASTELLÓN, todos en su calidad de Hijos sobreviviente del causante.

Confiéraseles a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Lev.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los tres días del mes de Abril de dos mil diecinueve.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F006010-3

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, LA SUSCRITA JUEZA

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado, proveía a las doce horas con cinco minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, se ha declarado heredera Interina a la señora ROSA ELBA MANCIA LANDAVERDE, quien viene a promover la herencia Intestada, en calidad de hija sobreviviente en la Sucesión de la Causante MARIA ANDREA MANCIA RODRIGUEZ, quien era de la edad de ochenta y dos años, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de Tejutla, Chalatenango, hija de Gonzalo Mancia y Tomasa Rodríguez, falleció a las nueve horas con cincuenta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil dieciocho en el Hospital Paravida, San Salvador, quien tenía su Documento Único de Identidad Personal Número 00910620-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0433-010936-001-1.

Confiérase a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que le corresponde a los curadores de herencia yacente. Fíjense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- LIC. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día quince de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante TERESA DE JESUS FLORES, conocida por TERESA FLORES, quien falleció el día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y dos, en el Cantón El Copinol de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio, por parte de MARIA MARGARITA FLORES GONZALEZ, en calidad de hija de la referida causante.

Nómbrase a la aceptante interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, quince de mayo de dos mil diecinueve, -LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. -LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006046-3

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al público en general,

HACE SABER: Que se han promovido por la licenciada Evelyn del Rosario Cabrera Cáceres, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Osmedo Lemus Mancía, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a la señora Rafaela Margarita Barillas, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria del derecho que correspondía a la señora Dina Angélica Lemus Barillas, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS: Jueza de lo Civil Suplente del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas y treinta minutos del día tres de Junio de dos mil diecinueve.- Se le declaró heredero expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las cuatro horas y cuarenta minutos del día veintinueve de Noviembre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el Cantón Derrumbado, de la Jurisdicción de la Ciudad de Lislique, de este distrito, Departamento de La Unión, dejó el causante señor JUAN FRANCISCO FLORES ÁLVAREZ, conocido por JUAN FRANCISCO FLORES, de parte del señor NELSON FLORES GRANADOS, en concepto de HIJO sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil.

Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los tres días del mes de Junio de dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006087-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de nueve horas del día tres de junio del año dos mil diecinueve, se declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ABRAHAM VASQUEZ AGUILAR, quien fue de cuarenta y seis años de edad, falleció a las dieciocho horas del día dieciocho de enero de dos mil diecinueve, en Carretera Panamericana, Kilómetro ciento cincuenta y cuatro frente al Centro Escolar Huiscoyol, de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de El Sauce, lugar de su último domicilio, de parte de ROSA DEYDALIA RUBIO DE VASQUEZ, NESTOR STIVEN VASQUEZ RUBIO, DANY ABRAHAM VASQUEZ RUBIO y MARIA SUSANA VASQUEZ HERNÁNDEZ, conocida por MARIA SUSANA VASQUEZ ARIA MAURICIA RUIZ, la primera en calidad de cónyuge, el segundo

y tercero en calidad de hijos y la cuarta en calidad de madre del causante antes mencionado de conformidad con los Arts. 988, N° 1° del C.C.

En consecuencia se le confirió a la heredera declarada en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los tres días del mes de junio del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006088-3

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia en funciones, de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil dieciocho SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de julio de mil novecientos noventa y seis, dejó el causante JOSE ROSA ALVARADO, quien poseyó su Tarjeta de Identificación Tributaria: 1009-040922-001-5 siendo su último domicilio el municipio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, de parte del señor CARLOS ALVARADO ALVARADO con Número de Documento Único de Identidad: 01991677-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1009-140955-001-4 quien comparece en su calidad de hijo sobrevivientes del causante; a través de su Apoderada General Judicial la Licenciada JENNY ODETTE AMAYA MONTOYA.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, conforme a lo establecido por el art.1163 Código Civil, en los conceptos antes relacionados, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y quince minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve.- LICENCIADO JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez Suplente de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate,

HACE SABER: Que a las 09:40 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por Braublia Ernestina Escobar Aguilar, c/p Ernestina Escobar Aguilar y Ernestina Escobar, quien falleció el día 30 de noviembre de 2017, en Hospital Médico Quirúrgico del ISSS, San Salvador, a consecuencia de infarto agudo de miocardio, a la edad de 68 años de edad, salvadoreña, soltera, empleada, hija de Celestino Aguilar y Carmen Escobar, siendo su último domicilio la ciudad de Armenia, Sonsonate, de parte de los señores David Antonio Escobar Espinoza y Janeth Ernestina Escobar de Ramírez, hijos sobrevivientes de la causante.

Se nombró interinamente a las personas referidas administradoras y representantes de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia, se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los treinta de enero del año dos mil diecinueve.- LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006134-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores MARIA LAURA GOMEZ DE MELGAR, conocida por MARIA LAURA GÓMEZ SÁNCHEZ y JOSE ISAAC MELGAR ARDON, de la HERENCIA TESTAMENTARIA dejada a su defunción por el señor JOSE ISAAC MELGAR SIBRIAN, quien falleció el día nueve de octubre del año dos mil dieciocho, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico ISSS, San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, en calidad de herederos testamentarios del causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado, la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas cincuenta minutos del treinta de mayo del año dos mil diecinueve.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006144-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER QUE: DILIGENCIA JUDICIAL NO CONTEN-CIOSA DE FINALIZACIÓN Y CESACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE CURADOR Y POSTERIOR DECLARATORIA DE HERENCIA YACENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO", iniciadas por el Licenciado José Miguel Ramírez Valladares, en su calidad de representante procesal de la señora Felicita Mendoza Pérez, en el expediente clasificado bajo el número de referencia: 477-19-CVPA-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las nueve horas once minutos del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora FELICITA MENDOZA PÉREZ, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Candelaria de la Frontera, con Documento Único de Identidad número: 01138479-2; con Número de Identificación Tributaria: 0201-080553-101-3, en su calidad de hija sobreviviente del causante EUGENIO MENDOZA GODOY, quien fue de 84 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario del Porvenir del domicilio de Candelaria de la Frontera, Soltero, quien fue hijo de Juan Godoy y de Josefina Mendoza, quien falleció el día 16 de junio de 2009, en el Cantón Monte Verde, Candelaria de la Frontera, siendo éste su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a las nueve horas cuarenta y un minutos del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.-LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas cuarenta del día tres de Junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CRUZ GAITAN, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, Agricultor, Salvadoreña, Originario de Nueva Granada, Departamento de Usulután, hijo de los señores Victoriano Cortez y Simona Beltrán q (ambos fallecidos); quien falleció el día catorce de Septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; siendo su último domicilio en la Ciudad de Nueva Granada, Departamento de Usulután; de parte del señor JULIO CESAR GAITAN ORTIZ, de setenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cuatro dos tres nueve cero guion siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno dos guion tres cero uno dos cuatro cuatro guion uno cero uno guion siete; en calidad de hijo del causante, Art. 988 N° 1 del C.C; Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006208-3

VIOLETA GUADALUPE DONADO PICHE, Notario, del domicilio de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las doce horas del día nueve de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día diecisiete de noviembre de dos mil trece, dejó el señor RICARDO ALFARO, de parte de la señora ESTELA MONGE PEREZ DE ALFARO en su concepto de HEREDERA por su calidad de cónyuge del causante, Y ADEMÁS POR SER CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS de la señora ANA FABIOLA ALFARO DE PEREIRA y del señor MARIO EDGARDO ALFARO MONGE, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la mencionada herencia, para que se presenten a mi Oficina Profesional, situada en Calle Francisco Campos, número 166, Colonia Escalón, San Salvador, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, VIOLETA GUADALUPE DONADO PICHE. San Salvador, a las ocho horas del día diez de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. VIOLETA GUADALUPE DONADO PICHE,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F006232-3

VIOLETA GUADALUPE DONADO PICHE, Notario, del domicilio de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las once horas del día nueve de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintiuno de agosto del año dos mil diez, dejó el señor RICARDO ARNOLDO ALFARO MONGE, de parte de la señora ANA FABIOLA ALFARO DE PEREIRA y del señor MARIO EDGARDO ALFARO MONGE en su condición de HEREDE-ROS por su calidad de hijos del señor Ricardo Alfaro, ya fallecido, quien fuera padre del causante, y en su concepto de CESIONARIOS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS de la señora ESTELA MONGE PEREZ DE ALFARO, habiéndose conferido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la mencionada herencia, para que se presenten a mi Oficina Profesional, situada en Calle Francisco Campos, número 166, Colonia Escalón, San Salvador, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente

Librado en la oficina de la Notario, VIOLETA GUADALUPE DONADO PICHE. San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día diez de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. VIOLETA GUADALUPE DONADO PICHE, NOTARIO

3 v. alt. No. F006235-3

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas nueve minutos del día diecinueve de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas treinta minutos del día doce de mayo de dos mil seis, en el cantón San Julián, de esta jurisdicción, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Ernesto Escobar conocido por Ernesto Escobar Guerrero, de parte de la señora Cristina Escobar Peralta, en su calidad de hija sobreviviente y además

como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Leonardo Escobar Peralta, Rafael Ángel Escobar Peralta y Reina Isabel Escobar Peralta, en calidad de hijos del causante antes mencionado; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las nueve horas veinte minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho. LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERONICA SANTILLANA DE DOMINGUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F006279-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de septiembre de dos mil dieciséis, dejó el causante señor RODOLFO AREVALO, poseedor de su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y tres guion ocho, quien fue de noventa años de edad, Perito Agrónomo, casado, originaria de Santiago de María, departamento de Usulután, siendo su último domicilio en Colonia Oscar Osorio, Cantón Sitio del Niño, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hijo de Santos Arévalo, ya fallecida, de parte de los señores NELLY RUTH AREVALO GARCIA, MARIA MAGDALENA AREVALO GARCIA, SONIA ELIZABETH AREVALO DE MURCIA, JEHU ISRAEL AREVALO GARCIA, la primera, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos ochenta y nueve mil quinientos ochenta y dos guion cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion veinticinco uno tres cincuenta y cuatro guion cero catorce guion seis, la segunda, de cincuenta y siete años de edad, enfermera, del domicilio de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con número de pasaporte "A" siete cero uno cuatro siete tres cuatro dos, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos guion doscientos treinta mil novecientos cincuenta y nueve guion cero cero uno guion dos, la tercera, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero quinientos sesenta y ocho mil treinta y cinco guion cero y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion doscientos cincuenta mil trescientos cincuenta y cuatro guion cero trece guion cuatro y el último, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero cero ochenta mil quinientos ochenta y siete guion cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos dos guion ciento once mil doscientos sesenta y uno guion ciento uno guion seis, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006305-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con cinco minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de agosto de dos mil diez, dejó la causante señora ANGELA ARDON RODRIGUEZ DE CASTRO o ANGELA ARDON RODRIGUEZ, poseedora de su Documento Único de Identidad número cero ciento cuarenta y ocho mil quinientos nueve guion uno; quien fue de cincuenta años de edad, doméstica, casada, originaria de Colón, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Barrio San José, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, hija de los señores Teófilo Rodríguez y María Eduarda Ardon, de parte del señor CARLOS ANTONIO RIVERA ARDON, de treinta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno siete cero cinco nueve uno seis guion siete, y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero dos guion uno cero cero ocho siete ocho guion uno cero uno guion cinco, en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora MARIA EDUARDA ARDON GONZALEZ, quien tiene calidad de hija de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con veinte minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006320-3

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO RODAS MUÑOZ, quien falleció el día veinte de junio de dos mil seis, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, siendo su último domicilio San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz; por parte de DINORA ESTER RODAS y FRANCISCO JAVIER RODAS VENTURA, en calidad de hijos del referido causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de mayo de dos mil diecinueve. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006343-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

"HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y veinte minutos del día veintiuno de mayo del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ROSA VALEN-CIA DE PALACIOS, conocida por ROSA MARIA VALENCIA, y por MARIA ROSA VALENCIA, quien falleció el día cinco de septiembre de dos mil dieciocho, a la edad de sesenta y seis años, casada, ama de casa, originaria de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, siendo la Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora REYNA ISABEL PALACIOS DE ALFARO, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0514-191169-101-0 y Documento Único de Identidad Número 00243453-0, en su calidad de hija de la referida causante. Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil diecinueve. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veinticinco minutos del día veinte de febrero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUCIO DIAZ RIVERA, quien falleció el día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, en un cultivo de maíz en Hacienda Nahualapa, Cantón El Pedregal, de El Rosario, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora CONCEPCION LAINEZ, en calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores REINA ISABEL LAINEZ DIAZ, IRMA DEL CARMEN LAINEZ DE RIVERA, RAUL LAINEZ DIAZ, JOSE MANUEL LAINEZ DIAZ, y MARIA ELENA LAINEZ DE MARTINEZ, como hijos sobrevivientes del causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecisiete de mayo de dos mil diecinueve. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006346-3

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las nueve horas y treinta minutos del día ocho de abril del dos mil diecinueve, y resolución de rectificación pronunciada a las once horas y siete minutos del día siete de junio de dos mil diecinueve, SE HA TENIDO POR ACEPTADA y con beneficio de inventario, de parte de los señores RAFAELA GARCIAGUIRRE DE VALENCIA conocida por RAFAELA GARCIAGUIRRE, RAFAELA GARCIAGUIRRE GONZALEZ, y RAFAELA GARCIAGUIRRES, LAURA MARINA GARCIAGUIRRE DE PORTILLO, conocida socialmente por LAURA MARINA GARCIAGUIRRE GONZALEZ, y LAURA MARINA GARCIAGUIRREZ GONZALEZ, SALVADOR DE JESUS GARCIAGUIRREZ GONZALEZ, tributariamente como SAL-VADOR DE JESUS GARCIAGUIRRE GONZALEZ, socialmente conocido por SALVADOR DE JESUS GARCIAGUIRRES GONZALEZ, y SONIA MARGARITA GARCIAGUIRRE GONZALEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor; JORGE AOGUS-TO GARCIAGUIRRE, o JORGE AOGUSTO GARCIAGUIRRES conocido por JORGE AOGUSTO GARCIAGUIRRES, y por JORGE ADGUSTO GARCIAGUIRRE, y ADGUSTO GARCIAGUIRRE; de setenta años de edad, a la fecha del fallecimiento trece de septiembre de dos mil dieciocho, en Hospital Nacional Saldaña de San Salvador; su último domicilio; en calidad de hermanos del referido causante.

SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres; San Salvador, a las once horas y treinta y cinco minutos del día siete de junio de dos mil diecinueve. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, E.J.M.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006362-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve. SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE FRANCISCO GARCIAGUIRRE GONZALEZ, quién fue de cincuenta y siete años de edad, Jornalero, Soltero, originario y del domicilio de San Jorge, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Ana Julia Garciaguirre y José Francisco González, falleció a las veintitrés horas con cincuenta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, en El Barrio Concepción de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de los señores: RAFAELA GARCIAGUIRRE DE VALENCIA conocida por RAFAELA GARCIAGUIRRE, RAFAELA GARCIAGUIRRE GONZALEZ y por RAFAELA GARCIAGUIRRES, de sesenta y seis años de edad, Doméstica, del domicilio de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil veintitrés guion cero, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno cinco guion cero dos cero tres cinco dos guion uno cero uno guion uno, LAURA MARINA GARCIAGUIRRE DE PORTILLO conocida por LAURA MARINA GARCIAGUIRREZ GONZALEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Profesora, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos uno nueve nueve uno ocho guion tres, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno cinco guion uno cuatro cero cinco cinco cuatro guion cero cero uno guion nueve y SALVADOR DE JESUS GARCIAGUIRREZ GONZALEZ conocido por SALVADOR DE JE-SUS GARCIAGUIRRES GONZALEZ, de sesenta y dos años de edad, Profesor, del domicilio de la Ciudad de Chinameca, con su Documento Único de Identidad número cero uno cero siete ocho cinco cero tres guion cuatro, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno cinco guion uno cuatro cero dos cinco seis guion cero cero dos guion cero, todos en su concepto de hermanos sobrevivientes del causante. Nómbrase a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes

Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas del día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006363-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con treinta minutos del día catorce de mayo de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 01050-19-CVDV-1CM1-87- 04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante MARÍA DEL CARMEN JIMENEZ GUEVARA, quien fue de sesenta y tres años de edad, soltera, secretaria, originaria y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de JULIO CESAR JIMENEZ GOMEZ y JUANA GENO-VEVA GUEVARA, fallecida el día siete de enero de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora CARMEN ELENA CANIZALEZ JIMÉNEZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04156312-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-160889-102-6, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día catorce de mayo de dos mil diecinueve. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL.- LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F006442-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de septiembre de dos mil diez, dejó la causante señora BER-NARDINA SANDOVAL ALVARADO conocida por BERNARDINA SANDOVAL, poseedora de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve guion ocho; quien fue de sesenta y siete años de edad, doméstica, soltera, originaria de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Cantón El Tránsito, San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, hija de los señores Francisco Sandoval y de Isabel Alvarado, ambos ya fallecidos, de parte de la señora JUDEA BRICEYDA ESTEVEZ CAMPOS, de treinta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de Cantón El Tránsito, Jurisdicción de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres tres nueve cuatro nueve cuatro dos guion nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos diecisiete guion ciento treinta mil ciento ochenta y dos guion ciento uno guion cinco, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores SANDRA CECILIA SANDOVAL, MARITZA ELIZABETH SANDOVAL CAMPOS, MAYRA ARELI SANDOVAL DE MONGE, YONI WALTER SANDOVAL CAMPOS, WILIAN EDGARDO SANDOVAL CAM-POS, y NORMA DINORA SANDOVAL DE LOPEZ quienes tienen la calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve, LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006456-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: BLANCA ESTELA BURUCA DE MARTINEZ, de 47 años de edad, Costurera, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 01816667-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1213-150971-102-0; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante DIONISIO MIRANDA SALMERON, quien fue de 30 años de edad, Soltero, Jornalero, Originario y del domicilio de la Ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán, hijo de Benvenuto Octavio Miranda, y Transito Salmerón, ambos ya fallecidos; quien

falleció a las 17 horas del día 20 de Febrero del año 1971, en el Cantón Los Laureles del Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán; a consecuencia de "Una lesión producida con arma de fuego;, siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de Cesionaria de los Derecho Hereditarios que les correspondían a los señores RIGOBERTO BURUCA MIRANDA y DELMI CECILIA RIVERA MIRANDA, hijos del referido causante.- Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 10 DE 1a INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006457-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras MARIA DEL CARMEN GAMERO, EMMA DEL CARMEN CONTRERAS CAMPOS, WENDY VANESSA GAMERO AYALA, SUSANNA DEL CARMEN GAMERO AYALA, y de la menor CAMILA MICHELLE GAMERO CONTRERAS, esta última representada legalmente por su madre la señora EMMA DEL CARMEN CONTRERAS CAMPOS, de la herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSE ANTONIO GAMERO CAÑENGUEZ, quien falleció el día dos de septiembre de dos mil dieciocho, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio; en sus calidades de en su orden: madre, cónyuge sobreviviente e hijas del causante relacionado.

Confiéraseles a las aceptantes expresadas en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas diez minutos del día treinta de mayo del año dos mil diecinueve.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

HERENCIA YACENTE

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con siete minutos del día tres de mayo del año dos mil diecinueve, se ha declarado yacente la herencia que dejó el causante señor JOSÉ MAURICIO FLORES, quien falleciere a las diecisiete horas con treinta minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil uno, en el Cantón La Hachadura, de la Jurisdicción del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, a la Licenciada DORA MARÍA DÁVILA CASOVERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con tres minutos del día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cuatro minutos del día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.-LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.-LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C002595-3

EL INFRASCRITO JUEZ AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con treinta mínutos del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor SANTIAGO SORTO RAMOS, el día siete de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, en el Cantón El Sitio, del Municipio de Puerto El Triunfo, del departamento de Usulután, lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado curador especial de la HERENCIA YACENTE al Licenciado JULIO CESAR BARAHONA ALVAYERO, mayor de edad, con Número de carnet de abogado veintisiete mil ciento ochenta y uno y con Documento Único de Identidad Número cero tres ocho tres seis tres nueve seis - uno; con residencia en esta ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, a quien se le hizo saber su nombramiento, jurando cumplir fiel y legalmente con su cometido para los demás efectos de ley.

Librado en el Juzgado de primera instancia: Jiquilisco a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA RODRIGUEZ, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. F006017-3

TITULO DE PROPIEDAD

ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, Alcalde Municipal del municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CRISTINO ORTEGA FUENTES, de cincuenta y nueve años de edad, del domicilio de Tejutla, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad Número CERO CERO CERO SIETE DOS TRES DOS SIETE - SEIS, con Número de Identificación Tributaria CERO CUATRO CERO OCHO - CERO OCHO UNO DOS CINCO NUEVE

- UNO CERO UNO -NUEVE, y viene a esta municipalidad a solicitar TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en el Barrio San Antonio, s/n, de esta población, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, mide treinta y tres punto cuarenta y ocho metros, en seis tramos: Tramo uno, mide doce punto cero cero metros, Tramo dos, mide tres punto ochenta y cinco metros, Tramo tres, mide tres punto cero ocho metros, Tramo cuatro, mide siete punto cero cero metros, Tramo cinco, mide uno punto noventa metros, Tramo seis, mide cinco punto sesenta y cinco metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de CRISTINO ORTEGA FUENTES, divididos por cerco de alambre propio, llegando asi al vértice noreste; LINDERO ORIENTE, mide ocho punto veintidós metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de RAFAEL ANTONIO RO-DRÍGUEZ, llegando así al vértice sureste, LINDERO SUR, mide treinta punto ochenta y dos metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ, dividido por cerco de alambre propio, llegando así al vértice suroeste, LINDERO PONIENTE, mide catorce punto sesenta y cuatro metros, colindando en este tramo con inmueble que antes fue de Juan Felipe León, hoy de Luis León, dividido por cerco de alambre propio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción, según datos catastrales actualmente se aclara que dicho inmueble es dominante pero no sirviente y no está en proindivisión alguna, lo valora por la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble lo adquirió el titulante por compra hecha a Rafael Antonio Rodríguez, según Escritura Pública de compraventa número cincuenta y nueve otorgada ante los oficios notariales del Licenciado Juan Carlos Menjívar López, en la ciudad de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a las diez horas del día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho. Es dominante no sirviente, no tiene cargas ni derechos que respetar, ni está en proindivisión con nadie. Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar el referido título de propiedad.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de abril de dos mil diecinueve.

ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, ALCALDE MUNICIPAL.

MANUEL DE JESUS CHACON CHACON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F006327-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO TEXA-CUANGOS, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado la señora SANTOS PEREZ SANCHEZ, de setenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio en Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad Número: CERO CERO SEIS TRES SIETE CUATRO UNO OCHO - CERO, y con Número de Identificación Tributaria: CERO SEIS UNO CINCO - CERO CUATRO CERO CINCO CUATRO TRES - UNO CERO UNO - CERO CUATRO CERO CINCO CUATRO TRES - UNO CERO UNO - CERO. Solicitando se le extienda título de propiedad en base en la Ley de Títulos de Predios Urbanos y sus reformas, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Carmen, Calle Alfredo Espino y pasaje uno, lote sin número Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, y según datos registrales carece de antecedente inscrito, identificado según la Certificación de la Denominación Catastral de fecha once de enero del dos mil diecinueve, de la Dirección del Instituto Geográfico y del Registro con

referencia CERO SEIS DOS CERO UNO OCHO CERO UNO OCHO CERO UNO SEIS: corresponde a la parcela SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS, Mapa; CERO SEISCIENTOS QUINCE U CERO CINCO, y con un área superficial de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PUN-TO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de los colindantes siguientes: AL NORTE: NICOLAS PEREZ NUNFIO, MARIA DE LOS ANGELES MARROQUIN RAMIREZ; MIRIAM AYDEE VASQUEZ DEMARROQUIN y MIRIAM AYDEE RAMIREZ DE MARROQUIN. AL ORIENTE: NICOLAS PEREZ NUNFIO, ALFREDO ALONZO SANCHEZ, FRANCISCO TORRES. AL SUR: ALFREDO ALONZO SANCHEZ y FRANCISCO TORES; Y AL PONIENTE: MARÍA ZENON MARTÍNEZ con Calle de por medio, FERNANDO ALONSO SANCHEZ, con Calle de por medio, JULIO ENRIQUE LOPEZ, RA-FAEL ANGEL SANCHEZ VASQUEZ y FRANCISCO TORRES. Todos los colindantes son del domicilio de Santiago Texacuangos. El inmueble soporta una servidumbre de paso por el lado norte la cual no está inscrita, no tiene carga ni derecho real, no está en proindivisión con ninguna persona que reclame mejor derecho, la posesión la ha ejercido en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y notoria a la fecha tiene treinta años consecutivos de poseerlo, el inmueble está valorado en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Alcaldía Municipal de Santiago Texacuangos, a los catorce días del mes de junio de dos mil diecinueve.

Msc. ALBERTO ESTUPINIÁN RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL.

> TEC. EMERSON ESAÚ CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

> > 3 v. alt. No. F008038-

TITULO SUPLETORIO

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada VITELIA GRANADOS VILLALTA, en su calidad de apoderado general Judicial del señor JOSE ALFREDO MARQUEZ GONZALEZ, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio actual del Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Americano número: cuatro nueve uno tres cuatro ocho siete cinco dos, y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento cinco – dos cientos veinte mil novecientos sesenta y ocho – ciento dos - tres, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica situado en cantón La Palmera, jurisdicción de El Triunfo, departamento de Usulután, que según documento de compraventa se describen de la siguiente manera: De una capacidad superficial según Ficha Catastral de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO DIEZ

METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, línea quebrada formada por dos tramos rectos, el primero con rumbo sureste ochenta y siete grados dieciocho minutos treinta y tres segundos y con distancia de veintisiete punto setenta y seis metros, y el segundo tramo con rumbo sureste cincuenta y cuatro grados treinta y ocho minutos cincuenta y tres segundos y distancia de seis punto ochenta metros, colindando con José Tomas Mejía, carretera Panamericana de por medio, LINDERO ORIENTE, línea quebrada de por medio formada por cuatro tramos rectos, el primero con rumbo sureste dos grados cero tres minutos veintiséis segundos y distancia de cincuenta y tres punto veinticinco metros, el segundo tramo con rumbo sureste dos grados cero tres minutos veinte segundos y distancia de quince punto treinta y nueve metros, el tercer tramo con rumbo suroeste un grado treinta y cuatro minutos diecisiete segundos y distancia de diecisiete punto catorce metros y el cuarto tramo con rumbo sureste cero grados trece minutos y cero cinco segundos y distancia cuarenta y cinco punto noventa y ocho metros, colindando con Dina Gladis Márquez de Hernández, cerco de alambre de por medio; LINDERO SUR, línea recta formada por un solo tramo con rumbo noroeste ochenta y tres grados cuarenta y ocho minutos trece segundos y distancia de veintitrés punto treinta y tres metros, colindando con Humberto Martínez, camino vecinal de por medio; LINDERO PONIENTE, línea quebrada formada por cuatro tramos rectos, el primero con rumbo noroeste dos grados cincuenta y cuatro minutos cero dos segundos y distancia de cuarenta y siete punto setenta y cinco, el segundo tramo con rumbo noreste dos grados diecinueve minutos treinta y seis segundos y distancia de treinta punto setenta y nueve metros, el tercer tramo con rumbo noroeste cuatro grados cincuenta y un minutos treinta y dos segundos y distancia se siete punto sesenta y siete metros y el cuarto tramo con rumbo noroeste doce grados once minutos cero cinco segundos y distancia de cuarenta y nueve punto cuarenta y cuatro metros. Se valúa el terreno en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002532-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada VITELIA GRANADOS VILLALTA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor ADAN SANTOS, de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos siete tres ocho tres cero - dos; con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento dieciséis -cero cincuenta y un mil cuarenta y cinco - ciento uno - cuatro; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de cuatro porciones de terreno de naturaleza rústica, incultos, situados todos en Cantón La Tronconada, Jurisdicción de San Buenaventura, Departamento de Usulután, que está dividido en cuatro porciones porque los divide una calle de acceso por lo que se describen así: PRIMERO: De la capacidad superficial TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUA-DRADOS.- Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero noroeste denominado mojón número uno según plano; NORTE, línea recta formada por un solo tramo con rumbo noreste ochenta y seis grados diecinueve minutos cuarenta segundos y distancia de cuarenta y dos punto cincuenta y seis metros, colindando con Moris Mauricio Paniagua Perdomo y Adán Santos, cerco de alambre y servidumbre de acceso de por medio; ORIENTE, línea recta formada por un solo tramo con rumbo suroeste cuarenta y cinco grados diecinueve minutos treinta y nueve segundos y distancia de veintiuno punto trece metros, colindando con Concepción Paniagua De Santos, mojones de por medio; SUR, línea recta formada por un solo tramo con rumbo noroeste setenta y dos grados treinta y dos minutos cuarenta segundos y distancia de veintinueve punto cuarenta y dos metros, colindando con Rosa Galileo Paniagua Martínez, cerco de alambre de por medio; PONIENTE, línea recta formada por un solo tramo con rumbo noreste diez grados treinta y ocho minutos cincuenta segundos y distancia de tres punto treinta y seis metros; llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, colindando con servidumbre de acceso, cerco de alambre de por medio.- SEGUNDO: De la capacidad superficial de: NOVECIENTOS VEINTINUEVE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRA-DOS.- Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero noroeste denominado mojón número uno según plano; NORTE, línea recta formada por un solo tramo con rumbo sureste sesenta y ocho grados treinta y seis minutos treinta y dos segundos y distancia de cuarenta y dos punto setenta y seis metros, colindando con Moris Mauricio Paniagua Perdomo, cerco de alambre de por medio; ORIENTE, línea recta formada por un solo tramo con rumbo suroeste cuarenta y cinco grados diecinueve minutos treinta y nueve segundos y distancia de diecinueve punto veinticinco metros, colindando con Concepción Paniagua de Santos, cerco de alambre de por medio; SUR, línea recta formada por un solo tramo con rumbo suroeste ochenta y cuatro grados veintinueve minutos veintidós segundos y distancia de treinta y cinco punto dieciséis metros, colindando con Adán Santos, cerco de alambre y servidumbre de acceso de por medio; PONIENTE, línea recta formada por un solo tramo con rumbo noreste quince grados quince minutos cero cinco segundos y distancia de treinta y tres punto sesenta y nueve metros.- llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, colindando con, Moris Mauricio Paniagua Perdomo, cerco de alambre de por medio.- TERCERO: De la capacidad superficial de OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS.- Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero noroeste denominado mojón número uno según plano; NORTE, línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero con rumbo noreste ochenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cero nueve segundos y distancia de dieciséis punto cuarenta y cuatro metros, el segundo tramo

con rumbo noreste ochenta y cinco grados cincuenta y tres minutos catorce segundos y distancia de veintiocho punto veintiocho metros y el tercer tramo con rumbo sureste setenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos y distancia de cuarenta y nueve punto dieciséis metros, colindando con Adán Santos, mojones de por medio; ORIENTE, línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero con rumbo suroeste catorce grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y un segundos y distancia de cuarenta y cuatro punto cuarenta y tres metros, el segundo tramo con rumbo suroeste veintinueve grados treinta y siete minutos cincuenta y tres segundos y distancia de diecisiete punto ochenta y siete metros y el tercer tramo con rumbo suroeste dieciocho grados cuarenta y seis minutos treinta y seis segundos y distancia de treinta y tres punto ochenta y siete metros, colindando con Rene Froilán Rodríguez, quebrada de invierno de por medio; SUR, línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero con rumbo noroeste sesenta y dos grados cero nueve minutos once segundos y distancia de setenta y seis punto sesenta y seis metros, el segundo tramo con rumbo noroeste sesenta y cuatro grados veinticinco minutos cuarenta y siete segundos y distancia de diecinueve punto ochenta y ocho metros y el tercer tramo con rumbo noroeste cincuenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos veintidós segundos y distancia de dieciocho punto noventa y nueve metros, colindando con Concepción Paniagua de Santos, cerco de alambre de por medio; PONIENTE, línea quebrada formada por dos tramos rectos, el primero con rumbo noroeste nueve grados once minutos treinta y siete segundos y distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros y el segundo tramo con rumbo noreste cuarenta y seis grados cincuenta y cinco minutos quince segundos y distancia de cincuenta y seis punto sesenta metros.- Llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, colindando con Concepción Paniagua de Santos, mojones de por medio.- El inmueble descrito goza de servidumbre de tránsito de tres metros de ancho, que atraviesa de poniente a oriente el inmueble propiedad de la señora Concepción Paniagua de Santos y soporta la misma servidumbre la misma servidumbre de sur a norte para dar salida al inmueble identificado como cuarto.- CUARTO: de la capacidad superficial de SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PUNTO CERO SEIS METROS CUA-DRADOS.- Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero noroeste denominado mojón número uno según plano; NORTE, línea quebrada formada por cuatro tramos rectos, el primero con rumbo noreste setenta y un grados cuarenta y cuatro minutos treinta y dos segundos y distancia de veintisiete punto veintinueve metros, el segundo tramo con rumbo sureste ochenta y dos grados veintinueve minutos diez segundos y distancia de treinta y siete punto doce metros, el tercer tramo con rumbo sureste sesenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos y distancia de veintisiete punto cero cuatro metros y el cuarto tramo con rumbo sureste sesenta grados trece minutos cero cuatro segundos y distancia de veintidós punto cuarenta y cinco metros, colindando con Ernesto Rodríguez, quebrada de invierno de por medio; ORIENTE, línea quebrada formada por cuatro tramos rectos, el primero con rumbo suroeste diecisiete grados veintitrés minutos treinta segundos y distancia de once punto sesenta y seis metros, el segundo tramo con rumbo sureste quince grados cero siete minutos cincuenta y cinco segundos y distancia de dieciocho punto sesenta y

cuatro metros, el tercer tramo con rumbo suroeste cuatro grados cuarenta y tres minutos cuarenta y dos segundos y distancia de veinticuatro punto cincuenta y cuatro metros y el cuarto tramo con rumbo suroeste cuarenta y cinco grados cero ocho minutos dieciséis segundos y distancia de doce punto noventa y ocho metros, colindando con Rene Froilán Rodríguez, quebrada de invierno de por medio; SUR, línea quebrada formada por seis tramos rectos, el primero con rumbo noroeste setenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos y distancia de cuarenta y nueve punto dieciséis metros, el segundo tramo con rumbo suroeste ochenta y cinco grados cincuenta y tres minutos catorce segundos y distancia de veintiocho punto veintiocho metros y el tercer tramo con rumbo suroeste ochenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cero nueve segundos y distancia de dieciséis punto cuarenta y cuatro metros, el cuarto con rumbo noreste veintiséis grados veintiocho minutos cuarenta y nueve segundos y distancia de veintidós punto ochenta y nueve metros, el quinto tramo con rumbo noroeste cuarenta y tres grados cero tres minutos cuarenta y un segundos y distancia de veintidós punto noventa y dos metros y el sexto tramo con rumbo noroeste sesenta y cuatro grados dieciséis minutos treinta y cuatro segundos y distancia de diecinueve punto noventa metros, colindando del primer al tercer tramo con Adán Santos y del cuarto al sexto tramo con Concepción Paniagua de Santos, cerco de alambre de por medio; y, PONIENTE, línea recta formada por un solo tramo con rumbo noreste treinta y cuatro grados cero nueve minutos treinta segundos y distancia de treinta y dos punto diez metros; llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, colindando con, Moris Mauricio Paniagua Perdomo, cerco de alambre de por medio.- El inmueble descrito goza de servidumbre de tránsito de tres metros de ancho que atraviesa el inmueble identificado como tercero y el inmueble de la señora Concepción Paniagua de Santos, hasta llegar a la calle de acceso; los inmuebles antes descritos lo valora en MIL DOSCIENTOS DÓLA-RES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada uno, sumando entre los cuatro inmuebles CUATRO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002534-3

dos seis cuatro dos dos - tres; con Número de Identificación Tributaria: un mil uno - cero cincuenta mil quinientos cincuenta y cinco -ciento dos - uno; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de Un terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en Cantón Las llaves, número sin nombre, Jurisdicción de Nueva Granada, Departamento de Usulután, de una extensión superficial según escritura Pública de Compraventa de Posesión Material de la capacidad de CIENTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, pero en la realidad según Levantamiento Topográfico es de capacidad superficial de CIENTO TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, así consta en la certificación Catastral y Levantamiento Topográfico, que se describe así: Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero noroeste denominado mojón número uno según plano; LINDERO NORTE, línea recta formada por un solo tramo con rumbo noreste ochenta grados dieciocho minutos diecinueve segundos y distancia de catorce punto treinta metros, colindando antes con Napoleón Ángel Abarca, después, Manuel Campos, hoy de Ana Dina Romero Rivera, cerco de alambre de por medio; LINDERO ORIENTE, línea recta formada por un solo tramo con rumbo suroeste tres grados diecisiete minutos veinticuatro segundos y distancia de once punto cero metros, colindando con José Antonio Juárez, cerco de alambre de por medio; LINDERO SUR, línea recta formada por un solo tramo con rumbo suroeste ochenta y tres grados cero cinco minutos veintiocho segundos y distancia de once punto veinte metros, colindando con Toribio Cruz, mojones de por medio; LINDERO PONIENTE, línea recta formada por un solo tramo con rumbo noroeste trece grados dieciocho minutos once segundos y distancia de diez punto diecinueve metros.- Llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, colindando antes con Manuel Ubaldo Ramos, hoy María Antonieta Rendón De Araujo, carretera que conduce a Nueva Granada de por medio; el inmueble antes descrito lo valora en MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

sesenta años de edad, doméstica, del domicilio de Ozatlán, departamento

de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero tres cinco

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA TRECE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002536-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada VITELIA GRANADOS VILLALTA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor ANA DINA ROMERO RIVERA, de

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que ante este Juzgado se ha presentado el licenciado GUILLERMO ALBERTO RIVERA PEREZ, en carácter Apoderado General Judicial del señor ANDRES LIMA, solicitando obtener a favor de dicho señor TITULO SUPLETORIO, de un predio

rústico, inculto, situado en el Cantón San Benito de la Jurisdicción de San Francisco Menéndez, y que tiene la descripción técnica siguiente: de una extensión superficial de CINCO MIL TRESCIENTOS SETEN-TA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, RUMBO NORTE: partiendo del vértice norponiente, se inicia con el mojón uno, con un sureste de setenta y tres grados, veintinueve minutos, cuarenta y un segundos, distancia de noventa y cinco metros punto sesenta y dos centímetros; se llega al mojón Dos del vértice nororiente, linda con inmueble propiedad de Andrés Lima, RUMBO ORIENTE: partiendo del vértice nororiente se continúa con el mojón Dos, con un suroeste de treinta y dos grados, veintiún minutos, cuarenta y cinco segundos, distancia de cincuenta y siete metros punto ochenta y siete centímetros; se llega al mojón tres, del vértice suroriente, linda con inmueble propiedad de Ofracio Gómez y Otros. RUMBO SUR: Partiendo del vértice suroriente, se continúa con el mojón Tres, con un noreste de ochenta grados, cuarenta y cinco minutos, veintidós segundos, distancia de dieciséis metros punto cincuenta y nueve centímetros; mojón Cuatro, con un noreste de setenta y seis grados, cincuenta y un minutos, cero siete segundos, distancia de diecisiete metros punto noventa y cinco centímetros; mojón Cinco, con un noreste de setenta y nueve grados, treinta y cuatro minutos, cincuenta y tres segundos, distancia de treinta y dos metros punto veintiún centímetros; mojón Seis, con un noreste de setenta y cinco grados, diecinueve minutos, cincuenta y tres segundos, distancia de diecinueve metros punto treinta y siete centímetros; se llega al mojón Siete, del vértice surponiente, linda con inmuebles propiedad de Julio Cesar Sandoval y con José María Sandoval, RUMBO PONIENTE: partiendo del vértice surponiente, se continúa con el mojón Siete, con un noreste de veintiún grados, cincuenta y cuatro minutos, cuarenta y cuatro segundos, distancia de sesenta y tres metros punto trece centímetros; se llega al mojón Uno del vértice norponiente, que es el inicio y cierre de la presente descripción técnica, linda con inmueble propiedad de Andrés Lima.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las diez horas con dos minutos del día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.-LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005911-3

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el licenciado Marmel Enrique Araujo Guzmán, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA LUZ RIVAS HERNANDEZ, de

cincuenta y dos años de edad, soltera, empleada, originaria y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, titular de su Documento Único de Identidad número: cero tres millones seiscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos veinte guion ocho, y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento nueve guion uno nueve cero dos seis seis guion ciento dos guion tres; solicitando se le extienda a favor de su representada TÍTULO DE DOMINIO Y PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio La Cruz, S/N, de la Jurisdicción de Jucuapa, departamento de Usulután, de la Capacidad superficial de TRESCIENTOS DIECIOCHO PUNTO SETENTA Y SIETEMETROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias especiales siguientes: Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero noroeste denominado mojón número uno según plano: AL NORTE: Línea quebrada formada por dos tramos rectos, el primero con rumbo noreste cuarenta y nueve grados treinta y un minutos dieciocho segundos y distancia de cero punto noventa metros y el segundo tramo con rumbo noreste cincuenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cero tres segundos y distancia de veinte punto noventa y tres metros, colindando en el primer tramo con acera pública y en segundo tramo con Nelson Gerardo Chávez, tapial del colindante de por medio; LINDERO ORIENTE: Línea recta formada por un solo tramo con rumbo sureste treinta y siete grados cincuenta y dos minutos cuarenta y un segundos y distancia de doce punto setenta y cinco metros, colindando con Israel González, tapial del colindante de por medio; LINDERO SUR: Línea recta formada por un solo tramo con rumbo suroeste treinta y ocho grados cincuenta y un minutos cincuenta y nueve segundos y distancia de dieciocho punto noventa y dos metros, colindando con José Antonio Lara, tapial del colindante de por medio; LINDERO PONIENTE: Línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero con rumbo noroeste cuarenta y seis grados cuarenta y siete minutos trece segundos y distancia de tres punto sesenta y seis metros, el segundo tramo con rumbo noroeste cincuenta y un grados cero dos minutos cincuenta y siete segundos y distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros y el tercer tramos con rumbo noroeste cuarenta y cuatro grados veinticuatro minutos cuarenta y cinco segundos y distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros. Llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, colindando con pasaje sin nombre y Esperanza Quintanilla, Pasaje San Pedro de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por medio de venta que le hizo el señor Mauricio Arnoldo Hernández, y lo valora en la cantidad, CUATRO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna otra persona. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 3 de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos

Alcaldía Municipal de la Ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a los tres días del mes de junio de dos mil diecinueve.- PROF. JOSE MANUEL TURCIOS RUIZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ELSO GLODOALDO GUZMÁN SARAVIA, SECRETARIO MUNICIPAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018171574 No. de Presentación: 20180273916

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado de MIGUEL ANGEL CHAVARRIA VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

M Grupo Miguel Angel®

Consistente en: las palabras Grupo Miguel Angel y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: OPE-RACIONES DE CONVERSIÓN DE HIERRO Y ACERO.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002511-3

No. de Expediente : 2019176612 No. de Presentación: 20190284345

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Mujer Acelera BAC Credomatic y diseño, que servirá para: IDENTICAR UNESTABLECIMIENTO DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil diecinneve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002557-3

No. de Expediente: 2019175742 No. de Presentación: 20190282573

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN ENRIQUE ARGUETA SORIANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MULTISERVICIOS AG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MULTISERVICIOS AG, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra SIAFF y diseño, que servirá para: IDEN-TIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR DIFERENTES SERVICIOS DE CONSULTORÍA CONTABLE Y FINANCIERA.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2019175593

No. de Presentación: 20190282153

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD MESRAIN RUBIO GUZMAN, en su calidad de APODERADO de OSCAR MAURICIO MUÑOZ CERON, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras REJUES RED DE JÓVENES SAL-VADOREÑOS UNIDOS EN EL EXTERIOR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES CULTURALES, ACTIVIDADES DESARROLLADLAS POR PERSONAS O INSTITUCIONES DESTINADOS PARA EL ENTRETENIMIENTO DE NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, RECREO, DIVERSIÓN, ENTRETENIMIENTO DE PERSONAS, SERVICIOS DE PRESENTACIÓN AL PUBLICO NACIONAL O INTERNACIONAL DE ARTES O FINES CULTURALES O EDUCATIVOS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil discinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006034-3

No. de Expediente: 2018170960

No. de Presentación: 20180272774

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULIUS DENIS SERPAS ISIO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

de GRUPO VISION TECHNOLOGICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO VITECH, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase Smart Shop y diseño, que se traduce al castellano como tienda simpática. Sobre los términos denominativos que acompañan al signo distintivo, no se le concede exclusividad, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLE-CIMIENTO DEDICADO A VENTA DE EQUIPOS Y ACCESORIOS DE TELECOMUNICACIÓN.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006448-3

No. de Expediente: 2018170953

No. de Presentación: 20180272767

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULIUS DENIS SERPAS ISIO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO VISION TECHNOLOGICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO VITECH, S.A. DE

C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la expresión SOLUTEC SOLUCIONES TECNO-LOGICAS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLE-CIMIENTO DEDICADO A: VENTA DE EQUIPOS Y ACCESORIOS DE TELECOMUNICACIÓN.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006452-3

No. de Expediente: 2018170959 No. de Presentación: 20180272773

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULIUS DENIS SERPAS ISIO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO VISION TECHNOLOGICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO VITECH, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Movil.es celulares y accesorios y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE EQUIPOS Y ACCESORIOS DE TELECOMUNICACIÓN.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006455-3

No. de Expediente: 2018170955 No. de Presentación: 20180272769

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WENDY ROXANA ELIZABETH PORTILLO DE SERPAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA TECNOLOGICA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE - DITESAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CLUB BARBER SHOP y diseño, que se traducen al idioma castellano como CLUB DE PELUQUERIA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen el signo, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: PELUQUERÍA Y A OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006458-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2019175162 No. de Presentación: 20190281063

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARIA DINARTE ESCOLERO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES BOLIVAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Viví Gratis

Consistente en: la expresión Viví Gratis, la marca a la que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercia, marca denominada BOLIVAR, PROYECTOS DE VIDA y diseño, inscrita al número 00236 del Libro 00152 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE SERVICIOS INMOBILIAROS RELACIONADOS A EDIFICIOS DE APARTAMENTOS Y VIVIENDAS.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005928-3

No. de Expediente: 2019175161 No. de Presentación: 20190281062

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HĂCE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARIA DINARTE ESCOLERO, en su calidad de APODERADO de DESARROLLOS AVITAT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión AVITAT one y diseño, la palabra one se traduce al idioma castellano como uno, la marca a la que hace referencia el distintivo solicitado se encuentra inscrito al número 06 del Libro 301 de marcas y se denomina AVITAT, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE SERVICIOS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS RESPECTO A EDIFICIOS DE APARTAMENTOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005929-3

No. de Expediente: 2019175163 No. de Presentación: 20190281064

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARÍA DINARTE ESCOLERO, en su calidad de APODERADO de DESARROLLOS AVITAT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la frase AVITAT fit, la palabra fit se traduce al castellano como en forma, la marca a la que hace referencia el distintivo solicitado se encuentra inscrito al número 06 del Libro 301 de marcas y se denomina AVITAT, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS RESPECTO A EDIFICIOS DE APARTAMENTOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005930-3

No. de Expediente: 2019175160 No. de Presentación: 20190281061

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado CLAUDIA MARIA DINARTE ESCOLERO, en su calidad de APODERADO de DESARROLLOS AVITAT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión AVITAT joy y diseño, la palabra joy se traduce al castellano como alegría. Siendo la marca a la que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: AVITAT, la cual se encuentra inscrita y vigente al número 6 del libro 301 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE SERVICIOS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS RESPECTO A EDIFICIOS DE APARTAMENTOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA REGISTRADORA.

> SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ. SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. F005932-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD

"MIDES, S.E.M. DE C.V."

Distinguidos(as) accionistas:

Por este medio en mi calidad de Directora Secretaria en funciones de la Junta Directiva de la Sociedad MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "MIDES, S.E.M. DE C.V.", de conformidad a la facultad que me ha sido conferida, y en seguimiento del procedimiento establecido en la Sección "C", Capítulo VII, Título II, del Libro Primero del Código de Comercio; y la Cláusula Vigésima y Vigésima Segunda del Pacto Social, por este medio CONVOCO a todos los accionistas, a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA

DE SOCIOS a realizarse en la siguiente dirección: HOTEL SHERATON PRESIDENTE, UBICADO EN COLONIA SAN BENITO, AVENIDA DE LA REVOLUCIÓN, SAN SALVADOR; señalada para dar inicio a las 2:30 horas del día Jueves 18 de julio de dos mil diecinueve.

La Asamblea a constituirse, se desarrollará conforme a la siguiente agenda:

- I. Firma y verificación de Acta de Quórum.
- Lectura y aprobación de memoria de labores de Junta Directiva del ejercicio 2018.
- III. Presentación de Estados Financieros correspondientes al Ejercicio Fiscal del año dos mil dieciocho, para su aprobación o improbación.
- IV. Nombramiento del Auditor Externo de la Compañía y fijación de sus emolumentos.
- V. Nombramiento del Auditor Fiscal de la Compañía y fijación de sus emolumentos.
- VI. Puntos Varios.
- VII. Cierre de la Sesión.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con al menos la asistencia de la simple mayoría de accionistas con voz y voto, y toda resolución será válida cuando se tome por la mayoría de los votos presentes.

En caso de no llenarse el Quórum requerido en primera convocatoria, se podrá convocar en el acto a otra Sesión que podrá llevar a cabo con el número de socios que asistan, la cual se realizará a las 2:30 del día viernes 19 de julio de dos mil diecinueve. Si la Junta General Ordinaria de Socios se reuniere en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de accionistas presentes y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 05 de junio de 2019.

ROSA DIANA HAYDEE RAIS LOPEZ,
DIRECTORA SECRETARIA EN FUNCIONES
JUNTA DIRECTIVA DE MIDES S.E.M. DE C.V.

3 v. alt. No. C002510-3

SUBASTA PÚBLICA

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DE SOYAPANGO:

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la Licenciada ELSY ELIZABETH GÁLVEZ SÁNCHEZ, y continuado por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, en carácter de Apoderado General Judicial de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra el demandado, señor ARÍSTIDES BALMORE BORJA SANTOS, se ORDENÓ LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual le pertenece, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: Lote urbano y construcciones que contiene, marcado con el NÚMERO DIEZ, BLOCK DIECINUEVE

DE LA URBANIZACIÓN BOSQUES DE PRUSIA, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; de una extensión superficial de CUARENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, con una área construida de veinte metros cuadrados el cual tiene las medidas, linderos y colindancias siguientes: Lote número diez, Block diecinueve, ubicado en Pasaje Cortez Blanco de la Urbanización Bosques de Prusia, que se localiza y describe así: Partiendo de la intersección formada por los ejes de la Calle Los Abetos y pasaje Cortez Blanco de la Urbanización Bosques de Prusia, se mide sobre el eje del Pasaje Cortez Blanco con rumbo Norte trece grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Este, una distancia de cuarenta y tres metros ciento sesenta y seis milímetros y se llega a un punto donde con deflexión derecha de novena grados y con rumbo Sur setenta y seis grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de dos metros cincuenta centímetros se llega al vértice Sur-Oeste del lote que mide y linda: AL PONIENTE: Línea recta con rumbo Norte trece grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Este y distancia de tres metros trescientos treinta y tres milímetros, linda con terrenos propiedad del Hogar Escuela Berta de Albiñana, con pasaje Cortez Blanco de cinco metros de ancho de por medio. AL NORTE: Línea recta con rumbo Sur setenta y seis grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Este y distancia de catorce metros, linda con lote número once del block número diecinueve; AL ORIENTE: Línea recta con rumbo Sur trece grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Oeste y distancia de tres metros trescientos treinta y tres milímetros, linda con lote número setenta y nueve del block número diecinueve; AL SUR: Línea recta con rumbo Norte setenta y seis grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y distancia de catorce metros, linda con lote número nueve del block número diecinueve, llegando así al punto de inicio de la presente descripción. Todos los lotes colindantes son de la misma Urbanización Bosques de Prusia, propiedad de Bienes Raíces Bolívar, S. A. de C. V. Inscrito, a favor del señor ARÍSTIDES BALMORE BORJA SANTOS. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, bajo la matrícula número SEIS CERO DOS DOS TRES CINCO UNO TRES - CERO CERO CERO CERO CERO (60223513-00000), el inmueble se encuentra hipotecado a favor de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, inscrita a la misma Matrícula y asiento SEIS.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO en el Juzgado de lo Civil-1: Soyapango, a las nueve horas con veinticinco minutos del día dieciocho de junio de dos mil dieciocho, - DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005950-3

IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en su carácter de representante procesal de SCOTIABANK ELSALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, Institución Bancaria del domicilio de San Salvador, en contra del demandado señor RICARDO ERNESTO CAMPOS VÁSQUEZ, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de esa Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad Número: 01409360-9; y Número de Identificación Tributaria: 0614-160670-116-5. Se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado el inmueble de naturaleza rústica, ubicado en las afueras del Barrio Concepción y Santa Lucia, Lote # 2-A, Polígono "D", de esta Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de OCHENTA Y SIETE PUNTO CINCO METROS CUADRADOS, inscrito bajo matrícula número 50015454-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Sexta Sección del Centro.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las catorce horas con treinta y ocho minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN DE BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F006166-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Santa Rosa de Lima, parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 62367 de la cuenta No. 1802-01-003470-2 extendido por nuestra institución el 28 de Diciembre de 2017 a nombre de Santos Felicita Benítez de Ortez por un monto de Veinte mil 00/100 dólares, (US \$20,000.00) a 180 días plazo, a una tasa de interés del 4.75%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de junio del dos mil diecinueve.

ROCÍO ESMERALDA CASTILLO, SUPERVISOR DE RECLAMOS Y REQUERIMIENTOS.

3 v. alt. No. C002599-3

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONI-MA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señora MIRIAN ESTHER AYALA APARICIO, de veintiún años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No.175134 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de Rosario Aparicio Guzman, emitido con fecha 12 de Enero de 2011 por la suma de US\$5,000.00 y en su carácter de Beneficiaria solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, siete de junio del año dos mil diecinueve.

ROQUE ALEXANDER RIVAS, SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS,

3 v. alt. No. C002618-3

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #04180193931 de Agencia San Vicente, emitido el día 21/01/1998 a un plazo de 90 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.05%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 23 de mayo de 2019.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F005897-3

La Caja de Crédito de San Vicente, Soc. Coop. de R. L de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado de depósito a plazo fijo número 20849, cuenta número 32000037091-8, emitido el día 12 de mayo de 2016, en sus oficinas centrales, por valor original de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 5.000.00), con plazo de 180 días, el cual devenga el 5.50% de interés anual, solicitando reposición de dícho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, a los seis días del mes de junio de dos mil diecinueve.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO, $\label{eq:GERENTE} \text{GENERAL}.$

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN SANTA TE-CLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, SE HA PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO CERTIFICADO DE ACCIONES NO. 61618 POR UN VALOR DE SETENTA Y CINCO DOLARES EXACTOS: EXTENDIDO POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EL DIA, CATORCE ENERO DOS MIL QUINCE, LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, PARA EFECTOS DE REPOSICION DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTERESPECTO, SEHARALA REPOSICION DE ESTE CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SANTA TECLA, 05 DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

MARIA VIRGINIA GALVEZ CHAVEZ, ENCARGADA DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F006149-3

La Caja de Crédito de Berlín, Sociedad Cooperativa de R.L de C.V

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 3ra Calle Oriente, Barrio la Parroquia, Berlín. Departamento de Usulután, se ha presentado el titular del CERTIFICADO A PLAZO número 0702 solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por el valor original de SIETE MIL CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES UD\$ 7,400.00 a un plazo de 1 año

Se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Berlín, 05 de Junio de 2019.

JOSE SAÚL FLORES GONZÁLEZ, REPRESENTANTE LEGAL.

BALANCE DE LIQUIDACION

SERO'S, S.A. DE C.V., EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL
AL 06 DE JUNIO DE 2019
En dólares de los Estados Unidos de América
0.00 PATRIMONIO

0.00

0.00

TOTAL ACTIVO

ACTIVO

Diana Julissa Moreno Mejia Liquidadora 0.00 TOTAL PATRIMONIO

dys Carolina de Melgar Contana

GLADYS CAROLINA MEDRANO DE MELGAR INSCRIPCION No. 1922 REPUBLICA DE EL SALVADOR

Juan Gilberto Guzmán Hernández

Audit BANELING

3 v. alt. No. F006446-3

AVISOS DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora FRANCISCA ALVARENGA GRANADOS, quien actúa en calidad de madre del señor CLAUDIO JOSUE ALVARENGA GRANADOS, quien solicita se le permita firmar los documentos pertinentes y cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2017, por \$485.30, que le correspondía al referido señor, y que por haber fallecido el día 22 de julio de 2018, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda, San Salvador, 24 de mayo de 2019.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO, MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F004452-1

LA INFRASCRITA JEFE DE DESARROLLO HUMANO DE LA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN SALVADOR, de conformidad con el Artículo 142 de las disposiciones Generales del Presupuesto vigente.

SE HACE SABER: Que a la Unidad de Desarrollo Humano de esta Departamental, se ha presentado la señora Mirna Elizabeth Menjivar, mayor de edad, con domicilio en Urb. La Fortuna, Calle a Huizúcar, # 5, municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, SOLICITANDO se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 52/100 DOLARES (\$858.52), más CIEN 00/100 DOLARES (\$100.00) de pago complementario que al fallecimiento de su Compañero de Vida: señor LUIS ARISTIDES MORALES QUIROA, ocurrido el día 19 DE MAYO DE 2019, dejó pendiente de cobro el salario correspondiente al mes de mayo de 2019, quien desempeñaba el Cargo de DOCENTE, PN2, S1C, Registrado con NIP No. 1505084: según los siguientes datos: Partida 21 Subnúmero 9920. Acuerdo de Refrenda No. 06-001 de fecha 3 de enero de 2019, correspondiente al período del 1°. de enero al 31 de diciembre de 2019.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor o igual derecho se presente a hacer uso de él, a más tardar dentro de los quince días subsiguientes de la última publicación del presente aviso.

157

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 24 de Junio de 2019.

Ministerio de Educación, San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. CORONADA DORA HERNANDEZ CASTELLANOS,
COORDINACIÓN DE DESARROLLO HUMANO DEPARTAMENTAL
DE EDUCACIÓN DE SAN SALVADOR.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F004493-1

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado el señor Juan Carlos Sosa Medrano, actuando en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, de la señora ESTER CORALIA CHAVARRIA DE RUIZ Y RUIZ conocida por ESTER CORALIA CHAVARRIA y por ESTHER CORALIA ARGUETA, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor JOSE ANTONIO RUIZ RUIZ conocido por JOSE ANTONIO RUIZ Y RUIZ, para que se le autorice cobrar la suma de \$264.28, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2017, que le correspondía a su extinto cónyuge y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 04 de diciembre de 2017.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 28 de mayo de 2019.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO. MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F004611-1

La Infrascrito Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora RINA AIDEE ACOSTA GONZALEZ, con Documento Único de Identidad Número 01414125-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria 0715-240780-102-4; en su calidad de madre, para que se le devuelva la cantidad de \$223.55, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2018, y que dejó pendiente de cobro el señor WILMER ALEXANDER HERCULES ACOSTA, por haber fallecido el día 1 de mayo de 2019.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 3 de junio de 2019.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO, MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1v. c/3d./ No. F005814-1

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

CERTIFICACION DE PUNTO DE ACTA

El infrascrito Administrador Interino del Condominio de Clínicas y Parqueos del Centro Médico Escalón, Certifica: Acuerdo de Asamblea General Ordinaria de Condóminos del Condominio de Clínicas y Parqueos del Centro Médico Escalón, realizada el nueve de Abril de dos mil diecinueve, Punto Único, registrado en acta número Uno, consignado en el libro de actas de Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Condóminos Condominio de Clínicas y Parqueos del Centro Médico Escalón, que para tales efectos lleva y está bajo custodio y responsabilidad del Administrador del Condominio, acuerdo que se transcribe:

"Punto Único de agenda, Nombramiento del Administrador del Condominio de Clínicas y Parqueos del Centro Médico Escalón, fijación de honorarios y determinación de facultades no previstas en el reglamento." ,...,. "Acuerdo: 1- Por unanimidad se acuerda designar como Administrador del Condominio de Clínicas y Parqueos del Centro Médico Escalón a TARGET 365, S.A. DE C. V. de Grupo Multiservicios, fijando sus honorarios por Administración en \$ 781.47 mensual."

Y para efectos legales de nombramiento del Administrador, para inscripción en dependencias del Estado, representación ante esas, Municipales, Financieras, prestadores bienes y servicios, como para documentar ante notario la solicitud de libramiento de credencial, se extiende la presente certificación en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

DOCTOR JOSE MARIO VEGA ÁLVAREZ,

ADMINISTRADOR INTERINO Y REPRESENTANTE

LEGAL DE SERVINE, S.A.; DE C.V.

La infrascrita Secretaria del Condominio Torre Vista Hermosa,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Asamblea General que el Condominio Torre Vista Hermosa lleva; se encuentra el Acta número once, de Asamblea General Ordinaria, celebrada en Colonia Escalón, a las dieciocho horas, del día ocho, del mes de abril de dos mil diecinueve; la que fue celebrada cumpliendo el Quórum de asistencia establecido en segunda convocatoria, y contiene el ACUERDO que literalmente dice: ACUERDO número ocho. Se procedió a la elección de los nuevos miembros del Consejo de Administración para el periodo 2019-2021; el cual queda conformado de la siguiente manera:

CARGOS DE CONSEJO ADMINISTRATIVO

Nombres com-

pletos

PRESIDENTA: Martha Elena Uribe Diaz

SECRETARIA: Delia Avila

TESORERA: Marcela Olivares de Jimenez

1° VOCAL: Luis Ernesto Paredes Osorio

2° VOCAL: Raul Garcia Prieto

ES CONFORME con su original, extiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los quince días, del mes de mayo de dos mil diecinueve.

DELIA AVILA,

SECRETARIA

CONDOMINIO TORRES VISTA HERMOSA

3 v. alt. No. F006025-3

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE PROPIETARIOS DE TORRE MEDICA CADER,

CERTIFICA: Que en el libro de actas de la Junta Directiva de Propietarios que lleva el Condominio Torre Médica Cader, consta el acta número UNO que corresponde a la sesión Ordinaria de Junta Directiva de Propietarios celebrada en Quinta Calle Poniente entre 13 y 11 Avenida Sur de la ciudad de Santa Ana, el día treinta de enero del año dos mil diecinueve, en la cual consta el acuerdo de carácter ordinario Punto DOS que literalmente DICE:

"PUNTO DOS: Elección del Administrador del Condominio. La Asamblea de Propietarios acuerda nombrar como Administradora del condominio a la señora ANA MERCEDES LOPEZ DE RAMENTOL,

de cincuenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero uno nueve seis seis tres nueve tres- ocho; y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero- dos cuatro cero nueve seis uno- cero cero tres-seis."

Para los efectos de su publicación en el Diario Oficial, se extiende la presente en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el día treinta de enero del año dos mil diecinueve.

RODRIGO JOSÉ CADER MONTEALEGRE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006263-3

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada SANDRA DINORA RIVERA CASTELLON, de treinta y un años de edad, Abogada y Notaria del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de su Tarjeta de Abogada número Veinticinco mil seiscientos noventa y nueve y con Número de Identificación Tributaria Número Uno dos cero dos guion cero siete cero siete ocho siete guion uno cero uno guion dos; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor: JOSE EDGAR CHICAS FUNES, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL A FAVOR de su representado; sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en La Colonia Monroy, Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con una Capacidad Superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS. equivalente a SEISCIENTOS SESENTA PUNTO CERO CUATRO VARAS CUADRADAS; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Partiendo del Vértice Nor Oriente está formado por Un Tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y un minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de veintiún punto cero ocho metros; colindando con la señora Graciela Adalinda Monroy Martínez, con cerco de púas de por medio; AL NORTE: partiendo del Vértice Nor Poniente está formado por Un Tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo Uno, Sur cincuenta y un grados cero cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintidós punto cero ocho metros; colindando con la señora Graciela Adalinda Monroy Martínez y acceso con cerco de púas de por medio, AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por Un Tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo

Uno, Norte cincuenta grados cuarenta minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veintiún punto noventa y tres metros; colindando con la señora Graciela Adalinda Monroy Martínez, con cerco de púas, AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por Un Tramo, con los siguientes rumbos y distancias; Tramo Uno, Norte cuarenta y dos grados dieciocho minutos once segundos, Este con una distancia de veinte punto noventa y dos metros; colindando con la señora Graciela Adalinda Monroy Martínez, con cerco de púas de por medio, así llega al Vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Actualmente en el inmueble descrito no existe ningún tipo de construcción y el titulante lo adquirió por Compra venta de Posesión Material que le hizo a la señora GRACIELA ADALINDA MONROY DE MARTINEZ; el referido inmueble no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie o de ajena pertenencia y lo valora en la suma de DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los quince días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- HERIS NEFTALI ROMERO CARBALLO, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIO NAHUN AMAYA VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002508-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que en esta oficina se ha presentado: El Licenciado EDWIN ALBERTO HERNANDEZ PORTILLO, de treinta y nueve años de edad, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos cero ocho cuatro ocho nueve nueve-nueve, carnet de Abogada número trece mil cuarenta y uno, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete-diecisiete mil novecientos setenta y nueveciento nueve-cero, en calidad de Apoderado Especial de la señora ROSA ELIZABETH HERNANDEZ DE ALVAREZ, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, Empleada, originaria y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cuatro ocho seis uno ocho-seis, y con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos cuatro-doscientos setenta y un mil ciento sesenta y cuatro-ciento uno-cuatro; solicitando DILIGENCIAS DE TITULO MUNICIPAL de un inmueble ubicada en SUBURBIOS DE EL BARRIO LA CRUZ, municipio de CONCHAGUA, departamento de LA UNION, con una extensión superficial de CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO ONCE metros cuadrados equivalentes a ocho mil cuatrocientos veintiséis punto treinta varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste. LINDERO NORTE:

está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón uno al mojón dos, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados cuarenta minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de treinta y ocho punto dieciséis metros; del mojón dos al mojón tres, con rumbo Norte cincuenta y nueve grados quince minutos cero cero segundos Este y una distancia de cuarenta y cuatro punto once metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de VICENTE FUENTES HERNANDEZ, con callejón de por medio y lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Sur dieciocho grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de nueve punto treinta y ocho metros; del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Sur veinte grados cero un minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de siete punto setenta y nueve metros; del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Sur veinte grados veintitrés minutos veintiséis segundos Este y una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; del mojón seis al mojón siete, con rumbo Sur veinte grados veintiocho minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de once punto cuarenta y dos metros; del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Sur veinte grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de diecisiete punto cincuenta y cinco metros; del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Sur dieciocho grados cuarenta y tres minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de dieciséis punto cero ocho metros; del mojón nueve al mojón diez, con rumbo Sur cero seis grados treinta minutos quince segundos Este y una distancia de dos punto setenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de PAULA BENITEZ, con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de JOSE BENITEZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón diez al mojón once, con rumbo Sur sesenta grados treinta y ocho minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de ocho punto sesenta y dos metros; del mojón once al mojón doce, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados dieciocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; del mojón doce al mojón trece, con rumbo Sur sesenta grados treinta y seis minutos doce segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; del mojón trece al mojón catorce, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de trece punto cero ocho metros; del mojón catorce al mojón quince, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cero seis minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de doce punto treinta y siete metros; del mojón quince al mojón dieciséis, con rumbo Sur cincuenta y seis grados cero seis minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con rumbo Sur cincuenta y dos grados treinta y un minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de siete punto setenta y cinco metros; del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cero seis minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto ochenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSE BENITEZ, con lindero de

cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con rumbo Norte diecisiete grados cuarenta y seis minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto sesenta y seis metros; del mojón diecinueve al mojón veinte, con rumbo Norte dieciséis grados cincuenta y cuatro minutos dieciséis segundos oeste y una distancia de diez punto sesenta y nueve metros; del mojón veinte al mojón veintiuno, con rumbo Norte diecisiete grados veintidós minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de siete punto noventa y tres metros; del mojón veintiuno al mojón veintidós, con rumbo Norte dieciocho grados dieciséis minutos catorce segundos Oeste y una distancia de doce punto cero uno metros; del mojón veintidós al mojón uno, con rumbo Norte dieciocho grados cincuenta y cuatro minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto cincuenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de VALENTINA HERNANDEZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El terreno descrito lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace saber para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Conchagua, a los cinco días del mes abril del año dos mil diecinueve.- LIC. JESÚS ABELINO MEDINA FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. EDWIN ALEXIS FERNÁNDEZ MALTEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002516-3

El infrascrito Alcalde Municipal

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Enma Paz Cruz Crespín, de cuarenta y un años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro ocho ocho uno siete nueve guion uno y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero ocho guion dos ocho cero dos siete ocho guion uno cero uno guion cero, solicitando se le extienda Título Municipal de propiedad, de un inmueble de origen ejidal de naturaleza Urbana, situada en el Barrio Candelaria, Calle La Ronda, Número S/N de esta población, de la capacidad superficial de sesenta y uno punto sesenta y dos metros cuadrados, de las colindancias siguientes: Norte: con Propiedad de Iglesia La Sangre de Jesucristo, Oriente: con Propiedad de Enma Paz Cruz Crespín, calle de por medio Sur: con Propiedad de María Luisa Fuentes, Poniente: con Propiedad de Marvin Alexander Pérez Morales, María de la Paz Ramos Méndez y José Albero Ramos Méndez; dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión con nadie, todos los colindantes son de este domicilio y lo estima en la suma de Cinco Mil dólares de los Estados Unidos de América.

Alcaldía Municipal: Jicalapa, diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve. JOSÉ SALVADOR MENJIVAR MIRANDA, ALCALDE MUNICIPAL.- CARLOS PÉREZ PERALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F005976-3

El Infrascrito Alcalde Municipal,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada María Yesenia Rivas de Martínez, Abogada y Notaria, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor Quedguin Ernesto Sánchez Carpio, Empleado, del domicilio de Jutiapa; solicitando a favor de su poderdante Título Municipal de un solar urbano situado en el Barrio Nuevo de esta Villa, siendo sus medidas, linderos y colindancias: De ciento cuarenta punto cuarenta y cuatro metros cuadrados de extensión superficial, Lindero Norte, partiendo del vértice Nor-Poniente formado por un tramo con rumbo Sur, ochenta y siete grados, cincuenta y siete minutos, veintiún segundos Este, mide quince metros veintiocho centímetros, con propiedad antes de Ernesto Sánchez Carpio, hoy de Robert Luis Sánchez Carpio; Lindero Oriente, partiendo del vértice Nor-Oriente, formado por un tramo con rumbo Sur, dos grados treinta y siete minutos, treinta y ocho segundos Oeste, mide ocho metros cincuenta centímetros, con propiedad antes de Ernesto Sánchez Carpio, hoy de Jerson Arnulio Sánchez Carpio; Lindero Sur, partiendo del vértice Sur Oriente, formado por un tramo con rumbo Sur, ochenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, mide dieciséis metros catorce centímetros, con propiedad antes de José Héctor Peña Arce, hoy de Medardo Antonio Hernández, calle de por medio y Lindero Poniente, partiendo del vértice Sur Poniente, formado por un tramo con rumbo Norte, siete grados, treinta y ocho minutos, quince segundos Este, mide nueve metros cuarenta y seis centímetros, con propiedad antes de Secundino Salvador Muñoz, hoy de Orlando Aguilar, Avenida de por medio; se llega al vértice Nor-Poniente, que es donde se inició la presente Descripción. Con construcciones; adquirido por compra venta al señor Ernesto Sánchez Carpio, Escritura otorgada en el año dos mil nueve ante los oficios de la Licenciada Brenda Marisol Olivares Ramos. No es predio dominante ni sirviente, no posee cargas o derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie; lo estima valorado en tres mil dólares, de los Estados Unidos de América y sus colindantes son de este domicilio.

Al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Jutiapa, a los cinco días del mes de Junio de dos mil diecinueve.- ADRIÁN CASTELLANOS PEÑA, ALCALDE MUNICIPAL.- CARLOS ULISES CHÁVEZ CLARÁ, SECRETARIO MUNICIPAL.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019174401 No. de Presentación: 20190279388

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SANTIAGO ROGEL ESPINO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CREATE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: CREATE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra create y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002507-3

No. de Expediente: 2019177609 No. de Presentación: 20190286498

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ALVAREZ CAÑAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión M - ITEK y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002520-3

No. de Expediente: 2019175448 No. de Presentación: 20190281876

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROGER ROBERTO DÍAZ, en su calidad de APODERADO de SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, S.A. DE C.V. Y SERSAPRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SERSAPROSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRASLADO DE ESPECIES MONETARIAS Y OTROS VALORES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002521-3

No. de Expediente: 2018174116 No. de Presentación: 20180278642

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROGER ROBERTO DIAZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SERSAPROSA ASEGURANDO EL DESTINO DE SUS VALORES y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE, TRASLADO DE ESPECIES MONETARIAS Y OTROS VALORES, TRANSPORTE DE PAQUETERÍA, DOCUMENTOS Y ALMACENAJE DE MERCANCÍA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002522-3

No. de Expediente: 2019176611 No. de Presentación: 20190284344

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión Mujer Acelera BAC Credomatic y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2019176610 No. de Presentación: 20190284343

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS



Consistente en: la frase Mujer Acelera Bac Credomatic y diseño, que servirá para: AMPARAR: SER VICIOS BRINDADOS POR SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002558-3

No. de Expediente: 2019176608 No. de Presentación: 20190284341

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Mujer Acelera BAC Credomatic y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2019175144 No. de Presentación: 20190281035

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARIA DINARTE ESCOLERO, en su calidad de APODERADO de INMOBILIARIA MONTEALEGRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INMOBILIARIA MONTEALEGRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras CASA UNO CINCO NUEVE y diseño, que servirá para: AMPARAR: ADMINISTRACION DE INMUEBLES, SEAN COMPLEJOS RESIDENCIALES, COMERCIALES, PARA OFICINAS O MIXTO; ARRENDAMIENTO Y ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE INMUEBLES, SEAN COMPLEJOS RESIDENCIALES, COMERCIALES, PARA OFICINAS O MIXTO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA.

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005926-3

No. de Expediente: 2019175594 No. de Presentación: 20190282154

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD MESRAIN RUBIO GUZMAN, en su calidad de APODERADO de OSCAR MAURICIO MUÑOZ CERON, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión REJUES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES

CULTURALES, ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR PERSONAS O INSTITUCIONES DESTINADOS PARA EL ENTRETENIMIENTO DE NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, RECREO, DIVERSIÓN, ENTRETENIMIENTO DE PERSONAS, SERVICIOS DE PRESENTACIÓN AL PUBLICO NACIONAL O INTERNACIONAL DE ARTES O FINES CULTURALES O EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006038-3

No. de Expediente: 2018173210

No. de Presentación: 20180276878

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de OSCAR DAVID SANCHEZ CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión DAS TECHNOLOGIES y diseño, en donde la palabra TECHNOLOGIES, se traduce al castellano como TECNOLOGIAS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE DE PIEZAS Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES; SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MARKETING SELECTIVO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006056-3

164

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

No. de Expediente: 2019174561 No. de Presentación: 20190279693

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS JOEL HERRERA CORTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras IGLESIA EVANGELICA YESHUA HAMASHIAJ y diseño, que se traduce al castellano como IGLESIA EVANGELICA JESUS EL MESIAS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RELIGIOSOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA.

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006127-3

No. de Expediente: 2019174880

No. de Presentación: 20190280429

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS JOEL HERRERA CORTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión MINISTERIO DE ALABANZA UNCION APOSTOLICA YESHUA HAMASHIAJ y diseño, en donde la expresión YESHUA HAMASHIAJ se traduce al castellano como JESUS EL MESIAS. Sobre los términos denominativos que acompañan la marca se le concede exclusividad en su conjunto, por ser de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CONCIERTOS DE MÚSICA EN VIVO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006130-3

No. de Expediente: 2019176016 No. de Presentación: 20190283170

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de TY Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

TY

Consistente en: la palabra TY, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA POR MAYOR DE JUGUETES Y OTROS BIENES DE CONSUMO; SERVICIOS DE VENTA POR MENOR EN LÍNEA DE JUGUETES Y OTROS BIENES DE CONSUMO; SERVICIOS DE VENTA POR MENOR DE JUGUETES Y OTROS BIENES DE CONSUMO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR. SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006145-3

REPOSICION DE CHEQUE

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en su Agencia ubicada en Ciudad Merliot, Santa Tecla, se ha presentado el propietario del Cheque de Gerencia número 484052 por US\$2,300.00 a nombre de AUTOKIA, S.A. DE C.V, solicitando la reposición de este por haber extravío.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el Cheque de Gerencia en referencia.

Santa Tecla, a los treinta días del mes de mayo de 2019.

LIC. ZULEYMA JOVEL,

GERENTE DE AGENCIA MERLIOT.

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019177332 No. de Presentación: 20190285845

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ANTONIO IBAÑEZ EGUIZABAL, en su calidad de APODERADO de FRANCISCO JAVIER AYLAGAS BUSTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUC-TO



Consistente en: la palabra CUEROMOTOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE TAPICERÍA ELABORADAS EN CUERO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002525-3

No. de Expediente: 2019176277 No. de Presentación: 20190283654 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR RAMON TORRES CORDOVA, en su calidad de APODERADO de EXPORTADORA PACAS MARTINEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EXPORT PACAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Bernardina y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, CAFÉ TOSTADO, CAFÉ EN GRANO, CAFÉ MOLIDO, Y DEMÁS TIPOS DE CAFÉ, TÉ, CACAO, Y SUCE-DÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002586-3

No. de Expediente: 2018173858 No. de Presentación: 20180278121

CLASE: 29, 32

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Productos Lácteos San Antonio, Sociedad Anónima que se abrevia: PROLACSA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BELFORD

Consistente en: la palabra BELFORD, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DECARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUA MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2019175319 No. de Presentación: 20190281504

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MAURICIO ANTONIO GRANADOS CRUZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRANADOS CRUZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRANDCRUZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión PRO AIRE y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMPRESORES DE AIRE ACONDICIONADO AUTOMOTRIZ, CONDENSADORES DE AIRE ACONDICIONADO AUTROMOTRIZ. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA

3 v. alt. No. C002596-3

No. de Expediente: 2019175321 No. de Presentación: 20190281506

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ANTONIO GRANADOS CRUZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRANADOS CRUZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRANDCRUZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PRO AIRE y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTILADORES DE AIRE ACONDICIONADO AUTOMOTRIZ, EVAPORADORES DE AIRE ACONDICIONADO AUTOMOTRIZ. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002598-3

No. de Expediente: 2019175311 No. de Presentación: 20190281493

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ANTONIO GRANADOS CRUZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRANADOS CRUZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRANDCRUZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PRO AIRE y diseño, que servirá para: AMPARAR: REFRIGERANTES DE AIRE ACONDICIONADO AUTOMOTRIZ. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002601-3

No. de Expediente: 2018174250 No. de Presentación: 20180278905

CLASE: 08

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO

de UYUSTOOLS PANAMA, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión WYYPRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS; ARMAS BLANCAS; NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002606-3

No. de Expediente: 2018174249 No. de Presentación: 20180278904

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de UYUSTOOLS PANAMA, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra WYMET y diseño. Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra WYMET y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos YOUR ELECTRIC SOLUTION que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA. $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002607-3

No. de Expediente: 2018174173 No. de Presentación: 20180278725

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de SACOS AGRO INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión FRESHCROP y diseño, que se traduce al castellano como Cosecha fresca, que servirá para: AMPARAR: FILM AISLANTE; MATERIAS PLÁSTICAS Y RESINAS EN FORMA EXTRUDIDA UTILIZADAS EN PROCESOS DE FABRICACIÓN; MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR. Clase: 17

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002608-3

No. de Expediente: 2018172454 No. de Presentación: 20180275566

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODE-

RADO de ACEROS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras HIERRO AG y diseño. No se le concede exclusividad sobre la palabra HIERRO por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002609-3

No. de Expediente: 2018172452

No. de Presentación: 20180275563

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de ACEROS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CLAVO DE LÁMINA AG y diseño. No se le concede exclusividad sobre las palabras CLAVO, DE, LÁMINA por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002610-3

No. de Expediente: 2018172449 No. de Presentación: 20180275560

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ACEROS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ALAMBRE GALVANIZADO AG y diseño Se le comunica al solicitante que sobre las palabras ALAMBRE GALVANIZADO, no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, por ser de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS, ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002611-3

No. de Expediente: 2018172448 No. de Presentación: 20180275559

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ACEROS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ALAMBRE DE AMARRE AG y diseño Se le comunica al solicitante que sobre las palabras ALAMBRE DE AMARRE no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, por ser de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA. SECRETARIA.

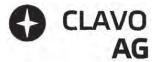
3 v. alt. No. C002612-3

No. de Expediente: 2018172451 No. de Presentación: 20180275562

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de ACEROS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión CLAVO AG y diseño. Sobre la palabra CLAVO no se concede exclusividad, por ser de uso común para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES METALÍFEROS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002613-3

No. de Expediente: 2018172455 No. de Presentación: 20180275567

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n)presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ACEROS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MALLA ELECTROSOLDADA AG y diseño Se le comunica al solicitante que sobre las palabras MALLA ELECTROSOLDADA, no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANS-PORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HIJOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002614-3

No. de Expediente: 2019175049 No. de Presentación: 20190280851

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de CALERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CALERA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CALERA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002615-3

No. de Expediente: 2019177511 No. de Presentación: 20190286339

CLASE: 09, 39, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MERCEDES SINTIGO MENJIVAR, en su calidad de APODERA-DO de ENERSYS SOLAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENERSYS SOLAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras ENERSYS SOLAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD. Clase: 09. Para: AMPARAR: EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS. Clase: 39. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005946-3

No. de Expediente: 2019177836 No. de Presentación: 20190286972

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HARRY J PENATE SR, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CAFE PENATE y diseño Se le comunica al solicitante que sobre la palabra CAFE no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, por ser de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ PARA EXPORTACIÓN EN TODAS SUS FORMAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA

3 v. alt. No. F006119-3

No. de Expediente: 2019176314 No. de Presentación: 20190283744

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY MAR-GARITA PLATERO MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra NETO y diseño, que servirá para: AM-PARAR: CAFÉ MOLIDO Y TOSTADO, CAFÉ TOSTADO, CAFÉ SABORIZADO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006122-3

No. de Expediente: 2019174403 No. de Presentación: 20190279390

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DRIMYS ASSETS FINANCE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase doña ROME y diseño, que servirá para: AMPARAR: SALSAS (CONDIMENTOS) INCLUYENDO SALSAS PARA COCINAR Y SALSAS PICANTES; FRIJOLES INCLUYENDO FRIJOLES EMPACADOS; ESPECIAS; SOPAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006143-3

No. de Expediente: 2018174047 No. de Presentación: 20180278491

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DOUBLESTAR GROUP CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KÍNBLI y diseño, que servirá para: AMPARAR: CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS; CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; CARCASAS DE NEUMÁTICOS; BANDAS DERODADURA PARA RECAUCHUTAR NEUMÁTICOS; NEUMÁTICOS; BANDAJES MACIZOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; NEUMÁTICOS PARA UTOMÓVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006146-3

No. de Expediente: 2018173174 No. de Presentación: 20180276789

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUGO CESAR BARRERA GUERRERO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMERCIALIZADORA 503, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMERCIALIZADORA 503, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Bonita classic Foods y diseño, que se traduce al castellano como bonita comida clásica. Sobre las palabras Classic Foods, que se traduce al castellano como comida clásica no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarias en el comer-

cio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PULPA DE FRUTA DE MARAÑÓN, JOCOTE NANCE, MORA, ZAPOTE. Clase: 29. Para: AMPARAR: PRODUCTOS CONGELADOS, TAMAL DE ELOTE, TAMAL DE MAÍZ, RIGUAS, PUPUSAS, MIEL DE ABEJA, CHOCOLATE EN TABILLAS, DULCE DE PANELA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006164-3

No. de Expediente: 2017165847 No. de Presentación: 20170261702 CLASE: 29, 30, 32, 33, 31, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado LIA MA-RISELA HERRERA CRESPIN, en su calidad de APODERADO de REGAL FOOD QUALITY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

REGAL

Consistente en: la palabra REGAL, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANIMAL, ASÍ COMO VEGETALES Y OTROS PRODUCTOS COMESTIBLES HORTÍCOLAS QUE SE PREPARAN PARA EL CONSUMO O LA CONSERVACIÓN. Clase: 29. Para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CAFÉ, TÉ, CACAO; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINA Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES; PAN, PASTELES Y CONFITERÍA; HELADOS COMESTIBLES; AZÚCAR, MIEL, MELAZA; LEVADURA, POLVO DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR: GRANOS Y SEMILLAS CRUDOS Y SIN PROCESAR: FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS, HIERBAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES: BULBOS, PLANTAS DE SEMILLERO Y SEMILLAS PARA PLANTAR: ANIMALES VIVOS: PRODUCTOS ALIMEN-TICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES: MALTA, Clase: 31, Para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS DE FRUTAS Y JUGOS DE FRUTA; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33. Para: AMPA-

RAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\tt REGISTRADORA}.$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006369-3

No. de Expediente: 2019177411 No. de Presentación: 20190286051

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR IVAN RIVAS GUEVARA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO SISECOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO SISECOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Easy Safe y diseño, que se traducen al idioma castellano como Fácil Seguro, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE: QUE PERMITE TRANSMITIR EVENTOS DE ALARMA A SISTEMA DE MONITOREO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006428-3